



FISCALÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LAS ILLES BALEARS

MEMORIA 2021

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

- Memoria 2021 (Ejercicio 2020) -



fiscalia.palmademallorca@fiscal.es

Pl. Bisbe Berenguer de
Palou, 10

07003-PALMA

Tef. 971-219200

Fax. 971-219201





PRESENTACIÓN

El año 2020 ha estado marcado por la pandemia de la COVID-19 con trágicas consecuencias sanitarias, económicas y sociales que nos afectan a todos. No obstante, esta Fiscalía ha procurado, en circunstancias realmente complejas, cumplir puntualmente con las funciones que legalmente tiene encomendadas para atender en circunstancias realmente complejas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11-2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de la Instrucción nº 1/2014, de 21 de enero, *sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado* y del oficio de la Fiscal General del Estado de 18 de diciembre de 2020 se ha elaborado la presente Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2021 (ejercicio 2020).

Con ella se pretende facilitar a la Fiscalía General del Estado la información correspondiente a esta Comunidad Autónoma necesaria para elaborar su Memoria así como dar a conocer a cualquier interesado, con la debida transparencia, los datos de la actividad global de la Fiscalía y la evolución de la criminalidad.

Como en años anteriores, se inicia con el capítulo primero referido a las incidencias personales y aspectos organizativos. El capítulo segundo tiene por objeto la actividad de la Fiscalía en las distintas áreas incluyendo la información solicitada por los Fiscales de Sala Coordinadores y/o Delegados de las distintas especialidades. El capítulo tercero se refiere a los temas de obligado tratamiento cuyo único tema a tratar en la presente Memoria es el relativo a la *incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal. Particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales y ámbitos de actuación propios de los Fiscales de Sala coordinadores y delegados. Disfunciones, nuevas necesidades y propuestas de futuro para mejorar el servicio público de la Administración de Justicia, también en circunstancias excepcionales*. Por último, los datos estadísticos.

Para acabar esta presentación quiero agradecer a todos los Fiscales y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en esta Fiscalía el trabajo y esfuerzo, sea presencial o teletrabajando, que durante el año 2020 han realizado diariamente para la prestación del servicio público que tenemos encomendado.

Palma, marzo de 2021.

Bartolomé Barceló Oliver

Fiscal Superior





ÍNDICE

CAPITULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	7
1.- Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaria.....	9
2.- Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	11
3.- Organización general de la Fiscalía.....	15
4.- Sedes e instalaciones.....	16
5.- Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	16
6.- Instrucciones generales y consultas.....	22
CAPITULO II. ACTIVIDAD DE LA FISCALIA.....	29
1.- PENAL	31
1.1.- Evolución de los porcedimientos penales.....	31
1.2.- Evolución de la criminalidad.....	40
2.- CIVIL	44
3.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	53
4.- SOCIAL	55
5.- OTRAS AREAS ESPECIALIZADAS	56
5.1.- Violencia doméstica y de género.....	56
5.2.- Siniestralidad laboral.....	61
5.3.- Medio ambiente y urbanismo.....	69
5.4.- Extranjería.....	75
5.5.- Seguridad vial.....	90
5.6.- Menores.....	97
5.7.- Cooperación internacional.....	156
5.8.- Delitos informáticos.....	162
5.9.- Protección y tutela penal de las víctimas en el proceso penal.....	165
5.10.- Vigilancia penitenciaria.....	167
5.11.- Anticorrupción y delitos económicos.....	175
5.12.- Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	180
CAPITULO III. TEMAS ESPECIFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....	189
Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actuación del Ministerio Fiscal	
ANEXOS ESTADISTICOS.....	197





CAPÍTULO I

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS





En este capítulo se hace referencia a los medios personales y materiales de la Fiscalía, a los aspectos organizativos de mayor interés en relación a su funcionamiento, plantilla de fiscales y funcionarios, incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.

1. RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA.

1.1. Fiscales

El Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, *por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes* modificó la plantilla de Fiscales creando una plaza de segunda categoría en Palma y otra de la misma categoría en la Sección Territorial de Inca. Durante el año 2020 no se modificó.

Conforme a dicho Real Decreto la plantilla de fiscales de esta Fiscalía queda constituida de la siguiente forma:

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Superior	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Teniente Fiscal	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Fiscal	29	2	Palma de Mallorca	2	15
Abogado Fiscal	10	3	Palma de Mallorca	-	-

Fiscalía de Área de Eivissa

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Jefe de Área	1	2	Eivissa	-	-
Fiscal	5	2	Eivissa	-	2
Abogado Fiscal	3	3	Eivissa	-	-

Sección Territorial de Maó

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	4	2	Maó	1	1
Abogado Fiscal	1	3	Maó	-	-

Sección Territorial de Manacor

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Manacor	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Manacor	-	-

Sección Territorial de Inca

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Inca	1	-
Abogado Fiscal	2	3	Inca	-	-



A pesar del aumento de la plantilla de Fiscales de la Sección Territorial de Inca sigue siendo insuficiente por lo que es necesario que se incremente en un Fiscal más.

Igualmente es necesario aumenar la plantilla de Fiscales de Palma para reforzar, especialmente, las Secciones de Menores, de Siniestralidad Laboral, de Violencia de Género, de Familia y Antidroga.

1.2. Personal de Secretaría

La plantilla de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia de esta Fiscalía se incrementó en 2015 con tres funcionarios interinos, dos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y otro del Cuerpo de Auxilio Judicial, con destino a la Sección Territorial de Inca. Como consecuencia del aumento de comisiones rogatorias en 2018 se incrementó la plantilla con un funcionario interino de refuerzo. Asimismo, se concedió un funcionario interino de refuerzo para la Sección Territorial de Inca. Ambos refuerzos se han mantenido durante el año 2020.

2. INCIDENCIA DE VACANTES, SUSTITUCIONES Y REFUERZOS

2.1. Vacantes

2.1.1.- Fiscales

- Teniente Fiscal

En fecha de 15 de enero de 2020 cesó por jubilación el que había sido durante muchos años Teniente Fiscal de esta Fiscalía, Ilmo. Sr. D. Ladislao Roig Bustos. Fue un gran profesional, un excelente compañero y un ejemplo para la Fiscalía porque, además, es mejor persona. Sin duda, el Ministerio Fiscal ha perdido un referente muy importante dada su solidez jurídica y experiencia. Se le agradecen encarecidamente los servicios prestados y se le desea lo mejor para esta nueva etapa de la vida.

- Durante el año 2020 han cesado los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales:

En fecha 7 de enero de 2020, D^a. Ruth Negrete Cegarra (Abogada Fiscal de la Fiscalía de Área de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 10 de enero de 2020, D^a Nuria López Urgelés (Abogada Fiscal Sustituta la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears),

En fecha 20 de febrero de 2020, D^a María Linares-Rivas Tovar (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 15 de junio, D. Miguel Angel Subirán (Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).



En fecha 30 de junio de 2020, D. Javier Castillo García (Abogado Fiscal Sustituto de la Fiscalía de Área de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 30 de julio de 2020, D^a Mireia Albert García ((Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 6 de noviembre, D^a María Isabel Crespí Juan (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 15 de noviembre, D^a Larisa Patricia García Rotger (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 11 de diciembre, D. Mario López Ruiz, Abogado Fiscal de la Fiscalía de Área de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 14 de diciembre, D^a María del Mar Bosch Vega (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a María Vázquez Campos (Abogada Fiscal de la Sección Territorial de Manacor de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a Lidia del Valle de la Sen (Abogada Fiscal de la Sección Territorial de Manacor de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a Ana Picasso Sanz (Abogada Fiscal de la Sección Territorial de Inca de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a. María de Juan Gala (Abogada Fiscal de la Sección Territorial de Inca de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a Beatriz Isabel Domínguez García (Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears); D^a María del Pilar Sancho Alcina (Abogada Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a María Concepción García de Prado de Olives (Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 21 de diciembre, D^a Miguelina Osuna Pellín (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 31 de diciembre de 2020, D^a Mireia Albert García ((Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

- En 2020 tomaron posesión los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales:

En fecha 12 de enero de 2020, D^a Miguelina Osuna Pellín (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 10 de enero de 2020, D. Javier Castillo García (Abogado Fiscal Sustituto de la Fiscalía de Área de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 15 de enero de 2020, D^a Nuria López Urgelés (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 30 de enero de 2020, D^a María Linares-Rivas Tovar (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 4 de junio de 2020, D^a Maria del Mar Bosch Vega (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 6 de julio de 2020, D^a Larisa Patricia García Rotger (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a Mireia Albert García ((Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).



En fecha 14 de julio de 2020, D^a María Isabel Crespí Juan (Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 27 de julio de 2020: D^a Maria del Pilar Fátima Sancho Alcina (Abogada Fiscal, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a María de Juan Gala (Abogada Fiscal, en la Sección Territorial de Inca de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 30 de julio de 2020: D^a Andrea San Juan Castrigno, (Abogada Fiscal, en la Sección Territorial de Inca de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D. Adrián Massanet Rodríguez (Abogado Fiscal, en la Sección Territorial de Manacor de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a Clara Pilar Beltrán Cañellas (Abogada Fiscal, en la Fiscalía de Area de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 8 de octubre de 2020, D^a Mireia Albert García ((Abogada Fiscal Sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 29 de septiembre de 2020, D. Julio Cano Antón (Teniente Fiscal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 21 de diciembre de 2020: D^a Lidia del Valle de la Sen (Abogada Fiscal, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a. María de Juan Gala (Abogada Fiscal, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a Ana Picasso Sanz (Abogada Fiscal, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a María Concepción García de Prado de Olives (Fiscal, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears), D^a Beatriz Isabel Domínguez García (Fiscal, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears); D^a. Laura Bermúdez Pérez (Abogada Fiscal, en la Sección Territorial de Inca de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears); D^a Inmaculada Ferrando (Abogada Fiscal, en la Sección Territorial de Manacor de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears); D^a Bárbara Josefa Valero Frías (Abogada Fiscal, en la Sección Territorial de Manacor de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

En fecha 30 de diciembre de 2020, D^a Patricia María Rodríguez Revello (Abogado Fiscal de la Fiscalía de Área de Eivissa, de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears).

- El personal de Secretaria que ha cesado en el año 2020 ha sido:

D^a María Jesús Rodríguez Mulet, funcionaria del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (21 de febrero); D^a María del Mar Valera López, funcionaria del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (21 de febrero); D. Juan Luis Morata Tajuña, funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (21 de febrero); D. Andrés Bonet Maimo, funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial (25 de febrero); D^a Jerónima Vanrell Torrens, funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Sección Territorial de Manacor (25 de febrero); D. Ana Moral Roca, funcionaria interina del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en la Fiscalía de Area de Eivissa (26 de febrero), D. Eladia Gea Manchón, funcionaria interina del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (19 de mayo); D. Juan José Rodríguez Arce, funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal de la Sección Territorial de Inca (21 de septiembre).



- En la plantilla de Funcionarios de Secretaría han tomado posesión:

D. Francisco Palomo Aragunde, funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (24 de febrero); D^a María José Galindo Ramírez, funcionaria del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (24 de febrero); D^a María del Pilar Claro Zapico, funcionaria del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (24 de febrero); D^a María Dolores Prados Moriana, funcionaria del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (24 de febrero); D Manuel Jesús Fernández González, funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (24 de febrero); D. Jose Miguel Bonet Bonet, funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Fiscalía de Área de Eivissa (26 de febrero), D. Francisco Torres Yanes, funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, en la Sección Territorial de Manacor (16 de marzo); D. Juan José Rodríguez Arce, funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal de la Sección Territorial de Inca (1 de junio), D^a Raquel Lorente Romero, funcionaria interina del Cuerpo de Auxilio Judicial (15 de junio); D^a Rosa María Pablo Castro, funcionaria interina del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (31 de agosto); D^a Soledad Hervás Román, funcionaria interina del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (14 de septiembre); D. Antonio Lliteras Carbonell, funcionario interino del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (22 de septiembre); D^a María Serafina Martín Rodríguez, funcionaria interina del Cuerpo de Auxilio Judicial (19 de octubre); D^a Cristina Barrado Blanco, funcionaria interina del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, en la Sección Territorial de Inca (22 de octubre).

2.2. Sustituciones

En el supuesto de que una plaza esté vacante o cuando un fiscal titular está de baja por enfermedad o disfruta de una licencia entra en funcionamiento el sistema de sustituciones. Se rigen por el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre y la Instrucción 3/2013, de 11 de noviembre, *sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal*. De esta normativa se desprende que hay dos tipos de sustituciones: los fiscales titulares entre sí y con abogados fiscales sustitutos externos. Como regla general las sustituciones deben cubrirse por fiscales titulares y, excepcionalmente, por sustitutos externos.

Como todos los años, se ofreció a todos los fiscales titulares la posibilidad de que solicitaran voluntariamente su designación como candidatos para realizar sustituciones durante el año 2020; se realizaron este tipo de sustituciones, una en la Sección Territorial de Manacor y otra en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, realizada ésta última de manera conjunta por cuatro Fiscales titulares.

En caso de que no haya voluntarios hay que acudir a la sustitución forzosa si no se autoriza por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado el llamamiento de un sustituto externo. Sin embargo, no se hizo en ninguna ocasión.



Las sustituciones entre fiscales titulares presentan el inconveniente de que en muchas ocasiones existe dualidad de servicios que, evidentemente, un mismo fiscal no puede atender. Al recibir el fiscal sustituto una compensación económica por la sustitución, desde la jefatura no se puede atribuir el servicio a otro fiscal que no va a percibir ninguna gratificación por ese servicio. Por ello, es el propio fiscal sustituto el que tiene que solicitar a otros fiscales cambios de servicios, con la aprobación de la jefatura, con los consiguientes problemas que ello ocasiona.

No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de esta Fiscalía dicha Unidad de Apoyo autorizó el llamamiento de sustitutos externos.

Se puede afirmar que en el año 2020 no hubo problemas importantes en esta Fiscalía para cubrir las sustituciones de fiscales.

En relación a los funcionarios de Secretaria, como viene sucediendo desde hace años, las vacantes y bajas superiores a un mes se cubren por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia por funcionarios titulares de una escala inferior si cuentan con los requisitos exigibles o por funcionarios interinos. No obstante, el procedimiento de nombramiento es más complicado y se alarga en el tiempo. Mientras tanto deben ser cubiertos por los demás funcionarios de la plantilla sin ninguna compensación económica.

2.3. Refuerzos

Se refiere a los fiscales que han ejercido sus funciones en esta Fiscalía además de la plantilla propiamente dicha que aparece establecida en el citado Real Decreto.

Durante el año 2020 actuaron 2 Abogados Fiscales sustitutos externos de refuerzo en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, uno de ellos desde 1 de enero hasta el día 27 de julio de 2020 (fecha de la toma de posesión de la Abogada Fiscal D^a Pilar Fátima Sancho Alcina como Fiscal en expectativa de destino, y el otro refuerzo todo el año 2020.

Asimismo, los Juzgados de Instrucción N^o 3 de Palma (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020), el Juzgado de Instrucción N^o 9 de Palma (desde el 12 de junio de hasta 31 de julio y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2020), el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N^o 1 de Palma (desde el 14 de mayo hasta el 14 de diciembre de 2020 y desde el 15 de diciembre de 2020) y los Juzgados de lo Social de Palma (desde el 15 de diciembre de 2020) contaron con Jueces de Refuerzo por lo que los Fiscales titulares encargados de cada uno de ellos cubrieron los refuerzos.

3. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, en la Fiscalía de Área de Ibiza y en las Secciones Territoriales de Inca, Mahón y Manacor no se modificó el reparto de trabajo durante el año 2020.



Habida cuenta del nuevo art. 324 LECrim. se tuvo que establecer el sistema de sustituciones de fiscales durante las vacaciones habiéndose acordado por la Junta de Fiscales en fecha de 26 de abril de 2016 que se mantuvo durante el año 2020.

4. SEDES E INSTALACIONES

En la sede central de la Fiscalía en Palma, Sección de Menores y en las de la Fiscalía de Area de Eivissa y Secciones Territoriales de Maó e Inca no se produjeron cambios durante el año 2019. Por resolución del Consejero de 20 de abril de 2015 (BOIB núm. 61 de 25 de abril de 2015) se renovó la cesión de uso gratuita y temporal al Ministerio de Justicia del edificio sito en la plaza Obispo Berenguer de Palou núm. 10 de Palma, sede central de la Fiscalía, por un plazo de diez años.

Es importante destacar que la Sección Territorial de Manacor, tras las obras de acondicionamiento, se trasladó a principios de febrero de 2019 a las nuevas dependencias sitas en la calle Rey Jaime II, 26, 2ª de Manacor. Ahora cuenta con unas dependencias adecuadas y suficientes. Con ello se solucionó un problema de espacio que años se desde hacía varios venía arrastrando.

Igualmente, en los primeros días del año 2020, la Fiscalía de Area de Eivissa se trasladó al nuevo edificio judicial. Actualmente cuenta con unas dependencias adecuadas.

5. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

Informa el Fiscal Responsable del Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF). Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

La incorporación de Fiscalía Digital (FD) así como de los avances informáticos y la introducción de las TIC (Tecnologías de la Información y de la Comunicación) en el ámbito del ejercicio profesional de la Fiscalía de las Illes Balears, ha procurado, durante el periodo informado, y en todos los aspectos, una evidente mejora sustancial, notable y positiva del desarrollo de la actividad profesional de los miembros de la Carrera Fiscal y de los funcionarios de la Secretaría, e incluso de otros operadores ajenos a la Carrera pero vinculados con aquellos y tanto a nivel de trabajo diario como en sede de los órganos de control e inspección de aquella.

Asimismo, ha procurado una mejor conciliación familiar del trabajo.

Ello se ha hecho evidente como consecuencia de la situación generada por la pandemia por COVID-19, donde el teletrabajo ha pasado de reto a necesidad con abrumadora eficacia. En Baleares, la optimización de los recursos derivados de la facilidad de acceso y manejo del Visor Horus; la mejora en la conformación del Expediente Judicial Electrónico desde los Juzgados, tanto desde el punto de vista de la digitalización como de la denominación y numeración de acontecimientos, así como de su completitud; las indudables mejoras de interacción de la aplicación de gestión procesal Fortuny como



medio de conectividad de Fiscalía Digital (FD) a través de LexNet con el Expediente Judicial Electrónico (EJE); las posibilidades de acceso a través de la VPN y certificado electrónico a las diferentes aplicaciones de gestión procesal y registros y bases de datos externas; o las opciones de acceso a través de la web www.espaciodigital.justicia.es, son algunas de las manifestaciones más que evidentes de dicha realidad. Una realidad, por supuesto, siempre en proceso de necesaria implementación y de actualización que permita la constante mejora y eficacia del servicio al que están destinadas.

El gran impulso operado desde la Red SIMF (Sistema de Información del Ministerio Fiscal) desde hace más de diez años, en sintonía con las directrices de la Unidad de Apoyo (UA) de la FGE, ha permitido que con el uso de los nuevos mecanismos tecnológicos e informáticos se esté logrando una más adecuada canalización de los procedimientos judiciales y de las fiscalías en un entorno informático que, aún con deficiencias, permite, entre otros muchos avances, acelerar la gestión diaria de los mismos; aumentar la comunicación entre órganos judiciales y fiscalías; la constatación informática de los diferentes avatares procesales que se van generando; la individualización de cada fiscal en cuanto a los informes que genera o supervisa así como de los funcionarios que los tramitan; la rapidez y mayor ajuste a la realidad de las estadísticas generales y particulares, así como de su manifestación y cada vez mayor fidelización en los estadillos que reflejan las opciones económicas relativas a los módulos de productividad; un mayor control individual del trabajo particular; una mayor agilidad en la comunicación de los eventos propios de cada procedimiento; un mayor rigor en la concreción de los asuntos propios de cada especialización o una limitación al innecesario envío físico de los procedimientos para la realización de determinados trámites; unas mayores posibilidades de contacto con otras administraciones estatales a través de las aplicaciones relativas a los registros centrales del Ministerio de Justicia (Penados, cautelares o sentencias firmes de menores) o las aplicaciones externas (ADEXTTRA, violencia de género, conductores, etc.).

Asimismo, permiten una mayor centralización y rapidez en el envío y recepción de las comunicaciones propias de asuntos internos de cada fiscalía (convocatorias de juntas, por ej); mayores posibilidades de acceso a bases de datos de legislación y jurisprudencia, incluyendo la cada vez mayor recepción de sentencias, comunicados y dictámenes sobre cuestiones profesionales enviadas desde los órganos de control e inspección de la FGE; del mismo modo, y en gran medida, han supuesto una mejora extraordinaria respecto de la comunicaciones relativas a los cursos de formación de todo tipo desde la dirección del Centro de Estudios Jurídicos, permitiendo las solicitudes a través de la página web del citado órgano de formación, así como la rápida recepción de comunicaciones y consultas al respecto. Del mismo modo, se ha avanzado notablemente en las posibilidades de realización de cursos *online*.

También permite adecuar la realidad de los asuntos pendientes en cualquier territorio de la Fiscalía de Baleares a la actualidad mediante el adecuado cierre de las peticiones en la aplicación de gestión procesal Fortuny.



La implementación del llamado Escritorio Integrado como punto de acceso al resto de aplicaciones, servicios y enlaces de interés ha supuesto también una notable mejora en la eficacia del servicio.

Sin perjuicio de las mejoras y actualizaciones que se encuentran pendientes de implementar en la aplicación de gestión procesal Fortuny en próximas versiones, como la necesaria transcripción automática de las actas y declaraciones grabadas en el sistema Fidelius para su posibilidad de lectura al margen del audio, por poner un ejemplo llamativo, en la actualidad, las actuaciones llevadas a cabo por el Fiscal Coordinador SIMF en Baleares, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, tienen su principal objetivo en la mejora de la digitalización en relación con los procedimientos de la materia correspondiente a Vigilancia Penitenciaria; la gestión digital de las ejecutorias; la adecuación de los procedimientos a itinerar; la adecuación digital de los Expedientes Gubernativos; la tramitación de delitos leves; las mejoras en la tramitación de los recursos y del procedimiento ordinario; las itineraciones desde la Audiencia Provincial y el TSJ o las inhibiciones, entre otros muchos.

Por otro lado, y en referencia a las disposiciones de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, debe hacerse una especial referencia a lo relativo a la celebración de juicios telemáticos, de escasa acogida, a modo más bien de una experiencia en curso, donde la regulación legal adolece aún de una mayor definición en la materia. Así, se confunden juicios telemáticos con recursos técnico-procesales como la videoconferencia, muy utilizados ya en la práctica; se obvia, igualmente, delimitar qué aspectos de la justicia oral telemática se corresponden con una verdadera incorporación a la administración de justicia como un recurso duradero y principal, y cuáles se corresponden exclusivamente con una respuesta puntual y provisional tendente a la recuperación de trabajo perdido o retrasado; del mismo modo, y en relación con lo anterior, se denota una regulación legal en la que algunas de sus premisas pueden ser compatibles con una situación excepcional, como la pandemia actual, pero que necesitan ser matizadas para su puesta en marcha en una situación de normalidad, y, asimismo, se echa de menos un enfoque dirigido a cómo adecuar debidamente el formato telemático con la facilitación de la contradicción y la inmediatez propias de las vistas orales, y, no porque estos principios, al igual que la oralidad, se pierdan con la fórmula telemática, que no es así, sino porque las propias herramientas informáticas que favorecen el juicio a distancia, precisan, de momento, en algunos casos, de una mayor definición que favorezca la percepción de los detalles y un adecuado y ágil debate procesal cruzado, sobre todo en relación con la presentación de pruebas documentales y periciales.

En mi opinión, hay cuatro aspectos que deben conciliarse en todo caso para que ello sea posible: adaptación procesal adecuada del recurso telemático a cada orden jurisdiccional; mejora o implementación de recursos informáticos (hardware y software) adaptados al procedimiento concreto; complementación de las vistas telemáticas con un expediente judicial electrónico previo; y, muy importante también, una actitud adecuada hacia el cambio de todos los operadores jurídicos y sociales. Es pues clave esencial que los diferentes



operadores e intervinientes en un juicio oral a distancia puedan consultar, disponer, señalar o presentar cualquier tipo de prueba, especialmente documental o pericial como si lo fuera en situaciones de presencialidad.

No cabe duda que en todo el proceso que se viene refiriendo ha jugado un papel esencial la figura del llamado Fiscal SIMF, precisado de un reforzamiento de su ubicación sistemática en el engranaje de la FGE que suponga, al mismo tiempo, una correcta definición de sus funciones y una valoración adecuada de su trabajo, al modo, quizás, por un lado, de lo que ya se concluyó en las Jornadas de Formación sobre la Oficina Fiscal celebrada en sede de la FGE el 16 de mayo de 2018, donde se concluyó entre otras cosas que *"Los Fiscales de la Red del Sistema de Información del Ministerio Fiscal, denominados Red SIMF, se integran en una Red creada en el transcurso de unas jornadas celebradas en El Escorial en noviembre de 2011. Desde esa fecha vienen realizando un trabajo muy importante y muchas ocasiones ingrato para las Fiscalías en general y para los Fiscales en particular. Los criterios que hicieron necesaria su creación se ven reforzados en el momento actual y con visos de permanencia, dada la evolución de la digitalización en el ámbito de la Administración de Justicia..."* Por ello se requiere que los Fiscales de la Red SIMF cuenten con un apoyo institucional sólido que avale su actuación mediante su efectiva incorporación a una estructura organizativa similar a la que ya dirigen los Fiscales de Sala Especialistas por delegación del Fiscal General del Estado en otros ámbitos estratégicos para el Ministerio Fiscal".

Proponiéndose, en consecuencia, en dichas Jornadas, y entre otras cosas:

- *La delegación del Fiscal General del Estado en esta materia en el Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo al amparo del art. 22 del EOMF, de forma que la Red de Fiscales SIMF tenga la misma estructura organizativa que el resto de especialidades dirigidas por un Fiscal de Sala.*
- *Ampliar la Red a las Fiscalías de órganos centrales y a las Fiscalías de Área.*
- *Definir la función de los Fiscales de la Red SIMF, dirigida esencialmente a coordinar criterios con la Unidad de Apoyo y prestar su ayuda al Fiscal Jefe correspondiente en esta materia.*
- *Esta especialidad debe contemplarse como el resto de especialidades a efectos de productividad.*

Y, por otro lado, a modo de lo que ya se intuyó en un borrador de Instrucción de 2019 sobre Fiscales responsables del Servicio de Información del MF, en conexión con las propuestas de las referidas Jornadas, conteniendo tales posibilidades referidas a organización, funcionamiento, competencias y dependencia jerárquica.

Sin duda, debería retomarse la posibilidad de ser promovida definitivamente desde la FGE como algo absolutamente imprescindible en el campo objeto de informe.



Sin perjuicio de todo ello, y como se comentó, la mejora tecnológica supone una situación en constante progreso que sólo se consigue con la también constante mejora y atención continua, además de la necesaria implicación de todos usuarios, acercando todo lo posible las necesidades jurídicas y de gestión a las posibilidades tecnológicas, lo que, sin duda, contextualiza mucho mejor la situación a la hora de hablar de carencias que, en unos casos, suponen ausencias reales de necesidades concretas, y en otros, denotan una clara falta de recursos o la falta de implementación adecuada de los ya existentes.

En uno y otro sentido, podríamos citar, sin ánimo exhaustivo ni mucho menos cerrado, los siguientes:

- Fomento de la formación para una mayor concienciación del uso adecuado y total de los diferentes recursos que ofrecen las aplicaciones de gestión procesal, y, sobre todo, de las opciones de acceso a los diferentes registros centrales y aplicaciones externas, favoreciendo la realización propia de recursos para los que, aún, se siguen llevando a cabo traslados físicos de los procedimientos entre los diferentes órganos o peticiones innecesarias de resultados de consultas que se pueden llevar a cabo desde las propias opciones de las fiscalías.
- Fomento de la formación, también, para un mayor conocimiento a nivel general de los recursos globales de las aplicaciones de gestión procesal, con independencia de los trámites concretos que, legal o reglamentariamente, puedan corresponder a los usuarios de estas, sean fiscales o funcionarios, pues aparece como necesario conocer la herramienta informática en su conjunto para su mejor uso general.
- Sin perjuicio de la notable mejora habida en el año pasado, implementarla aun más en relación con la agilidad del acceso al teletrabajo (ya sea mediante VPN o acceso web). En este sentido ha habido durante el periodo de informe muchos problemas derivados del uso de los certificados electrónicos, ya lo fuera por problemas técnicos para el acceso o, sobre todo, por motivo del retraso en la renovación de estos desde la FNMT. En años sucesivos puede que se mantengan tales hándicaps si el plazo de renovación de los certificados pasara de dos años a uno.
- Es absolutamente imprescindible la unificación de algunas aplicaciones de gestión procesal en otras. Por ejemplo, la aplicación de gestión procesal para los procedimientos de protección de menores debería incluirse en Fortuny.
- Las opciones de unificación de contraseñas de acceso o la evitación de la necesidad de teclear constantemente las mismas, dentro ya del Escritorio Integrado, debe ser también objeto de reconsideración, sin perjuicio de las inevitables necesidades de seguridad.
- En materia de reforma de menores, abordaje decidido de la implantación de la justicia digital como algo esencial y necesario, a la par que inmediato, sin confundir meros recursos telemáticos o de simple interacción entre órganos con la conformación de un verdadero expediente digital electrónico originado desde la Fiscalía



de Menores similar al de los órganos judiciales instructores existente ya en Baleares. Recordemos que, en relación con menores, la correcta actuación digital no se correspondería sólo con una mera gestión de la tramitación a través de Fortuny como plataforma de lanzamiento LexNet de relación con los juzgados, sino que sería la propia Fiscalía de Menores la que debería conformar desde el principio el expediente digital original, alimentado por los documentos remitidos desde otros operadores jurídicos, policiales, administrativos o de otro tipo.

- Dinamización del uso de las aplicaciones relativas a los Registros Centrales del Ministerio de Justicia y de las aplicaciones externas, concretando las posibilidades reales de aplicación práctica en los procesos judiciales de los resultados de las consultas efectuadas.
- Implementación decidida (con aportación de medios materiales suficientes) para el fomento de las actuaciones procesales mediante videoconferencia o similar. Como ya se comentó *ut supra*, y en los términos de la Ley 3/2020 citada, “*dotando a todos los órganos, oficinas judiciales y fiscalías de los medios e instrumentos electrónicos y de los sistemas de información necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente y que sean plenamente accesibles y operativos sin necesidad de que los usuarios se encuentren físicamente en las sedes de sus respectivos órganos, oficinas o fiscalías*”.
- Fomento de la coordinación con los órganos judiciales para el correcto traslado de datos desde las aplicaciones de gestión procesal de aquellos a las propias de las fiscalías.
- Unificación (o, en otro caso, implementación de mecanismos de homologación o compatibilidad) de las aplicaciones de gestión procesal a nivel de territorio nacional. La existencia de diferentes aplicaciones en los distintos territorios (Fortuny; Gencat, Arconte, etc.) carentes de momento de una eficaz intercomunicación entre sí, dificultan las posibilidades de acceso y consulta de los procedimientos judiciales y de fiscalías de otras Comunidades Autónomas.
- En relación con lo anterior, fomentar el uso de los recursos y posibilidades derivados de la aplicación SICC consultas.
- Abordaje de los problemas mencionados *ut supra* en relación con el funcionamiento y renovación de las tarjetas criptográficas y de la firma electrónica en relación con los miembros de la Carrera Fiscal.
- Actualización de los sistemas operativos y de las aplicaciones de ofimática (cuando no de los propios *hardware* y periféricos) para la optimización del uso de los recursos existentes. Por ejemplo, visualización adecuada de CD’s y DVD’s conteniendo actas de juicios o que formen parte de acervos probatorios.
- Unificación de las contraseñas para los accesos a las diversas aplicaciones internas, externas u otros recursos informáticos.
- Evitar que se proceda a la baja unilateral de un usuario de una aplicación por parte del órgano administrativo gestor de la misma sin comunicarlo al usuario, pues constantemente se hace necesario



- solicitar de nuevo el alta como tal cuando ha pasado un determinado tiempo sin hacerse uso de la aplicación.
- Con carácter general, una necesidad de unificación o coordinación de las diferentes aplicaciones de gestión procesal, tanto de estructuración del tipo de asuntos a tramitar conforme a cada una de ellas, como a nivel de posibilidad de consulta a nivel nacional.
 - Se hace imprescindible el cambio de *software* de procesadores de textos y similares usados normalmente.
 - Asimismo, sería interesante que se pudiera incorporar al SICC Cuadro de Mandos una funcionalidad similar a la de adultos para el control de los *tempos* relativos a los asuntos de reforma de menores.
 - Implementación se sistemas de escaneado de documentos que no hagan necesario el uso de aparatos de escáner externos, que, además, no existen en todas las dependencias ni para todos los usuarios.
 - Consideración urgente de la implementación efectiva de un sistema oficial de comunicaciones con otros operadores jurídicos, como abogados, a modo del sistema LexNet de los Juzgados.
 - Mejora general de los equipos informáticos previa evaluación de su real operatividad informática.

Se puede concluir pues en una valoración altamente positiva de la evolución de la efectividad y eficiencia de la labor profesional de los Fiscales y de la Oficina Fiscal como consecuencia de un mayor afianzamiento de los avances y nuevas implementaciones de las nuevas tecnologías en el desempeño de aquellas, no solo como consecuencia de la incorporación de recursos puramente telemáticos, sino también, y en mayor medida, en virtud de la cada vez mejor adaptación de dichos recursos a las necesidades jurídicas y de gestión propias de dichas labores.

6. INSTRUCCIONES GENERALES Y CONSULTAS

6.1.- Instrucciones

Durante el año 2020 se han cursado las siguientes Instrucciones dirigidas a los Fiscales y Funcionarios:

-Instrucción 1/2020, de 10 de enero:

“Se imparte a fin de ir ajustando las funciones de cada una de las distintas áreas de la nueva Oficina Fiscal.

1.- La especialidad de siniestralidad laboral será gestionada directamente por el funcionario de la Fiscalía que lleve el correspondiente Juzgado de Instrucción, el cual deberá asignarlo al Fiscal teniendo en cuenta la especialidad.

2.- Los expedientes de contencioso-administrativo: Tanto de los Juzgados como de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, expedientes de expropiación forzosa, expedientes de justicia gratuita que se siguen en la Comisión de Justicia Gratuita en la Gerencia Territorial de



las Illes Balears, se asignan al funcionario encargado de la especialidad de anticorrupción.

3.- Los expedientes de cooperación jurídica internacional se asignan en su totalidad a la funcionaria de refuerzo nombrada en esta Fiscalía.

4.- Las Diligencias de Investigación Penal se tramitarán por los funcionarios que tienen asignados los Juzgados de Instrucción junto con la funcionaria de anticorrupción, lo que se repartirá de forma consecutiva.

5.- Se encarga la gestión de los tickets de taxi a los funcionarios del Cuerpo de auxilio, a los que se les facilitará el modelo a rellenar con sus datos para presentar en la Gerencia correspondiente.

6.- Se reitera que las gestiones de las comisiones por desplazamiento se deben realizar directamente desde cada una de las Secciones Territoriales (tanto la comisión a presentar al Ministerio como la cuenta justificativa a presentar en la Gerencia Territorial)”

- Instrucción 2/2020 de 5 de mayo de 2.020

“1.- Las causas penales incoadas con anterioridad al 1 de enero de 2.018 se continuarán tramitando en papel.

2.- Las incoacas con posterioridad a dichas fechas se tramitarán virtualmente, siendo el expediente digital el único válido.

3.- Las carpetillas de Fiscalía en papel se abrirán por el funcionario correspondiente cuando el Juzgado de Instrucción dé traslado para calificar.

4.- No obstante, está a disposición de los Fiscales la carpetilla virtual. Se puede acceder a ella en Fortuny a través de la pestaña “carpetilla”. Cuando se quiera incluir en la carpetilla algún documento, se puede hacer a través de la pestaña “documentos”: seleccionar el documento que se quiera incorporar a la carpetilla y clicar en el icono de la izquierda (con forma de carpeta) hasta que quede en rojo.

5.- Mientras dure la situación actual con teletrabajo por parte de determinados funcionarios las carpetillas en papel serán facilitadas por los funcionarios de Auxilio Judicial a los respectivos Fiscales.

6.- En el servicio de guardia de 24 horas únicamente será necesario imprimir los atestados en los que intervenga el Fiscal.”

Anexo a la Instrucción 2/2020, de 6 de mayo:

“ 1.- Comoquiera que ha habido disfunciones con las bandejas de entrada de los Fiscales que no ha aparecido el traslado que se le ha dado y al objeto de asegurar que tengan conocimiento de ello, cuando se dé traslado al fiscal del cualquier resolución que implique que se tenga que realizar un informe del Ministerio Fiscal o que sea susceptible de recurso, por el funcionario



correspondiente, además del traslado virtual, se avisará al Fiscal colocándole en su despacho una copia en papel de dicho proveído.”

-Instrucción 3/20 de 29 de septiembre de 2.020.

“Al objeto de quedar debidamente tramitados y cerrados en el sistema informático *Fortuny*, los procedimientos derivados del servicio de guardia, ha sido elaborada una **Guía Básica** con el fin de establecer un criterio único a seguir, el cual deberá aplicarse obligatoriamente por todos y cada uno de los funcionarios de la Fiscalía que presten sus servicios en las guardias.

Con carácter obligatorio y con anterioridad al uso y aplicación de dicha “guía” (cuyo doc. adjunto a la presente) los funcionarios deberán asistir a la “formación que por parte de esta Fiscalía se impartirá el día 6 y 8 de octubre de 10 a 11 horas.

La aplicación de dicha guía empezará el día 13 de octubre próximo.”

-Decreto de 16 de marzo de 2020

“Ante la situación creada por la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID-19) y a los efectos de evitar su propagación se establecen las siguientes medidas:

1.- En fecha de 12 de los corrientes se solicitó a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia que se instara a la empresa de limpieza que extremara la limpieza y desinfección de las instalaciones de todas las sedes de la Fiscalía y que se facilitaran mascarillas, soluciones alcohólicas, guantes y papel desechable. En cuanto se reciban se facilitarán a los que cubran servicios esenciales.

2.-Queda prohibido el acceso a cualquier dependencia de la Fiscalía por parte de persona ajena a la misma salvo autorización expresa de un Fiscal.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se dispone:

“1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar



la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso".

4.- En fecha de 13 de los corrientes por la Excmá. Sra. Fiscal General del Estado se dictó el siguiente decreto:

DECRETO REGULACIÓN EMERGENCIA COVID-19 DE 13 DE MARZO DE 2020

Al amparo del art. 22.2 EOMF, y como desarrollo de mi anterior Decreto de 10 de marzo de los corrientes, se dictan las siguientes instrucciones, fruto de la colaboración y necesaria coordinación entre las diferentes instituciones con competencia en materia de Justicia; Consejo General del Poder Judicial. Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas.

El servicio público de Justicia exige la ineludible prestación de determinados servicios a los ciudadanos que han de quedar completamente garantizados.

Dada la situación actual y las excepcionales circunstancias derivadas de la evolución del coronavirus COVID-19, se establecen unas normas de actuación a los efectos de garantizar la prestación efectiva de dicho servicio dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia y de forma coordinada con aquellas que corresponden al Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.



Teniendo en consideración lo anterior, la Fiscal General del Estado, de común acuerdo con la Secretaria General de Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, han resuelto fijar los siguientes servicios esenciales que, en todo caso, han de mantenerse en la Administración de Justicia, según se especifica:

A) Se consideran servicios esenciales los declarados por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial:

1. Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

2. Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.

3. Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 15\$ CC.

4. Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios del ad 52 del Código Civil e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.

5. Los servicios de guardia de detenidos e incidencias.

6. Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.

7. Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.

8. Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

9. Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

10. En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias urgentes e inaplazables, procedimientos de Derechos Fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y recursos-contencioso electorales.

Igualmente, procedimientos de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

11. En el orden Jurisdiccional Social, la celebración de juicios declarados



urgentes por la Ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes.

12. En general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

B) A efectos de garantizar la prestación de estos servicios esenciales, resulta necesario la determinación del personal mínimo que ha de atender tales servicios.

Sin perjuicio de mantener la vigencia de las pautas generales descritas en la Nota de servicio enviada en el día de hoy, 13 de marzo, a todos los Fiscales Superiores y a las diferentes fiscalías, y en cuanto específicamente se refiere al personal funcionario dependiente de las administraciones concurrentes en materia de Justicia, de conformidad con el catálogo de servicios esenciales descrito más arriba, los Fiscales Superiores deberán:

- Elevar propuesta relativa al número de funcionarios necesarios en cada caso para atender los servicios esenciales, y a tal fin comunicarán con las administraciones respectivas a la mayor brevedad posible para regularizar las situaciones administrativas.

- En el caso de las Fiscalías dependientes del denominado "territorio Ministerio", los Fiscales Superiores harán llegar su petición al Ministerio de Justicia a través de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Desde la Fiscalía General del Estado se mantiene el seguimiento de estas y cualesquiera otras medidas que hayan de adaptarse conforme evolucione la situación, razón por la cual se interesa de todos los/las Fiscales jefes que comuniquen cualquier incidencia al correo fge.secretaria.unidadapoyo@fiscal.es

Este Decreto se comunicará al Ministerio de Justicia, a todas las Comunidades Autónomas y al CGPJ.

Cláusula de vigencia. Las presentes pautas de actuación entrarán con su recepción en el día de la fecha.

*- Los Fiscales procuraran permanecer en sus respectivos domicilios y trabajaran con *la Surface*. No obstante, deberá haber en cada sede un Fiscal de permanencia que atenderá las urgencias que se planteen. Asimismo, los Fiscales a quienes corresponda realizar actuaciones esenciales deberán efectuarlas y, si es posible, a través de la *Surface*.*

- Los Funcionarios de la Administración de Justicia igualmente deberán permanecer en sus respectivos domicilios salvo un 10% de la plantilla que de forma rotativa deberá estar en sus respectivos puestos de trabajo para atender los servicios esenciales, así como los que presten servicios de guardia.



- En la Secretaria núm. 3 de la sede central de la Fiscalía hay autorizaciones de circulación suscritas por el Fiscal Superior a disposición de los Fiscales y Funcionarios.
- En cualquier momento, cuando sea necesario por razón del servicio, podrá interesarse por el Fiscal Superior o quien le sustituya la comparecencia de cualquier Fiscal o Funcionario a su puesto de trabajo.
- Atendidas las circunstancias, el presente decreto puede ser modificado o ampliado en cualquier momento.
- Póngase el presente decreto en conocimiento del Excmo. Sr. Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y de todos los Fiscales y Funcionarios.”

6.2.- Consultas

No se efectuó ninguna consulta por escrito durante el año 2020.



CAPÍTULO II

ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA





En este capítulo se pretende que quede reflejada de forma resumida la actividad de la Fiscalía durante el año 2019 concretando todas las áreas en que interviene el Ministerio Fiscal.

1. AREA PENAL

En esta área es donde la Fiscalía despliega su mayor actividad. La evolución de la criminalidad y de los procedimientos judiciales no puede conocerse tan sólo a través de la estadística de la Fiscalía, sino que ha de ser completada e interpretada junto a la de otras instancias judiciales y policiales. Cada una refleja un espacio de actividad propio que viene motivado por la peculiaridad de sus funciones y, por tanto, aplica parámetros diferentes a las fuentes de obtención de datos y a los criterios de sistematización de la información. La coincidencia plena entre los datos aportados por tales instituciones ni es posible ni deseable ya que abordan una misma realidad desde perspectivas distintas. Sin embargo, todas ellas son necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo: la evolución de la criminalidad y de los procedimientos penales.

Por tanto, en este apartado se va a tratar la evolución cuantitativa de los procedimientos penales y la evolución de los delitos centrando el análisis, respecto a estos últimos, en aquellos delitos que, bien por su volumen bien por su incidencia social en la comunidad, tienen una especial significación.

Al objeto de evitar repeticiones, en este apartado sólo se analizarán los delitos que no son objeto de tratamiento en otro apartado por razón de la especialidad.

1.1. Evolución de los procedimientos penales

El primer indicador de la actividad de la Fiscalía está en los procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal. La entrada de asuntos se encauza fundamentalmente a través de las diligencias previas, las diligencias urgentes y los juicios por delitos leves incoados directamente. Es posible la incoación directa de sumarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado, no obstante, lo habitual es que procedan de la conversión de diligencias previas.

La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos ocurridos poco tiempo antes, no obstante, es relativamente frecuente que se incoen en un año determinado por hechos ocurridos en años anteriores. Sólo las diligencias urgentes ofrecen una estadística centrada en el año analizado.

Hay que tener en cuenta que Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, derogó expresamente el Libro III (Faltas y sus penas), creó la figura de los delitos leves y modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal regulando el procedimiento para el juicio sobre tales delitos.

Asimismo, la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, que entró en vigor el día 6 de



diciembre de 2015, creó un nuevo proceso penal: el proceso por aceptación de decreto. En el año 2020 no se incoó ninguno.

El art. 324 LECrim., tras la reforma operada por la citada Ley 41/2015, establece que las diligencias de instrucción deben practicarse durante el plazo máximo de seis meses salvo que la instrucción se declare compleja en cuyo caso el plazo será de dieciocho meses con posibilidad de prórrogas. La primera prórroga debe solicitarla el Ministerio Fiscal por un plazo máximo de dieciocho meses. Excepcionalmente, puede prorrogarse nuevamente a instancia del Ministerio Fiscal o de alguna de las partes personadas fijando un plazo máximo para la finalización de la instrucción. Ello supone que se tengan que revisar por los fiscales todos los sumarios y diligencias previas que están en trámite al afecto de que se acuerden en plazo todas las diligencias de prueba que haya que practicar lo que supone un plus de trabajo importante para la Fiscalía.

En este apartado se lleva a cabo el análisis cuantitativo de entrada de asuntos en Fiscalía según los distintos tipos de procedimiento y son los siguientes:

1.1.1. Diligencias previas

De los arts. 757 y 774 LECrim. se desprende que se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Es práctica habitual que todos los procedimientos penales por delito se inician como diligencias previas, salvo que se incoen diligencias urgentes cuando proceda, transformándose posteriormente en el procedimiento correspondiente.

Como se ha dicho en anteriores Memorias, se han detectado importantes retrasos en la instrucción debido a demoras considerables en la realización de informes periciales, particularmente, en la tasación de efectos lo que se ha comunicado en reiteradas ocasiones. Estos retrasos son tan exagerados que incluso se han producido supuestos de prescripción de delitos por falta de informes periciales.

El número de diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears durante el año 2020, según los datos informáticos de la Fiscalía, ha disminuido sensiblemente. Es decir, en 2020 se incoaron 36.841 y en 2019 se incoaron 44.536.

En el año pasado 17.159 se sobreseyeron bien por ser hechos sin relevancia penal, bien por no quedar acreditada la perpetración del hecho o bien por resultar desconocido su autor. En definitiva, 15.137 se acumularon o se transformaron en otros procedimientos que permiten la celebración del juicio oral.

El que tan limitado número de diligencias previas culmina en procedimientos en los que se enjuician los hechos no debe relacionarse con un clima de impunidad o de ineficacia de la Administración de Justicia. Son muchos los asuntos que desde su inicio están abocados al archivo, bien por referirse a



hechos completamente ajenos al derecho penal, bien por carecer de mínimos elementos para acreditar el hecho o su posible autor o bien por tener como objeto muertes y lesiones fortuitas, accidentes de tráfico, accidentes laborales, etc. cuyas consecuencias se dilucidan en otros ámbitos.

La cifra total de diligencias previas está sobredimensionada en relación con la delincuencia, aunque sea frecuente que en unas mismas diligencias previas se investiguen varios delitos que tengan conexión entre sí. También, ocurre, con menos frecuencia, que por unos mismos hechos se incoen dos o más diligencias previas. Son muchas las diligencias previas que se incoan por un supuesto delito y que se sobresean por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. No obstante, estadísticamente ya está contabilizado como un tipo penal concreto. Otras veces se incoan sin señalar el tipo penal apareciendo en los datos estadísticos como *delitos sin especificar* lo que no permite valorar su eventual significación penal o si esta existe.

La referida Ley 41/2015 dispone que *cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción. b) que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y éstas hayan tenido algún resultado. c) Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión* (art. 284-2 LECrim.). Ello supuso un considerable descenso en el número de incoaciones de diligencias previas.

1.1.2. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración (art. 757 LECrim.). Corresponde la celebración del juicio oral al Juzgado de lo Penal cuando la Ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de diez años (art. 14-3 LECrim.). En los demás casos corresponde a la Audiencia Provincial (art. 14-4 LECrim.).

Durante el año 2020 se incoaron 4.704 y en 2019 se incoaron 5.149 lo que supone un descenso en el número de incoaciones. En estos procedimientos se formularon por el fiscal 3.953 escritos de acusación, 514 escritos solicitando el sobreseimiento y 119 escritos solicitando la transformación en otros procedimientos. Al disminuir estas últimas cifras, pero también disminuir el número de incoaciones, arroja un ligero ascenso del número de causas pendientes a 31 de diciembre. La diferencia entre el número de incoaciones y de escritos de acusación pone de manifiesto, en la mayoría de los casos, las



diferencias de criterio entre el juez instructor y el fiscal, reflejo de una de las características del modelo procesal español. La prolongación de los procedimientos en fase de abreviado que no culminan en acusación demuestra que quien tiene que formularla no encuentra material probatorio suficiente para ello.

1.1.3. Diligencias urgentes

El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim. pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla. Este procedimiento se aplica a la instrucción y enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que se haya detenido una persona o se la haya citado como denunciada y que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: que se trate de delitos flagrantes, que se trate de alguno de los delitos previstos en el art. 795.1.2ª de la LECrim. (delitos de robo, hurto, seguridad vial, amenazas, etc.) o que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

La instrucción se concentra ante el Juez de Instrucción en funciones de guardia y la sentencia la dicta este mismo Juez si es de conformidad o se cita al acusado para la celebración del juicio ante el Juez de lo Penal cuando no hay tal conformidad.

Durante el año 2020 se incoaron 4.348 y en el año 2019 se incoaron 6.479 lo que supone un descenso importante. Esta cifra debe completarse con las 988 diligencias previas que se transformaron en urgentes.

Por su sencillez y claridad, las diligencias urgentes se concibieron para llevar al enjuiciamiento rápido de los hechos e, incluso, a generar soluciones de conformidad.

1.1.4. Juicios por delitos leves

Hay que tener en cuenta que la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modificó el Código Penal y que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, como ya se ha dicho, suprimió el libro III (Faltas y sus penas) pasando algunas de las conductas que allí se tipificaban a ser delito leve y otras quedaron despenalizadas. El catálogo de las infracciones leves que antes era de fácil localización en el libro III del CP (faltas), ahora está diseminado en el libro II.

La Circular 1/2015, de 19 de junio, *sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015* trata de lograr la unidad de actuación de los Fiscales en su actuación en ese novedoso procedimiento penal.



La reducción en el catálogo de delitos leves no ha reducido los días de señalamientos en los Juzgados, aunque sí el número de juicios a celebrar.

La aplicación del principio de oportunidad, favorece a su vez la reducción en aquellos señalamientos que estaban avocados o bien a su no celebración, o al dictado de una sentencia absolutoria. La reforma operada viene a dar respuesta legal a una actuación consolidada en la práctica, que encontraba su acomodo en una paupérrima regulación. El principio de oportunidad, está consiguiendo la disminución de carga de trabajo para los Juzgados, por cuanto anticipa el final del procedimiento a un momento procesal temprano, con el ahorro por parte de la oficina judicial, de aquellas actuaciones tendentes a la citación de las partes. Sin embargo, el reconocimiento expreso del principio de oportunidad en el enjuiciamiento de los delitos leves rápidos no produce en la práctica ahorro procesal o reducción en la carga de trabajo reseñable.

La correcta aplicación del principio de oportunidad a los efectos de una posible anticipación en la finalización de un procedimiento requiere un traslado previo del Juzgado a Fiscalía, que en la mayoría de las ocasiones no se está produciendo.

Durante el año 2020 se incoaron 8.715 y en el año 2019, se incoaron 9.217 juicios por delitos leves lo que han disminuido.

1.1.5. Sumarios

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de los delitos castigados con pena de prisión superior a nueve años o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración exceda de diez años. Por tanto, es el proceso donde se enjuician los delitos más graves.

Durante el año 2020 se incoaron 120 sumarios y en 2019 se incoaron 111 sumarios, lo que supone un ligero ascenso.

Por complejidad de los hechos y su propia naturaleza hacen que en estos procesos la tramitación se prolongue en el tiempo siendo, pues, frecuente que la incoación y la eventual calificación y juicio oral se produzcan en anualidades distintas. La incoación no garantiza que se refiera a hechos ocurridos durante el ejercicio estadístico cuando provienen de la transformación de otro procedimiento. Tampoco supone que las calificaciones se refieran a hechos acaecidos durante la anualidad analizada.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Los procedimientos ante el Tribunal del Jurado son los procedimientos penales menos numerosos y sólo se incoan por los delitos relacionados en el art. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado -en adelante, LOTJ- (homicidio, amenazas condicionales, omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, infidelidad en la custodia de documentos y determinados delitos relacionados con la corrupción).



Durante el año 2020 se incoaron 8 procedimientos ante el Tribunal del jurado y en 2019 se incoaron 11, por lo que, también, han disminuido.

Sería conveniente la modificación de la Ley para limitar este procedimiento a los delitos de asesinato y homicidio. No se entiende mucho que delitos como la omisión del deber de socorro, amenazas condicionales o allanamiento de morada se tengan que enjuiciar en este procedimiento cuando podrían, incluso, enjuiciarse en diligencias urgentes. Hay delitos que atentan contra el mismo bien jurídicamente protegido que admiten ser tramitados en estos procedimientos y, por tanto, permiten eventualmente al imputado beneficiarse de la rebaja de un tercio de la pena pedida en caso de conformidad. Además, así se daría una respuesta más rápida y se evitarían los costes, tanto personales como materiales, que un juicio de jurado supone.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1995, de 29 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado *sobre el proceso ante el Tribunal del Jurado: las actuaciones en el Juzgado de Instrucción* el fiscal que interviene en la incoación del proceso sigue a cargo del mismo hasta su finalización incluyendo, por supuesto, la asistencia al juicio oral y los eventuales recursos contra la sentencia.

1.1.7. Escritos de calificación

Es en estos escritos donde el Fiscal relata los hechos objeto de acusación y contra quien se dirige, especifica los delitos que constituyen, la participación que hubiesen tenido los acusados, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (eximentes, atenuantes y agravantes) así como las penas e indemnizaciones civiles que se solicitan. Además, propone los medios de prueba de que intenta valerse para el juicio oral.

También, puede en este escrito oponerse a una acusación que se considere infundada solicitando que se dicte sentencia absolutoria.

En el año 2020 se formularon 2.732 y en el 2019 se formularon 4.867 escritos de acusación en diligencias urgentes lo que supone un descenso importante acorde con el descenso general de los procedimientos penales. En procedimientos abreviados se formularon 176 y en 2019, 199 escritos de acusación ante la Audiencia Provincial y 3.777 frente a los 3.975 ante los Juzgados de lo Penal del año anterior lo que supone, también, un descenso del 5 % lo que se traduce en una disminución de peticiones a 31 de diciembre. En sumarios se formularon 63 escritos de calificación cifra que prácticamente coincide con la del año anterior. En procedimientos ante el Tribunal del Jurado se presentaron 2 escritos de calificación y en 2019, 7.

Por tanto, por el Ministerio Fiscal se presentaron durante el año pasado 6.750 escritos de acusación en total frente a los 8.089 del año 2019.

1.1.8. Medidas cautelares

En el programa informático sólo aparecen los datos relativos a la medida de prisión provisional y las que se acuerdan en el ámbito de la violencia doméstica y de género. Sobre estas se tratará en el correspondiente apartado.

Durante el año 2020 se efectuaron por los fiscales 379 peticiones de prisión provisional sin fianza de las cuales 339 fueron acordadas por el órgano judicial, 10 peticiones de prisión provisional con fianza de las cuales 7 fueron acordadas por el órgano judicial. Por tanto, son bastante significativos los números de resoluciones judiciales en esta materia conformes con las peticiones del Ministerio Fiscal.

1.1.9. Juicios

Desde el momento en que se dicta auto acordando la apertura del juicio oral los procesos son públicos (art. 301 y 649LECrim), pero no antes, aunque sea habitual que trasciendan a los medios de comunicación. La información que se publica al respecto es, en todo caso, una información ilegalmente obtenida por ser reservadas las diligencias sumariales. Sin duda, tales publicaciones pueden perjudicar los derechos de los afectados y/o entorpecer u obstaculizar la instrucción de la causa.

Únicamente se refiere este apartado a los juicios orales por delitos graves y menos graves pues los juicios por delito leve ya se han tratado. Por tanto, atendiendo al órgano de enjuiciamiento hay que distinguir entre Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia.

Respecto a los juicios orales ante los Juzgado de lo Penal, se han celebrado 2.989 y se han suspendido 2.483 durante el año 2020 incluyendo en estas cifras los de enjuiciamiento rápido y abreviados. Muchos de los juicios que se han suspendido se han vuelto a señalar y se han celebrado computándose como tales.

Respecto a los juicios orales ante la Audiencia Provincial, se han celebrado 211 y se han suspendido 171 incluyendo en estas cifras los abreviados y los sumarios. Igualmente, muchos de estos juicios se han vuelto a señalar en el año y se han celebrado computándose como tales. En cuanto a los juicios ante el Tribunal del Jurado se han celebrado 8.

En 2020 se ha celebrado un juicio ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Los principales problemas siguen siendo la dilación en los señalamientos y el importante número de suspensiones que se siguen produciendo.

La dilación en los señalamientos está motivada por la carga que sufren los órganos judiciales.



Las suspensiones son debidas, principalmente, a la incomparecencia de acusados, testigos y peritos, a veces por voluntad propia y otras por defectos en las citaciones.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia

Es de destacar el número de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes por conformidad que fue de 2.689. Ello agiliza bastante la Justicia penal y presenta la ventaja para el condenado de que se le reduce en un tercio la pena solicitada (art. 801 de la LECrim.).

El número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados ascendió a 2.955. De estas sentencias, 2.567 fueron condenatorias y 388 absolutorias. Contra las sentencias disconformes con la petición se interpusieron por el Fiscal 25 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial. Hay que tener en cuenta que desde la STC 167/2002, de 18 de septiembre, se introduce la doctrina de que en casos de apelación de sentencias absolutorias, cuando aquélla se funda en la apreciación de la prueba, si en la apelación no se practican nuevas pruebas, no puede el Tribunal *ad quem* revisar la valoración de las practicadas en la primera instancia, cuando por la índole de las mismas es exigible la inmediación y la contradicción, es decir, que se debe celebrar una nueva vista en segunda instancia practicándose las pruebas de cargo. No obstante, si no es preciso que la prueba se someta a tales contradicciones, como es el caso de la prueba documental, o si el motivo de la apelación no es una revisión de hechos y, por tanto, una nueva valoración, sino una cuestión de carácter jurídico, como es la interpretación de la ley, puede dictarse sentencia condenatoria sin necesidad de dicha vista.

El número total de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y Tribunal del Jurado ascendió a 208. De estas sentencias, 178 fueron condenatorias y 30 absolutorias. Contra estas sentencias se prepararon 5 recursos de casación ante el Tribunal Supremo. Se dictaron 8 sentencias en procedimientos ante el Tribunal del Jurado de las cuales ninguna fue de conformidad.

El elevado número de sentencias disconformes con la petición del fiscal se debe a que cuando la sentencia no es estrictamente conforme con la petición del fiscal (cuando se aprecia una circunstancia atenuante o un subtipo atenuado no solicitados por el fiscal, por ejemplo) se computa como disconforme.

La mayor parte de las absoluciones se deben a discrepancias entre la posición del Fiscal y la sentencia en relación a la valoración de la prueba fundamentalmente cuando se refiere a la testifical. En estos casos es sumamente difícil recurrir con éxito alegando error en la apreciación de la prueba dada la jurisprudencia asentada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.



1.1.11. Diligencias de investigación

A través de estas diligencias se ejerce la labor investigadora del Ministerio Fiscal en una fase preprocesal propiamente dicha. Hay que tener en cuenta que el fiscal no puede investigar al margen del proceso penal cuando un juez está conociendo de los hechos (art. 773-2 LECrim.).

Esta vía sigue siendo excepcional y minoritaria como receptora de la *notitia criminis* debido, sin duda, a las limitaciones materiales y procesales. De todas formas, cuando se presenta una denuncia o se tiene conocimiento por cualquier medio de la posible comisión de una infracción penal se comunica al Fiscal Superior quien decide si se presenta directamente una denuncia o querrela ante el Juzgado de Instrucción correspondiente si consta claramente que los hechos son constitutivos de un ilícito penal, se acuerda directamente el archivo cuando los hechos no son constitutivos de delito advirtiendo al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción o en el supuesto que se necesite una investigación previa se acuerda la incoación de diligencias de investigación penal nombrando un Fiscal instructor. Practicadas por este las diligencias oportunas presenta una escrito al Fiscal Superior o Fiscal Jefe de Area de Eivissa proponiendo la judicialización o el archivo. Por el Fiscal Superior o Fiscal Jefe de Area de Eivissa se dicta un decreto acordando en un sentido u otro.

La duración de estas diligencias debe ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado (art. 5-2 EOMF).

Estas diligencias se incoaron principalmente por testimonio de procedimientos judiciales, atestado policial, denuncias interpuestas por organismos administrativos o por particulares y de oficio.

Durante el año 2020 se incoaron se incoaron 212 y 236 en el año 2019, principalmente, por delitos de siniestralidad laboral, ordenación del territorio y contra el medio ambiente, falsedad documental, estafa, apropiación indebida, cometidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus cargos, contra la salud pública, etc.

De estas diligencias, 76 se remitieron al Juzgado de Instrucción presentando denuncia o querrela y 108 se archivaron en Fiscalía. Cuando se acuerda el archivo siempre se advierte al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción (art. 773-2 de la LECrim).

El origen de las denuncias procede mayoritariamente de particulares seguido de las que presentan órganos de la Administración. La actuación de oficio es la menos numerosa.

La especialización del Ministerio Fiscal ha supuesto un mayor contacto con órganos de la Administración lo que propicia que se acuda a la Fiscalía para formular denuncias.



La relación con los particulares presenta, lógicamente, más vertientes. Muchos ven en el Fiscal una vía adecuada para hacer valer sus pretensiones ante los órganos judiciales, aunque, también, son abundantes los casos en que se acude a la Fiscalía en atención a su especial posición en espera de una mayor proyección de su iniciativa lo que se da especialmente en aquellos asuntos que pretenden una judicialización de la vida política.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Con el auto declarando la firmeza de una sentencia condenatoria se incoa la ejecutoria. Es el procedimiento que sirve para dar cumplimiento a lo acordado en la sentencia.

Al Fiscal que ha asistido al juicio oral le corresponde despachar y controlar la ejecutoria correspondiente salvo las ejecutorias de la Audiencia Provincial por causas de Ibiza y Menorca que se despachan por los Fiscales de Palma al objeto de evitar desplazamientos o trasiego de causas.

En Mallorca, existe el Juzgado de lo Penal núm. 8 de Palma (y hasta el 31 de diciembre de 2017, el núm 9, convertido en Juzgado de lo Social, que todavía tiene competencia para conocer las ejecutorias que tenía asignadas) que son los encargados de despachar las ejecutorias de los demás Juzgados de lo Penal. Ha habido considerables retrasos, incluso con prescripciones de penas, debido al volumen de asuntos lo que se ha comunicado en varias ocasiones. Cada Sección de la Audiencia Provincial despacha sus propias ejecutorias.

En Ibiza y Menorca cada Juzgado de lo Penal despacha sus propias ejecutorias.

1.2. Evolución de la criminalidad

En este apartado se van a efectuar algunas consideraciones relativas a los tipos de delitos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia excluyendo aquellos que corresponden a áreas especializadas que se tratarán en el apartado correspondiente al objeto de evitar un tratamiento duplicado. Ello teniendo en cuenta el oficio de la Fiscal General del Estado de 17 de diciembre de 2019 que señala como grupos de delitos de mayor interés los que se indican a continuación. El número total de delitos de 2020 investigados en diligencias previas, según los datos informáticos de la Fiscalía, es de 36.629 (44.316 en 2019) lo que supone un descenso del 17'35%. No obstante, este número no es el real de todos los delitos cometidos sino el número de delitos por los que se han incoado diligencias previas.

1.2.1. Delitos contra la vida

En este apartado se incluyen los delitos de asesinato, homicidio, homicidio imprudente y auxilio e inducción al suicidio.

Por delitos de homicidio se incoaron 59 diligencias previas, 13 por asesinato, 13 por homicidio imprudente y 3 por auxilio e inducción al suicidio.



Existe un problema que se viene arrastrando desde siempre para conocer con exactitud la cifra de homicidios ya que cuando aparece una persona muerta en estrañas circunstancias se incoa una causa por delito de homicidio que queda computada como tal y, después, practicada la correspondiente investigación, resulta que ha sido por muerte natural, accidente fortuito, suicidio,..

Se incluyen los delitos de homicidio, consumado o intentado, cometido en el ámbito de la violencia doméstica y de género, ya que en esta materia no existe un tipo penal especial, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de lesiones en los que, al existir unos tipos penales especiales como los de los arts. 153 y 173 del Código penal, se diferencian los datos en función de la víctima.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha disminuido en un 16´90% respecto a 2019.

1.2.2. Delitos contra la integridad física

Los delitos de lesiones son de los que se cometen con mayor frecuencia. Si sumamos los que aparecen registrados en diligencias previas y en diligencias urgentes nos da el resultado más aproximado a la realidad que se puede obtener con el actual sistema informático. Este resultado, excluyendo los casos de violencia de género y doméstica, asciende a un total de 6.991 delitos de lesiones dolosas y 1.066 delitos de lesiones imprudentes durante el año 2020.

Son muchas las causas que se incoan a consecuencia de los partes de lesiones remitidos al Juzgado por Centros Medicos y Hospitalarios en cumplimiento de la obligación legal de comunicar los presuntos hechos delictivos. Ello motiva la incoación de un procedimiento y muchas veces resulta que se trata de lesiones casuales o fortuitas. En relación a las lesiones imprudentes que se investigan inicialmente, en muchas ocasiones, en un proceso por delito acaban en juicos por delitos leves. Es difícil calcular el número de procesos por lesiones que acaban archivados o en juicios por delito leve.

A veces se incoan varias diligencias previas por los mismos hechos. Ello puede suceder cuando se remite parte médico, atestado policial y/o denuncia del perjudicado.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha experimentado un descenso del 19´63 % respecto al año anterior.

1.2.3. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Estos delitos, al igual que los delitos contra la vida, ocasionan una alarma social importante especialmente cuando se trata de agresiones sexuales y cuando las víctimas son menores.

Los más numerosos son las agresiones sexuales que en el año 2020 se incoaron 262 procedimientos por estos delitos y los abusos sexuales que motivaron la incoación de 293 procedimientos. Por delitos de acoso sexual se incoaron 34 procedimientos. Por exhibicionismo y provocación sexual se

incoaron 31 procedimientos. En número inferior se sitúan los delitos relativos a la prostitución habiéndose incoado 16 procedimientos.

Particularmente llamativa ha sido la publicación en distintos medios de comunicación de la existencia de una red de prostitución infantil por parte de algunos educadores de centros de acogida refiriéndose a dieciseis supuestos de menores prostitutas. Tras las correspondientes investigaciones hasta el momento no se ha podido demostrar la existencia de tal red y que dichos supuestos, que no tenían conexión entre sí, ya habían sido investigados en su totalidad bien por un Juzgado bien por la Fiscalía con resultados distintos.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha disminuido en un 14'42% respecto al año anterior.

1.2.4. Delitos contra la salud pública

Los más importantes son los delitos de tráfico ilegal de drogas que se tratan en la Memoria de la Fiscalía Especial Antidroga a nivel nacional. Los datos concretos referidos a procedimientos incoados en los Juzgados de esta Comunidad Autónoma por estos delitos son los siguientes:

- Tráfico ilegal de drogas que no causan grave daño a la salud (haschis, marihuana, benzodicepinas,...): 94 lo que supone un descenso del 27'13%.
- Tráfico ilegal de drogas que causan grave daño a la salud (cocaina, heroína, éxtasis. LSD,...): 168 lo que supone un descenso del 38'01%.
- Tráfico ilegal de drogas cualificados: 164 lo que supone un aumento del 3'80%.
- Tráfico de sustancias para la elaboración de drogas: 1

1.2.5. Delitos de violencia doméstica y de género.

Se tratan en el apartado correspondiente del área especializada

1.2.6. Delitos contra las relaciones familiares

De estos delitos, los más numerosos son los de impago de pensiones. En este delito siempre está identificado el autor. Durante el año 2020 se incoaron 397 procedimientos por este tipo penal lo que supone un ligero aumento de un 0'76% respecto al año anterior.

1.2.7. Delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico

Sin duda, estos son los de comisión más frecuente y, por tanto, los más numerosos. Dada su frecuencia, la sociedad percibe la criminalidad y su evolución a través de ellos, especialmente, por los delitos de robo y hurto.



1.2.7.1. Delitos de hurto y robo con fuerza en las cosas

Antes de la reforma procesal penal del 2015 había una gran desproporción entre las causas incoadas por estos delitos y las calificadas bien por ser desconocido el autor, bien por no quedar debidamente acreditada la perpetración del delito o bien por transformarse en juicios de faltas. Actualmente, al no remitirse los atestados en los supuestos legalmente previstos al Juzgado de Instrucción ha descendido considerablemente el número de procedimientos incoados por estos delitos. Durante el año 2020 se incoaron 1.163 procedimientos por delitos de hurto lo que supone un descenso del 34'18% respecto a 2019 y 1.024 por delitos de robo con fuerza en las cosas lo que supone un descenso del 10'18%. No obstante, los procedimientos por delitos de robo en casa habitada o local abierto al público descendieron en un 12'37%. Es importante destacar que respecto a ciertas modalidades de hurtos se ha revelado muy eficaz la adopción de la pena accesoria establecida en los arts. 57 y 48.1CP consistente en la prohibición de acudir al lugar de comisión del delito.

1.2.7.2. Delitos de robo con violencia o intimidación en las personas

Aquí se incluyen los supuestos más graves de los delitos contra el patrimonio y los que mayor alarma social producen. Se incoaron 592 procedimientos por estos delitos en el año 2020 lo que supone, también, un descenso del 41'85%.

Como ya se apuntaba en la Memoria del año pasado ha habido un importante número de estos delitos cometidos en zonas turísticas por mujeres de origen nigeriano que aparentando dedicarse a la prostitución sustraen con violencia dinero y otros efectos a los hombres que circulan por las noches en aparente estado de embriaguez.

1.2.7.3. Delitos de estafa y apropiación indebida

Muchas de las denuncias y querellas que se presentan por estos delitos y que motivan la incoación de procedimientos resultan ser de naturaleza civil y carecen de relevancia penal. Se incoaron 1.776 procedimientos por delitos de estafa y 796 por delitos de apropiación indebida lo que supone un aumento del 0'28% y un descenso del 8'92%, respectivamente.

1.2.8. Delitos contra la Administración pública

Estos delitos no son de comisión muy frecuente. En total se incoaron 193 procedimientos frente a 82 en 2019. Las cifras más altas se dan en los delitos de desobediencia con 159 procedimientos incoados lo que supone un importante aumento del 238'30% respecto al año anterior.

1.2.9. Delitos contra la Hacienda pública

Estos delitos son de imposible comisión por parte de la mayoría de los ciudadanos pues suponen realizar una de las conductas a que se refiere el art. 305 CP defraudando a la Hacienda pública en más de ciento veinte mil euros

en un periodo impositivo. Lógicamente los números son bajos. En el año 2020 se incoaron 5 procedimientos por este tipo penal, coincidiendo con el año 2019.

2. ÁREA CIVIL

Cuando se habla de la actividad del Ministerio Fiscal se está pensando en el orden jurisdiccional penal, no obstante, el fiscal interviene en todas las jurisdicciones y, por supuesto, la civil no es una excepción.

No obstante, sería conveniente una reforma legal en el sentido de que el fiscal no tuviera que intervenir en determinados procesos en los que ahora tiene intervención cuando las partes en conflicto estén debidamente representadas por sus respectivos abogados. Resulta llamativo, por ejemplo, que el fiscal no intervenga en procesos penales por delitos de injurias y calumnias entre particulares por tratarse de delitos privados en cambio tenga que intervenir en los procesos de protección civil del derecho al honor que, lógicamente, se trata de hechos menos graves que aquellos.

La intervención del fiscal debería centrarse en aquellas materias que realmente lo requieran. Apuntaba el Fiscal de Sala de la Sección de lo Civil la conveniencia de tender hacia una intervención potestativa del fiscal en muchas materias del orden civil, permitiendo al mismo valorar si los intereses en conflicto justifican su actuación haciendo uso de los mecanismos de coordinación de que dispone la Institución.

En Palma, el área civil está constituida por tres Secciones: Familia, Incapacidades y órganos tutelares y civil no comprendida en las Secciones anteriores. Además, está el Registro Civil.

2.1. Sección de familia

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Amparo González Molina, que:

La actuación del Fiscal en esta materia viene determinada, en esencia, tanto por la emisión de los correspondientes dictámenes e informes escritos como por la asistencia a las vistas orales, tanto en primera instancia, como en apelación, en los procesos matrimoniales de nulidad del matrimonio, separación y divorcio, los de modificación de medidas adoptadas en ellos y los procedimientos que versan sobre la guarda y custodia de hijos menores. La práctica totalidad de estos procedimientos se sustancian por los trámites del llamado juicio verbal.

Esta sección ha estado constituida, en lo que respecta al despacho de asuntos durante el 2020 por tres Fiscales y el Fiscal-Coordinador, si bien ninguno con dedicación exclusiva, pues han de compatibilizar el despacho de asuntos penales, asistencia a guardias, juicios ante Juzgados Penales y Audiencia Provincial, con el despacho de esta materia.



A la presente fecha la Sección de Familia está integrada por 4 Fiscales, de los cuales dos son Fiscales titulares y dos Fiscales sustitutos. Cada Fiscal tiene asignada el despacho/ tramitación de todos los asuntos de un concreto Juzgado de Familia (los Juzgados de Primera Instancia números 3, 12, 16 y 20). Para la asistencia a las vistas orales, se designa semanalmente a dos Fiscales entre la totalidad de la plantilla.

Con los Juzgados de Familia de Palma, en reunión celebrada al respecto con la Fiscal coordinadora de familia, se acordó que cada juzgado tendría asignado un día a la semana para señalar las vistas cuya complejidad o entidad estimase imprescindible la asistencia del Fiscal, de forma que los dos fiscales asignados semanalmente pudieran asistir a todas las vistas orales teniendo en cuenta que son cuatro los juzgados de familia en Palma.

No obstante, algún Juzgado de Familia viene señalando dos días a la semana, e incluso señalando vistas fuera de la agenda pactada, lo cual complica y llega a imposibilitar la debida asistencia a las vistas, y por tanto el cumplimiento de la debida defensa de los menores.

Como es de ver, y tal como ya se viene apuntando de forma sistemática en las sucesivas memorias, el mayor problema siguió siendo durante el año 2020 la imposibilidad de asistir por el Ministerio Fiscal a la totalidad de señalamientos/vistas orales efectuados en esta materia, pues mientras el número de asuntos va en aumento, ello no tiene reflejo en el aumento de la plantilla.

Por si fuera poco, en el presente año la situación ha tenido como incidencia mayor en esta materia, la declaración del estado de alarma por RD 463/2020 y su evidente incidencia en la suspensión, alteración o modulación del régimen de custodia, visitas y estancias en los procedimientos de familia.

Según acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, correspondería al juez la decisión acerca de la posible suspensión, modulación o alteración del citado régimen, intentando dar primacía siempre al acuerdo entre los progenitores en aras al superior beneficios de los menores, ratificando la suspensión de los regímenes de visitas en el punto de encuentro, así como estableciendo que sería a través de procedimientos de jurisdicción voluntaria y/o de ejecución de visitas, como se tramitarían los incidencias.

En reunión de 23-3-2020 la Junta Sectorial de Jueces de Familia del partido judicial de Palma de Mallorca y la Junta Sectorial de Jueces de Violencia sobre la Mujer del partido judicial de Palma de Mallorca acordaron como medida fundamental suspender las visitas intersemanales con posibilidad de recuperación, previo acuerdo de los progenitores o bien a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria

Finalmente reseñar, que durante el año 2020, al igual que ocurriera en el 2019 no se ha producido ninguna petición de nulidad por inasistencia del Fiscal a las vistas orales, dado que tal cuestión ya quedo resuelta por la Audiencia Provincial de Baleares, sección cuarta, siguiendo la línea jurisprudencial



iniciada entre otras, por la AP Barcelona, Sentencia de 26 de enero de 2016 nº 58/2016 y la AP Madrid, Sentencia de 24 de febrero de 2010 nº 234/2010, conforme a la que la incomparecencia del Ministerio Fiscal al acto de la vista del juicio no determina "prima facie" la nulidad de actuaciones en base a las prescripciones del artículo 749 de la LEC. Se ha de precisar además que es reiterada la doctrina jurisprudencial que ha establecido que no toda infracción procesal, en este caso irregularidad procedimental, ha de llevar aparejada la nulidad de las actuaciones procesales, sino solo aquella que haya producido efectiva indefensión.

En la Fiscalía de Area de Eivissa y en las Secciones Territoriales se cubrieron sin incidencias los servicios de esta materia.

2.2. Sección de personas con discapacidad y personas vulnerables.

Informa la Fiscal Delagada Ilma. Sra. D^a. Pilar Dorrego de Carlos que:

Iniciaremos nuestro informe anual aludiendo a las cuestiones organizativas del servicio prestado en esta materia, que en la actualidad es desempeñado por 3 fiscales, D^a. Pilar Dorrego de Carlos como coordinadora del área, y D^a. Clara Lavado Autric y D^a. Antonia Ruiz Garijo como integrantes de la sección. Novedad importante en la misma es que actualmente todos sus componentes son fiscales titulares, lo que no venía ocurriendo en los últimos tiempos (sin queja alguna respecto de las personas que lo desempeñaron), pero que por fin se ha conseguido, mejorando por tanto la continuidad de la prestación del servicio, pues antes los sustitutos eran removidos y nombrados en función de las necesidades de la Fiscalía en general.

Nuestra labor no se desarrolla con carácter exclusivo, sino que se comparte con el trabajo desarrollado en la jurisdicción penal, teniendo cada una de nosotras asignado medio Juzgado de Instrucción, así como los servicios penales que corresponden al resto de los compañeros, como son los juicios de penal, Audiencia Provincial, delitos leves y guardias, y los civiles correspondientes, como asistencia a juicios de familia, que también realizamos.

Concretamente, dentro de esta área, el trabajo lo distribuimos por semanas rotatorias, de tal manera que cada una de nosotras se ocupa tanto del papel, como de los juicios y vistas, como de las visitas a los centros de internamiento psiquiátrico para atender los internamientos involuntarios durante ese periodo. Los Juzgados que tienen asignada esta materia son 4 en Palma, de tal manera que, al ser los fiscales sólo 3, también vamos rotando con los diferentes órganos judiciales, teniendo contacto directo con todos ellos cada una de nosotras, lo cual facilita la comunicación entre instituciones.

Como novedad fundamental en el desempeño de nuestra labor en relación a los internamientos involuntarios, es que, antes de la COVID-19 nos desplazábamos, junto con la comisión judicial, y físicamente, todos los lunes, miércoles y viernes a los centros en los que había este tipo de ingresos, pero a raíz de la pandemia, y teniendo en cuenta que la mayor parte de ellos son hospitales (Son Espases donde también se encuentra la unidad de menores,



Son Llatzer, Hospital Psiquiátrico, Policlínica Miramar, Hospital de la Cruz Roja), y ante el temor de los contagios, se optó por un sistema de video-whatsapp (con asistencia del Letrado de la Administración de Justicia), mediante el cual se contacta con el médico del hospital, que nos informa de los casos, y posteriormente se hace la entrevista con el interno, para después valorar la decisión. Consecuencia de todo ello es una menor pérdida de tiempo, pues lo que antes suponía prácticamente toda la mañana ahora lo resolvemos en hora y media, y un importante ahorro para la administración, pues los desplazamientos se realizaban en vehículo taxi que corría a su cargo. Aparte lógicamente de erradicar el riesgo de contagio no sólo de la COVID-19, sino de otras patologías hospitalarias, habida cuenta de que muchas veces los pacientes se encontraban en el área de urgencias. Y, aunque se optó por este mecanismo como algo excepcional ante la pandemia, en reuniones informales con los órganos jurisdiccionales, se ha concluido que es más eficaz, y su vocación es la de que se prolongue en el tiempo más allá de este periodo de estado de alarma.

Insistir en este punto, como ya hemos comentado en memorias anteriores, que llama la atención el alto número de ingresos involuntarios que se registran, siguiendo el aumento de los mismos respecto de años anteriores, sobre todo en relación a los menores, respecto de los cuales seguimos sin entender porqué es necesaria nuestra presencia en todos los casos, cuando lo normal es que el ingreso esté autorizado por sus progenitores. De cualquier modo, lo que se detecta es que, el personal médico, ante la duda, califica el ingreso como involuntario, siendo la realidad que buena parte de los pacientes no manifiestan su oposición al internamiento cuando son visitados por la comisión judicial.

Por lo que respecta a las vistas orales, seguimos manteniendo el acuerdo con los 4 órganos judiciales de intentar concentrar los señalamientos los mismos días en los que se hacen las video-llamadas a los centros de internamientos, de tal manera que no suponga más días de servicios efectivos dentro de la misma semana, aunque no se cumple con carácter estricto, y ello supone que muchas semanas se tengan servicios presenciales 4, o incluso 5 días, dándose muchas veces la circunstancia de que se “solapen” éstos, al señalarse vistas por un Juzgado a primera hora, luego se realicen las video-llamadas, y después se señalen otra vez vistas por parte de otro órgano judicial. A ello se añade la particularidad de que hay Juzgados de lo Civil que todavía arrastran procedimientos antiguos (de antes de la especialización actual), que señalan las vistas cuando creen conveniente, sin tener en cuenta las necesidades de la Fiscalía y las disfunciones que nos generan.

Y ello sin olvidar que, en el estricto ámbito de los procedimientos para la modificación de la capacidad de las personas, y derivados, teniendo en cuenta que la mayor parte de las demandas son promovidas desde la Fiscalía (véanse los datos finales de esta memoria), nuestra presencia se hace imprescindible, toda vez que actuando como demandantes, los procedimientos se tendrían por desistidos en el caso de no comparecer. No ocurre lo mismo respecto de las vistas de Jurisdicción Voluntaria, en las que intentamos solventar el mayor número posible por trámite escrito, haciendo uso del artículo 17 de la Ley 15/2015, de tal manera que no comparecemos físicamente ni a los



señalamientos de los Letrados para nombramiento de defensores judiciales (salvo que se proponga también la designación de la misma persona como administrador provisional de bienes, en cuyo caso, siendo una medida cautelar también asistimos), ni a las rendiciones de cuentas (salvo casos especiales en los que el Juzgado estima necesaria la celebración de vista para esclarecer puntos dudosos u oscuros, o se trate de rendiciones de cuentas de curatelados en las que es necesaria su audiencia), ni a las solicitudes de internamientos, enajenaciones de bienes y aceptaciones de herencias (salvo que, de nuevo, el órgano judicial estime que, bien por su complejidad o causa excepcional, es necesaria una explicación complementaria de los solicitantes en un acto verbal).

Poner en este punto de manifiesto que, por motivo de concursos fundamentalmente, este año dos de los cuatro Juzgados especializados han sido cubiertos por jueces sustitutos, que además han ido variando, dando lugar a cambios de criterios y confusión por su parte, tanto en el modo de proceder como en relación al fondo de los asuntos.

Al igual que en materia de internamientos la pandemia ha traído las modificaciones mencionadas, en relación a los actos de juicios, ésta también ha influido en su desarrollo, las más de las veces como soluciones provisionales ante la falta de medios, o el mal funcionamiento de los existentes. Así, los reconocimientos judiciales de las personas con supuesta discapacidad se llevan a efecto a través de medios telemáticos (generalmente por video whatsapp con presencia del defensor judicial, pues la mayor parte de las veces el afectado ni sabe, ni está en condiciones de hacerlo por si mismo), los reconocimientos forenses también, y la audiencia de parientes, en la medida de los posible, a través de correos electrónicos donde manifiestan su conformidad, o no, con el procedimiento en si y con la persona que se postula para ejercer el cargo tutelar. Evidentemente se pierde la intermediación, pero las salas de vistas del edificio que alberga estos Juzgados son de dimensiones bastante reducidas y carecen de ventilación, lo cual hace adoptar las medidas preventivas, reiteramos, improvisadas, que atenúen el riesgo de contagios.

En materia de tutelas, ya explicamos en anteriores Memorias el papel fundamental de la Fundación Balear para la Dependencia (FBD) en relación al ejercicio de la misma respecto de las personas que no tienen a nadie cercano que pueda desempeñar este cargo, pues si bien es cierto que en la Comunidad existen otras fundaciones que dan este soporte a sus usuarios de centros ocupacionales o de sus viviendas tuteladas (Amadip-Esment, Mater Misericordiae, Tutelar Demá, Asinov...), existe otro sin fin de personas excluidas de estos apoyos, que es donde esta Fundación centra sus esfuerzos. La cooperación de esta entidad con la Fiscalía, además de ser necesaria, a nosotros se nos muestra muy útil, toda vez que los Servicios Sociales de los Ayuntamientos y otras entidades públicas, ante supuestos casos de discapacidad y otros problemas relacionados, contactan primeramente con ellos, y los mismos hacen un cribado sobre si hay que judicializar el caso, en cuyo supuesto nos lo remiten, o si se trata de un problema de carácter social, que pasa a su servicio asistencial o lo derivan al órgano competente.



Reseñar, en este apartado de tutelas, que nos sigue siendo imposible poder tomar la iniciativa respecto de las rendiciones de cuentas que se deben efectuar, y que siguen siendo los Juzgados correspondientes los que asumen esta función, sin perjuicio de hacer constar que los mismos llevan a cabo un control bastante satisfactorio sobre las que se deben realizar, y que a partir de ese momento ya se despliega toda la actividad de control necesaria por parte de aquellos y por parte de esta Fiscalía.

Como novedad importante este año también, de la cual ya se ha dado cuenta a la Fiscalía de Sala en escrito del mes de noviembre, es el estricto seguimiento de la incidencia del COVID-19 tanto en los centros geriátricos como en los de personas con discapacidad. En permanente contacto con las Consellerías implicadas, de Salut y de Afers Socials, éstas nos facilitan diariamente los datos de las personas infectadas en el día, de los hospitalizados, de los aislados por contacto estrecho, y las defunciones (también del personal sanitario de los mencionados centros), datos que al principio transmitíamos a la FGE todos los días, pero que por indicación de la misma dejamos de hacer, sin perjuicio de poder volverlos a enviar cuando así fuéramos requeridos. Y, a su vez, también nos remiten todas las actas de inspección realizadas a los centros, los decretos de intervención de las residencias que lo han requerido y el seguimiento de su evolución, así como los procedimientos sancionadores abiertos a algunas de ellas, que se tramitan todos ellos en un único expediente gubernativo (32/20).

Teniendo en cuenta que se han intervenido 17 centros (entre geriátricos y residencias de discapaces), y se han abierto 5 expedientes sancionadores, la cantidad de documentación a revisar es ingente, y de ello se ocupa una sola persona (la que suscribe), lo cual supone un aumento cuantitativo del trabajo a realizar, pues lo suelen remitir por tandas de actas, que indudablemente dificulta nuestro trabajo. En concreto se han intervenido (generalmente por problemas de organización que fueron solventados tras la actuación del Govern) las siguientes:

Domus VI Palma.

Bell Entorn de Soller.

Residencia Senior de Inca.

Nova Residencia Inca.

Oasis Palma.

Fonstsanta Palma.

Domus VI Alcudia.

Domus VI Can Carbonell, Marratxí.

Domus VI Costa D'en Blanes.



Domus VI Santany.

Amadiba 325.

Es Ramal Alaior.

Residencia Geriátrica Sant Lluís.

Residencia Hospital de Llevant, SL, Manacor.

Residencia Reina Sofia Eivissa.

Residencia Vuit Vents Marratxí.

Residencia Senior Pollença.

Y con propuesta de sanción, que aún no tienen carácter definitivo pues no son firmes:

Bell Entorn de Soller.

Domus VI Can Carbonell.

Domus VI Palma.

Residencia Oasis Palma.

Seniors Inca.

Pese a todos estos datos, lo cierto es que las quejas o denuncias recibidas en la Fiscalía sobre el funcionamiento de los centros (a pesar de las restricciones de las visitas, la información sesgada obtenida por los familiares, y demás peculiaridades instauradas en los establecimientos como medidas de prevención) han sido escasas, de tal manera que sólo en Palma se han abierto unas diligencias informativas de carácter penal (129/20), que parece se archivarán en breve por falta de fundamentos lógicos, sin que se hayan abierto otras en el resto. Ello sin perjuicio de los resultados de los expedientes sancionadores, que habrá que cribar por si de alguno se desprende una actuación que sea merecedora de nuestra actuación.

Por último, en relación a los datos estadísticos relativos a diligencias informativas incoadas, archivadas, demandas iniciadas e internamientos no voluntarios, son los siguientes:

Diligencias Informativas incoadas en 2020: 548

Palma: 376

Inca: 53

Manacor: 55

Menorca: 31

Ibiza: 33



Archivadas: 43

Palma: 28

Inca: 5

Manacor: 2

Menorca: 0

Ibiza: 8

Demandas iniciadas: 500

Palma: 348

Inca: 48

Manacor: 53

Menorca: 26

Ibiza: 25

Demandas contestadas: 101

Palma: 59

Inca: 9

Manacor: 12

Menorca: 13

Ibiza: 8

Internamientos involuntarios: 1196

Palma: 791

Inca: 92

Manacor: 107

Menorca: 30

Ibiza: 176

2.3. Sección de civil no comprendida en las secciones anteriores.

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Dolores Marcos Posse, que:

En primer lugar, hay que destacar la indudable mejora que ha supuesto la posibilidad de acceder desde la bandeja de notificaciones directamente a la aplicación Fortuny y al Visor Horus, lo que agiliza el despacho de los asuntos y facilita su estudio. En el ámbito civil, permite mayor rapidez y, al accederse a los procedimientos fácilmente y en cualquier momento, es prácticamente imposible su extravío.

También hay que indicar que en materia de filiación se han subsanado anteriores disfunciones, notificándose los señalamientos a Fiscalía, con la consiguiente intervención del Ministerio Fiscal en los mismos.

Continúan en aumento las declaraciones de concurso de acreedores, tanto de empresas como de particulares. Se ha tratado de cumplir las pautas para la intervención del Ministerio Fiscal que prevé la Instrucción 1/13 de la Fiscalía General del Estado. Aunque los Juzgados de lo Mercantil normalmente solo



nos dan traslado de la pieza de calificación del concurso, es posible acceder a la documentación de la totalidad del proceso mediante el *visor*, lo que permite la comprobación de los extremos necesarios para la calificación del concurso.

Cabe destacar la entrada en vigor de la modificación del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, que, al regular intervención del Ministerio Fiscal como parte en la sección sexta, establece en su artículo 449 que el dictamen del Ministerio Fiscal deberá ser razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, criterio ya establecido en la Circular de Fiscalía General del Estado 1/2001 y que se venía aplicando en los informes correspondientes.

El despacho de los asuntos civiles y mercantiles se efectúa por tres fiscales, por turno rotatorio por semanas, de manera que el Fiscal que tiene asignada la semana realiza también las vistas señaladas en la misma. Continúan en aumento las demandas por vulneración del Derecho al Honor debido a la inclusión de datos en los ficheros de morosos y es previsible el aumento de procedimientos derivados de las reclamaciones por la cancelación de vuelos debido a la expansión del coronavirus. Si bien el Ministerio Fiscal no interviene en los citados procedimientos, sí dan lugar a cuestiones de competencia donde nuestro informe es preceptivo

2.4. Registro Civil

Informa la Fiscal Coordinadora, Ilma. Sra. D^a. Mercedes Cararscón Gil, que:

El Registro civil de las Illes Balears se estructura sobre la existencia de diversos registros repartidos por las distintas islas que la componen y así en Menorca existen registros civiles en las localidades de Mahon y Ciudadela. En Ibiza existe un Registro civil único para toda la isla. En Mallorca existe un Registro civil en Manacor, un Registro civil en Inca y dos Registros civiles en Palma en los cuales se reparten los expedientes y así el Registro civil nº 1 tramita, entre otras, las nacionalidades y el Registro civil nº 2 lleva la tramitación, entre otros, de los expedientes matrimoniales.

Los Fiscales encargados del despacho de los asuntos del Registro civil observan un relativo descenso en los expedientes de nacionalidad, debido quizás a la situación que afecta al país y que ha supuesto un descenso en el número de personas que instan la nacionalidad y que ha repercutido en el número de expedientes tramitados durante el año.

Otro apartado en el que, también, se observa más actividad es en el control de los llamados matrimonios blancos, es decir, aquellos tendentes a obtener la nacionalidad española a través del matrimonio y que permiten determinar que nos encontramos ante matrimonios de conveniencia en los que falta auténtico consentimiento matrimonial, detectándose estos supuestos en la mayoría de los casos a través de las audiencias reservadas lo que conlleva la denegación del matrimonio.

3. ÁREA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Informa el Fiscal Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Gabriel Rul. Ian Losada, que:

La intervención del Ministerio Fiscal ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha venido muy marcada, como en tantos otros ámbitos, a lo largo del año 2020 por la pandemia del COVID-19. Habiendo dado incluso lugar a la propia reforma de la Ley que rige en esta materia y que comentaremos seguidamente.

La intervención del Ministerio Fiscal ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa tiene los siguientes ámbitos de actuación:

En virtud de la improrrogabilidad de la jurisdicción y competencia de los órganos del orden contencioso administrativo cualquier duda que se suscite a instancia de parte o de oficio -sobre jurisdicción o competencia del Juzgado o Tribunal- ha de resolverse preceptivamente con audiencia del Ministerio fiscal, tal y como disponen los artículos 5 y 7 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La intervención del Ministerio Fiscal es también preceptiva en el Procedimiento Especial para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona regulado en los artículos 114 y ss. de la Ley 29/1998, donde el Fiscal interviene preceptivamente como parte del proceso en el trámite de admisión, contesta la demanda, y debe razonar conveniente y motivadamente todas sus intervenciones en el ámbito de este procedimiento especial.

Y también es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de las impugnaciones electorales ya que el artículo 111 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Régimen Electoral general (LOREG) asigna al Ministerio Fiscal “la representación pública y la defensa de la legalidad en el recurso contencioso-electoral”.

Efectivamente, en el BOE del 19 de septiembre de 2020 se publicó la Ley 3/2020 de 18 de septiembre de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Ya al inicio de la pandemia se había promulgado el Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia que tuvo por finalidad, entre otras, procurar una salida ágil a la acumulación de procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma.

Por lo que se refiere en concreto al orden de lo contencioso administrativo, la Disposición Final Segunda de dicha Ley 3/2020 contiene las modificaciones de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Interesa resaltar la modificación del art. 8.6 de la Ley 29/98. Aclara que la competencia que ya tenían los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para



la autorización o ratificación judicial de las medidas sanitarias que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales serán de competencia de estos Juzgados cuando “estén plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada”. Frente a ello “cuando sus destinatarios -de estas medidas sanitarias restrictivas de derechos- no estén identificados individualmente”, la competencia para conocer de la autorización o ratificación judicial de las medidas sanitarias que las autoridades sanitarias “de ámbito distinto al estatal” consideren urgentes y necesarias para la salud pública corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de la modificación operada por la Ley ante dicha del artículo 10.8 de la Ley 29/98 de 13 de julio. De tratarse de autoridades sanitarias de ámbito “estatal” la competencia corresponderá entonces a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Y en particular hay que resaltar con relación a todo ello que se ha añadido por la reforma dicha un nuevo artículo 122 quater a la Ley 29/98 de 13 de julio en virtud del cual en la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones de las autoridades sanitarias de dichas medidas urgentes “será parte el Ministerio Fiscal”.

Es decir, que el Fiscal ha debido intervenir desde su entrada en vigor como parte en todos cuantos procedimientos de esta índole se han venido planteando. Lo cuáles, como es lógico y notorio, a la vista de la pandemia y además de la llegada a este Archipiélago, incrementada en los últimos meses, de inmigrantes irregulares en embarcaciones procedentes del Norte de África, algunos de ellos con resultado positivo en COVID-19, ha dado lugar a un incremento notable del número de procedimientos en los que ha sido preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal, en la autorización/ratificación de las medidas sanitarias urgentes adoptadas por las autoridades autonómicas competentes a lo largo del año 2020. Así, en cada uno de los tres Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma se han incoado hasta veinte procedimientos de ratificación/autorización de medidas sanitarias respecto de personas concretas e individualizadas (en muchos casos se trataba de inmigrantes irregulares), en los que el Fiscal, en cada uno de ellos, ha debido emitir varios informes, no sólo el inicial valorando la autorización, sino también los posteriores relativos a las eventuales prórrogas que se hayan venido concediendo. Y, por su parte, ha debido el Fiscal igualmente intervenir mediante sus oportunos dictámenes ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en los procedimientos de ratificación/autorización de las medidas sanitarias de carácter general que se han venido adoptando ininterrumpidamente por la Administración Autonómica para hacer frente a la pandemia.

La intervención del Fiscal en el ámbito Contencioso-Administrativo se ha venido desempeñando a lo largo del año 2020 por dos Fiscales repartiéndose entre ellos los dictámenes a emitir ante los tres Juzgados de lo Contencioso Administrativo que existen en Palma y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Illes Balears.



La intervención de estos Fiscales en el ámbito contencioso se desarrolla por completo a través del correspondiente expediente digital, no utilizándose ya el papel.

Estadísticamente se ha producido un aumento del número de dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal con relación a años anteriores, debido a las circunstancias ya expuestas.

Así, en cuanto a dictámenes sobre competencia constan emitidos un total de 124 dictámenes (47 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y 77 ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo). Y en cuanto a intervención en el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales constan nueve procedimientos ante dicha Sala y cuatro procedimientos ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

4. ÁREA SOCIAL

Informa la Fiscal Coordinadora del área, Ilma. Sra. D^a Concepción Ariño Pellicer, que:

La actuación de la Fiscalía en el área de lo social, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, se circunscribe, además de los informes de competencia, a la intervención en aquellos procedimientos en los que a tenor de los preceptos vulnerados, invocados por el demandante y que se desprenden de los hechos alegados en la demanda, se requiere la intervención del Ministerio Fiscal, como garante del efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en nuestra Constitución para lo cual, están adscritos 3 Fiscales en la Fiscalía de Palma de Mallorca, que asisten a todos los señalamientos en los que se alega tal vulneración, tras el examen de la demanda, remitiendo escrito al Juzgado, en el que se comunica la no asistencia en todos aquellos supuestos, tal y como se recoge en la Instrucción 4/2012, en los que no se realice en la demanda una relación clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

Debido a la carga de trabajo de los Juzgados actualmente existentes en la demarcación de Palma de Mallorca, resulta de imposible cumplimiento lo prevenido en el art 82 de la L.J.S., ya que a pesar de las conversaciones mantenidas con los Letrados de la Administración de Justicia de los cuatro Juzgados de lo Social, para que se agrupen los señalamientos que requieren la intervención del Ministerio Fiscal., se constata que la agenda de señalamientos está desbordada, habiendo Juzgados en los que hay señalamientos programados incluso para el año 2022.

A pesar de la creación de un quinto Juzgado de lo social en 2018 y que durante este año sigue en funcionamiento un Juzgado de refuerzo, al que se le encomienda, el conocimiento de las demandas en que se alega vulneración de derechos fundamentales, la carga de trabajo de los mismos sigue siendo elevada, celebrándose las vistas con bastante retraso en relación a la fecha de interposición de la demanda.



Debido a la situación originada con motivo de la pandemia y en aplicación de lo establecido en el Plan de Actuación Covid-19, aprobado por Consejo de Ministros el 7 de julio de 2020, la comisión permanente del Consejo General del Poder judicial acordó la creación un juzgado para reforzar transversalmente los Juzgados de lo Social (Juzgado de lo Social 1 a 4), por seis meses, en principio prorrogable por otros seis, que tiene encomendado el conocimiento única y exclusivamente de las demandas por despidos, debiendo hacerse cargo del señalamiento y resolución de 100 asuntos mensuales, medida que si bien palia en parte, los atrasos producidos durante el periodo de confinamiento, debido al incremento de demandas por despido originadas como consecuencia del actual estado económico, no resuelve de modo satisfactorio la carga de trabajo de estos juzgados.

5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

La especialización del Ministerio Fiscal es uno de los objetivos más importantes de la última reforma del Estatuto Orgánico lo que permite hacer frente a las nuevas formas de criminalidad. Estas áreas especializadas son:

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GENERO

Informa la Fiscal Delegada de esta Sección, Ilma. Sra. Mercedes Carrascón Gil, que:

5.1.1 Violencia sobre la mujer

5.1.1. 1.- Asuntos penales

Durante el año 2020, el Servicio de Violencia sobre la mujer, se ha visto influenciado por la situación de pandemia en la que nos encontramos, en el que se produjo una ralentización en las denuncias, durante el estado de alarma o al menos al principio de la misma, denuncias que se acrecentaron tras el cese del estado de alarma, habiéndose a finales de año encontrándonos con un número de denuncias similar al de otros años y que como ya poníamos de manifestó hacen necesario, la creación de un tercer Juzgado de Violencia sobre la mujer, tal y como se está reclamando desde las instancias judiciales, por cuanto en la actualidad ambos Juzgados están con una sobrecarga de trabajo, que serviría para paliar las deficiencias que arrastran y que se traduce en el retraso en la tramitación de los asuntos, y el perjuicio que ello supone para las víctimas de la violencia de género.

Este año se constata las situaciones en las que se han visto envueltas muchas de las víctimas de violencia, derivadas del hecho de la convivencia permanente con el maltratador, y en un principio del estado alarma, con la inseguridad que las generaba a la hora de denunciar. Se mantiene como en años anteriores la existencia de denuncias tras un corto periodo de relación, hecho relevante por cuanto supone en muchos casos la conciencia de las



víctimas de la necesidad de denunciar y obtener la protección necesaria para la misma.

Se observa también como se ha producido un aumento en las denuncias presentadas por mujeres jóvenes, en algunos caso menores de edad, en los que los supuestos autores son también personas jóvenes, así como un aumento de las denuncias por delitos cometidos a través de las redes sociales, denuncias que presentan muchos problemas a la hora de acreditar los hechos, y de probar los mismos por cuanto en muchos casos es difícil acceder a las pruebas, además de los problemas que plantean los operadores para permitir acceder a las mismas, junto a la lentitud en la obtención de las mismas.

Este año, evidentemente por la situación tal anómala que nos encontramos, hay que poner de relieve que la inmensa mayoría de las denuncias interpuestas lo han sido mujeres con residencia en las Islas, y muy pocas denuncias de víctimas extranjeras al haberse visto muy restringido los viajes por motivos de la pandemia.

Como en años anteriores, se ha observado en bastantes asuntos, en los que la víctima-perjudicada ha ejercido, cuando ha podido, su derecho a cogerse al art. 416 de la LECrim, tanto en fase de instrucción e incluso en momentos anteriores, en supuestos de intervención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, lo que dificulta en gran medida la prueba, cuando no exista otro dato o elementos objetivo que permita continuar con la investigación, lo que determina en esos supuestos el sobreseimiento provisional de las actuaciones. Si bien lo cierto es que tras la sentencia del TS de fecha 10 de julio de 2020, que la posibilidad de acogerse al art 416LECrim. por parte de los Juzgados y Tribunales se ha tenido en cuenta este hecho.

Poner de manifiesto que los Juzgados de Instrucción de Guardia de Palma siguen asumiendo gran parte de las denuncias por violencia de género, debido a la que la presentación de detenidos se sigue realizando en gran medida por las tardes, siendo estos órganos judiciales quienes han resuelto sobre la adopción de medidas cautelares y en su caso la concesión o no de Orden de Protección, junto a la imposibilidad en estos supuestos de juicios rápidos, lo que se intenta paliar en los Juzgados de violencia sobre la mujer a través de la aplicación cuando es posible, por el reconocimiento de los hechos efectuados por el denunciado o detenido ante el Juzgado de Guardia,, de la aplicación del art. 779 5º de la Lecrim y la posibilidad de incoar diligencias urgentes.

Se ha constatado por lo que respecta a las órdenes de Protección, que la finalidad que estas suponían para proteger a la perjudicada, se ve en gran medida ineficaz, por diversas causas, entre ellas la dificultad de controlar su cumplimiento por parte de los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y por otro lado y muy importante por el incumplimiento voluntario de la mencionada orden por parte de las destinatarias del mismo, quien en muchas ocasiones y a los pocos días de su concesión comparecen en el Juzgado para interesar el levantamiento de la orden.



En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como en los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia, los cuales adoptan o no medidas de protección sobre la víctima, poner de manifiesto que los supuestos que no se ha interesado por el Ministerio Fiscal la adopción de la misma, ha sido por no concurrir los elementos para su solicitud, y en concreto la existencia de riesgo objetivo para la misma, teniendo siempre en cuenta para ello la valoración de riesgo que se efectúa por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Por otro lado, la mayoría de los supuestos en que la misma es interesada por el Ministerio Fiscal, por parte de los Jueces se acuerdan las mismas, habiéndose concedido en las Islas Baleares un total de 637 órdenes de protección así como 108 Autos de alejamiento, en aquellos supuestos que no podía convocarse la comparecencia del art. 544 ter de la LECrim. En cuanto a las órdenes de protección denegadas estas ascienden a 260. También señalar la escasa cantidad de supuestos en los que habiendo sido solicitada las medidas de protección por el Ministerio Fiscal, estas han sido denegadas por el Juzgado.

Por lo que respecta a la adopción de medidas de protección de carácter civil, adoptadas a través de la orden de protección si poner de manifiesto, que, en todos los supuestos interesados por el Ministerio Fiscal, se han acordado por parte del Juez, señalando que en la mayoría de los supuestos se ha interesado como medida el establecimiento de un régimen de visitas en favor del padre.

Por otro lado, también hay que hacer referencia al elevado número de sentencias de conformidad que se realizan no solo a través del cauce de las Diligencias Urgentes sino en los Juzgados penales, sin que en Baleares exista un Juzgado exclusivo de asuntos de violencia de género, siendo la pena impuesta en la mayoría de los supuestos los trabajos en beneficio de la comunidad. lo que se ha intentado además potenciar tras la reanudación de la actividad judicial tras el confinamiento.

Por lo que respecta al cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, en relación al estado de alarma señalar que en la Fiscalía de las Illes Balears se ha aplicado el criterio señalado por la nota enviada por el Fiscal de sala a los fiscales de vigilancia penitenciaria en fecha 8 de abril de 2020, respecto a los supuestos en los que el Plan de ejecución de los TBC se haya iniciado, viniera funcionando satisfactoriamente sin incumplimiento ni incidencia negativa alguna por el interno y haya sido suspendido o paralizado por la razón de causa mayor antes expuesta derivada de la situación de emergencia sanitaria, informando los Sres. Fiscales a favor de considerar que se han de tener por cumplidas las jornadas de trabajo coincidentes con el plazo de suspensión. Sin que se hayan producido mayores incidencias.

5.1.1.2.- Unidades de valoración integral y médico forense

Por lo que respecta a las unidades de valoración integral en este momento no se encuentra implantada, como ya señalamos en anteriores escritos, en la actualidad todos los servicios se realizan a través del Instituto de medicina legal, y en concreto en Mallorca tanto Palma, Inca y Manacor se carece



incluso de médico forense adscrito a los Juzgado de violencia sobre la mujer, y siendo el médico forense de guardia el que realiza los correspondientes informes relativos a la víctima en la mayoría de los supuestos y solo en contadas ocasiones respecto al denunciado, investigado o detenido en cuanto a la valoración de riesgo. y ello siempre que se acredite que se trata de un asunto de guardia y además teniendo en cuenta los demás asuntos que el médico forense de guardia tenga que atender en el Juzgado, lo que en muchas ocasiones genera largas esperas en el Juzgado por parte de la víctima.

Cuando no se refiere a un asunto de guardia hay que solicitar a la clínica médico forense que designe médico y día, para la realización del correspondiente informe, con el retraso en muchos casos que ello supone.

Por lo que respecta a las islas de Menorca e Ibiza igualmente existe un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajadora social que asumen no solo violencia de género sino como en Mallorca todos los Juzgados y todo tipo de informes.

En los Juzgados de violencia sobre la mujer y sobre todo por la falta de unidades de valoración integral, sobre todo en Palma, se utiliza con mucha frecuencia la oficina de Ayuda a las víctimas, las cuales prestan su servicio en el mismo Juzgado o en su caso en las dependencias situadas dentro del edificio de los Juzgados de Instrucción, contando también con la ayuda de Ires los cuales también asisten a la víctima.

5.1.1.3 Relación de jurados celebrados en la Audiencia Provincial de las Illes Balears

A lo largo del año 2020 se han celebrado juicios de Jurado relativo a hechos con resultado de fallecimiento en supuestos de violencia de género, y en los que recayeron sentencia:

Sentencia de fecha 10 de junio de 2020 dictada por el Tribunal del Jurado 5/19 de la sección Segunda de la Audiencia de Palma, dimanante del procedimiento de Jurado 1/18 del Juzgado de violencia sobre la mujer uno, por unos hechos que tuvieron lugar el día 16 de noviembre de 2018 y en la que el Ministerio Fiscal acusaba de un delito de asesinato con alevosía del artículo 139 1º con la agravante de parentesco del artículo 23 del Código Penal, así como la agravante de género 22 4º del CP, y un delito de amenazas del art. 169 2º del CP por la que interesaba una pena de 24 años de prisión por el delito de asesinato, y la pena de 6 meses de prisión por el delito de amenazas, así como la de prohibición de acercarse, a una distancia no inferior a 500 metros, a diversos familiares de la víctima, así como a su domicilio, lugar de trabajo y cualquier lugar en que se encuentre comunicarse por cualquier medio con los mismos por tiempo de 25 años. Penas a las que fue condenado en la mencionada sentencia, la cual es firme al no haber sido recurrida.

5.1.1.4.- Asuntos civiles

Por lo que respecta a la tramitación de los asuntos civiles en ambos Juzgados de Violencia sobre la mujer en la actualidad se tramitan con normalidad lo que permite el despacho de los asuntos en un corto periodo de tiempo, habiéndose solventado finalmente el retraso que suponía la elaboración de los informes psicosociales, y que llevaba en muchos supuestos a paralizar la causa por un periodo medio entre 6 y 9 meses, tras llegar a un acuerdo con el colegio de psicólogos, los cuales han asumido parte de los informes permitiendo así dar salida a los mismos.

Por otro lado, señalar que en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 92 7º del CP no se han producido custodias compartidas, al estar activos los procedimientos penales, que imposibilitan la adopción de esa medida.

Igualmente se ha observado que pese a la dificultad que entraña al tratarse de supuestos en los que existe un conflicto en la pareja, se ha aumentado el número de asuntos de mutuo acuerdo y la existencia de convenios entre las partes respecto a los hijos, lo que en definitiva ha disminuido la conflictividad en esta área.

En relación a las medidas adoptadas durante la pandemia los Jueces de Familia y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2020 fijaron las directrices a seguir en materia de familia estableciéndose los siguientes criterios: la primacía del acuerdo entre las partes, se suspenden las visitas en el Punto de Encuentro y las que se refieran exclusivamente al régimen de intercambio se pueda recurrir a una tercera persona para que se encargue del intercambio, en cuanto a los procedimientos de jurisdicción voluntaria se atenderán únicamente aquellos que versen sobre medidas cautelares u otras medidas inaplazables como las medidas de protección recogidas en el art. 158 el CC, se establece como criterio general, salvo acuerdo de las partes, la supresión de las visitas intersemanales, mantener las visitas de fin semana en los términos acordados en la resolución judicial v, manteniéndose igualmente el régimen que se haya establecido en el régimen de custodia compartida, dejando a salvo los acuerdos al que puedan llegar ambos progenitores. Tras la restauración de la actividad judicial no se ha planteado muchos expedientes relativos a la regularización de los acuerdos adoptados en su momento en los procedimientos civiles.

5.1.2.- Violencia Doméstica

En relación a la violencia domestica mantiene también una evolución similar a la observada en violencia de género destacando los supuestos en los que la víctima son los progenitores y cuyo agresor en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adición.

La incidencia en la adopción de medidas de protección en el ámbito de la violencia doméstica es mucho más baja habiendo acordado en las Islas Baleares un total de 35 medidas de alejamiento.



Señalar que los Juzgados de Instrucción de Baleares siguen dando prioridad a la tramitación de las causas de violencia doméstica, habiéndose observado igualmente que el número de denuncias por violencia de doméstica es muy inferior a las de violencia de género, no obstante, la tramitación es prioritaria, dando es estos supuestos una rápida respuesta desde los órganos judiciales y desde la Fiscalía.

En relación a la violencia domestica el registro de las mismas plantea algunos problemas que hacen difícil saber exactamente los casos que se han producido en los distintos Juzgados y difícil determinar los parentescos de víctima y agresor, víctimas que, también, se han visto afectadas por la situación de pandemia en la que nos encontramos. No obstante, se destacan los supuestos en los que la víctima es alguno de los progenitores y cuyo agresor, el hijo en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adición.

Sin olvidar que un muchos supuestos esta violencia domestica está vinculada al de la violencia sobre la mujer dado que esta se ejerce no solo sobre la mujer sino también sobre los hijos menores de forma conjunta en la mayoría de las ocasiones.

Igual que sucede en los casos de violencia sobre la mujer en estos supuestos, en muchos casos se producen problemas de prueba derivados del uso del derecho a la dispensa de declarar y que hace difícil que mantengan su declaración en el juicio oral, lo que dificulta la prueba de los mismos.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Informa el Fiscal Coordinador del área, Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Anadón Jiménez, que:

5.2.1.- Comentario sobre la estadística.

Señalar que la gestión de la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación Fortuny habiéndose modificado la situación tradicional de centralización en único funcionario el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como específico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto, lo que en teoría facilitaba una adecuada explotación de la información a la hora de la elaboración de la correspondiente estadística, sin perjuicio de la subsistencia de algunos residuos derivados por inercia del sistema anterior que determinan una inadecuada canalización en el ingreso de los procedimientos de fiscalía y por ello registros efectuados por otros funcionarios. Así en el momento actual es cada uno de los tramitadores quien indistintamente cualquiera que sea la materia lleve a cabo el registro e itineración de los procedimientos sobre la materia con las consiguientes disfunciones y en muchas ocasiones perdida y gestión inadecuada de información y el consiguiente reflejo en la estadística.



En conclusión, el registro informático arroja los siguientes datos judiciales para el año 2020:

- .- procedimientos por delito de homicidio por imprudencia grave en accidente laboral art 142.1CP :2
- .-procedimientos por lesiones por imprudencia grave en accidente laboral del art 152.1CP :. 21
- .- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia del art 317CP: 0
- .- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo del art 316 CP :1
- procedimiento por delito de homicidio por imprudencia menos grave en accidente laboral del art 142.2CP:0
- procedimiento por delito de lesiones por imprudencia menos grave en accidente laboral del art 152.2CP:0

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad e higiene y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 24.

5.2.2.- Procedimientos judiciales relativos a asuntos de especial trascendencia.

En este apartado reseñar que, como en años anteriores, existen un número razonable de juicios y sentencias recaídas principalmente en primera instancia, aun limitado como consecuencia de las suspensiones durante el estado de alarma, indicativas de que aun con cierta lentitud en algunos casos el importante volumen de escritos de acusación formulados en los años precedentes, ha seguido su devenir habitual superando tradicionales estancamientos en la fase intermedia en ocasiones, al demorarse excesivamente los emplazamientos y evacuación de trámite de defensa, o en fase de señalamiento, siendo significativo en este momento el repunte de causas en tramitación en los juzgados de instrucción fruto de la reactivación de la actividad económica y fundamentalmente en el sector de la construcción tradicionalmente uno de los más significados desde un punto de vista de la siniestralidad laboral.

En cuanto asuntos de especial trascendencia hay que mencionar la existencia del procedimiento PA 483 /19 de Penal 1 derivado de DP 3751/15 que se tramitó en el Juzgado de instrucción número 10 de Palma por delito contra los derechos de los trabajadores, delitos de homicidios imprudentes y de lesiones imprudentes y que tenía por objeto la investigación del accidente laboral producido en el año 2015 en las obras de construcción del Hotel LLaut en El Arenal- Lluçmajor, en el curso de las obras que se venían ejecutando por la entidad contratista Ferrovial Agroman en la que intervenían múltiples subcontratas entre ellas la que tenía atribuida la ejecución de las estructuras Morena Mallorca SA empleadora de dos trabajadores fallecidos así como de tres trabajadores heridos, accidente que se produjo en la citada fase de estructura con ocasión de la ejecución de una losa de hormigón pretensado de tipo postesado produciéndose la caída de un voladizo de 44 m² de superficie y 55 t cuando estaban realizando trabajos de desencofrado y de ejecución de la



losa superior, realizándose un desapuntamiento inadecuado, no planificado ni supervisado en una estructura con armadura postesa, inacabada en cuanto aunque hormigonada era únicamente poseedora de la armadura inferior pero no de la superior, por cuanto que faltaba la losa superior de cierre, carente de cualquier capacidad autoportante y por tanto sustentada únicamente por estructura auxiliar de puntales en tanto en cuanto no estuviese completamente ejecutada y debidamente tesada, esto es tensados los cables de acero interiores existentes en las vainas colocadas en la losa.

Este procedimiento presentaba una gran complejidad y vino siendo impulsado por este Fiscal desde el principio interesando las diligencias que considero convenientes y necesarias para la determinación de la naturaleza y circunstancias del hecho y personas presuntamente responsables con el fin de poder concretar las pertinentes imputaciones, entre ellas la declaración de los investigados que se desarrolló entre 2016 y 2017 con intervención y presencia activa del ministerio fiscal en los extensos y complejos interrogatorios que se venían realizando en sede judicial y que venían ocupando durante un número elevado de sesiones prácticamente una mañana entera dado el gran número de partes personadas próximo a 20, en el que tras formularse acusación por este Ministerio, en su día remitido a esta Fiscalía de Sala, y tras la confirmación por audiencia provincial del auto de procedimiento abreviado y la apertura de juicio oral contra todos los acusados por el ministerio fiscal, cada una de las defensas aportó extensos y complejos informes periciales a uno o varios profesionales técnicos arquitectos o ingenieros en su caso, derivando en número de documentos equivalente o incluso superior al del procedimiento hasta esa fase tramitado, que fueron convenientemente estudiados por este Ministerio y que han sido facilitados a Inspección de trabajo y a los Técnicos de la comunidad autónoma a efectos de su estudio por cuanto que constituían materia objeto de debate en la pericia conjunta a celebrar en el acto del juicio oral.

Finalmente, tras una completa satisfacción de las responsabilidades civiles por parte de todos los acusados, se alcanzó total en el ámbito de la responsabilidad penal con todas las defensas que concluyó en sentencia de conformidad condenatoria para todos y cada uno de los acusados, sentencia en su día remitida a esa Fiscalía de sala para su oportuno conocimiento.

El citado procedimiento presentaba una especial complejidad derivada de distintos factores:

a) En primer lugar la intervención de una pluralidad de técnicos desde la fase de proyecto a la dirección de obra, existiendo una pluralidad de proyectistas siendo los autores de los proyectos básico y proyecto de ejecución que estaban ejecutándose los integrantes de un estudio de arquitectos de Madrid compuesto por varios arquitectos con distinto grado de participación en la elaboración del proyecto, habiéndose definido a lo largo de la investigación la identidad de aquellos profesionales que verdaderamente ejercían el control y la dirección de la elaboración del proyecto así como los integrantes de un estudio de arquitectos de Palma, con la misma problemática habiendo a su vez contratado aquellos los servicios para la elaboración del proyecto de estructura



de un gabinete de ingeniería de Madrid con intervención de dos estructuristas. En este punto señalar que la intervención de los dos estructuristas no se limitó exclusivamente a la fase de proyecto sino que participaron en una dirección de obra colegiada ejerciendo de auténticos y reales directores “de facto” de obra tomando decisiones relevantes en el transcurso de la obra con relación causal a la creación del riesgo y producción del resultado.

Pluralidad de técnicos intervinientes que a su vez existió en la dirección de obra, siendo esta colegiada entre un arquitecto de Madrid y otro de Palma, existiendo asimismo un director de ejecución y una coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución igualmente colegiada integrada por dos profesionales, conformándose por ello una dirección facultativa colegiada y por ello un ámbito de responsabilidad en la toma de decisiones igualmente colegiado, en el sentido asimismo “ut supra” expuesto.

b) En segundo lugar de la concurrencia de una pluralidad de empresas contratistas y subcontratistas, todas ellas destinatarias de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la condición de sujetos legalmente obligados a la observancia de la misma y de garantizar la seguridad salud de los trabajadores que allí operaban, así juntó a la empresa contratista principal núcleo de la que parten la totalidad de la subcontratas en número muy elevado según ramo y fase de actividad señalar la existencia de la encargada de la ejecución de los trabajos de encofrado y ejecución de la estructura, fase en la cual se produjo el accidente.

c) En tercer lugar en el ámbito de la empresa contratista existían pluralidad de profesionales con capacidad de control de la fuente de peligro y de dominio del hecho en distintos niveles de responsabilidad conforme a una jerarquía en el seno de la empresa circunscribiéndose básicamente la responsabilidad en:

- El gerente y máximo responsable en Baleares de la constructora contratista principal, participe y conocedor de todas las decisiones técnicas y constructivas.
- El jefe de grupo, aquejado de una grave patología neurológica que imposibilitó su constitución en investigado formalmente y que tras los oportunos informes médico forense sobre su aptitud psíquica suficiente para prestar declaración y ser consciente para comprender y ejercer su derecho de defensa adecuadamente y en su integridad y dado su carácter irreversible determino el sobreseimiento provisional para el mismo.
- El Jefe de producción y el jefe de obra, responsables en la toma de decisiones técnicas constructivas en la obra de relevancia en la producción del accidente
- Los encargados de obra y concretamente aquel que tenía asignado el control de la ejecución de los trabajos de la losa cuyo voladizo se desplomó, encargado que asimismo ostentaba la condición de recurso preventivo y que por tanto tenía la función legalmente atribuida de vigilar el cumplimiento de la normativa preventiva laboral.

d) En cuarto lugar fue necesario igualmente la realización de disección de las personas responsables en el ámbito de la empresa subcontratista ejecutora de



los encofrados antes referida circunscribiéndose la responsabilidad en este ámbito al apoderado y responsable de la misma así como al encargado de obra de esta siendo necesario asimismo la diferenciación entre su condición como auténtico encargado con mando y decisión o como mero jefe de cuadrilla y por tanto mera correa de transmisión de las órdenes de su superior sin capacidad de decisión autónoma.

e) En quinto lugar la propia complejidad del proceso de ejecución del elemento estructural que estaba realizándose, a saber una losa de hormigón pretensado postesado, denominada vigón por sus dimensiones, de características extraordinarias en cuanto a su peso y superficie y a la inhabitualidad de su ejecución en las obras de construcción que de ordinario se realizan en la isla, tipo de estructura habitualmente utilizadas en la ejecución de puentes pero no de edificios, expresión de lo cual es que ninguno de los técnicos de la dirección facultativa ni tampoco de la empresa constructora tenía experiencia en estructuras de tipo postesado, losa que era ejecutada mediante un doble sistema de encofrado realizándose en primer lugar un encofrado plano tipo mecano con tableros, portasopandas, sopandas intermedias, y sopandas ordinarias, que descansaban en puntales de 4m y sobre el mismo un segundo encofrado con tabicas, tablonos y tableros a fin de construir un armazón que permitiera obtener la forma de cuña deseada para obtener el canto variable proyectado, resultando por tanto que el voladizo en su extremo alcanzaba una altura superior a los 5 m. Elemento estructural que sin embargo no encontraba la definición necesaria en fase de proyecto tal como resultaba exigible a fin de observar en la citada fase los principios generales de prevención conforme al artículo 8 RD1627/1997 no conteniéndose en el proyecto de estructura del proyecto de ejecución un plan de apuntalamiento tal como resultaba exigible dado que la altura de los forjados era superior a 3,5 m y dado que el peso del mismo era superior a 5KN/M2 conforme a la Instrucción EHE-O8 sobre hormigón según dictamen aportado por la Comisión permanente del Hormigón, organismo oficial colegiado de carácter interministerial radicado en Ministerio de Fomento. Apareciendo suficientemente acreditado la inexistencia de un plan de desapuntalamiento donde se contemplase los tiempos y procedimientos de trabajo para la retirada de los puntales del citado elemento, así como una insuficiente vigilancia y control en la dirección de los trabajos tanto por parte de la colegiada dirección facultativa como de la gerencia, de la jefatura de producción y obras de la contratista al igual que una falta de vigilancia y defectuosa ejecución por parte del responsable de la subcontratista encargada de la ejecución de los trabajos de estructura.

f) Complejidad asimismo que se pone de manifiesto en los extensos y minuciosos informes elaborados tanto por la Dirección General de salud laboral sobre las causas y circunstancias del accidente analizando con detalle el proceso constructivo realizado desde la fase de proyecto hasta la ejecución previa al accidente con examen y análisis de la documentación relevante tanto proyecto como documentación preventiva tal como Estudio de seguridad y salud, Plan de seguridad y salud, como por Inspección de trabajo y seguridad social quien en la investigación realizada ha recabado todo tipo de documentación de la obra y de carácter preventivo así como recibió declaración a los técnicos y directivos con responsabilidad de todas las empresas amén de



los trabajadores que realizaban a pie de obra los trabajos con el fin de conocer exactamente cómo y qué trabajos se estaban realizando, realizando posteriormente el análisis jurídico desde la perspectiva preventivo laboral, análisis que ha determinado cierta demora en su elaboración dada su complejidad y carácter técnico.

Informes técnicos asimismo complejos los contenidos en el atestado e informe técnico fotográfico del grupo de homicidios de la Guardia Civil, donde se analizaban igualmente las circunstancias y causas del accidente y se recibía declaración a todos los intervinientes en la ejecución de la obra plasmándose el estado de medidas de seguridad y de ejecución de la obra existente en el momento del accidente dada su personación inmediata, informes de la Dirección General de salud laboral e Inspección de trabajo como queda expresado, así como los proyectos básicos y de ejecución, estudio de seguridad y salud, plan de seguridad y salud, contratos entre las empresas intervinientes, notas de encargo de los profesionales técnicos intervinientes, actas de nombramiento de recursos preventivos, actas de reunión de obra posteriores a las visitas de obra ordinarias, libro de órdenes y asistencias, libro de incidencias, pólizas de seguro de responsabilidad civil, amén de otra documentación de carácter preventivo relevante para la causa.

5.2.3.- Reuniones con la Autoridad laboral e Inspección de Trabajo.

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que por distintas vías, pero absolutamente operativos, se vienen manteniendo por el informante con los distintos actuarios del área de salud laboral de la ITSS en asuntos ordinarios pero que por la especialidad de la materia hace necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo o a la correcta valoración de la normativa preventiva, sin desconocer el exceso de trabajo que pende sobre el informante, así como el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las Circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo, concretadas fundamentalmente en un escaso número de levantamiento de actas de infracción sin duda derivadas en un primer momento del descenso en la actividad productiva principalmente en el sector de la construcción y de la preponderante atención que la Inspección de Trabajo viene prestando desde hace ya algunos años a la vigilancia y persecución del fraude en el desempleo y en la Seguridad Social.

En este sentido en relación con el procedimiento DP 3751/15 tramitado por el juzgado de instrucción número 10 de Palma extensamente referido se han venido manteniendo diversas consultas vía correo electrónico vía teléfono con los Técnicos de la Dirección General de Salud Laboral aclaratorias sobre aspectos reflejados en su informe de relevancia para la causa así como reuniones en esta Fiscalía, habiéndose remitido a todos ellos los informes periciales aportados para su análisis y estudio de cara al debate del juicio oral, juicio que como se ha expuesto quedo truncado por la conformidad alcanzada.



5.2.4.- Cuestiones relativas a la organización del servicio.

Desde 2006 en que era el Delegado el único fiscal integrante de la sección, asumiendo con carácter excluyente aunque no exclusivo pues compatibilizaba el despacho de todas las causas sobre la materia de todo Baleares con el resto de funciones propias de mi condición de Fiscal coordinador, esto es asunción de despacho de causas de mi Juzgado de instrucción, guardias ordinarias de 24 h y de faltas entonces, asistencia a vistas orales en Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal, Audiencia provincial, Tribunal de Jurado y Tribunal Superior de Justicia, como en anteriores informes se ha expuesto, se han ido incorporando sucesivos Fiscales con oscilaciones entre 3 y 4, en los últimos años, derivado de reorganizaciones internas en la Fiscalía, siendo actualmente cuatro tras la incorporación a principios de 2021 de una nueva Fiscal.

Actualmente todos son titulares tras asignación de un fiscal sustituto en algún periodo temporal, situación no deseable dada la complejidad técnica de la materia. Así la sección está integrada además de por el delegado por los fiscales D^a Beatriz Dominguez García, Don José Luis Bueno Peña, y D^a Maria de Juan Gala.

Todos los fiscales integrantes, al igual que sucede con los integrantes de otras secciones y especialidades en esta fiscalía, compatibilizan el despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía-servicio de guardia, permanencias y notificaciones-, especialmente el despacho de los asuntos propios del Juzgado de Instrucción de adscripción preceptiva en fase de instrucción y ejecución, la asistencia a vistas orales en Audiencia, Tribunal de Jurado, Juzgados de lo penal, y en los de Instrucción conforme al cuadrante general de servicios de la Fiscalía. En cuanto al trabajo propio de la sección señalar que todos los integrantes, incluido el Delegado, asumen con carácter excluyente el despacho en fase de instrucción de todas las causas propias de la sección de los doce juzgados de instrucción del partido judicial de Palma, a razón de 3 juzgados íntegros por Fiscal (4 cuando bajamos a 3), siendo reseñable la profesionalidad, absoluta dedicación, disposición, rigor jurídico y competencia técnica de los fiscales que acompañan al delegado en este trabajo.

Asimismo y por lo que respecta al informante como Delegado se asumen con exclusividad el despacho de las diligencias de investigación incoadas normalmente a denuncia de Sindicatos o comunicaciones de Inspección de Trabajo por levantamiento de actas de infracción muy grave y la consiguiente presentación de denuncias ante el Juzgado instrucción en su caso, se asumen asimismo las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas con todos los fiscales que despachan esta materia en todo el territorio de las islas Baleares (Menorca, e Ibiza incluidas) y se realizan en exclusiva todos los visados tanto de escritos de acusación como de sobreseimientos de todos los Fiscales de la sección y de los fiscales de las secciones territoriales de Mahón, Inca, Manacor y de la Fiscalía de Área de Ibiza. Finalmente reseñar que por el Delegado se asume el despacho de los procedimientos de mayor complejidad y trascendencia, incluido la asistencia a



juicio oral y control de la ejecución en tales procedimientos avocando informalmente la causa para sí cualquiera que sea el fiscal al que le haya sido asignada.

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza hacer constar que la Fiscal D^a Bárbara Moreno Orduña, desde hace más de diez años se viene dedicando bajo la coordinación y visado del informante, además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, y el resto de actuaciones propias de su condición al despacho de los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral, siendo extensible lo anteriormente manifestado respecto a la calidad y rigor jurídico del trabajo de la misma así como su dedicación y absoluta disposición.

Así respecto a la relación del Fiscal Delegado con las Secciones Territoriales de Mahón, Manacor, e Inca se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas Secciones territoriales, por decisión interna organizativa de la propia Fiscalía al igual que sucede con el resto de especialidades despachadas desde las propias Secciones territoriales, en todo caso bajo la coordinación del informante como se ha expuesto, evacuando las consultas que se le formulan tanto vía telefónica como vía correo electrónico resolviéndose por el informante las dudas y cuestiones planteadas en relación con la procedencia o no del ejercicio de acciones penales y la formalización y redacción del correspondiente escrito de acusación y especialmente en el caso de Manacor e Inca realizando los visados correspondientes amen de asumir los casos de especial complejidad el informante también en tales secciones territoriales.

Señalar finalmente que en las condiciones de medios personales actuales y dado el volumen de trabajo existente en esta Fiscalía, numero de servicios y volumen de papel, extremos estos perfectamente reflejados en las memorias anuales, así como el elemento cualitativo y cuantitativo del trabajo propio de la sección, la misma y así ha sido expuesto y admitido por la Jefatura, se encuentra al límite y sin capacidad de una mayor intervención y actuación en la materia.

5.2.5.- Incidencia de la COVID-19 en el trabajo propio del área

En relación con la incidencia de la pandemia provocada por la Covid 19 desde el punto de vista organizativo y de desarrollo del trabajo como cuestión únicamente reseñable, amén de las lógicas suspensiones durante el estado de alarma y por aplicación del RD 463/20 y Decreto Ley 16/20, mencionar la dificultad concurrente para la celebración del juicio oral en el PA 483/19 finalmente celebrado y con sentencia de conformidad, derivada de las medidas de seguridad de necesaria aplicación en las vistas orales por imperativo del Decreto Ley 16/20 de 28 de abril de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID 19 en el ámbito de la administración de justicia cuyo artículo 19 establecía que todos los actos de juicio se realizaran preferentemente mediante medios telemáticos.



Así en relación al empleo de elementos telemáticos, existía un gran problema de viabilidad derivado de la necesidad de la utilización de videoconferencias múltiples al residir varios de los acusados en Madrid fuera de este partido judicial, al igual que sucedía con algunos de los letrados defensores, y con algunos de los peritos arquitectos e ingenieros e intervinientes, con el añadido de que el procedimiento en sí mismo era de una gran complejidad técnica que sería grabada por los habituales problemas de conectividad y de calidad de imagen y sonido, y de la circunstanciada de que en Baleares todos los juicios orales son grabados con el sistema Fidelius.

Asimismo la necesaria aplicación de lo previsto en los Decretos de FGE fundamentalmente el de 3-6-20 en relación con la necesaria observancia de medidas de seguridad con el fin de garantizar el derecho a la salud de cuantos intervienen en la administración de justicia conllevaba importantes limitaciones a la hora de celebrar una vista oral en la que ya sólo el número de acusados,¹² y otras tantas representaciones procesales implicaba la presencia de un número de profesionales que atendidas las dimensiones de las salas de vistas existentes en la sede de los Juzgados de lo penal imposibilitaba el mantenimiento de la necesaria distancia de seguridad entre los abogados defensores y el ministerio fiscal amen de concentrar un número de personas en la sala superior al deseable tratándose de espacio cerrado dificultando aún más el empleo de medios telemáticos la posibilidad de aperturas para ventilación por la distorsión en la audición.

Finalmente, como se ha expresado estos problemas que todas las partes intervinientes y especialmente la magistrada juzgadora y la LAJ habían estado analizando, tratando de buscar la mejor solución posible para cohonestar el respeto a los derechos de los acusados y el derecho la salud de todos intervinientes, pudieron ser eludidos gracias al acuerdo total alcanzado y al truncamiento del juicio en virtud de conformidad total de todos los acusados.

En relación a la incidencia de la pandemia desde el punto de vista de factor de riesgo para la vida y salud de los trabajadores, no ha supuesto incremento de trabajo en la sección ni en forma de diligencias informativas ni de actuaciones judiciales, no existiendo sobre el tema denuncias de sindicatos ni levantamiento de actas de Infracción por Inspección de trabajo. A lo sumo se puede observar puntuales incidencias tangenciales en forma de incremento del número de horas extraordinarias o prolongaciones de jornada por ejemplo en el sector de la seguridad privada como consecuencia de reducciones de plantilla por ERTE que merecieron alguna denuncia ante ITSS e incluso en esta fiscalía dando lugar a las correspondientes diligencias de investigación finalmente archivadas por afectar básicamente y de modo nuclear a las relaciones laborales y escasamente a la prevención de riesgos laborales, sin que se haya constatado la existencia de casos ni en el ámbito de la administración sanitaria ni en el ámbito empresarial de afectación a normativa preventivo laboral.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informa la Fiscal Delegada de la Sección, Ilma. Sra. D^a. Rosario Garcia Guillot, que:

5.3.1.- Diligencias de investigación penal.

Las diligencias de investigación penal son asumidas en los distintos partidos judiciales por el órgano fiscal respectivo, según se trate de Inca, Manacor, Mahón o Ciudadela, o de la Fiscalía de Área como es la de Ibiza, o la del TSJ en Palma, sin perjuicio de la coordinación llevada a cabo a través de los visados y de las consultas pertinentes.

Es llamativo el número de diligencias abiertas con motivo de infracciones urbanísticas, sin duda, por una mayor concienciación en la necesidad de protección de los entornos protegidos, siendo parte de las diligencias archivadas por no ser conductas delictivas o por la posterior acreditación de la legalidad de las construcciones, todo ello sin perjuicio del control cada vez más efectivo por parte de la Agencia de Disciplina Urbanística, en este apartado recordar que también algunas de las diligencias incoadas lo fueron por vertidos o emisiones y contra la fauna al haberse hecho uso de trampas u otros artilugios.

Por ello, durante el año 2020, se incoaron 18 diligencias de investigación penal y se acordaron 19 archivos, algunos por diligencias incoadas el año pasado, archivos producidos tras la investigación de los hechos por el Seprona y el estudio de la documentación solicitada, en su caso, a los Ayuntamientos u otros organismos relacionados con los hechos denunciados.

De estas diligencias, diez fueron abiertas por delito contra la ordenación del territorio, cuatro contra el medio ambiente, una por delito contra la flora y fauna y otra por maltrato animal, sin que se llegara a formalizar ninguna denuncia penal.

En trámite se encuentran 6 diligencias, abiertas por denuncias por delito contra la ordenación del territorio, flora y fauna y contra el medio ambiente y, dentro de este tipo, por vertidos al mar.

Por último, indicar el efecto “dominó” de las diligencias informativas 64/18, relativa a vertidos en la bahía de Palma, que dieron lugar a las DP 255/20 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 12, de Palma, y a las que luego nos referiremos, dando lugar a la presentación de otras denuncias de vertidos al mar por mala depuración de aguas residuales en distintas localidades costeras de Mallorca.

5.3.2.- Procesos Judiciales.

5.3.2.1.- Introducción

En este apartado nos reiteramos íntegramente a lo informado en los dos años anteriores en orden al expediente digital.



Destacan tres asuntos por su complejidad, como son las DP núm. 553/17 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma, en el que se incautaron un elevado número de ejemplares de tortugas, alguna de ellas de gran valor, en la actualidad depositadas en el Centro de Natura Park, procedimiento que se encuentra en fase de informe por el Ministerio Fiscal para determinación de hechos punibles.

El segundo es el procedimiento seguido por vertidos de EMAYA en la Bahía de Palma, DP núm. 255/20 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma, asunto, al igual que el anterior, ya se daba cuenta en la Memoria del año 2019, procedimiento en el que la Unidad Técnica llevó a cabo toma de muestras, inspecciones oculares y elaboración de informes, procedimiento cuya instrucción está prácticamente finalizada, pendiente del trámite de que la instructora se pronuncie sobre el sobreseimiento solicitado por las cinco defensas y al que nos opusimos en nuestro informe de fecha 28 de diciembre de 2020, menos para uno de los técnicos de EMAYA, explicando los motivos por los cuales debía continuarse el procedimiento respecto de los demás investigados, tres técnicos y la anterior Presidente y Gerente de dicha entidad.

El tercer asunto son las DP núm. 1301/2015, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Inca, por vertidos de la depuradora de Sa Pobla y su afectación a las aguas marinas y a la Albufera, asunto también de gran complejidad por el elevado número de informes periciales llevados a cabo, para determinar el grado de afectación de los vertidos denunciados.

Finalmente, en la Isla de Menorca señalar también la incoación de las DP núm. 295/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Ciudadela, en las que se denuncia a la asociación de usuarios del Port de Sa Netja que durante años han hecho uso de la zona como puerto deportivo, sin ningún derecho sobre ello y “pagando” cada anualidad el importe de la multa correspondiente como sanción “administrativa”.

5.3.2.2.- Escritos de acusación

El mayor número de acusaciones ha sido por delito contra la ordenación del territorio, con cinco escritos de acusación y otro de conclusiones provisionales, en las que no se formuló acusación por el Ministerio Fiscal, al estar los hechos prescritos penalmente, delitos que se han cometido por toda la geografía balear, en Ciudadela de Menorca, Inca, dos en Manacor y en Banyalbufar, del partido de Palma.

También, se ha formulado un escrito de acusación por vertidos en Ciudadela, otro por incendio imprudente en Inca, y otro por maltrato animal en Palma, lo que llama la atención frente al número tres sentencias dictadas por este delito, que luego se indicarán.

El resto de los escritos de acusación han sido cuatro acusaciones por delito contra la fauna, de los que una fue por caza por malas artes en Palma, y otras tres por tráfico de especies, con la incautación de especies disecadas en un



establecimiento de antigüedades en Mahón, y otras dos en Palma, una por cambiar un cuerno de rinoceronte negro, de gran valor (222.480 euros) por otro falso y la otra por el ofrecimiento de un particular en la web MIL ANUNCIOS de 6 especies protegidas o parte de ellas, siéndole incautados otras 43 especies protegidas o parte de ellas, siendo unas cuantas piezas de gran valor.

5.3.2.3.- Peticiones de sobreseimiento provisional.

En relación con las peticiones de sobreseimiento provisional, resulta de interés reseñar los siguientes:

En Ibiza hubo un procedimiento por delito contra la ordenación del territorio al estar los hechos denunciados prescritos y otro por incendio por no resultar acreditada la autoría y en Palma en tres procedimientos por no resultar acreditada la perpetración de maltrato animal, lo que denota, una vez más, el aumento de conciencia social por este delito, destacando también otros dos procedimientos por contaminación acústica y otro por vertido de amianto que no resultó ser tal, lo que también implica un mayor control en tales conductas.

5.3.2.4.- Sentencias

Este apartado se puede dividir en tres grupos.

- a) De las sentencias condenatorias dictadas por delito contra la ordenación del territorio, tres fueron dictadas por el Juzgado nº 1 de Mahón y otra por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Palma por hechos ocurridos en Inca en las que el Ministerio Fiscal no formuló acusación, cuestión ya indicada más arriba. En relación a las sentencias dictadas por el Juzgado de Mahón señalar que, pese a que el fiscal en el escrito de acusación solicitaba la demolición, sin embargo, el Juez no la acordó, remitiendo las actuaciones al Consorcio per la Protecció de la Legalitat Urbanística en Sol Rústic de Menorca para ello, sin embargo, una vez advertida tal circunstancia se han impartido las instrucciones oportunas para evitar esa mala "praxis" y proceder como corresponde y, en su caso, que por el Fiscal se interponga el oportuno recurso.
- b) Cuatro son las sentencias dictadas por delito de maltrato animal, de las que tres fueron condenatorias de conformidad, y en la cuarta hubo reconocimiento solo de los hechos por el acusado, celebrándose el juicio solo por la pena a imponer, enjuiciándose hechos graves, consistentes en penetración vaginal a dos yeguas por el acusado, en un caso con un palo o similar y en el otro caso con su pene, resultando ambos animales con lesiones que requirieron asistencia veterinaria (Sentencia nº 246/20 del Juzgado de lo Penal nº 1), y finalmente otra sentencia que fue absolutoria por falta de prueba de la relación de causalidad entre la colocación de veneno por plaga de ratas de un particular en su finca y el fallecimiento de la perra de un vecino.



- c) Finalmente referirnos a dos sentencias condenatorias por delito de incendio forestal, una dictada de conformidad por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Palma, y la otra, también condenatoria, de la Sección Segunda de la Audiencia, nº 36/20, relativa al grave incendio que arrasó la Serra de Tramontana en el verano del 2013.

5.3.3.- Demoliciones

En el año 2020 se ha seguido la misma tónica de los años anteriores en la isla de Mallorca, reiterándonos en lo ya informado en relación con la eficacia de la actividad llevada a cabo por la Agencia de Disciplina de Defensa del Territorio de Mallorca en orden al control de las edificaciones ilegales y de su demolición.

Se han llevado a cabo tres demoliciones de carácter voluntario.

Indicar en este apartado que, en otros dos procedimientos de ejecución, se está a la espera de que los Ayuntamientos correspondientes informen acerca del estado de la tramitación de las pertinentes licencias para llevar a cabo la demolición y en otro procedimiento se está a resultados del procedimiento seguido en el Juzgado Contencioso incoado por procedimiento de entrada en domicilio solicitado por el Ayuntamiento.

Finalmente indicar un tercer procedimiento, en el que se ha decretado la prescripción de la pena impuesta y por la representación del penado se solicitó la prescripción de la demolición acordada, informándose por el Fiscal la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil, estando el procedimiento pendiente de la resolución del juez.

5.3.4.- Delitos en materia de residuos

Las DP nº 614/20, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma, se siguen por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo, por hechos relacionados con el tratamiento de residuos procedentes de material sanitario en contacto con COVID, procedimiento en el que se investiga a la empresa CONSENUR que opera en Mallorca y con conexiones de otras empresas en la península a donde se exportaban estos residuos.

Por parte del SEPRONA se llevó a cabo la oportuna investigación y recogida de vestigios, por un posible delito del artículo 326 del Código Penal, solicitándose medidas de intervención telefónica que, a pesar de ser informadas favorablemente por el Fiscal, sin embargo, no fueron acordadas por la juez instructora, argumentando la pena que pudiera corresponder según la interpretación que ésta hizo de la normativa reguladora del transporte de tales residuos, siendo acordadas entradas y registros en la sede empresarial.

Este procedimiento se encuentra en fase de instrucción y las últimas diligencias consisten en el oficio remitido por el juzgado a la empresa



CONSENER para que facilite al Seprona información sobre el cargo o empleo, funciones y demarcación territorial de una serie de trabajadores de la misma.

5.3.5.- Malos tratos a animales domésticos.

No ha habido condena alguna relativa a falta de control de perros peligrosos por parte de sus dueños.

Hay que destacar en este apartado, al igual que en años anteriores, la tónica de conformidades en los juicios, como se ha indicado más arriba, y al ser los penados delincuentes primarios se procede a informar favorablemente a la suspensión de la pena privativa de libertad condicionada al sometimiento a programas formativos de educación o protección de animales.

5.3.6.- Relaciones con la Administración.

En este apartado poco hay que decir por el año de pandemia que venimos padeciendo.

A principios de año y con la finalidad de cumplir con la condición de la asistencia a programas formativos de educación o protección de animales, impuesta a los penados por delito de maltrato animal con beneficio de la suspensión de la pena privativa de libertad, hubo un primer encuentro con las psicólogas del Centro de Inserción Social (CIS) de Instituciones Penitenciarias en orden a coordinar tales programas, iniciativa que de momento está suspendida por la actual situación.

5.3.7.- Medios personales y materiales y coordinación.

Reiterarnos en lo ya informado en Memorias anteriores, señalando que se sigue manteniendo la misma estructura de nuestra Sección y la misma relación fluida con la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente, tanto por teléfono como por correo electrónico. Por otra parte, en este apartado hay que indicar que, al haber habido un cambio de funcionaria en la llevanza de nuestros procedimientos unido a las circunstancias de la pandemia, la organización del registro de asuntos y remisión de escritos de sobreseimientos, calificaciones y sentencias no se ha llevado correctamente, estando actualmente estas disfunciones solventadas.

5.3.8.- Relaciones con las fuerzas policiales.

Reiterarnos en lo ya informado en memorias anteriores, insistiéndose en que la relación con el SEPRONA es fundamental para el desarrollo de nuestro trabajo, destacando su profesionalidad y disposición, siguiéndose la misma tónica que en años anteriores.

5.3.9. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

En este apartado se sugiere que sería muy útil para el seguimiento de procedimientos incoados, calificaciones y delitos asociados a sentencias, que



el programa, además de facilitar su número cuantitativo, también indicara el juzgado y número de procedimiento, a efecto de poder localizar el procedimiento en particular incoado, tanto de las calificaciones o sentencias cuantificados, desconocemos si ello es posible, existiendo incidencia abierta al efecto en el CAU con número MJU00078257, en la que solicitamos conocer el número de sentencia y juzgado de los números indicados en la estadística.

5.4. EXTRANJERÍA

La Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D^a. Concepción Garcia de Prado de Olives, informa que:

5.4.1.- En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

5.4.1.1.- Incidencias en la aplicación del artículo 57.7^o de la LEX. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión.

Los criterios seguidos en la elaboración de los informes ex artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, siguiendo la misma pauta expuesta en el ejercicio anterior, son los establecidos en la Circular 2/2006, que a su vez mantiene y refuerza los puntos fijados en la Circular 3/2001, siendo criterio general seguido por la Fiscalía y por las Autoridades Judiciales el favorable a la expulsión, salvo que se aprecie la existencia de circunstancias que justifiquen la denegación, y siempre dentro de los límites que la propia LOEX marca, en el sentido de no emitirse informes favorables a la expulsión cuando el extranjero se encuentre inmerso en una investigación penal por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros de los artículos 312 y 313 del Código Penal, o cuando sea investigado o encausado por un delito de inmigración ilegal tipificado en el artículo 318 bis del Código Penal.

Durante el año 2020, todas las expulsiones se han visto afectadas por el cierre de fronteras generalizado que se ha producido como consecuencia de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, y que directamente ha afectado a la ejecución material de los acuerdos gubernativos de expulsión. Si bien el criterio general seguido por los Fiscales y los Juzgados y Tribunales sigue siendo favorable a la expulsión, la posibilidad real de llevarse a efecto ha devenido de imposible cumplimiento desde mediados del mes de marzo, salvo excepciones.

En cualquiera de los casos, queda sin resolver de manera eficaz la necesaria celeridad en los traslados que deben efectuarse en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 57.7 a) de la LOEX, que establece que la autorización judicial para poder proceder a la expulsión ha de emitirse en el plazo más breve posible y en todo caso en un plazo no superior a tres días, con la preceptiva audiencia previa del Ministerio Fiscal. Sería deseable articular un sistema que permita identificar rápidamente la naturaleza del traslado



conferido al Ministerio Fiscal, y que igualmente permita evacuar con la misma celeridad el dictamen a emitir. La digitalización de los expedientes no resuelve esta dificultad si no va acompañado de un indicador o de una comunicación directa por parte del Juzgado que permita identificar la naturaleza del traslado.

Tratándose, en función de la naturaleza del ilícito penal, de extranjeros que han sido puestos a disposición judicial en su condición de detenidos, ante la eventualidad de ser solicitada una expulsión administrativa se puede adelantar ese trámite de audiencia a la primera declaración que el mismo preste en calidad de investigado, en el sentido que ya apunta el apartado III de la Circular 2/2006 sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España.

No se acuerda al archivo provisional de la causa hasta que no se remite por parte de la Brigada Provincial de Extranjería oficio en el que consta de modo fehaciente la efectiva ejecución de la expulsión acordada, efectuándose un doble control, por el órgano judicial que autorizó la expulsión, y por el Ministerio Fiscal al incorporar en sus dictámenes dicha previsión.

No se ha constatado que la expulsión gubernativa ex artículo 57.7 de la LOEX genere dificultades de conciliación con los procedimientos penales en curso, excepto en el extremo ya indicado en el ejercicio anterior de verse frustrada la posibilidad de resarcimiento económico de los perjuicios irrogados en los ilícitos penales presuntamente cometidos por el extranjero sometido a expulsión en virtud de decreto gubernativo de expulsión, cuestión que precisa de una específica valoración y ponderación en cada caso concreto.

5.4.1.2.- Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del Código Penal operada por LO 1/2015, de 30 de marzo.

a) Aplicación a ciudadanos comunitarios:

La aplicación de la expulsión del territorio nacional a ciudadanos comunitarios, como sustitución de la pena de prisión, se ha visto afectada por la crisis sanitaria y el cierre generalizado de fronteras, tanto porque la presencia real de ciudadanos comunitarios en el territorio de Baleares ha disminuido, como por las dificultades para, en su caso, llevar a efecto la expulsión, dado que la pandemia ha precisado de medidas concretas y específicas que cada uno de los países de nuestro entorno comunitario se ha visto obligado a adoptar.

Si bien la posibilidad, con el carácter restrictivo que el propio precepto establece conforme a los criterios recogidos en la Directiva 2004/38/CE, de proceder a la expulsión sustitutiva de las penas de prisión impuestas en sentencia a ciudadanos de la Unión Europea introducida en el artículo 89.4º, párrafo segundo del Código Penal, tiene especial incidencia en Baleares atendiendo el flujo de ciudadanos comunitarios que acostumbraba a recibir esta zona del territorio, la notable disminución durante el año 2020 de la presencia



de turistas comunitarios en tránsito en las Islas Baleares ha tenido su reflejo natural en la disminución de hechos delictivos cometidos por los mismos, así como de los ilícitos penales que durante otros ejercicios se han perpetrado por otros grupos que se desplazaban a las Islas a propósito del flujo de turistas que se producía en época estival, cuya nacionalidad en ocasiones también se corresponde con ciudadanos de Estados miembros.

Ya se adelantó en el ejercicio anterior que, a pesar del carácter restrictivo con el que se contempla esta modalidad de expulsión, de aplicación sólo cuando concurren las circunstancias excepcionales que prevé el artículo 89. 4 del C.P., se estaban produciendo solicitudes por parte de los propios ciudadanos comunitarios interesando la sustitución de las penas de prisión impuestas por su expulsión del territorio nacional, percibida por estos ciudadanos comunitarios como una forma más ventajosa de cumplir la pena impuesta en sentencia, no obstante ser contemplada en su concepción original con carácter extraordinario, al suponer una limitación al derecho que se concede a todo ciudadano de la UE de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (artículo 20 del Tratado de la Unión Europea). Si bien esta categoría de ciudadanos comunitarios carece de arraigo social, familiar y laboral en España, la sustitución de las penas de prisión impuestas a los mismos por su expulsión del territorio nacional puede dar lugar a situaciones discriminatorias en la aplicación de la ley penal cuando afecta ciudadanos comunitarios que se trasladan a Baleares con el objetivo exclusivo de cometer delitos, o actuando con desprecio a la legalidad vigente.

Respecto a los ciudadanos británicos, la salida de Reino Unido de la Unión Europea ha supuesto la pérdida de su consideración de ciudadanos comunitarios, si bien con carácter transitorio les ha sido de aplicación el mismo régimen que a los ciudadanos comunitarios.

Algunos asuntos mayor gravedad conforme a los parámetros que marca el propio artículo 98.4 párrafo 2º, que pueden afectar a ciudadanos comunitarios de otros países y concretamente de origen alemán, están pendientes de enjuiciamiento y habrá que valorarse en el siguiente ejercicio la materialización de su expulsión, que de acordarse habría de ser en todo caso parcial.

En cualquiera de los casos, se siguen los criterios marcados por la Circular 7/2015, sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras reforma operada por la LO 1/2015, con las restricciones que la propia Circular hace derivar del especial estatuto jurídico que ampara a los ciudadanos de la Unión Europea.

b) Aplicación con extranjeros con permiso de residencia:

La aplicación de la expulsión sustitutiva a extranjeros con permiso de residencia, al igual que todas las modalidades de expulsión, se ha visto afectada durante el año 2020 por la crisis sanitaria generada por el COVID-19.



Se siguen las directrices marcadas por la Circular 5/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración, junto con los criterios aportados por la Circular 7/2015, sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras reforma operada por la LO 1/2015, solicitándose de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, a través del Juzgado, certificación de cualquier autorización de residencia concedida al extranjero que se vea implicado en una investigación penal.

Si bien en los atestados instruidos por las fuerzas policiales se incluye diligencia al respecto, indicándose si extranjero que se encuentra en territorio español sometido a una investigación penal está en situación regular o irregular, en estos casos se solicita igualmente certificación específica al respecto que sirve, para justificar la petición de expulsión sustitutoria en los escritos de calificación provisional, para actualizar los datos que afectan al mismo y saber cuándo vence la autorización eventualmente concedida, y como punto de partida para que en el plenario pueda debatirse sobre la expulsión conforme a criterios de proporcionalidad.

Va consolidándose en la práctica la posibilidad de solicitar y acordar, siempre y cuando resulte proporcionada, la expulsión sustitutiva de penas de prisión superiores a un año impuestas a cualquier ciudadano extranjero, con independencia de su situación administrativa. Esta posibilidad, consagrada en el artículo 89 del Código Penal desde la reforma operada mediante Ley Orgánica 1/2015, ha supuesto un importante cambio en la delimitación subjetiva de la expulsión sustitutiva que prevé el artículo 89 del Código Penal, habiendo tardado en consolidarse su aplicación a los extranjeros con residencia legal.

c) Aplicación de la regla de la proporcionalidad prevista en el artículo 89.4º:

No consta ningún problema relevante.

La aplicación de esta regla, presente en todas las modalidades de expulsión, adquiere mayor debate cuando se trata de ciudadanos extranjeros con residencia legal en España.

Las Illes Balears cuentan con la presencia de numerosos extranjeros (comunitarios y extracomunitarios) que tienen autorización de residencia de larga duración. Circunstancia que, unida a que habitualmente esta categoría de ciudadanos extranjeros ostenta, también, arraigo familiar y social, así como laboral, hace que la expulsión resulte, en principio, desproporcionada.

Merecen especial mención los ciudadanos británicos, que tras el “Brexít”, ya no ostentan la condición de ciudadanos comunitarios, y por tanto no les es de aplicación el “derecho primario e individual de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros”, perdiendo el estatuto jurídico que ampara a los ciudadanos de la Unión Europea. La afluencia de turistas británicos en



tránsito se ha visto muy debilitada cuantitativamente durante el año 2020 debido a la crisis sanitaria, y con ello los problemas que pudiera generar la expulsión sustitutiva de las penas de prisión impuestas a los mismos.

Se ha seguido durante el ejercicio 2020 el criterio marcado por la Unidad de Extranjería de aplicar a los ciudadanos británicos, como régimen transitorio, el mismo tratamiento que a los ciudadanos de los Estados miembros. Hay ciudadanos británicos condenados durante el año 2020 cuya ejecución de la pena se ha llevado a efecto una vez finalizado el ejercicio, respecto de los cuales se ha informado favorablemente a la sustitución de las penas de prisión impuestas por su expulsión del territorio nacional.

Junto a los anteriores, hay numerosos ciudadanos británicos con residencia de larga duración, que cuentan con arraigo familiar y social, así como laboral, respecto de los que la expulsión en principio resultaría desproporcionada.

Sería deseable que toda la documentación que en su caso pueda aportarse, acreditativa de un arraigo relevante en España que pueda llevar a considerar que la expulsión resulta desproporcionada, quedase incorporada al procedimiento antes de pasar a la fase de enjuiciamiento.

d) Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”:

No se detectan problemas relevantes.

En la medida en que en la actualidad el artículo 89 del Código Penal prevé la sustitución por expulsión de todas las penas de prisión superiores a un año impuestas a ciudadanos extranjeros, la posibilidad de cumplimiento parcial de las penas privativas de libertad que no superen los cinco años, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, permite modular la expulsión. Sin olvidar su carácter excepcional, la posibilidad de cumplimiento parcial de las penas privativas de libertad que no superan los cinco años ha resultado positivo.

Los establecimientos penitenciarios remiten oportunos oficios comunicando el cumplimiento por el penado de las 2/3 partes de la condena, a los efectos de proceder a la expulsión sustitutiva parcial si bien el ejercicio correspondiente al año 2020 se ha visto claramente marcado por el cierre de fronteras generalizado y la imposibilidad de llevar a efecto la expulsión.

Tratándose de penas de prisión superiores a cinco años impuestas a ciudadanos extranjeros que están cumpliendo su ejecución en Centros Penitenciarios, se han recibido solicitudes directamente formuladas por los internos interesando la expulsión sustitutiva parcial y solicitando que la misma se lleve a efecto no obstante las dificultades expuestas que han afectado a



todas las modalidades de expulsión durante el ejercicio 2020, a cuyo efecto solicitan gestionar sus propios viajes siendo custodiados hasta el mismo momento del embarque. La alternativa de ser acompañado por cuerpos policiales hasta el mismo país receptor, complicado en situaciones normales, durante el ejercicio 2020 ha resultado de imposible aplicación

e) Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena:

Al igual que en los casos anteriores, los supuestos de internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena se han visto afectados por la crisis sanitaria y el cierre generalizado de fronteras.

Durante la mayor parte del tiempo correspondiente al año 2020, a contar desde el mes de marzo, los Centros de Internamiento de Extranjeros no han estado operativos toda vez que no se podían materializar las expulsiones debido al cierre de fronteras. Esto ha afectado directamente a la previsión de internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva.

En cualquiera de los casos, dada la incertidumbre sobre la duración de la crisis sanitaria y sobre la respuesta que ante la misma dan en cada momento los países receptores, y consecuencia de lo anterior, sobre la operatividad de los Centros de Internamiento en cuanto que la finalidad del internamiento en los mismos es asegurar que el ciudadano extranjero pueda ser repatriado, en los escritos de conclusiones provisionales en los que se interesa pena de prisión y se solicita expulsión sustitutiva, se sigue interesando el ingreso en prisión o en centro de internamiento a efectos de asegurar dicha expulsión, cuestión que en el plenario, y sobre todo durante la ejecución de la pena habrá de perfilarse en función de las posibilidades reales de repatriación.

En algunas ocasiones, los propios penados han solicitado gestionar su propio viaje de vuelta, siendo acompañados por las fuerzas policiales hasta el momento del embarque.

Las Illes Balears siguen sin contar con Centros de Internamientos de Extranjeros.

Para proceder al internamiento de un extranjero en CIE, previo a la expulsión sustitutiva de la pena, se hace preciso disponer previamente de plaza en CIE que necesariamente radicará fuera del Archipiélago Balear, así como gestionar el desplazamiento del mismo fuera de la Isla para hacer efectivo el internamiento, desplazamiento que igualmente queda condicionado a la disponibilidad de medio de transporte marítimo o aéreo.

Tratándose de internamientos en CIE previos a la expulsión sustitutiva de la pena, las posibilidades de planificación del viaje son mayores que en otras modalidades de internamiento.

e) Revisión de sentencias:



En relación a la revisión de sentencias, los supuestos de revisión han sido por sentencias que aplicaban la expulsión sustitutiva a penas inferiores a un año de prisión, habiendo finalizado la práctica totalidad de los informes emitidos al respecto durante anteriores ejercicios, en los que se informó en la mayoría de los supuestos en favor de dicha revisión conforme a las pautas fijadas en la Circular 1/2015.

Se ha detectado algún supuesto de quebrantamiento de la prohibición de entrada en España en relación a expulsiones sustitutivas acordadas y ejecutadas con anterioridad a la reforma.

5.4.2.- Medidas cautelares de internamiento. Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en Baleares en materia de internamiento de ciudadanos extranjeros.

Esta materia es la que más se ha visto afectada por la crisis sanitaria que ha azotado a todos los países durante el año 2020.

En el ejercicio anterior, se apreció que durante el año 2019 se había iniciado una “desestacionalización” en la llegada de embarcaciones tipo “patera”, realidad que se ha constatado durante el inicio del año 2020.

Fueron detectadas embarcaciones a principios del mes de enero (20 personas), en el primer tercio del mes de febrero (13 personas, seis de los cuales manifestaron ser menores de edad), en el segundo tercio del mes de febrero (12 personas acompañadas de un menor de edad), y en el último tercio del mes de febrero (15 personas). Todas las embarcaciones transportaban a ciudadanos de Argelia y fueron puestos a disposición para internamiento en CIE al objeto de garantizar la ejecución de acuerdos de devolución acordados por la Autoridad Gubernativa ex artículo 57 de la LOEX.

Acordado el Estado de Alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se constató que los ciudadanos extranjeros que se encontraban en Centros de Internamiento en virtud de autorización acordada por Autoridades Judiciales de Baleares habían sido repatriados, o bien habían sido puestos en libertad por haber finalizado el plazo de autorización judicial concedido para el internamiento. Durante ese periodo de tiempo se pudo observar la pendencia de recursos interpuestos contra los internamientos, constatándose por los directores de los Centros de Internamiento (CIE de Barcelona) que la repatriación se había materializado.

Desde ese momento, y hasta el inicio de la época estival, no llegó a Baleares ninguna embarcación por puesto fronterizo no habilitado con ciudadanos extranjeros a bordo, ni en consecuencia se presentaron solicitudes de internamiento en CIE.

Coincidiendo con la época estival, y concretamente a partir del mes de junio, en Baleares ha sido significativa la continua llegada de embarcaciones tipo “patera” procedentes de Argelia cuya entrada se produce por puestos



fronterizos no habilitados, especialmente en la costa suroeste de la Isla de Mallorca y en la Isla de Ibiza, si bien en ese primer momento no se han interesado medidas cautelares de internamiento, ofreciéndose a los extranjeros la oportuna y necesaria asistencia, y siendo igualmente relevante el papel que ha desempeñado la Cruz Roja y otras organizaciones no gubernamentales. Desde el mes de junio se han detectado en torno a 35 embarcaciones procedentes de Argelia con extranjeros en su mayoría varones mayores de edad, si bien en las mismas también han llegado menores de edad y dos mujeres embarazadas.

Todos los ciudadanos extranjeros que han llegado en ese tipo de embarcación manifiestan proceder de Argelia, muchos de los cuales llevan consigo fotografía en dispositivo móvil de su pasaporte o documentación, y respecto de los mismos se han elaborado los correspondientes acuerdos de devolución.

Desde el momento en que los Centros de Internamiento de Extranjeros comenzaron a ser operativos, y finalizadas cuarentenas sanitarias tras detectarse casos positivos por COVID-19, se reanudaron en Baleares las solicitudes de internamiento en CIE, autorizándose el internamiento por los Juzgado de Guardia de Manacor con informe favorable del Ministerio Fiscal.

Constatado que por parte de Argelia no se estaban aceptando las repatriaciones de sus nacionales, si bien en la tramitación de los expedientes no se han detectado problemas y existe una adecuada coordinación entre los Cuerpos Policiales y la Autoridad Gubernativa, y por parte de las Autoridades Judiciales ha habido respuesta positiva a las solicitudes de internamiento interesadas por los Cuerpos Policiales en cuanto medida cautelar para garantizar la ejecución de la expulsión-devolución acordada por la Autoridad Gubernativa, la posición de la Fiscalía de Baleares, constatado el cierre de fronteras y la negativa de los países receptores a aceptar a sus nacionales, ha sido contraria al internamiento. Las autorizaciones judiciales, no obstante, han sido concedidas, habiéndose producido el internamiento cautelar en Centros de Internamiento de Extranjeros con solicitud periódica de informes y ante una expectativa manifestada en los oficios de una probable repatriación, con criterio judicial distinto al seguido por la Fiscalía de Baleares.

A finales de noviembre de 2020 comenzaron las repatriaciones de ciudadanos argelinos con expediente de devolución cuyo internamiento en CIE había sido autorizado por juzgados de instrucción de Palma de Mallorca respecto de los que no había expirado el plazo por el que la autorización de internamiento había sido concedida.

En los supuestos en que la ejecución de los acuerdos de devolución ha resultado de imposible materialización ante el vencimiento del plazo de autorización concedido, la propia autoridad gubernativa ha procedido a la inmediata puesta en libertad de los extranjeros que se encontraban internos en CIE.



La autorización judicial previa al internamiento en Centro de Internamiento de Extranjeros, así como la preceptiva audiencia del Ministerio Fiscal, se ha desarrollado mediante sistema de videoconferencia, sistema que igualmente es utilizado desde marzo de 2020 en Baleares para resolver la situación personal de los detenidos.

Baleares carece de Centro de Internamiento de Extranjeros, habiéndose planteado la posibilidad de habilitar Centros Temporales de Internamiento que igualmente podrían adquirir, si las circunstancias lo precisan, la condición transitoria de centros asistenciales.

La insularidad propia del Archipiélago Balear, en relación a la medida cautelar de internamiento, presenta la dificultad operativa que en muchas ocasiones se encuentran los Cuerpos Policiales para desplazar a los extranjeros respecto de los que se ha autorizado el internamiento cautelar en un CIE, que normalmente se encontrarán en Valencia, Barcelona o Madrid, ya que siempre dependerán de la disponibilidad de un buque o aeronave en el que se materialice dicho traslado. Este problema se ve incrementado en las “islas menores”, las cuales sufrirían de una doble insularidad. El volumen de ciudadanos extranjeros a trasladar en estas ocasiones, así como el factor “sorpresa” del momento de la llegada, hace que las dificultades anteriormente señaladas se vean acentuadas.

La comunicación entre la Fiscalía de Baleares y la Brigada Provincial de Extranjería ha sido continua, con información detallada de cada embarcación avistada y de la capacidad de los Centros de Internamiento.

5.4.3.- Menores extranjeros no acompañados (MENAs)

5.4.3.1.- Localización del menor. Comprobación de que el menor ha sido reseñado y comprobación que por parte de la Policía Nacional se ha consultado el Registro de Menas.

Al objeto asegurar el correcto funcionamiento del RMENA, con una adecuada actualización de los datos de estos menores, y en el ámbito del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados, se mantiene comunicación con la Policía Nacional, habiéndose convocado y celebrado reunión de trabajo con amplia representación institucional dirigida a realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con la aplicación del Protocolo y velar para la adecuada coordinación interinstitucional.

5.4.3.2.- Diligencias para la determinación de la edad. Incidencias o problemas en su tramitación.



Existe una adecuada coordinación interinstitucional cuando se constata la presencia de un MENA, comunicándose por las fuerzas policiales de forma inmediata a la Sección de Menores.

Con ocasión de la llegada de embarcaciones tipo “pateras” con presencia de ciudadanos extranjeros cuya mayoría de edad era dudosa, se han elaborado los correspondientes Decretos de mayoría o minoría de edad.

En ocasiones la alegación de la minoría de edad se ha producido cuando los mismos ya se encontraban en Centro de Internamiento de Extranjero, que necesariamente se encuentra fuera del territorio insular.

Ya se advertía en el ejercicio anterior de la presencia en territorio insular de extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no puede ser establecida con seguridad y que carecen del acompañamiento de un adulto que se haga responsable de los mismos, en cuyo caso el reconocimiento del interés superior del menor emerge como prioritario, siendo puestos a disposición de los servicios competentes de protección de menores o “IMAS” (Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales) hasta tanto se determina su edad mediante la realización, en su caso, de las pruebas científicas necesarias, solicitándose pruebas complementarias no invasivas cuando se estima preciso y prevaleciendo en caso de duda la presunción de minoría de edad.

La labor de la Clínica Forense en este campo resulta de gran ayuda, contando con el documento de buenas prácticas de los Institutos de Medicina Legal de España.

Durante el año 2020 han adquirido la condición de mayores de edad MENAS llegados a las costas de Baleares por puesto fronterizo no habilitados. Algunos de estos menores, una vez alcanzada la mayoría de edad, se han visto involucrados en investigaciones penales.

5.4.3.3.- Expedientes de repatriación

No se han tramitado en el año 2020 expedientes de repatriación de menores.

5.4.3.4.- Problemas detectados en materia de documentación de MENAs.

No se han detectado problemas destacables.

5.4.3.5.- Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAs.

En el ejercicio 2020, debido a la crisis sanitaria y a las restricciones impuestas, no se ha celebrado reunión formal en materia de MENAs, si bien en todo momento se ha velado por mantener una adecuada coordinación interinstitucional.

5.4.4.- Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis C.P.)

5.4.4.1.- Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

Respecto del perfil de los autores y las víctimas en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, se mantiene la presencia de ciudadanos extranjeros del este europeo y de países sudamericanos (especialmente Colombia), así como la presencia de mujeres de nacionalidad nigeriana que en muchas ocasiones se convierten en tratantes y dirigen los escalones más bajos de las organizaciones.

En cuanto al modus operandi, se observa que cada vez son más frecuentes los supuestos de mujeres captadas para el ejercicio de la prostitución consentida, que ya ejercían la prostitución en su país de origen o que sabían de antemano que venían a ejercer la prostitución, a las que se ofrece la cobertura económica necesaria para el transporte, alojamiento y manutención, pero que contraen una deuda que solo pueden solventar en régimen de servidumbre o esclavitud, o bien siendo obligadas a desempeñar su cometido en condiciones abusivas o indignas.

Las víctimas que han sido identificadas son mujeres que proceden de otros países, de manera que la vulnerabilidad derivada de su falta de arraigo y entorno de apoyo se ve acentuada.

En cuanto al delito de trata de seres humanos para la comisión de actividades delictivas, se sigue detectando la presencia de mujeres de nacionalidad nigeriana en temporada estival que abordan con fines económicos a turistas en tránsito que se aglutinan en ciertas zonas de la isla ofreciendo servicios sexuales. En estas ocasiones se detecta la dificultad de conseguir de las mismas un testimonio inculpatario hacia los/las posibles tratantes, dificultando la aplicación de la excusa absolutoria que contempla el artículo 177 bis nº 11 del Código Penal al no llegar a ostentar la condición de “víctimas”, así como la aplicación del propio delito de trata de seres humanos, incoándose en la mayoría de las ocasiones procedimientos por los delitos contra el patrimonio cometidos por las mismas (normalmente robos con violencia en las personas).

En estos supuestos es de especial trascendencia la identificación temprana de las víctimas, para así evitar duplicidad de roles procesales (“víctima” en relación al delito base de trata de seres humanos, e “investigado” en relación al delito secundario para cuya comisión el tratante somete a la víctima de trata).

Sigue detectándose la presencia de ciudadanos del este de Europa ejerciendo la mendicidad en puntos estratégicos, pero persisten las dificultades expuestas en el ejercicio anterior y no se ha constatado una situación de trata.



No se han detectados supuestos de trata para la finalidad de traficar con órganos corporales.

En todas las variantes de trata de seres humanos, se investiga especialmente la afectación de la voluntad entendida no solo como sometimiento físico.

Siendo destacable la labor desempeñada por las entidades especializadas más implicadas, los recursos asistenciales en general, y en especial cuando las víctimas son hombres, resultan insuficientes para una adecuada protección de las víctimas de trata de seres humanos.

5.4.4.2.- Problemas detectados en la articulación de prueba reconstituida.

La crisis sanitaria y la paralización de las actuaciones judiciales no consideradas de carácter esencial también ha tenido su reflejo en la práctica de las pruebas preconstituidas.

El mayor problema detectado en la articulación de la prueba preconstituida, dada la trascendencia de los testimonios de las víctimas de trata de seres humanos para el éxito de la futura condena, se encuentra en la tardanza a la hora de proceder a su práctica. Pasado el tiempo deviene casi imposible su práctica, bien por ya no ser localizable la víctima, bien porque la misma cambia su testimonio.

Se refuerza la práctica de esta prueba testifical solicitando a los Juzgados de Instrucción que la declaración de la víctima extranjera sea registrada en soporte digital y con garantías de contradicción, a fin de hacer uso de ella en el juicio oral, si bien las grabaciones en ocasiones resultan de escasa claridad sonora que dificulta su comprensión y transcripción. Esta dificultad se ve acentuada con las distorsiones digitales de voz.

5.4.4.3.- Reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco.

En la actualidad existe una adecuada comunicación con los miembros de la UCRIF y de la Guardia Civil en Baleares, siendo de gran utilidad las reuniones de trabajo que prevé el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos.

En el ejercicio 2020, en cumplimiento de la previsión contemplada en la Disposición XVI.B. del citado Protocolo Marco y al objeto de velar por una adecuada coordinación interinstitucional en las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas.



5.4.4.4.- Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal.

La principal dificultad encontrada sigue radicando en la naturaleza normalmente transnacional de las organizaciones, con las limitaciones que ello supone para identificar a los miembros de su estructura.

En ocasiones se observa desplazamientos de víctimas de unas organizaciones a otras.

Habiéndose detectado la presencia de clanes familiares implicados en delitos de trata de seres humanos, cada miembro de la familia asume un rol concreto encaminado a la finalidad última de conseguir la explotación de la víctima y obtener el consiguiente lucro económico.

Los instrumentos de cooperación internacional en materia de trata, así como en el ámbito del Consejo de Europa, se van ampliando y resultan cada vez de mayor eficacia.

5.4.4.5.- Empleo de técnicas especiales de investigación.

Nada reseñable al respecto.

5.4.4.6.- Investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata.

La investigación patrimonial y financiera es otro elemento fundamental de prueba, junto con la declaración de la víctima, que en su caso puede derivar en una investigación más amplia por blanqueo de capitales, en cuyo caso se cuenta con grupos especializados. El auxilio que en este campo puede ofrecer la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) resulta especialmente interesante.

Los atestados en el que se plasma de manera detallada la labor de investigación que se ha llevado a efecto, resultan de gran ayuda a la hora de reunir prueba de cargo que facilite el éxito de una sentencia condenatoria.

5.4.4.7.- El comiso de bienes.

La posibilidad de comiso de bienes es concebida en un sentido amplio y permite hacerlo extensivo, en su caso, a bienes de distinta naturaleza, tales como dinero obtenido con la explotación, clubs y pisos de explotación, vehículos, así como a los inmuebles obtenidos con el producto de la explotación, asegurando la indemnización de la víctima de trata.

5.4.5.- Procedimientos por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis C.P.)

5.4.5.1.- Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

5.4.5.2.- Aplicación del tipo penal de ayuda humanitaria.

La ayuda humanitaria que contempla el segundo párrafo del artículo 318 bis.1 del Código Penal reviste cierta complejidad en supuestos limítrofes.

5.4.5.3.- Dificultades en la apreciación de los requisitos de organización y/o grupo criminal.

Tratándose de organizaciones que tienen su origen fuera del continente europeo, surgen nuevamente las dificultades propias de identificar a todos los componentes de su estructura, si bien surgen subestructuras asentadas en Baleares con roles definidos.

5.4.6.- Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículos 311.2º, 311 bis y 312)

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

Durante el ejercicio 2020, al igual que en el ejercicio anterior, ha llegado a nuestras costas un número considerable de embarcaciones procedentes de Argelia cuya entrada se produce por puestos fronterizos no habilitados.

La identificación del patrón de la embarcación, en su caso, puede venir determinada por las primeras manifestaciones de los extranjeros que van a bordo de la embarcación, o por las circunstancias que directamente pueden ser apreciadas por salvamento marítimo o por los agentes presentes en el momento de arribar la embarcación a las costas, adoptando alguno de los ocupantes un papel predominante en la gestión de la embarcación y de su propulsión.

Las características de la embarcación, las condiciones del mar en el momento de realizarse el trayecto, y el número de ocupantes de la embarcación, permiten valorar la aplicación de la modalidad agravada prevista en la letra b) del artículo 318 bis 3º del Código Penal.

La aplicación de la modalidad agravada prevista en la letra a) del artículo 318 bis 3º del Código Penal resulta más complicada de apreciar por el carácter esencialmente transnacional de las organizaciones.

Cuando el desplazamiento se realiza por vía aérea, sigue detectándose la presencia en el Aeropuerto de ciudadanos extranjeros con documentación falsa cuyo destino normalmente es Reino Unido. Son puestos a disposición del Juzgado por falsedad documental, pero de las declaraciones prestadas por los mismos se desprende que tanto la documentación que portan como los desplazamientos que realizan han sido proporcionadas y organizadas por terceras personas a cambio de remuneración económica, personas cuyos datos desconocen y que previsiblemente realizan el mismo itinerario junto con las personas que son interceptadas con documentación falsa.



Baleares se presenta como lugar estratégico para acceder a otros países de Europa, si bien nuevamente la crisis sanitaria ha tenido su natural reflejo con la limitación de vuelos y cierre de fronteras durante el año 2020.

Se constataba ya en el ejercicio anterior la entrada de ciudadanos extranjeros con visado de turista, ocultando la intención real de permanecer o trabajar en territorio español.

Como se indicaba en el ejercicio anterior, surgen dificultades en este campo para delimitar la potestad sancionadora que contempla el Título II de la Ley Orgánica 4/2000, de la respuesta penal, especialmente en aquellas conductas clasificadas como graves y muy graves en la normativa administrativa (artículos 53 y 54 de la LOEX), que ya contempla en ocasiones que el hecho puede ser constitutivo de delito.

5.4.7.- Delitos de prostitución

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

5.4.8.- Registro Civil

5.4.8.1.- Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude

No figuran en el ejercicio 2020 expedientes de matrimonios simulados de extranjeros.

5.4.8.2.- Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española; informes desfavorables en casos de sospecha de fraude.

No figuran en el ejercicio 2020 informes desfavorables por sospecha de fraude en expedientes de adquisición de la nacionalidad española.

5.4.9.- Organización interna de la Fiscalía

La Sección de Extranjería sigue asumiendo los cometidos específicos recogidos en la Instrucción 5/2007, destacando que la eficacia de la labor de la sección requiere de los necesarios medios personales y materiales que permitan hacer efectiva la exigencia de especialización del Ministerio Público.

En el caso de Baleares, la Sección de Extranjería es unipersonal y su actividad no se desarrolla en régimen de exclusividad, compatibilizando la actividad especializada con la totalidad de los servicios a desempeñar.



En relación al resto de Secciones de la Fiscalía, se mantiene una adecuada coordinación con las Secciones de Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso-Administrativo y Registro Civil.

Toda vez que los aspectos que inciden en el área de Extranjería afectan al resto de áreas, y que no solo se delimita por la naturaleza del delito a analizar y en su caso registrar, sino que también se delimita por la condición de ciudadano extranjero, hay dificultades para recabar con exactitud datos, de manera que los anexos estadísticos no siempre reflejan con exactitud la realidad.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Informa la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D^a. Adelaida Jiménez-Villarejo Fernández, que:

Durante el año 2020, la Sección de Seguridad Vial ha estado constituida por la Fiscal delegada, sin dedicación exclusiva y otros dos Fiscales en la misma situación; Carolina de Miguel Herrero y Miguel Nuevo de La Torre, en Mallorca. En Menorca se lleva por el Fiscal Coordinador y en Ibiza la encargada de estos asuntos es la Fiscal Jefe de área de dicho partido Judicial quien continúa supervisando los asuntos a la espera de que se nombre un Fiscal delegado allí.

Respecto al sistema de registro de los asuntos en el año 2020 de la materia de seguridad vial, hay que reseñar que no se han realizado aún las reformas necesarias en el sistema informático de la Fiscalía que nos permitan un registro adecuado ya que los datos que se reflejan de los delitos relacionados en estos cuadros incluyen únicamente son fiables respecto a los delitos dolosos.

En el registro de los delitos imprudentes, destacamos que en el *Fortuny* se registran los delitos de homicidio por imprudencia incoados durante el año 2020 en todo el partido judicial (Palma, Inca, Manacor, Menorca e Ibiza), pero sin distinguir si lo han sido relacionados con delitos contra la seguridad vial y si la misma lo es por imprudencia grave o menos grave, siendo el registro precario, apareciendo en el programa que se han incoado 13 causas por homicidio imprudente y dentro de los delitos de la seguridad vial aparece solo uno, cuando el número real ha sido claramente superior según los atestados aportados por la Guardia Civil y Policías Locales.

Respecto a los que en el cuadro se refieren a delitos de lesiones imprudentes, el registro informático de estos delitos sigue siendo deficiente ya que constan registrados 1066 en total, pero sin distinguir si lo han sido relacionados con delitos contra la seguridad vial y en el dicho registro se incluyen en el mismo causas por otros delitos y dentro de los delitos de la seguridad vial aparecen solo siete, cuando el número real también ha sido claramente superior, pues ese número correspondería al de las diligencias de seguimiento que se están llevando por delitos de lesiones de singular gravedad, únicamente referidos al partido judicial de Palma.



Finalmente, respecto a los delitos leves de imprudencia, en el sistema *Fortuny* no existe un registro de los procedimientos incoados por la comisión de delitos leves por lo que no constan registrados en el sistema el número incoado. Consultado con la Juez Decana del partido judicial de Palma el número de juicios celebrados, destaca que en los Juzgado de Instrucción de este partido judicial en el año 2020 no se han celebrado juicios por estos delitos leves, ya que al satisfacer las compañías las indemnizaciones los mismos suelen llegar a acuerdos y los perjudicados terminan renunciando al ejercicio de las acciones civiles y penales.

Desde que somos tres Fiscales en el despacho de la especialidad en Mallorca, el seguimiento de los asuntos se reparte por destacamento y los del partido judicial de Palma por el Juzgado que le ha sido asignada a cada Fiscal, llevando cada uno de los Fiscales el control de los asuntos de seis Juzgados de Mallorca.

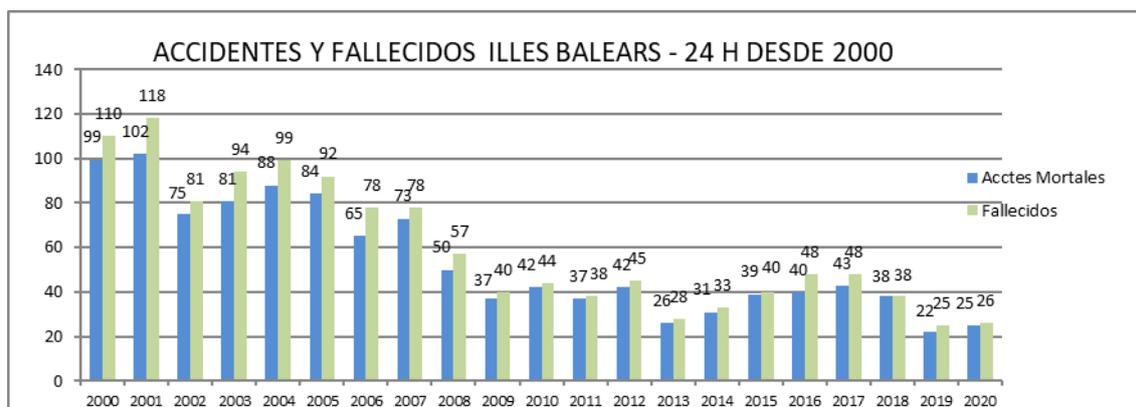
En las siguientes tablas constan los procedimientos incoados por delitos contra la seguridad vial en el año 2020 según consta en el registro de las causas que proporciona el propio sistema informático de Fiscalía.

	DILIGENCIAS PREVIAS	PROCEDIMIENTO ABREVIADO	JUICIO RAPIDO	DILIGENCIAS URGENTES
Contra la seguridad del trafico	1587	446	1460	1860
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	3	2	5	2
Conducción bajo la influencia de alcohol/ Drogas	993	297	901	1165
Conducción temeraria	46	19	6	14
Conducción con desprecio para la vida	3	0	0	0
Conducción sin licencia/ permiso	480	112	518	645
Creación de otros riesgos para la circulación	24	5	0	5

Desde la Fiscalía de las Islas Baleares y en colaboración con la Fiscalía de Sala, se trabaja estrechamente con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Palma, quien remite a la Sección de Seguridad Vial copia de los atestados incoados por delitos de los artículos 142 y 152, a fin de realizar seguimiento de estos procedimientos.

En el siguiente gráfico se refleja la evolución de los accidentes en los últimos 20 años.

La mayoría de los accidentes acaecidos en el año 2020, acaecieron en los meses de julio y agosto y 14 vehículos tuvieron accidente mortal sin la intervención de ningún otro vehículo.



Destacar que en los cuatro años que llevo al frente de la delegación, ha mejorado sensiblemente la remisión de los atestados que se han recibido ya sea de manera digital o en formato papel.

Una vez recibidos, tras el estudio de cada uno de ellos, en el caso de ser un delito de homicidio imprudente o de lesiones imprudentes, de haber indicios suficientes para imputar a una persona, ya que muchas veces del propio atestado se infiere que el único responsable es el conductor fallecido, o bien se desconoce la identidad de conductor. Después se examina si la imprudencia es grave o menos graves, y una vez que se comprueba que es grave, en los casos de delito de lesiones imprudentes, normalmente se está a la espera del informe Forense para remitir a la Fiscal de Sala, únicamente los casos de lesiones de singular gravedad.

Durante el año 2020 se mantuvieron diversas reuniones con los responsables de la G. C. de la agrupación de tráfico, concretamente en el mes de junio con el nuevo comandante Sr. Aguilera, quien ha sustituido al anterior desde el mes de febrero de 2020, tras el fallecimiento del comandante Sr. Domingo.

En estas reuniones nos informó de que, en las vías interurbanas, que son en las que ellos tienen competencia, no existe constancia que durante el año 2020, haya habido accidentes en los que se hayan visto implicados vehículos VMP (patinetes a motor, monopatines, segway...).

Por otra parte, nos remitió los gráficos en los que se refleja las diligencias policiales/ atestados tramitados en el año 2020 por la comisión de delitos contra la seguridad vial.

En dichas estadísticas, resultan desglosados los accidentes atendiendo a las víctimas de colectivos vulnerables y de colectivos profesionales.

En siguiente tabla se relacionan el número de fallecidos y heridos en accidentes de tráfico ocurridos en las Islas Baleares en el año 2020:

TOTAL ACC.	ACC.CON VIC.	FALL.	H. GRAVE	H. LEVE	TOTAL VICTIMAS
1705	824	26	109	1109	1244

En los siguientes vienen desglosados por categorías, a saber:

POR TIPO DE VEHÍCULO Y PEATONES

VEHICULO	AUTOBUS	CAMIONES	FURGONETAS	CICLISTORES	MOTOCICLETAS	BICICLETAS	VEHICULOS	OTROS VEHICULOS	PEATONES
TOTAL ACCIDENTES	9	107	256	54	244	72	3	26	17
ACC. CON FALLECIDOS	1	1	3	1	9	1	0	0	3
ACC. CON H. GRAVES	0	9	14	5	47	10	0	3	7
ACC. CON H. LEVES	1	48	203	59	221	59	0	20	7



POR TIPO DE COLECTIVO

TOTAL ACCIDENTES	ACCIDENTES CON VICTIMA	ACC VICTIMAS COLECTIVO VULNERABLE (Motocicleta, ciclomotor, bicicleta, peatón)	ACC VICTIMAS COLECTIVO PROFESIONAL (Furgoneta, camión, autobús)	Nº FALLECIDOS	Nº HERIDO O GRAVES	Nº HERIDO O LEVES
803	537	360	177	33	72	348

Así mismo se mantuvieron contactos con la Jefa de Tráfico, contactos que este año con motivo del estado de alarma y las restricciones sanitarias no pudimos llevar a cabo presenciales, quien nos remitió los datos obrantes en la base de datos de la G. C. y destacó que de las personas vulnerables fallecidas en accidente de tráfico, se redujo en un 1,23% el porcentaje de fallecidos motoristas sobre el total de 2019 a 2020, aunque sigue sin mantenerse la proporción de motoristas fallecidos ya que representan el 13,43% del parque, al ser el 30,77% del total de fallecidos, duplicando el porcentaje de fallecidos al del porcentaje de motos sobre el parque total de vehículos.

Por otra parte, los criterios fijados por la Circular 10/2011 relativos a la interpretación y aplicación de los tipos penales en materia de seguridad vial y las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad vial han sido aplicados uniformemente en el año 2020 por los Sres. Fiscales de esta Fiscalía a la hora de formular sus escritos de acusación y han sido un instrumento eficaz para impulsar la Unidad de actuación del Ministerio Público. Sin embargo, las directrices dadas en la referida Circular relativas a determinados aspectos de la debida actuación del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos sólo se han podido cumplir en contadas ocasiones, a saber en el P.A. 501/19 del Juzgado de lo Penal nº2 de Palma, en las que en el de septiembre 2020 la delegada asistió al juicio e informó del recurso de apelación.

A pesar de ello, salvo en algunas excepciones, no se puede asumir sin una adecuada especialización en la materia. No cuenta la Fiscalía de la Islas Baleares con medios humanos ni materiales para poder hacer frente a este cometido modificaciones introducidas por la LO 1/2005, la debida protección de las víctimas garantizando sus derechos y su posición de conformidad con las exigencias del Estatuto de la Víctima del delito exigen una reestructuración del trabajo y una verdadera especialización del Fiscal Delegado con exención de parte de alguna de sus otras funciones. Los heridos en accidentes y las víctimas de los fallecidos exigen un reforzamiento de la presencia del Ministerio Fiscal para salvaguardar sus derechos, imposible de asumir con el personal asignado y la Carga de trabajo asumida en otras áreas.



En el año 2020 la situación de alerta sanitaria ha afectado a esta materia ya que debido al estado de alarma y a las restricciones sanitaria en lo que afecta a la movilidad de las personas, ha habido un descenso en la gravedad de los accidentes y por lo tanto en atestados que recibimos por los accidentes incoados por delitos de los artículos 142 y 152.

En este año sólo se han incoado 3 Diligencias Preprocesales Penales por delito de Homicidio imprudente y se han recibido otros siete atestados más de los cuales aún no se han registrado Diligencias y se está realizando un seguimiento de estos procedimientos en la instrucción que de ellos se lleva en los distintos juzgados.

Uno de ellos por homicidio imprudente a la espera de que la G.C. esclarezca el autor y los otros seis por lesiones imprudentes, en los que se está a la espera de que el médico Forense emita el informe para ver si son lesiones de singular gravedad antes de incoar Diligencias Preprocesales Penales.

Durante el año 2020 no se ha incoado ningún procedimiento penal relativos a falsedad en relación a manipulación de tacógrafos.

A raíz de la entrada en funcionamiento efectivo en 2014 de Unidad de Víctimas de Accidentes de Tráfico dentro de la Jefatura Provincial de Tráfico, se han iniciado contactos para articular vías de colaboración a fin de solventar los problemas de las víctimas de accidentes, siendo deseable que se incrementase el personal de dicha Unidad. Las funciones que desarrolla la UVA se consideran esenciales a la luz del Estatuto de la Víctima y su Reglamento y también a raíz de la aprobación del nuevo sistema de Valoración del daño corporal derivado de accidentes de tráfico, por lo que se considera absolutamente necesario el incremento tanto los medios personales como los materiales, a fin de poder cumplirse su plan de actuación que implica de manera activa a la víctima en su propio proceso de normalización, faltándole todos los recursos disponibles para que sea ella la protagonista, tanto en lo relativo a la asistencia inicial, como a la información, orientación, derivación, seguimiento y en especial en el momento de la celebración del juicio oral.

En cuanto a la tramitación de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal, el periodo de instrucción de las causas ha disminuido desde que se ha digitalizado las causas y oscila entre ocho y doce meses, al reducirse los tiempos en las remisiones y recibo del expediente en los distintos plazos. Aunque en los casos en los que la instrucción continúa demorándose más tiempo, es en los relativos a víctimas extranjeras en los que es necesario librar comisiones rogatorias para el ofrecimiento de acciones a los perjudicados o para concretar aspectos relevantes en materia de responsabilidad civil.

En relación con las medidas privativas de libertad que se han acordado durante el año 2020, se ha acordado la medida cautelar de prisión preventiva supuestos realmente excepcionales, en los que concurría además de un delito contra la seguridad vial, un delito de homicidio imprudente o bien el delito de omisión del deber de socorro.



El criterio seguido por la Fiscalía para solicitar la prisión como medida cautelar en los delitos contra la seguridad vial ha sido restrictivo y excepcional, reservado para supuestos de multirreincidentes o supuestos de especial trascendencia y gravedad.

Habiéndose calificado en el año 2020 los primeros delitos de abandono del lugar en los supuestos que no son subsumibles en el delito de omisión de socorro, aunque aún no se ha celebrado ningún juicio oral y no existe en el *Fortuny* la posibilidad de registrarlos.

Por otro lado, desde el Centro Penitenciario de Palma de Mallorca, nos han facilitado los datos de las personas que han cumplido condena de penas de prisión por delitos contra la seguridad del tráfico durante el 2020 y son los siguientes:

INTERNOS POR DELITO DE CONDUCCIÓN CON VELOCIDAD SUPERIOR A PERMITIDA 1

CONDUCCIÓN SIN VIGENCIA U OBTENCIÓN DE PERMISO 89

CONDUCCIÓN TEMERARIA 2

CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIA BEBIDAS O ANÁLOGAS 33

NEGATIVA A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA 13

CONDUCCIÓN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN 5

HOMICIDIO IMPRUDENTE 1

Por otro lado, en el CIS de Mallorca constan 40 residentes en 2020 cumpliendo penas por delitos contra la seguridad vial.

Y el servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas ha informado que han ejecutado 446 penas en 2020 por delitos de seguridad vial:

386 TBC directa

11 TBC por Sustitución

5 suspensiones de condena con TBC

12 suspensiones de condena con Programa

Asimismo, se realizaron 15 planes en Taseval en 2020 y 18 intervenciones psicoeducativa en seguridad vial en Proseval.

El comiso del vehículo no ha sido acordado ni como medida cautelar ni en ningún fallo de ninguna sentencia.

La implantación de la justicia digital ha facilitado la consulta de los asuntos pero continuamos con las mismas dificultades ya anunciadas en anteriores Memorias, que motivaron que por parte de esta Fiscalía se remitieran quejas



al CAU y una petición del Fiscal Jefe dirigida a la Secretaria de Gobierno, en la que se nos facilitara a la Delegada y al funcionario encargado de esta especialidad que se pueda acceder al programa Minerva, consultas del mismo para a través de los intervinientes poder averiguar Juzgado que tramita asunto y número de diligencias previas, ya que por parte de la Fiscalía de Sala, se nos solicita que facilitemos datos de los distintos procedimientos incoados en todos los partidos judiciales y que sin tener acceso a esas consultas de Minerva, muchas veces es imposible contestar a lo solicitado de la manera adecuada; invirtiendo mucho tiempo y dependiendo del buen hacer del funcionario de Juzgado que nos haya dado de alta en el sistema Horus para poder realizar dicha consulta. Este tema se ha tratado de resolver solicitando que los delegados de cada destacamento nos comuniquen los asuntos en tramitación en la Fiscalía que coordinan.

Finalmente, durante el año 2020 con anterioridad al estado de alarma, pudimos llevar a cabo una reunión presencial en el mes de febrero con el jefe de la Policía Local de Palma y el mayor Sr. Pericas de la Policía Local de Palma especialista en esta materia, para tratar de los temas de esta materia relacionados con el municipio de Palma y sobre la incidencia de la proliferación en nuestra demarcación territorial de vehículos VMP y su influencia en los accidentes de tráfico, pidiéndole nos remitiera a la Fiscalía los accidentes en los que estuvieran implicados estos vehículos y hubiera acudido una ambulancia a atender a la víctima. Este nos aportó la legislación Decreto de fecha 2 de diciembre 2019 que regula el uso de VMP, que ha sido modificada el presente año y pese a que no pudimos mantener contacto durante el estado de alarma ni posterior ya que desde el mes de noviembre 2020 está de baja por covid, nos ha comunicado que las actuaciones en el año 2020 de colisiones de vehículos de VMP con resultado de lesiones leves han aumentado, ya que ocurrieron 143 accidentes en los que hubo 100 heridos, siendo como causa principal velocidad excesiva y desatención de los conductores de los patinetes.

5.6. MENORES

Informa el Fiscal Delegado de la Sección, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

5.6.1. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (REFORMA)

5.6.1.1. CAPITULO I.- INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

Como en años precedentes, en el presente apartado, y por su incidencia común, se incluyen aspectos relativos tanto a reforma como a protección de menores.

Dos serán los principales hilos conductores del presente informe:

Por un lado, evidentemente, gran parte de los temas a abordar han venido redefinidos o matizados por las circunstancias de todo tipo, legales y sanitarias, relacionadas con la pandemia por **COVID-19**.



Por otro, que dicha situación ha permitido evidenciar la acuciante realidad de transformar el reto de la **justicia digital en menores como algo esencial y necesario**, a la par que inmediato, sin confundir meros recursos telemáticos o de simple interacción entre órganos con la conformación de un verdadero expediente judicial electrónico originado desde la Fiscalía de Menores similar al de los órganos judiciales instructores existente ya en Baleares. Recordemos que, en relación con menores, la correcta actuación digital no se correspondería sólo con una mera gestión de la tramitación a través de Fortuny como plataforma de lanzamiento LexNet de relación con los juzgados, sino que sería la propia Fiscalía de menores la que debería conformar desde el principio el expediente digital original, alimentado por los documentos remitidos desde otros operadores jurídicos, policiales, administrativos o de otro tipo.

5.6.1.1.1. Delegación.

La Delegación de la Sección de Menores se ejerce por el actual Fiscal Delegado desde el día 25 de junio de 2013, fecha en que la se procedió a su efectiva adjudicación en virtud de Decreto del Fiscal Superior de Illes Balears y Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de junio de 2013. Las facultades delegadas, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 3/2008 de la FGE, son todas las del apartado V de esta con excepción de la portavocía ante los medios de comunicación sin previa consulta. Las funciones de la Delegación en materia de reforma se extienden a toda la CCAA, coincidente con la demarcación provincial. En todo caso, el área de protección de menores, incluidas las correspondientes actuaciones judiciales, en las Islas de Ibiza, Formentera y Menorca corresponde a la Fiscalía de Área y a la Sección Territorial correspondiente, donde existen entidades públicas competentes en materia de protección de menores autónomas (Consells Insulars). Del mismo modo, las Secciones Territoriales de Manacor e Inca tramitan y gestionan las actuaciones judiciales de protección de sus respectivos ámbitos, sin perjuicio de la coordinación desde la delegación respecto de todas ellas.

5.6.1.1.2. Composición de la Sección de Menores.

En informes de memoria anteriores (al menos desde 2015) se viene indicando la eliminación efectiva de una de las plazas de Fiscal asignadas a la Sección de Menores, esto es, la supresión de uno de los seis equipos fiscales que, desde prácticamente el comienzo de la vigencia de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM en adelante) venían acogiendo los aspectos de reforma y protección de menores en la Fiscalía de Baleares.



Ello, sin duda, sigue manifestándose en un considerable aumento de trabajo en la Sección de Menores, que compatibiliza su trabajo con muchas actuaciones comunes en materia judicial de adultos, llegando a niveles de trabajo superiores a muchos órganos judiciales y siendo todo ello objeto de positiva recomendación por la Inspección Fiscal¹ en su última visita en el año 2018 considerando necesaria la incorporación de un Fiscal más en la plantilla así como, al menos, dos funcionarios (uno del cuerpo de gestión y otro de tramitación), para una mejor operatividad de la Sección de Menores en conjunto.

La plantilla actual, pues, con cambios sólo en cuanto a las personas, sigue siendo de cinco fiscales.

Once son los funcionarios de la secretaría. Se mantiene un funcionario provisional.

Tres funcionarios del CNP conforman la Unidad Adscrita a la Sección de Menores de la Fiscalía.

Más adelante se abundará sobre los mismos y sobre los cuatro Equipos Técnicos de apoyo y asesoramiento técnico a la Sección de Menores de la Fiscalía y a los Juzgados de Menores.

5.6.1.1.3. Deficiencias en medios personales y materiales para la adecuada y efectiva aplicación de la LORPM.

La situación sigue siendo altamente deficitaria en algunos puntos para el adecuado desempeño del servicio, destacando por su importancia, la **ausencia de implantación del expediente digital en materia de menores**, como *ut supra* se mencionó, con todo lo que de ello se deriva de inconvenientes por el mantenimiento del papel como principal soporte de tramitación procesal.

Ello no es un déficit más, sino el déficit por antonomasia que revierte en muchos de los otros.

Desde el punto de vista de **medios personales**, referir todavía la insuficiente plantilla de la Secretaría para el desempeño de todas las funciones encomendadas a las Sección de Menores, al menos, en tanto la tramitación en papel siga conformando el grueso del trabajo, existiendo sólo un funcionario de tramitación para cada Fiscal (o Equipo Fiscal), siendo las labores propias de los funcionarios de la Sección de Menores muy amplias, no sólo por la tramitación de todos los asuntos de protección, reforma, diligencias pre-procesales de todo

¹ También por el anterior Fiscal de Sala Coordinador de Menores.



tipo, diligencias de investigación penal, diligencias informativas civiles y penales, o ejecutorias, sino por la constante atención al público, recepción de correos, toma de declaraciones, atenciones directas a otros profesionales y actuaciones similares, que implican un esfuerzo suplementario al de otros puestos. Todo ello matizado este año por las circunstancias impuestas por la gestión del COVID-19, como antes se mencionó.

Sigue siendo también necesario un sistema en el que, salvo concursos de traslado, las peticiones de cambio de destino interno en la Fiscalía o las nuevas incorporaciones se adecuen a las necesidades de estabilidad propias de una materia tan especializada.

La implantación de la **Oficina Fiscal** en fecha 15 de marzo de 2019 no ha supuesto cambios en ese sentido, abogándose por un refuerzo en la consideración de la Secretaría de la Sección de Menores como entidad autónoma dentro de aquella, tal como se prevé en las directrices al respecto emanadas desde la FGE.

Como se adelantó, los déficits materiales son igualmente de todo punto insostenibles, especialmente en materia de posibilidades de gestión digital.

Falta un decidido acometimiento del **expediente digital** y fiscalía digital en este campo, que debería haber sido prioritario. Se necesita la inmediata implementación del expediente digital y Fiscalía Digital en materia de menores. No existe una correlación de tales avances en materia de tramitación de asuntos de adultos y de menores. Ello es conocido de primera mano por el Fiscal que suscribe, al ser también el Coordinador SIMF (Sistema Informático Ministerio Fiscal) en Baleares desde su creación, habiéndose conseguido un nivel de operatividad más que notable en la gestión procesal de las materias comunes, igualmente deseable en materia de menores.

Al margen de ciertos avances en la aplicación de gestión procesal Minerva (como el acceso al visor Horus y otros aspectos relacionados con la firma de los documentos) usada en materia de reforma, lo cierto es que aquellos están muy lejos aún de lo debería ser ya una realidad como en la jurisdicción de adultos, pues son reflejo, sin duda, de mejoras de carácter telemático de gestión informática, pero no de avances significativos en la implantación del necesario expediente electrónico en materia de menores.

Se están acometiendo cambios en dicha materia en sentido inverso al realmente necesario, con claro desconocimiento del rol instructor del Ministerio Fiscal en este campo, procurando accesos digitales efectivos con otros operadores jurídicos para con los órganos judiciales de menores cuando la



instrucción de los expedientes, y por ende el comienzo de lo que debería ser el expediente digital en menores, debería estar primeramente implementado para la Sección de Menores de la Fiscalía, permitiendo, por ejemplo, algo tan básico como la remisión e incorporación de los atestados a la aplicación de gestión procesal de Fiscalía para su registro vía LexNet y su itineración en su caso, al y por el Juzgado, así como la posterior notificación y consecuente tramitación y gestión procesal.

Del mismo modo, es de destacar la ausencia real de interacción con los órganos judiciales de adultos. Téngase en cuenta que esto dificulta en buen grado la gestión de los asuntos en todos aquellos aspectos que relacionan ambas jurisdicciones, como asuntos comunes o inhibiciones, entre otras cuestiones.

Esto es, desde el órgano instructor (en este caso la Fiscalía) no puede configurarse un expediente electrónico pues la Fiscalía no es órgano judicial con opciones a su conformación legal, siendo inicialmente solo posible un trabajo telemático de las actuaciones en Fiscalía que pueden luego remitirse por la misma vía al órgano judicial de menores, pero no como EJE en sentido estricto.

El papel sigue siendo el único formato válido en la configuración de cualesquiera procedimientos de menores en el ámbito de reforma.

En materia de protección, los diversos expedientes iniciados en dependencias de Fiscalía - así como en materia de diligencias de investigación penal que den pie posteriormente a cualquier procedimiento judicial -, sí pueden y deben cumplimentarse con la correspondiente digitalización desde Fiscalía para dar lugar a la conformación del obligatorio EJE que se vaya a configurar en el órgano judicial correspondiente, ya sean aquellos como escritos de inicio o como escritos de tramitación.

En materia de notificaciones, esta falta de sintonía digital, que impide un tratamiento digital unitario, sobre todo en el ámbito de reforma, hace más adecuado por el momento continuar con el sistema de notificaciones habitual o, mayoritariamente, a través del correo electrónico, con incorporación al mismo de los archivos adjuntos correspondientes al documento a notificar emanado desde la aplicación de gestión procesal Minerva. A ello se le han unido las posibilidades relativas a la mensajería telemática o el uso de los recursos existentes en el Punto Neutro Judicial, sin duda de gran efectividad y ayuda en aras a la agilización de los procedimientos.



Sumemos a ello que, en la Sección de Menores, todos los integrantes utilizan, al menos, tres aplicaciones procesales, por un lado, Minerva para el ámbito de reforma, y por otro, Fortuny y la específica para la materia, en el ámbito de protección de menores, y cada una de ellas con sus especiales hándicaps.

Más adelante se incide en otros aspectos relacionados con esta cuestión.

El **espacio físico de la secretaría** ya ha dado de sí también todo lo posible, del mismo modo que el espacio dedicado al archivo de asuntos y piezas de convicción ubicado en los sótanos del edificio donde tiene su sede la Sección de Menores de la Fiscalía. Ha sido necesario tener que renunciar a la sala de reuniones o multiusos para poder reubicar a algunos funcionarios, y más ahora ante la necesidad de apurar al máximo los espacios por motivos sanitarios y de prevención laboral.

La efectiva entrada en funcionamiento de la Oficina Fiscal el día 15 de marzo de 2019 y respecto de la que el Fiscal que suscribe elaboró la Instrucción Organizativa con el visto bueno del Fiscal Superior, debería permitir, como se apuntó en la anterior memoria, saber si la consideración de la Oficina de la Sección de Menores como entidad autónoma en relación con la misma, junto con un posible aumento de plantilla, puede ser implementada y producir efectos positivos en un futuro breve.

Es de recordar, de nuevo, en todo caso, en este punto, todo lo tratado extensamente en el mismo apartado de la memoria de 2017, por su especial trascendencia.

Si bien no forma parte de la estructura de la Fiscalía de Menores, es de destacar el alto y adecuado uso de las llamadas **salas “amigables”** para la facilitación de las declaraciones de víctimas menores y facilitación de pruebas anticipadas en órganos judiciales a fin de evitar dobles victimizaciones o rigores procesales innecesarios con los menores.

Al respecto, sin embargo, se sigue echando de menos una habilitación logística para tales actuaciones en la propia Sección de Menores de la Fiscalía, a fin de llevar a cabo tales actuaciones de forma adecuada durante la fase de instrucción, aunque a fecha actual está pendiente de instalación y puesta en marcha del **sistema propio de videoconferencia** para el cumplimiento de las nuevas funciones en relación con las referidas declaraciones de víctimas menores de edad, que ha sido recientemente recibido en la Sección de Menores.



Del mismo modo, sigue siendo necesario un espacio para el trato adecuado con las **víctimas y perjudicados** y una habilitación de espacio, previa implementación de estos recursos como necesarios, para los servicios de **peritajes comunes y forenses** en materia de menores.

5.6.1.1.4. Reparto de servicios.

El reparto de los asuntos se hace en virtud de un cuadrante que se confecciona por el Fiscal Delegado. Como antes se expuso, es también necesario tener en cuenta que, entre los servicios asignados a la Sección de Menores, es necesario encajar los correspondientes a los asuntos de la jurisdicción de adultos. Así, el cuadrante viene dividido en cinco apartados, de periodicidad semanal comprensivo de: una semana de guardia; otra de asistencia a vistas orales de menores; otra de asistencia a vistas orales de adultos (Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial); otra dedicada a los servicios de protección (procedimientos escritos y vistas orales) y otra destinada a la práctica de actuaciones de instrucción o propias de cuestiones de protección, como las visitas a centros de reforma y protección.

Ello permite, inicialmente, un adecuado y equitativo reparto, en tanto no se pueda verse alterado por continuaciones de sesiones de juicios orales, cursos formativos u otras incidencias también de necesaria atención y dedicación. El reparto principal de los asuntos de instrucción se hace semanalmente coincidiendo con el servicio de guardia. El visado de las calificaciones y de los sobreseimientos de especial trascendencia lo realiza también el Fiscal Delegado.

5.6.1.1.5. Sustituciones.

Las sustituciones se cubren entre los propios integrantes de la Sección de Menores. Se considera imprescindible que los criterios de sustitución en las Secciones de Menores se pudieran redefinir de forma más específica atendida la especial idiosincrasia de estas, con funciones propias inexistentes para las demás especialidades y tanto a nivel de fiscales como de funcionarios.

5.6.1.1.6. Equipos Técnicos.

Sin perjuicio de las cuestiones relativas a la definición de las relaciones institucionales y criterios de dependencia entre Fiscalía y Equipos Técnicos (ET), de las que ya se envió cumplida información por esta Delegación, resuelta en su momento mediante informe de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores (referencia CF 55/2014), las cuestiones relativas a este apartado no han experimentado cambios, llevándose a cabo puntualmente “reuniones de coordinación” entre el Delegado de la Sección de Menores y los miembros de



los ET, a fin de ir tratando los temas profesionales de común incidencia y comunicación a los miembros de los ET de las directrices de la FGE o de la Fiscalía de Sala Coordinadora, que pueda ser útiles para el desempeño de sus funciones.

Siguen siendo, oficialmente, que no en la práctica, cuatro los Equipos Técnicos colaboradores y asistentes técnicos de la Sección de Menores de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores. Sigue vacante una plaza no cubierta desde hace años. Se ha insistido de nuevo recientemente en su implementación por parte de los propios ET, con apoyo de la delegación de menores. Se hace imprescindible, al menos un ET completo más, o la creación de sendos ET para las Islas de Ibiza y Menorca. En este sentido, y por algún miembro de los ET, se propuso la posibilidad de destinar alguno de sus efectivos a Ibiza, propuesta que no se ha acogido desde la administración correspondiente.

Se insiste en la necesidad de la creación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, pues su especial ubicación profesional entre el contratado laboral y el funcionario de justicia, les coloca en “tierra de nadie” con múltiples solicitantes de servicios a los mismos, pero sin un “gestor” común que permita la adecuación del reparto interno entre ellos. Aún no se ha conseguido un acuerdo al respecto.

En este sentido, finalmente recordar la respuesta desde la FGE en relación con el tema contenida en el informe de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en su referencia CF 55/2014 de fecha 6 de junio de 2014, y que venía a avalar casi literalmente el previo informe emitido por el Fiscal Delegado al respecto, esto es, la clara delimitación de los conceptos de dependencia funcional y orgánica, y la relación laboral existente entre la Fiscalía y los Equipos Técnicos. Me remito íntegramente al contenido de ambos para su consideración en profundidad si se estimase oportuno.

5.6.1.1.7.- Oficina procesal.

Sin perjuicio de lo expuesto *ut supra* sobre la incidencia en la Secretaría de la Sección de Menores, de la nueva Oficina Fiscal y la insuficiencia de la plantilla actual, la misma cuenta en la actualidad con 11 funcionarios (1 más provisional), pertenecientes a las diferentes categorías de tramitación (6), gestión (2) y auxilio (2), así como otra persona (1) contratada laboral que desempeña funciones básicas de colaboración con el auxilio (fotocopias, archivo, etc.). En relación con el control de las ejecuciones de las resoluciones judiciales existe un único funcionario con dedicación exclusiva a dicha labor. El



resto del reparto de trabajo en la oficina se distribuye de la siguiente manera: cinco funcionarios tramitan, respectivamente, las diligencias preliminares y expedientes de reforma de cada uno de los fiscales; dos funcionarios tramitan los asuntos relativos a protección de menores, y, además, uno de estos, (funcionario del cuerpo de gestión) se encarga del trabajo burocrático de control de libros y cuenta de consignaciones de la Sección de Menores; finalmente, los dos funcionarios del cuerpo de auxilio y el personal de apoyo llevan a cabo las funciones propias de su cargo. Los asuntos de reforma provenientes de Ibiza, Menorca y Formentera se reparten, al igual que ocurre con los Fiscales, entre los funcionarios tramitadores correspondientes.

5.6.1.1.8. Servicio de guardia.

Este tema se trata detalladamente más adelante por su especial trascendencia en el apartado relativo a la “Actividad de la Fiscalía”.

5.6.1.1.9. Unidad Adscrita de Policía Judicial.

Durante todo el año 2020 la plantilla ha contado con tres funcionarios del CNP, habiéndose producido un cambio en la jefatura del grupo tras la jubilación del anterior.

La necesaria reconsideración de la Unidad Adscrita como verdadero grupo especializado en menores, sin perjuicio de las actuaciones de los grupos policiales especializados de Policía Nacional y Guardia Civil, a los que, normalmente, se han derivado todas las actuaciones policiales de investigación, se ha trabajado especialmente en el periodo de informe por la Delegación consiguiendo un incremento de actuaciones de la citada Unidad Adscrita mediante el establecimiento, como regla general, de filtrado por la misma de las actuaciones que pueden acometerse por ella, ya sea directamente o como intermediaria en la remisión de la comunicación de la investigación al cuerpo policial oportuno (PN o GC), y para su remisión posterior al Fiscal instructor que evacuó la orden, con lo que, por un lado, se ha logrado un mayor índice de efectividad policial, y, por otro, se ha afianzado la comunicación policial entre los agentes del CNP y los de la GC, con resultados más positivos y un mayor nivel de colaboración y coordinación.

Asimismo, la unificación de direcciones de correo electrónico para la remisión de todos los decretos de los fiscales referidos a diligencias policiales a llevar a cabo, ha supuesto también una mejora notable respecto de lo comentado.



Todo ello, por supuesto, sin perjuicio de la decisión del Fiscal instructor de remitir directamente la petición de diligencias al grupo policial que considere o al que, en virtud de la necesaria especialización, así resultare consecuente.

5.6.1.1.10. Clínica Médico-Forense.

Hemos de lamentar que la estructura de años anteriores que consistía en que las citaciones de los lesionados, perjudicados o cualesquiera otras personas, mayores o menores, incluso investigados, eran realizadas ya en las propias dependencias de la Sección de Menores de la Fiscalía, para ser reconocidos en dependencias de la clínica médico forense, se ha visto impedida de continuar, volviéndose al criterio de citaciones desde el propio Instituto de Medicina Legal, con lo cual se ha perdido un elemento más de agilización de los procedimientos penales de menores. No pudo tampoco implementarse una idea inicial consistente en el posible desplazamiento de un forense a las propias dependencias de la fiscalía dos días a la semana al no contar la clínica médico forense con activos personales suficientes para ello.

En todo caso, en el periodo de informe se hace evidente, en virtud de las prevenciones propias de la situación de pandemia, que el más alto porcentaje de informes médicos, al igual que en materia de adultos, y siguiendo las directrices al respecto de las diversas instituciones implicadas, se han realizado “a la vista” de los informes o partes médicos u hospitalarios existentes en las actuaciones procesales, salvo casos necesarios, de especial trascendencia y necesidad.

No conviene olvidar, sin embargo, que toda Sección de Menores debería contar con carácter particular con un servicio de Clínica Médico Forense específico y multidisciplinar.

Todo ello repercute también en la agilidad de poder contar con la participación más o menos inmediata de un forense en relación con los procedimientos de determinación de edad de los MENA.

5.6.1.1.11. Peritos tasadores.

No existe, por el momento, un servicio específico para tales peritajes. Se reitera constantemente que sería deseable su incorporación a la Sección de Menores al modo de lo comentado anteriormente para la Clínica Médico Forense.



5.6.1.1.12. Juntas de la Sección de Menores.

Se redujeron, igualmente, y por las mismas razones sanitarias que se vienen considerando, las Juntas celebradas durante el año 2020, desde el punto de vista presencial, sin perjuicio del mantenimiento de la necesaria comunicación y coordinación mediante sistemas telemáticos de todo tipo o comunicaciones personales directas con algunos de los miembros de la Sección, o a través de las oportunas comunicaciones escritas mediante notas de servicio y similares emitidas desde la Delegación, medios a través de los cuales se abordaron, igualmente, las diversas cuestiones de interés en cada momento para la mejora y correcto funcionamiento de la Sección de Menores tanto en el ámbito jurídico como en el organizativo.

5.6.1.1.13. Aplicaciones de gestión procesal.

Además de lo anteriormente referido al comentar los medios materiales (absolutamente deficitarios en materia de reforma de menores), destacar la consolidación de la implantación de Fortuny Digital en relación con el despacho de los asuntos civiles relacionados con protección de menores, así como sobre la tramitación de las diligencias pre-procesales civiles o absentismo escolar y otras materias que se contemplan en la propia aplicación de gestión procesal, al margen de las propias que se incluyen en otra aplicación de gestión procesal específicamente creada para las mismas, como las determinaciones de edad (MENA), diligencias informativas, ensayos clínicos, registros de algunos datos de protección de menores o tutelas y desamparos, entre otras.

En todo caso se insiste que el referido cambio sólo afecta al aspecto de protección de menores, y no al ámbito de reforma donde, como ya se mencionó al principio, el expediente digital es inexistente por el momento, salvo las referencias *ut supra* comentadas.

Sin perjuicio todo ello, las **aplicaciones** utilizadas para el desempeño del trabajo de la Sección de Menores son: **Minerva**, para la gestión procesal de los asuntos relativos a la responsabilidad penal de los menores; **Fortuny**, para los relativos a asuntos de protección, como se mencionó, así como para las diligencias de investigación penal; y la **nueva aplicación de gestión procesal sobre protección de menores**, con las actualizaciones habidas recientemente y otras futuras pendientes para el presente año. El rendimiento de esta última aplicación ha sido, sin duda el más notable, y ha permitido una mejor reubicación del registro de asuntos que ha tenido su impacto en una parte porcentual del descenso del número de diligencias preliminares.



En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal *Minerva* es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras Comunidades Autónomas con competencias transferidas. Sería también interesante aumentar las opciones informáticas de interacción con los Juzgados de Menores como ya se comentó.

5.6.1.1.14.- Comunicaciones a otras administraciones sancionadoras.

Además de lo habitual en materia de seguridad vial, se incide en que en materia de protección y respecto de temas que afecten a cuestiones como la ingesta de alcohol por menores, se deben registrar las oportunas diligencias pre-procesales y proceder a la remisión al órgano administrativo sancionador, tal y como se dispone en las oportunas directrices de la Fiscalía General del Estado.

La valoración de la posibilidad de la puesta en funcionamiento de mecanismos ágiles que faciliten el acceso (que no la incorporación) telemático y a modo de simple consulta en tiempo real a bases de datos de otras administraciones públicas (como el RUMI -registro unificado maltrato infantil-), carece a día de hoy de expectativas adecuadas en tanto se pretenda reformular por algunas administraciones como un medio paralelo de llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones a la Fiscalía, y que, supuestamente, harían innecesaria la obligación que tienen las Entidades Públicas de notificar en forma las pertinentes resoluciones que dicten en el ejercicio de su labor protectora de menores o cualesquiera otras incidencias relativas a menores. Todo ello, en valoración actual de las consideraciones surgidas de las conclusiones de algunas de las últimas Jornadas de Especialistas en menores al respecto, y sin perjuicio de llevar a cabo las coordinaciones necesarias que permitieran una correcta implementación de aquellas interesantes opciones. Más adelante se apuntan otros comentarios sobre el tema en relación con situaciones concretas actuales en Baleares.

Es de entender que tales opciones deberían ser solo para accesos puntuales y concretos, y en modo alguno con la idea de considerar al Ministerio Fiscal como parte integrante de los operadores de la correspondiente aplicación o base de datos, lo cual plantearía evidentes problemas de pérdida de independencia o imparcialidad, así como una equivocada y parcial interpretación (como ha ocurrido en otros ámbitos, como por ejemplo el relativo a la participación en ciertas “comisiones” creadas por alguna administración que más adelante se comenta) por otras instituciones sobre la necesidad de



comunicar a la Fiscalía determinadas cuestiones sin perjuicio de continuar con su trabajo paralelo con el menor en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.6.1.1.15.- Comisión Provincial de Policía Judicial.

Si bien no han sido objeto de tratamiento en las mismas tampoco durante el presente año, de nuevo se han podido observar algunos atisbos, en menor entidad y número, de situaciones relativas a cuestiones ya tratadas o recordadas en otras anteriores como las referidas a ciertas intervenciones penales de los llamados policías tutores en materia de menores y, ahora, respecto de los delitos de odio y discriminación y el posible exceso funcional de los mismos en tales materias.

5.6.1.1.16.- Relaciones con otras especialidades de la Fiscalía.

Sin perjuicio del normal desarrollo de las relaciones por actuaciones puntuales con todas las especialidades, deben destacarse las relativas a Extranjería (MENA) y actuaciones relacionadas con aspectos de identidad y determinación de edad de menores extranjeros. Los aspectos comunes relacionados con delitos de odio o discriminación cometidos por menores coincidieron en la persona del Delegado de Menores que también lo es de tal especialidad.

En materia de delitos informáticos relativos a expedientes de reforma de menores, es el Fiscal delegado también quien los asume.

Así mismo la relación es correcta en relación con las especialidades de Civil, Cooperación Jurídica Internacional, Familia, Violencia Sobre la Mujer, o Incapacidades, como se comentará en otros apartados del presente informe.

5.6.1.2. CAPITULO II.- EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.

En el anexo estadístico remitido con anterioridad ya se incluyen los datos relativos a este apartado.

A destacar, con carácter general, un ligero descenso del número de procedimientos debido a las vicisitudes propias de la situación de pandemia, confinamientos y restricciones de movilidad que han repercutido sobre la actividad delictiva en general, y también en el ámbito de menores, lo que en definitiva supone una engañosa apariencia de descenso general de la delincuencia, que no es así si se valoran los datos proporcionalmente con las posibilidades reales de comisión de delitos en épocas de limitaciones de libertad y movimientos.



Una somera comparativa con los datos estadísticos del año anterior permite destacar las siguientes conclusiones, entre ellas, lamentablemente, la continuidad al alza de los delitos relativos a la vida o integridad física, los maltratos familiares o los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Así, en relación con los delitos contra la vida y la integridad física aparece 1 delito de homicidio intentado y 345 delitos de lesiones, al margen de los relativos al maltrato familiar tanto en el ámbito de la violencia de género como doméstica, los cuales suman un total de 360 procedimientos penales. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual suman 168, correspondiendo 139 a los abusos sexuales y el resto, 39, a agresiones sexuales de todo tipo. Dicha tipología delictiva se mantiene estable.

En el ámbito de los delitos patrimoniales (robos con fuerza: 154; con violencia o intimidación: 123; y hurtos: 385), la nota a destacar ha sido, igualmente, el mantenimiento de cifras, estadísticamente hablando.

Dentro del apartado “otros” de la estadística, hacer referencia a los delitos relativos a aspectos relacionados con delitos propios de la “criminalidad informática” de menores, tales como la distribución (y también la autodistribución –*sexting*-) de archivos de vídeo y fotográficos de menores desnudos o similares, así como de vejaciones, amenazas o coacciones a través de redes sociales, chats o aplicaciones de mensajería instantánea de uso común extendido como *WhatsApp*. También forman parte significativa de este apartado los quebrantamientos de condena y algunos delitos contra la libertad. Se hace necesaria una mejora notable del aspecto estadístico de la aplicación Minerva en este sentido. Es de recordar que, actualmente, la referida aplicación permite registrar no solo el delito principal, sino también otros concurrentes en un solo expediente, lo cual incide en el cómputo general, cosa que no era posible en versiones anteriores de la misma herramienta.

Se han incoado 1863 (2183 en 2019) diligencias preliminares (DIP) y 729 (658 en 2019) expedientes de reforma (ER), verificándose que, a pesar de la menor delincuencia a consecuencia de la pandemia por COVID-19, han aumentado los supuestos en los que la terminación de los procedimientos penales requiere como solución la vista oral y sentencia sobre que aquellos que lo hacen con recursos legales extrajudiciales. Ello está directamente relacionado con la mayor virulencia de los hechos delictivos, como ya se comentó, y que es inercia de años anteriores que, por desgracia, se viene consolidando en la actualidad.

A efectos estadísticos, la mejora en el uso de la aplicación de gestión procesal de protección de menores y de los criterios generales de registro -sobre todo en lo relativo a las fugas o salidas no autorizadas de centros o de domicilios particulares o situaciones genéricas de posible riesgo de menores en general,



ensayos clínicos, MENA, entre otros- así como un descenso general de los asuntos de reforma (en cuanto a las DIP, pero no en cuanto a los ER), pueden ser elementos interpretativos del número actual de diligencias preliminares, que no proporcionalmente de los expedientes de reforma ni del número de asuntos registrados en general, que han aumentado en conjunto en la Sección de Menores.

Los delitos de especial gravedad lo fueron especialmente en relación con los delitos de lesiones en general, homicidio y respecto de ciertas agresiones sexuales, algunas de carácter grupal.

A destacar también el repunte de los delitos informáticos o a través de medios telemáticos e Internet, durante el periodo de pandemia.

En cuanto a la existencia de brotes específicos de delincuencia y conductas antisociales en la CCAA, relativos a menores infractores presuntamente implicados, no consta tampoco en el periodo a informar nada relevante más allá de lo comentado con anterioridad. Es de mencionar que se tramitó un ER relacionado con una supuesta agresión sexual grupal con menores y adultos implicados, con declaración de secreto de sumario y que en la actualidad se encuentra ya con escrito de acusación y pendiente de juicio oral.

En relación con lo anterior, es de destacar que desde el año 2016 al menos, se han registrado y gestionado desde la Fiscalía de Menores (en su mayor parte remitidos a los juzgados de instrucción ante la implicación de posibles responsables mayores de edad, y sin perjuicio de los asuntos directamente remitidos o incoados por los citados órganos judiciales), decenas de asuntos relacionados con supuesta corrupción o explotación de menores, incluyendo diligencias de investigación penal, diligencias pre-procesales civiles, diligencias informativas, diligencias preliminares o expedientes de reforma.

En los diferentes apartados anteriores del presente informe se ha hecho mención a las pautas registrales llevadas a cabo para la computación de los datos estadísticos mencionados, estimándolas ajustadas, s.e.u.o., a los criterios al respecto derivados de las oportunas instrucciones recibidas.

Debe recordarse y ponerse de manifiesto la necesidad de mejora del reflejo de los datos estadísticos generales en la funcionalidad destinada a tal efecto en la aplicación de gestión procesal Minerva. La configuración de la nueva Oficina Fiscal, como se adujo, con un funcionario encargado del Registro y Estadística a nivel general, va proporcionando mejoras en tal sentido.

5.6.1.3. CAPITULO III.- ACTIVIDAD DE LA FISCALIA.

Al margen de los aspectos evacuados en capítulos anteriores y siguientes, por corresponderse también con el ámbito organizativo de la Fiscalía, en el presente apartado, y abundando de nuevo en algunos aspectos que ya fueron tratados en el informe de la memoria anterior, serían destacables los siguientes puntos relacionados con la evaluación y crítica de aquellos aspectos relativos a la aplicación de la LORPM en las Illes Balears:

5.6.1.3.1.- El servicio de guardia de Fiscalía y Juzgados de Menores. Servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción en sustitución de los Juzgados de Menores.

El servicio de guardia es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la FGE al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones, de día y de noche, escasamente remunerado, y que, además, cuenta con el hándicap de la inexistencia de un Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso algunos supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está siempre en la isla de Mallorca.

A destacar, de momento, la mucha mayor sincronización con los Juzgados de Menores al respecto de dicha problemática, evitando situaciones incómodas reflejadas en memorias anteriores.

Lo que sí es absolutamente imprescindible es, como se dijo, la reconsideración de los criterios para la fijación del número de juzgados de menores de guardia en capitales y CCAA tan importantes como Baleares, pues, asimismo, el recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada general a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo y de la adecuada respuesta proporcionada por los correspondientes órganos judiciales.

El servicio de guardia de la Fiscalía, se ha convertido, además, en un comodín para todas las instituciones que, de una manera u otra, trabajan con menores, siendo que el Fiscal de menores de guardia, para el cumplimiento de sus funciones, carece realmente de una respuesta especializada inmediata a nivel judicial; viene a sustituir a las entidades públicas de protección de menores en temas claramente competencia de éstas desde el primer momento; e incluso viene a sustituir claras actuaciones del juzgado de guardia pues, tratándose del delito que se trate, aún cometido por adultos, es el Fiscal de



menores de guardia el primero en atender lo que no serían en muchas ocasiones sino medidas cautelares o de prevención o protección de perjudicados a adoptar por el citado órgano judicial con el concurso policial correspondiente incluso respecto de hechos delictivos (malos tratos, por ejemplo) que podrían tramitarse como “juicios rápidos”. Se considera necesaria una reconsideración de la situación a nivel interinstitucional.

Como se ha reiterado por esta delegación en múltiples ocasiones, se sigue necesitando un sistema de guardia de 24h por parte de la entidad pública de protección de menores y el refuerzo y aumento de la *ratio* de educadores en los mismos, sobre todo en horario nocturno.

En relación con ello, como ya se informó en su momento, y ante el planteamiento de algunos procedimientos de “habeas corpus” por algunos progenitores haciendo referencia a que las retiradas urgentes de menores por la entidad pública pudieran suponer situaciones de ese tipo a considerar por el oportuno órgano judicial de guardia, no constando en ese momento (al no haber servicio de guardia de aquella) ninguna autoridad administrativa para informar, se habilitó por la correspondiente administración al educador de turno del centro de protección correspondiente para remitir al juzgado de guardia el documento con la información mínima, al menos, de los motivos de la intervención. De ello se dio cuenta por el fiscal delegado, para conocimiento de los juzgados de instrucción, en participación en junta de jueces acaecida el día 9 de enero de 2020.

Resaltable es también que el edificio donde se encuentra ubicada la Sección de Menores, y desde donde por tanto, se puede acceder a las aplicaciones informáticas para su trabajo, se encuentra cerrado durante las tardes de los días festivos y sábados, por lo que, en caso de fines de semana, y aún más si se juntan con otros días festivos continuos, el fiscal de guardia no puede acceder durante días al único puesto de trabajo donde tiene los recursos para poder llevar a cabo dichas funciones, si procediera, no siendo esto la primera vez que ocurre.

Es evidente que ciertas eventualidades en estos casos no pueden ser cubiertas mediante fórmulas telemáticas.

El sistema de teletrabajo, que, como novedad en el presente año respecto de la aplicación de gestión procesal Minerva de Fiscalía de Menores se consiguió en el periodo de informe, ha facilitado enormemente la superación de algunos de los problemas de movilidad durante confinamientos y restricciones varias, aunque, evidentemente, no resuelve totalmente las posibles incidencias durante el servicio de guardia.



5.6.1.3.2. Relación e instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Comprendiendo aquí a los Grupos especializados de Policía Nacional (UFAM) y Guardia Civil (GRUME/EMUME), no existe novedad destacable al respecto en cuanto a la positiva y constante colaboración, tanto a nivel de reforma como de protección, destacándose la potenciación del servicio de guardia en relación con las comunicaciones de hechos presuntamente relacionados con violencia de género y doméstica.

Asimismo, se han potenciado las investigaciones relacionadas con ciberdelincuencia y delitos de odio en el ámbito de menores, e igualmente, se han implementado e incrementado las diligencias pre-procesales penales, las diligencias de investigación penal o las civiles relacionadas con asuntos con génesis en hechos ocurridos en centros educativos y en centros de protección.

Durante el periodo informado, y como consecuencia del aumento de asuntos con múltiples investigados o con investigados adultos y menores, se han potenciado e implementado muchas actuaciones investigadoras e instructoras en las que el recurso a las autorizaciones judiciales de entradas y registros, intervenciones telefónicas o telemáticas, así como la coordinación con la institución policial y judicial se han revelado como más necesarias.

Como ya se comentó en apartados anteriores, se ha reformado y mejorado el sistema de distribución funcional de actividades policiales entre la Unidad Adscrita a la Fiscalía de Menores y los servicios policiales especializados de las diferentes FCSE.

Especialmente hubieron de tratarse de nuevo los temas relativos a la gestión policial de las detenciones de menores y su sincronización con el servicio de guardia de la fiscalía.

5.6.1.3.3. Especial mención de los cuerpos de Policía Local y los llamados policías tutores.

Si bien es un tema iniciado desde ésta Fiscalía y abordado en años anteriores, su reflejo, de nuevo, con menor entidad sin duda, en el pasado año, así como el haber sido objeto de consideración y conclusiones en las Jornadas de Delegados de Menores de 2016, (Conclusión 18ª *“Deben erradicarse cualesquiera prácticas de mediaciones o actuaciones restaurativas, auspiciadas al margen de la Fiscalía, como las que se han detectado en determinados lugares practicadas por los denominados “Agentes tutores” de*



alguna Policía Local, por lo que supone de exceso de atribuciones e intromisión en el ámbito de actuación propio de la jurisdicción de menores”), merecen seguir siendo mencionado en el periodo informado.

Tal cuestión, sometida en su momento a la consideración de la entonces Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, tuvo respuesta al respecto en N/REF 49/2014, asunto: prácticas restaurativas en el ámbito escolar, al que en su caso me remito, si bien sigue siendo objeto de consideración y seguimiento en el periodo informado, con extensión a otros tipos delictivos (como los delitos de odio y discriminación), objeto de valoración, como *ut supra* se apuntó, en una de las Juntas Provinciales de Coordinación de Policía Judicial en 2018.

Debe tenerse en cuenta, además, que, en Baleares, no consta suscrito en ningún municipio el Convenio Marco firmado el 20 de febrero de 2007 entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, a efectos de habilitación a policías locales de competencias para el desempeño de funciones de Policía Judicial en relación con las antiguas faltas (hoy delitos leves) y algunos delitos menos graves, salvo algunos aspectos relativos a la coordinación entre PN y PL de Palma de Mallorca en materia de seguridad ciudadana y vial de septiembre de 2012.

El Fiscal de Sala Coordinador de Menores se hizo también eco de tal situación en *N/REF: C. F. 44/2015* en relación con el asunto: Informe Programa Policía Tutor, al que igualmente remitimos en su caso para su consideración.

5.6.1.3.4 Ratio de detenciones.

La media de detenciones con menores puestos a disposición de la Sección de Menores de la Fiscalía es de gran variabilidad (actualmente 4/6 al mes en el periodo de informe) elevándose durante los meses de verano, al aumentar considerablemente la población estacional en las diferentes Islas. Por supuesto, la *ratio* de detenciones policiales es mucho mayor. En todo caso, es de destacar que la puesta a disposición o no de un menor detenido es siempre una decisión del Fiscal de guardia, y que se tratan de ajustar al máximo tales puestas a disposición respecto de aquellos detenidos en los que existe un grado elevado de posibilidades de solicitar posteriormente una medida cautelar. El hecho de que posteriormente el número de medidas cautelares no sea muy amplio, estadísticamente hablando, es debido a que en la mayoría de las ocasiones se procede a la celebración, si es viable, de la vista por conformidad de forma inmediata, a modo de “juicio rápido”, por lo que dicha actuación pasa a formar parte de la estadística de audiencias y no de la de medidas cautelares.



A destacar en el periodo informado la implementación de recursos telemáticos para la asistencia jurídica al menor en las propias dependencias policiales, con comunicación con su letrado/a por la misma vía y, en su caso, la habilitación de comparecencias de medidas cautelares por la misma vía para el traslado directo del menor, si se acordare judicialmente, al centro de cumplimiento desde las propias dependencias policiales.

5.6.1.3.5 Pendencia de asuntos.

Como se puede observar en el anexo del cuadro estadístico elevado con anterioridad al presente informe, se incoaron 1863 diligencias preliminares (DIP) y 729 expedientes de reforma (ER). Las DIP pendientes a 31 de diciembre de 2020 son 450 y 446 los ER. Asimismo, fueron 727 las DIP transformadas en ER. Ello ha supuesto un cierto descenso respecto de periodos anteriores como consecuencia de la situación de pandemia. Algunos de los asuntos, sin embargo, aparecen “vivos”, a la espera de actualización de la correspondiente fase de estado en la aplicación de gestión procesal Minerva, que se lleva a cabo de forma periódica para intentar salvar los posibles errores derivados de tal situación.

Destacar de nuevo este año la notable tendencia al alza de la judicialización de asuntos en detrimento de las posibilidades de solución extrajudicial, conciliadora o de mediación.

En otro orden de cosas, es difícil hacer una estimación real del tiempo medio desde la comisión de un delito hasta la ejecución de la medida impuesta. En cualquier caso, y dependiendo de la gravedad del hecho delictivo y del número de infractores, dejando al margen interrupciones derivadas de la no localización de algún interviniente, se puede estimar una media entre los ocho meses y el año, excepto los delitos leves que se tramitan en la medida de lo posible con respeto a su corto plazo de prescripción. En todo caso, se puede indicar que, salvo excepciones, la mayoría de los expedientes de reforma pendientes no son anteriores al año 2019.

Las mismas consideraciones se pueden hacer en relación con la ejecución de las medidas, casi siempre motivada por la escasez de recursos materiales y personales para ello por parte de la Administración competente, que, sin perjuicio del celo que se pone, no llega, en muchas ocasiones tampoco a cubrir las necesidades actuales. Ello se manifiesta mucho más en la ejecución de las medidas en medio abierto, sobre todo en un año con grandes dificultades para el seguimiento cercano de las referidas medidas.



En materia de internamientos, me remito a las actualizaciones operadas en la materia tras las conversaciones con la Fiscalía de Menores a que se aludirá más adelante.

En relación con los tiempos medios de los informes de los equipos técnicos (ET), estos vienen a ser proporcionales al aumento del volumen de trabajo en la Fiscalía. En todo caso, se ha hecho necesario indicar, desde la Delegación, que debe evitarse el recurso a la repetición de informes de menores reincidentes sin una previa y adecuada actualización de estos o la indicación de su no necesidad. Asimismo, se hace constar la necesidad de que, en ciertos asuntos, la intervención y evacuación del informe lo sea necesariamente por el psicólogo/a del ET.

La mejora en cuanto a la evacuación de informes de menores con residencia en Ibiza y Menorca ha venido de la mano de los nuevos recursos telemáticos que se consiguieron para aquellos, como la posibilidad del teletrabajo con acceso al llamado Minerva virtualizado, y la realización de video conferencias, tanto para entrevistas como para la intervención en los juicios orales, con un nuevo terminal móvil, evitando así la mayor parte de los desplazamientos, o reduciéndolos al mínimo.

5.6.1.3.6 Desistimientos, conciliaciones, reparaciones y sobreseimientos del art. 27.4 LORPM. Incidencia del principio de oportunidad.

Conforme a los datos estadísticos, se archivaron 157 DIP por desistimiento conforme al art. 18 de la LORPM; 26 expedientes de reforma fueron terminados por solución extrajudicial; 6 de ellos por sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el art. 27.4 de la LORPM y se formularon 655 escritos de alegaciones.

Al respecto, se ha incidido en la consideración de las previsiones de la Circular 9/2011 de la FGE y el Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Sala Coordinadora *sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente conforme al art. 27.4 LORPM*. Lo más destacable en este punto y decisiones adoptadas a nivel de Junta de Sección, ha consistido, conforme a lo ya acordado en años anteriores, en la evitación de los desistimientos y archivos derivados de actuaciones consistentes en prácticas restaurativas al margen de las actuaciones propias regladas del ámbito educativo o familiar previsto en el artículo citado y con estricto cumplimiento de las disposiciones de la LORPM, y evitar cualquier condicionamiento de las diferentes soluciones extrajudiciales al pago de las indemnizaciones derivadas de una infracción penal, cual se resolvió en Dictamen posterior de la FGE, así como en exigir un mayor rigor argumentativo de los ET cuando realizan propuestas al respecto. Asimismo,



con especial atención a la STC de 15 de febrero de 2016 dictada en el Recurso de Amparo RA5578-14 en materia de *ne bis in ídem* y soluciones extrajudiciales.

Se efectúan al respecto las oportunas comunicaciones a la entidad pública y posibles perjudicados, conforme al art. 18 de la LORPM, y, respecto de asuntos relacionados con acoso escolar o similares u otros acaecidos en centros educativos, y sin perjuicio de la adecuación de los trámites a dicho precepto, se acordó solicitar informe del centro educativo sobre las actuaciones llevadas a cabo al respecto en el entorno docente.

5.6.1.3.7 Otros aspectos a comentar en relación con algunos asuntos tramitados o en tramitación.

5.6.1.3.7.1 Delitos leves. En su mayor parte infracciones contra el patrimonio y contra las personas, al margen de otras infracciones contra el orden público.

5.6.1.3.7.2 Auxilios Fiscales. Fueron 39 en el periodo de informe solicitado. No se han detectado en este periodo problemas ya comentados en informes de memoria anteriores, excepto los casos de Equipos Técnicos de algunos territorios que, de proponer una medida de solución extrajudicial, pasan directamente a implementarla sin esperar a la previa aprobación de la fiscalía exhortante.

5.6.1.3.7.3 Asuntos con mayores y menores implicados. Además de las dificultades derivadas de la consideración como testigo de quien no es sino investigado en el procedimiento paralelo, así como las propias de no darse la posibilidad de un enjuiciamiento simultáneo o cercano en el tiempo para unos y otros imputados, debe destacarse que los asuntos en los que esta participación plural se ha producido en el periodo de informe mantienen la tendencia al alza. Se estima, sin poder precisar, que, como en años anteriores, han pasado de un aproximado 3% a un 7% o 8% de los asuntos generales de los procedimientos totales de la jurisdicción de menores. Se pone especial atención en intentar el cumplimiento de las directrices de la FGE a fin de evitar reiteraciones y duplicidades en relación con las indemnizaciones y otros conceptos relativos a la responsabilidad civil en estos casos.

El incremento de asuntos de este tipo plantea igualmente, en no pocas ocasiones, importantes cuestiones durante las correspondientes fases de instrucción, sobre todo con intervenciones sobre derechos fundamentales o declaraciones de secreto. La posibilidad de consulta de los asuntos en los juzgados de instrucción a través del visor HORUS facilita enormemente la interacción en estos casos, si bien no es posible hacerlo en forma



bidireccional al no ser posible, como se dijo, que los órganos judiciales de instrucción o de enjuiciamiento de adultos puedan disponer del visionado digital de las instrucciones de expedientes llevadas a cabo en la Sección de Menores de la Fiscalía.

5.6.1.3.7.4 Delitos del art. 10.2 de la LORPM. Se comunicaron varios asuntos relacionados con dicho precepto que podrían inicialmente cumplir con los parámetros para su aplicación, conforme a lo reflejado en la Instrucción 1/2015 y en las Conclusiones de las Jornadas de Menores del mismo año y en el Dictamen 2/2015 de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores, siendo las relativas a los siguientes procedimientos: ER 958/2019 (comunicación de apertura de diligencias); ER 238/2019 (sentencia en primera instancia); ER 343/2019 (alegaciones y extracto por delito de homicidio, y, posteriormente, nueva comunicación de sentencia definitiva); ER 547/2019 (comunicando escrito de acusación y extracto).

El volumen de trabajo ha podido procurar algún defecto de comunicación en relación con algunos asuntos a trasladar como incluíbles en la relación, lo que, en su caso, se participaría a la mayor brevedad posible.

Sin duda alguna, el problema principal con el que se ha encontrado la Fiscalía de menores en algunos de estos asuntos de especial trascendencia, ha sido el escaso tiempo legalmente previsto de medida cautelar, especialmente de las medidas de internamiento, para poder culminar instrucciones de gran complejidad en ocasiones (conteniendo pruebas de ADN, entradas y registros o informes de geolocalización a través de antenas móviles, entre otros), a lo que hay que añadir que, si ello ya afecta a la instrucción de la causa, la cuestión se complica al contar con un plazo máximo de nueve meses (seis iniciales y tres de prórroga, conforme al art. 28 de la LORPM) en el que no solo se debe haber concluido la instrucción, sino además, evacuar el trámite de calificación, celebrar la vista oral y dictarse sentencia en primera instancia, y resolverse, además, la posible apelación. Ello se convierte en ocasiones en misión imposible, sin que la norma haga una previsión clara, siquiera sea por analogía, sobre la posibilidad de uso de otras fórmulas legales de extensión de la medida cautelar, como ocurre en la Lecrim. para los adultos, dando pie a tener que proceder a la finalización de las medidas cautelares, o su sustitución por otras de diferente naturaleza, al no ser posible terminar todas las fases procesales hasta la firmeza de la sentencia, en tan breve periodo de tiempo.

5.6.1.3.7.5 Medidas cautelares. Han sido 24 actuaciones en total. Destacar que muchas medidas cautelares son convertidas de forma inmediata, por conformidad del menor, en juicios orales “rápidos”, como se comentó *ut supra*, así como que, en muchas ocasiones, lo que realmente ha procedido es



comenzar el cumplimiento de medidas pendientes de ejecución. Señalar el aumento de las medidas cautelares de prohibición de aproximación y comunicación.

Asimismo, la situación de pandemia a hecho necesario evaluar más en profundidad cada supuesto de posible medida cautelar a interesar, con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, entradas no estrictamente necesarias en centros de reforma que pudieran suponer, proporcionalmente, un mayor riesgo sanitario de grave contagio o desestabilización de grupos burbuja.

5.6.1.3.7.6 Retiradas de acusación. Siguiendo las consideraciones de la Fiscalía de Sala Coordinadora, y como ya se venía haciendo con anterioridad, se recordó la comunicación al Fiscal Delegado de las que se correspondieran con asuntos de especial consideración por su gravedad o su repercusión mediática. Del mismo modo, y siguiendo ya directrices antiguas de la FGE se informa en las vistas sobre los motivos de la retirada de acusación cuando corresponde. Tanto más hoy día siguiendo las directrices de la Conclusión 24ª de las Jornadas de Delegados de 2016 en tanto establece que *“Cuando proceda la retirada de acusación a la vista del resultado de la prueba o por estar prescrito el hecho, resulta indicado, desde el punto de vista educativo, informar al menor en lenguaje claro y comprensible de las razones que motivaron la incoación del expediente, las que llevan a retirar la acusación y las consecuencias que podría depararle la comisión futura de hechos ilícitos”*.

5.6.1.3.7.7 Vigilancia de ejecutorias. Se han incoado en el periodo informado 626 expedientes de control de ejecución, siendo finalizados otros 670. El control se intenta que sea exhaustivo, exigiéndose que para el archivo total de la ejecutoria penal se proceda también al de la civil o se presenten conjuntamente. A tal efecto se comunicó años atrás a la FGE por escrito el problema existente derivado de la no consideración unitaria por parte de los Juzgados de Menores de la parte penal y civil de las ejecutorias, considerándose aún hoy que ello se trata de un asunto pendiente de posible atención a nivel de coordinación general de la FGE.

5.6.1.3.7.8 Cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Dictámenes de la FGE. - Se procura y aboga por su atención y se recuerdan en Junta las directrices más recientes.

5.6.1.3.7.9 Conformidades. El grado de conformidad con las calificaciones del Ministerio Fiscal es alto. De hecho, según las estadísticas facilitadas por los dos Juzgados de Menores, aparecen 514 sentencias de conformidad y 38 sin conformidad. Esta figura procesal se fomenta, además, por un lado, mediante el señalamiento de juicios en una primera citación sin testigos (“a prevención”)

con miras a tal posibilidad, y, por otro, a través de los que podríamos denominar “juicios rápidos” en sustitución de medidas cautelares previstas cuando hay disposición para ello de menores, representantes legales y letrados y otros operadores necesarios.

5.6.1.3.7.10 Escritos de acusación. Se da cumplimiento en los mismos a las directrices emanadas del Dictamen 1/2017, *sobre cuestiones a tener en cuenta para la redacción de escritos de alegaciones del art. 30.1 LORPM.*

5.6.1.3.7.11 Casación. No se ha planteado ningún recurso en los términos del art. 42 de la LORRPM.

5.6.1.3.7.12 Ejecución de medidas. Del mismo modo antes referido para el control general de las ejecutorias, se procede al de las resoluciones judiciales relativas a las acumulaciones y/o refundiciones de medidas. Se insiste en las deficiencias existentes en los medios de la administración competente para el adecuado tratamiento de la ejecución de las medidas, siendo ejemplo de ello las llamadas “listas de espera” para el comienzo de las medidas de internamiento o la falta de suficientes educadores de medio abierto para la ejecución de este tipo de medidas. En el presente año ha descendido la *ratio* de situaciones de este tipo, motivadas en muchas ocasiones, como tantas otras cuestiones, por el hecho de la necesidad de tener en cuenta las circunstancias derivadas de la especial situación sanitaria vivida durante prácticamente todo el año pasado (y aún en el presente).

5.6.1.3.7.13 Transformaciones de medidas por quebrantamiento conforme al art. 50.2 de la LORPM. La mayoría lo son por incumplimiento de la medida original de libertad vigilada. En este sentido, se incide en ocasiones para que sea la medida inicial la que se cumpla o se haga cumplir con mayor insistencia, sin perjuicio de valorar la existencia del quebrantamiento tras la oportuna deducción de testimonio, antes de proceder a la sustitución automática, si ello se considera aún lo más beneficioso para el menor y se estima aún viable tal opción.

5.6.1.3.7.14 Centros de internamiento. En relación con los centros de cumplimiento en la CCAA de Baleares, coincidente con la Provincia, debemos remitirnos, en primer lugar, al epígrafe correspondiente del capítulo siguiente relativo a la reducción de los internamientos pendientes, por su especial trascendencia al respecto. En todo caso, a fecha 31 de diciembre de 2020, los centros de reforma existentes en la misma son los siguientes: Es Pinaret, (donde se cumplen las medidas de internamiento en régimen cerrado (IRC) y algunas en régimen semiabierto (IRSA) con 56 plazas (centro en vías de profunda reforma y ampliación que se preveía terminar en 2018, sin haberlo



hecho aún, con los problemas que ello genera y añade a los actuales) y con aforo completo durante todo el año (se recuerda el problema ya mencionado de las llamadas “listas de espera”). Este centro está destinado fundamentalmente a menores varones; Es Fusteret, con una capacidad real para 15 internos, siempre igualmente completo y destinado ahora en exclusiva a menores de sexo femenino; y Es Mussol, con 15 plazas. Hemos de destacar que desde el 1 de marzo de 2017 funciona un nuevo centro para las convivencias con grupo educativo (Es Pil.larí, con 8 plazas) cosa que era absolutamente imprescindible. Con ello, tales medidas que se cumplían en ocasiones en el centro Es Mussol (a lo que la Fiscalía se oponía al ser este un centro con menores en régimen de internamiento semiabierto y abierto) puede por fin llevarse a cabo de forma autónoma. Asimismo, se puede destacar el centro *Projecte Jove* (dentro de *Projecto Hombre*) para cumplimiento de ciertas medidas terapéuticas relacionadas con adicciones a drogas y otras sustancias y que cuenta en la actualidad con 6 plazas.

En relación con este último punto se ha planteado en alguna ocasión la compatibilidad o no de la exigencia del programa de deshabituación en *Projecte Jove* de pernoctar en su centro como parte necesaria del programa terapéutico a implementar al menor, por un lado, y el cumplimiento de las medidas de internamiento en regímenes semiabierto y abierto, por otro.

En cuanto al posible cumplimiento de medidas de madres menores con niños en el CIS, la posición de la Fiscalía siguió siendo contraria al cumplimiento de medidas de madres menores con niños de menos de tres años en centros ajenos al circuito de menores. La administración penitenciaria rechazó a la autonómica en su momento la petición que finalmente se realizó al respecto.

En relación con el posible cumplimiento de internamientos terapéuticos en régimen cerrado en otras CCAA y en tanto los claros déficits actuales de plazas y ausencia de un módulo adecuado de cumplimiento terapéutico en Palma (centro Es Pinaret) se mantenga, se siguió avalando en el ejercicio informado esta posibilidad, estudiada caso a caso, siempre por supuesto con autorización judicial, aval de los ET, con carácter puntual y estudio detallado del lugar de cumplimiento y relaciones del menor con el mismo y con sus familiares. También se planteó la posibilidad de llevar a cabo cumplimientos de medidas de internamiento en Valencia, respecto de menores de Ibiza y Menorca.

El cumplimiento de medidas de IRC en centros penitenciarios tras la mayoría de edad ha concurrido en dos ocasiones, sin mayores problemas.

5.6.1.3.7.15 Diligencias restrictivas de derechos fundamentales. No consta ningún problema específico en relación con esta materia, en la que los



juzgados suelen admitir las peticiones de la Fiscalía, siendo la mayoría de las solicitudes relacionadas con hechos delictivos referidos a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entradas y registros en domicilio o intervenciones telefónicas relacionadas con delitos de mayor entidad.

5.6.1.4. CAPITULO IV.- TEMAS ESPECIFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.

_Sin perjuicio de los asuntos y temáticas tratados necesariamente a lo largo del presente informe y a los que me remito, el presente capítulo podría incluir los siguientes aspectos añadidos:

5.6.1.4.1 incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad específica del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio de las puntualizaciones que se han ido reflejando en otros apartados del presente informe, se realizan a continuación las siguientes consideraciones derivadas del fenómeno sanitario general provocado por el COVID-19, y su incidencia en el trabajo de la Sección de Menores, y ello, además, en relación con la aplicación del Dictamen 1/2020, del Fiscal de Sala Coordinador de Menores, *sobre recomendaciones para el retorno a la normal actividad en las Secciones de Menores tras la pandemia: diligencias y expedientes en trámite y en ejecución.*

Abordaremos en este apartado las referidas al ámbito de reforma, dejando las relativas al ámbito de protección para el apartado correspondiente, sin perjuicio de las necesarias consideraciones comunes cuando proceda:

- a) **Reorganización provisional de la Sección de Menores**, atendiendo a las consideraciones al respecto emanadas de las directrices de la FGE, adoptando medidas de adaptación y ventilación de espacios de trabajo; formación, en la medida de lo posible, de grupos burbuja; aprovechamiento de los espacios anexos de la Fiscalía; jornadas voluntarias de trabajo por la tarde; reuniones entre el delegado y la secretaría por vía telemática en casos necesarios; y, sobre todo, reforzamiento de la realización de la actividad laboral mediante teletrabajo gracias a la implementación de la opción virtual telemática de la aplicación de gestión procesal Minerva correspondiente a la Fiscalía de Menores, que no existía con anterioridad entre las posibilidades laborales virtuales y a través de la web www.espaciodigital.justicia.es
- b) **Modulación de la dinámica laboral** al fenómeno “acordeón” provocado por el rígido parón de asuntos y asistencia a vistas durante el periodo de confinamiento y su aceleración posterior en las fases subsiguientes aquel.



- c) Se implementaron **recursos telemáticos para la asistencia jurídica** al menor en las propias dependencias policiales, con comunicación con su letrado/a por la misma vía y, en su caso, habilitación de comparecencias de medidas cautelares por la misma vía para el traslado directo del menor, si se acordare judicialmente, al centro de cumplimiento desde las propias dependencias policiales.
- d) **Alternativas a la firma de documentos** mediante recursos telemáticos.
- e) **Celebración puntual de juicios orales mediante videoconferencia**, ya fuera íntegramente (los menos), o parcialmente. Dicha opción ha sido escasamente posible. Es de reconocer que no ha sido sino hasta ahora cuando la mejora de las comunicaciones por videoconferencia va permitiendo cada vez más la posibilidad de celebración de vistas orales completas sin interrupciones técnicas. En todo caso, de nuevo, la ausencia de un real expediente digital en la materia complica en exceso las actuaciones por dicha vía cuando el soporte de la prueba está centrado aún en el papel.
- f) Reforzamiento de las **comunicaciones y notificaciones** con particulares y operadores jurídicos mediante el correo electrónico, mensajería SMS o a través del punto neutro (PNJ) y similares.
- g) **Alternativas a la suspensión de las visitas presenciales a los centros**. Al respecto, por un lado, se incoaron diligencias preprocesales para el seguimiento de las vicisitudes que pudieran acaecer tanto en centros de reforma como de protección, señalando la necesidad de la actualización de datos quincenalmente así como la comunicación de todos aquellos casos positivos por Covid-19 que pudieran ocurrir en los diferentes centros y medidas adoptadas para su solución.
- h) Reiteración de la **obligatoriedad de comunicación** de las vicisitudes de tal tipo con incidencia en la entrada de menores en centros de reforma para cumplimiento de medida, o derivadas de salidas por cumplimiento de estas.
- i) **Seguimiento de las situaciones** comunicadas relativas a situaciones de casos positivos en los centros, su incidencia en el cierre de módulos, así como seguimiento de las situaciones de confinamiento obligatorio y su modulación con los permisos y regímenes de internamientos de semilibertad. En este punto es de destacar que, desgraciadamente, en el periodo informado aumentaron los no retornos a centros de reforma y asimismo, y en mayor medida, los supuestos de abandonos voluntarios de menores



de centros de protección o de acogida, o de no retorno tras salidas familiares.

- j) Mayor valoración de las opciones de aplicación de las posibilidades legales de terminación del proceso previstas en el **art. 27.4** de la LORPM conforme al Dictamen 4/2013.
- k) No ha habido problemas derivados de necesidades de **reconocimientos en rueda**.
- l) No se han planteado problemas de **prescripción** por la consideración de suspensión de plazos durante el periodo de estado de alarma.
- m) En materia de **cumplimiento de medidas**, el inevitable seguimiento telemático de las **libertades vigiladas** no redundo en efectos positivos, convirtiéndolos en ocasiones en meros actos puntuales de control de estado, vaciando aquellas de contenido real, lo que devino en la necesidad de su sustitución, en algunos casos, por medidas de tareas socioeducativas con talleres virtuales que permitieran una mejor conciliación de la situación de pandemia con el contenido a llevar a cabo en las medidas en medio abierto.
- n) En el mismo sentido anterior respecto de las medidas de **prestaciones en beneficio de la comunidad**, que, en muchos casos, perdían su sentido inicial al no poderse desarrollar físicamente.
- o) Respecto de las medidas de **permanencia de fin de semana en centro**, se optó en ocasiones, aprovechando la permanencia anterior en el centro del menor por cumplimiento de otras medidas privativas de libertad, por su cumplimiento continuo con posterioridad al mismo, o, en otro caso, por su cambio a medidas de permanencia de fin de semana en domicilio, sobre todo para menores residentes en otras islas de Baleares distintas a Mallorca donde no hay centros de cumplimiento de medidas, existentes solo en esta última.
- p) Las actuaciones procesales por **incumplimiento de confinamientos** solo se han seguido en casos muy puntuales y reiterativos, normalmente derivados de situaciones de quebrantamiento de medidas o seguidos de situaciones de resistencia a los agentes de autoridad o similares. Debe destacarse, en general, el alto grado de cumplimiento de las prevenciones sanitarias por los menores internados en los centros.
- q) La pandemia ha recordado la **imperiosa, urgente y necesaria implantación del expediente electrónico como base digital única de conformación de los expedientes de menores** a modo de la jurisdicción de adultos. La justicia digital actual, considerada solo en



base a la figura del instructor como órgano judicial, está impidiendo que el fiscal instructor, ya existente en materia de menores y quizás, en el futuro, en materia de procedimientos de adultos, tenga la posibilidad de conformar un expediente digital que, único y original, permita la tramitación electrónica de los mismos, recibiendo por dicha vía los oportunos atestados, informes o documentación y su tramitación en el mismo modo una vez oportunamente digitalizados. Lo contrario está provocando graves desafectaciones, como en los casos de inhibiciones de causas iniciadas en la Fiscalía de menores a los juzgados de instrucción por cualquier razón, o la remisión de testimonios a los mismos al albur de auxilios fiscales, donde lo único remisible es el papel, al ser este todavía el único procedimiento válido, oficial y único existente por el momento en materia de reforma de menores, confundándose en ocasiones la obligación de digitalización de actuaciones como las diligencias de investigación penal para su remisión al órgano judicial correspondiente, con las actuaciones procesales propias de la fiscalía en materia de reforma de menores en las que, como se comenta, el procedimiento único existente y original está conformado en papel y se origina y procede por el único órgano competente para ello que, en este caso, es el Fiscal de Menores. Se trata ello de solo un ejemplo, claro, en todo caso, de un agravio comparativo entre las funciones legales instructoras del fiscal, más allá de las de simple impulso procesal, con las propias de los órganos judiciales.

5.6.1.4.2 Cuestiones prácticas de posible pronunciamiento por la Fiscalía de Sala Coordinadora o de posible debate en Jornadas de Delegados.

Sin ánimo exhaustivo, se podrían considerar las siguientes, muchas de ellas ya expuestas en años anteriores pero pendientes quizás de pronunciamiento:

- **Implementación inmediata del expediente digital a configurar por la Fiscalía de Menores en el ámbito de reforma de menores**, en los términos ya comentados reiteradamente en apartados anteriores.
- En relación con lo anterior, aceleración de la **tramitación electrónica de los procedimientos** de reforma de menores e interacción de esta con la jurisdicción de adultos, de acuerdo con las diversas consideraciones contenidas en otros apartados, y con la participación para ello del correspondiente fiscal SIMF.
- Posibilidades legales de **extensión del plazo máximo de duración de las medidas cautelares de internamiento** (seis meses + tres de prórroga) **especialmente en régimen cerrado** que, en la actualidad hacen imposible culminar, no solo la instrucción de la causa, sino su efectiva terminación hasta sentencia firme, dentro del referido plazo, haciendo necesario el



desinternamiento y cambio de la medida cautelar a otra u otras en medio abierto, como única alternativa.

- Establecimiento de criterios homogéneos y uniformes, así como adecuación de medidas tecnológicas adecuadas para la **encriptación de las comunicaciones electrónicas con datos de menores** remitidas desde la Fiscalía, en atención a la normativa actual sobre protección de datos, así como exigencia de iguales fórmulas para los escritos recibidos por dichas vías telemáticas.
- Consideración, atendiendo a la especificidad de la materia, de la posibilidad de nombramiento de un **responsable de protección de datos en el ámbito de las Secciones de Menores**, en coordinación con el delegado de aquella materia a nivel general.
- Necesidad de adecuación de los criterios a tener en cuenta para la correcta tramitación conjunta y archivo de las cuestiones contenidas en la parte civil y penal de las **ejecutorias** de menores.
- Unificación de criterios sobre **prescripción** en materia de reforma de menores, sin duda, de especial consideración al margen de las cuestiones generales sobre dicha institución.
- Unificación de criterios en relación con las diligencias pre-procesales civiles relativas al **absentismo escolar, homeschooling, escolarización on line, y escuelas privadas no autorizadas**. En este sentido ya se informó debidamente (CF 201/2017) a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en relación con la forma de proceder en dicha materia en la Fiscalía de Menores de Baleares y a efectos de considerar posturas comunes conforme surgió en anteriores Jornadas de Delegados de Menores.
- Necesaria **reinterpretación del art. 3 de la LORPM**, en orden a considerar la posibilidad (necesidad en ocasiones) de llevar a cabo diligencias de instrucción en relación con causas relacionadas con menores de edad penal. Una necesaria reforma del referido precepto en la que se incluyera de forma expresa la dinámica de actuación de la Fiscalía en los casos de hechos delictivos cometidos por menores de edad penal en relación con las pautas subsiguientes al cierre de la instrucción, pues el acometimiento posterior de actuaciones mediante diligencias pre-procesales que se pudieran incoar, no se ajusta en muchas ocasiones a la realidad formal de la materia que se puede abordar, planteándose cuestiones como la necesidad de que el Fiscal dicte Decretos de “determinación de hechos” en las DIP archivadas por minoría de edad penal que pudiera servir de base a una supuesta solicitud posterior de responsabilidad civil en el proceso judicial oportuno. Asimismo, debería determinarse el derecho del perjudicado (y subsiguiente obligación de la Fiscalía), que no ha podido



personarse en esas DIP referidas, de conocer el nombre y apellidos de los menores penalmente irresponsables para exigir a sus padres o representantes legales la oportuna responsabilidad civil si existiere, o, del mismo modo, si debe seguirse una mínima instrucción en las DIP referidas, aun constando desde el principio que todos los posibles intervinientes son menores de edad penal, a fin de determinar si, efectivamente, todos ellos, de ser mayores de edad penal, podrían tener en su caso alguna intervención real con los hechos o si, por el contrario, podría haber concurrido alguna causa de sobreseimiento que les pudiera evitar, incluso, un posible proceso civil por responsabilidad de este tipo. Del mismo modo a fin de evitar automatismos en los expedientes administrativos y disciplinarios en su caso.

- En relación con lo anterior, consideración de la necesidad de acreditar la **previa interposición de demanda** con indicación y referencia de archivos documentales en la forma prevista en la Lec, para poder expedir copias o testimonios de procedimientos penales de menores, incluso de los incoados contra menores de edad penal.
- **Secciones de Menores, expediente digital, Fiscalía Digital y Oficina Fiscal.** Como Delegado de la primera y Coordinador SIMF en Baleares, CCAA de mayor tamaño en territorio del Ministerio de Justicia en que se ha implantado Fiscalía Digital y se ha puesto en marcha la llamada Oficina Fiscal, se han podido comprobar con detalle muchos aspectos que, se estima, deberían ser tenidos en cuenta para la mejor adecuación de todo ello a las Secciones de Menores, como así se ha venido informando desde dicha coordinación SIMF tanto a la Unidad de Apoyo de la FGE durante los últimos años, como a la Jefatura de Baleares.
- Necesaria incorporación de las Secciones de Menores no sólo a Fiscalía Digital, sino como verdaderos órganos conformadores de un **expediente digital electrónico similar al judicial (EJE)**. Al respecto, lo expuesto *ut supra* sobre ello.
- **Oficina Fiscal:** Consideración del funcionamiento de las Secciones de Menores como entidades autónomas en la forma prevista en los protocolos y manuales *ad hoc*.
- Sobre el **concepto de "bases para la determinación de la responsabilidad civil"**: fijación de criterios según los diferentes supuestos.
- **Principio de oportunidad y procedimientos de menores:** Establecer pautas legales de no intervención en base a este principio, como ocurre en materia de responsabilidad penal de adultos, sin perjuicio y al margen de las



decisiones propias del desistimiento del art. 18 de la LORPM y otras soluciones extrajudiciales previstas en el mismo texto legal.

- **MENA: Adaptación** de las directrices y modelos de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en relación con tal cuestión y en relación con la **aplicación de gestión procesal de protección de menores**. Delimitación de criterios mínimos de definición competencial en los casos de pruebas médicas avalando la mayoría de edad, pero limítrofe en los 18 años.
- **Menores con problemas de conducta:** alternativas a la ausencia de creación por las administraciones competentes de este recurso legal (centro específico del art. 25 LO 1/96), así como de las consecuencias de ello, evitando postulados tendentes a concebir como tales, centros que, legal y realmente, no lo son. Necesidad de impulso de la obligación de creación de tales centros en la CCAA desde las instituciones estatales.
- **Habilitación de recursos específicos de peritajes y médico-forenses para la instrucción de los expedientes de reforma de menores.**

5.6.1.4.3 Funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el ámbito de la CCAA de Illes Balears.

Ya se han comentado con extensión, *ut supra*, importantes aspectos relacionados con lo que podría ser objeto de este punto, como el servicio de guardias de menores (tanto de Fiscalía como de los Juzgados); los problemas derivados de las necesidades personales y materiales; o las cuestiones procesales de mayor trascendencia o controversia entre órganos judiciales y Fiscalía. Sin perjuicio de ello, se podrían comentar, además, estas otras cuestiones:

5.6.1.4.3.1 Reducción de los internamientos pendientes y medidas de permanencias de fin de semana. Nuevos centros de cumplimiento: sin perjuicio de la eventual situación en relación con el periodo de informe por motivos de la pandemia, uno de los aspectos más urgentes a tratar, como continuación de la labor iniciada en el 2015 y continuada en los siguientes, es el de las llamadas “listas de espera” para el inicio del cumplimiento de las medidas de internamiento, fundamentalmente, de las de régimen cerrado y semiabierto. Tal circunstancia, derivada en general de la falta literal de plazas vacantes en los centros, no puede mantenerse, por lo que se ha vuelto a tratar la situación con el resto de instituciones administrativas y judiciales implicadas a fin de buscar las alternativas más perentorias para eliminar el retraso en el cumplimiento de las medidas citadas y los perjuicios en general que de ello se derivan, entre ellos, la comisión de delitos y responsabilidades civiles derivadas, durante los periodos de espera.



Tras las consideraciones surgidas de las Jornadas de Especialistas del año 2016, en las que se destacaba que “*Resulta conveniente promover acuerdos con los Servicios Jurídicos de las CCAA para que asuman las responsabilidades civiles derivadas de infracciones criminales cometidas por menores, bien tutelados, o internos en centros de reforma o protección...*”, se ha llegado a un acuerdo con dicha administración a fin de concordar la asunción de la responsabilidad en la mayor parte de los supuestos, sobre todo en relación con cantidades no elevadas, y sin perjuicio del debate sobre las posibilidades de moderación que se establecen en la LORPM, o, incluso, de acuerdos privados entre la administración y las representaciones letradas concurrentes sobre la distribución de los pagos tras la oportuna sentencia condenatoria en forma solidaria.

En ese sentido, es de destacar que el criterio judicial actual en la Audiencia Provincial de Palma para la determinación del orden de responsabilidades en estos casos es el de la “gestión efectiva del proceso educativo” sobre otros como el “orden excluyente” o el “orden acumulativo”.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha informado en varias ocasiones sobre la necesidad de creación de un centro de cumplimiento de medidas judiciales de menores en Ibiza. Hoy día con mayor motivo.

5.6.1.4.3.2 Prescripciones. Sin perjuicio de que en la Sección de Menores se tienen en cuenta las oportunas indicaciones contenidas en la Circular 9/2011 de la FGE, la postura jurídica más admitida por la Audiencia Provincial de Baleares es la de considerar el Auto de incoación de expediente de reforma en el Juzgado de Menores como resolución judicial adecuada para la interrupción de la prescripción, lo que no es óbice para constatar la necesidad de una postura uniforme al respecto y la impetración, en su caso, de una resolución del Tribunal Supremo en unificación de doctrina, de darse los presupuestos legales previstos para ello en el art. 42 de la LORPM.

5.6.1.4.3.3 Servicio de guardia. Se reitera que el servicio de guardia es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Se reitera todo lo expuesto *ut supra* sobre este importante tema.

5.6.1.4.3.4 Otras cuestiones relacionadas con la jurisdicción de Menores en Baleares. Ya se han acometido en apartados anteriores y se hará en otros posteriores algunos de los puntos más importantes a comentar en cuanto al



funcionamiento general de la jurisdicción de menores en Baleares. Podríamos recordar y destacar los siguientes:

- Necesidad de reestructuración de las *ratios* de juzgados de menores de guardia en Baleares atendiendo al hecho insular y las especiales consideraciones y problemas prácticos derivados del mismo.
- Readaptación o creación de recursos materiales por la Administración competente para la correcta y eficaz ejecución de las medidas judiciales, sobre todo en Ibiza, Formentera y Menorca. La creación de un centro de reforma en Ibiza es una de las prioritarias reivindicaciones constantes desde la Fiscalía de Menores.
- Aumentar las opciones informáticas de interacción con los Juzgados de Menores. Decisivo pleno acometimiento del expediente digital y fiscalía digital en materia de menores en los términos comentados *ut supra*.
- Los recursos contra las resoluciones de los juzgados de menores están repartidos siempre a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma. Nada destacable en ese aspecto, excepto el referido a la puesta actual en común con los abogados de procurar anunciar a la Sala la no necesidad de vista para las apelaciones salvo que fuera considerado necesario, en los casos legalmente previstos y en los supuestos de menores internados cautelar o definitivamente.
- En el ámbito de la relación cordial y continua con el Colegio de Abogados, sí existe un importante problema, que debe reconocerse cierto, en cuanto a las posibilidades de dar vista de los expedientes a los letrados de Ibiza y Menorca cuando lo solicitan, ante la imposibilidad física de tal acción, que, normalmente queda relegada al momento del traslado judicial para calificar con la expedición de los oportunos testimonios por el órgano judicial. Tal circunstancia tendría fácil solución si se implementaran adecuadamente los medios telemáticos propios del expediente digital en las Secciones de Menores de las Fiscalías, y en su relación con los abogados y procuradores, entre otros operadores jurídicos. Asimismo, evitaría los problemas derivados de la protección de datos de menores en las comunicaciones y las quejas ante la denegación de copias de expedientes en algunos casos. Sin perjuicio de ello, y caso por caso, se postula la adecuación de las peticiones de los letrados a las consideraciones emanadas desde la FGE al respecto.

5.6.1.4.4. Archivos por minoría de edad penal.



Los casos habidos en relación con estos menores, en términos estadísticos, han sido aproximadamente 50 durante el año 2020, siendo ello en relación con aquellos supuestos en que sólo un menor o todos los que han intervenido en ese expediente, son menores de edad penal. En relación con dicha cifra deben tenerse en cuenta dos factores correctivos: primero, que muchos de los asuntos en que participan menores de edad penal no quedan archivados en Minerva ya que continúan abiertos contra otros implicados con edad penal, y, segundo, que es muy normal que varios de los asuntos archivados por dicha causa se correspondan con un mismo menor reiterativo, por lo que, haciendo dichas consideraciones se podría estimar que el número de *“nuevos menores de 14 años”* implicados en asuntos penales en 2020, rondaría las 20/25 personas. Ese dato es sumamente interesante, pues la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años. Si se abordara una **reforma legislativa que permitiera la posibilidad de incluir a los menores de 12 y 13 años**, al menos para los menores **reiterativos** o responsables de **hechos graves**, y teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad. Hechos actuales como la quema de un vehículo con una persona sin hogar en el interior, supuestamente con participación de varios menores inimputables, es un ejemplo de reconsideración de la postura al respecto que vengo manteniendo ya desde anteriores memorias.

En cuanto a la gravedad de los delitos cometidos por menores de edad penal, y sin perjuicio de lo anteriormente comentado, sigue siendo el grueso los derivados de las situaciones propias del denominado “acoso escolar” cuando éste realmente es tal como configurando un posible delito de tratos degradantes, así como los hechos delictivos que se relacionan con el mismo (lesiones, amenazas, coacciones, etc.) y, por otro lado, todos aquellos que se relacionan con el uso de las TIC en el medio educativo o en torno al mismo pero al margen físicamente de los centros educativos. Resaltar también, como en años anteriores, y en esta franja de edad, algunos supuestos delitos de agresiones sexuales y otros muchos de posibles abusos sexuales, añadiendo este año algunos supuestos de delitos contra la integridad física y algunos delitos con motivación discriminatoria.

Se puede añadir, para el periodo informado, un aumento de las conductas inadecuadas de menores de catorce años contra los progenitores o representantes legales y educadores de centros de protección, que, sin llegar a pasar en la mayoría de las ocasiones de conductas disruptivas severas o



delitos leves, no dejan por ello de ser, en ocasiones, el prolegómeno de futuras situaciones de violencia doméstica.

Especial mención merece la implementación, a modo de mejora de recursos respecto de la intervención de la entidad pública de protección de menores con los menores derivados a la misma en virtud de la minoría de edad penal del art. 3 de la LORPM, del Programa de Atención Socio terapéutica, que entrará en funcionamiento en breve.

5.6.1.4.5 Especial indicación y abordaje de las comunicaciones a Fiscalía desde los centros educativos y desde instituciones de protección de menores.

En lo que al ámbito educativo se refiere, la necesidad de afrontar el referido problema –muchas veces, sin duda, alimentado sin rigor desde el punto de vista mediático- hizo necesaria la firma de un Acuerdo de Coordinación (publicado en la web de la CAIB) con la Conselleria de Educación de Illes Balears, básicamente redactado desde la Delegación de menores, para que se comunicaran a la Sección de Menores de la Fiscalía todas aquellas incidencias con menores (también las referidas a posible desprotección o déficits de derechos, y no sólo las referidas a posibles hechos delictivos) firmado en fecha 25 de noviembre de 2016 e implementado posteriormente mediante resoluciones administrativas (1/2017) en el mes de enero de 2017, y en el que se concluía que *Desde los centros docentes de las Illes Balears se tienen que comunicar a la Fiscalía de Menores todas las situaciones de hecho con repercusiones de carácter penal o de protección de los derechos de los menores, sea cuál sea la edad del menor, ocurridas o conocidas en los centros docentes y que impliquen la obligación de la Fiscalía de actuar en defensa de los derechos de los menores que se hayan vulnerado o que puedan ser vulnerados. En el caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las comunicaciones a la Fiscalía de Menores las tienen que enviar directamente los directores de los centros, que también las tienen que hacer llegar a la Inspección Educativa. Estas comunicaciones se podrán enviar por medios electrónicos correo electrónico, fax a las direcciones o números de contacto que la Consejería de Educación y Universidad facilitará a los directores de los centros docentes.*

En el año a que se corresponde la presente memoria se ha notado, de nuevo, un descenso de dichas comunicaciones.

Es de destacar, como existe erróneamente instaurada en muchos operadores administrativos, la idea de que su trabajo en relación con un menor termina con esa comunicación a la Fiscalía, olvidando que dicha comunicación no supone



la paralización, interrupción o suspensión, para dichas administraciones, de continuar con sus obligaciones correspondientes con el menor en el ámbito de sus respectivas competencias.

Continuamente se viene recordando desde la Fiscalía de Menores que la mera comunicación a la misma de situaciones de cualquier tipo relacionadas con menores, ya sean penales o no, no supone sin más la eliminación o paralización de la continuación del trabajo de dichas instituciones con el menor y en el ámbito de sus respectivas competencias. Una inadecuada comprensión de las funciones de la Fiscalía, en general, y de la Sección de Menores en particular, asociándolas a una especie de punta de pirámide donde se acumularían competencias de todo tipo, revierte, en muchas ocasiones, en una deficitaria intervención con los menores en esos otros ámbitos competenciales.

Dos ejemplos claros sobre ello: uno, en materia de absentismo, en los que la Fiscalía valora la existencia o no de responsabilidad de cualquier tipo respecto de los adultos obligados al ejercicio de tal apartado de la patria potestad (educación), sin que ello signifique que la administración, educativa en este caso, deba dejar de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr la escolarización efectiva del menor; o, un segundo ejemplo, en materia de comunicaciones de salidas no autorizadas o no retornos desde centros de protección y posibles supuestos de explotación sexual infantil relacionados con algunas, donde la mera comunicación de aquellas y la consecuente actuación que necesariamente se deduce desde las FCSE, juzgados o Fiscalía, no supone, tras el retorno de la menor, y con independencia de si las sospechas son ciertas o no, que la entidad pública, como responsable del menor residente en su centro y bajo su tutela, implemente o siga implementando con el mismo todos los recursos, materiales o no, educativos, sociales, familiares, personales o de cualquier otro tipo que incidan en la posibilidad de evitar ese tipo de situaciones o en la posible receptividad del menor a verse embaucado en ellas.

Es de lamentar como, ante la aparición de situaciones con repercusión mediática, -como la actual en Baleares relacionada con menores tuteladas y supuestos de prostitución o abusos-, se hace un gran esfuerzo, desde ciertas instituciones, en poner el foco de atención público sólo en la parte de la comunicación y de las posibles actuaciones penales posteriores a llevar a cabo por los operadores judiciales y policiales, obviando, de forma interesada en ocasiones, aquella parte esencial relacionada con lo que se debió seguir haciendo y trabajando con las menores desde las referidas instituciones sin perjuicio del resultado de las actuaciones policiales, de fiscalía o judiciales tras aquellas comunicaciones.



Quizás el desconocimiento de las funciones de la Fiscalía en esta materia ha podido ser el motivo para, en varias ocasiones y de forma gratuita y poco informada, emitir mensajes en tono de cierta desconsideración hacia la institución o hacia algunos de sus representantes.

5.6.1.4.6 Resumen de los principales datos estadísticos en materia de reforma de menores.

Además de los datos contenidos en el cuadro estadístico sobre delincuencia ya remitido con anterioridad al presente informe, se pueden destacar los siguientes a modo de resumen:

- 1) Diligencias Preliminares: 1863 (DIP transformadas en ER, en el periodo, 727)
- 2) Expedientes de Reforma: 729
- 3) Control de Ejecución: 626
- 4) Diligencias de Investigación Penal: 32
- 5) Diligencias Pre-procesales Penales: 55
- 6) Asistencia a vistas en Juzgados de Menores: 605 (23 comparecencias de medidas cautelares)
- 7) Visitas centros de reforma: 1 (centros de internamiento); 0 (CIS, Unidad de Madres); 0 (UFAM). *(Nota: deben recordarse al respecto las restricciones y suspensiones de dichas visitas por mor de las circunstancias derivadas del COVID-19)*

5.6.1.4.7 Informes de los Equipos Técnicos.

A modo de estadística se pueden concretar en 768 informes para expedientes de Fiscalía y 135 para expedientes de los Juzgados de Menores, con un total de más de 1000 menores evaluados.

5.6.1.4.8 Actuaciones de la Unidad Adscrita de Policía Judicial a la Sección de Menores de la Fiscalía.

De la totalidad de los 604 oficios tramitados en las diversas gestiones, se desprenden un total de 862 identificaciones y 768 actuaciones de interés policial esclarecidas.

5.6.1.5 Reformas legislativas.

Las consideraciones sobre este apartado en el ámbito de reforma se llevan a cabo al final del informe, de forma conjunta con las referidas a protección de



menores. Anteriormente ya se avanzaron algunos temas en otros apartados relacionados con posibles aspectos a considerar desde la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores o en futuras Jornadas de especialistas.

5.6.2. PROTECCIÓN DE MENORES.

5.6.2.1. Aspectos generales.

5.6.2.1.1. incidencia de la pandemia por coronavirus en esta actividad específica del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio de las puntualizaciones que se han ido reflejando en otros apartados del presente informe, se realizan a continuación las siguientes consideraciones derivadas del fenómeno sanitario general provocado por el COVID-19, y su incidencia en el trabajo de la Sección de Menores, y ello, además, en relación con la aplicación del Dictamen 1/2020, del Fiscal de Sala Coordinador de Menores, *sobre recomendaciones para el retorno a la normal actividad en las Secciones de Menores tras la pandemia: diligencias y expedientes en trámite y en ejecución.*

Abordadas en otro apartado las referidas al ámbito de reforma, se tratan a continuación las referidas al ámbito de protección, sin perjuicio de la necesaria reiteración de las consideraciones comunes:

- a) **Reorganización provisional de la Sección de Menores**, atendiendo a las consideraciones al respecto emanadas de las directrices de la FGE, adoptando medidas de adaptación y ventilación de espacios de trabajo; formación, en la medida de lo posible, de grupos burbuja; aprovechamiento de los espacios anexos de la Fiscalía; jornadas voluntarias de trabajo por la tarde; reuniones entre el delegado y la secretaría por vía telemática en casos necesarios; y, sobre todo, reforzamiento de la realización de la actividad laboral mediante teletrabajo.
- b) **Modulación de la dinámica laboral** al fenómeno “acordeón” provocado por el rígido parón de asuntos y asistencia a vistas durante el periodo de confinamiento y su aceleración posterior en las fases subsiguientes aquel.
- c) **Alternativas a la firma de documentos** mediante recursos telemáticos.
- d) **Celebración puntual de juicios orales mediante videoconferencia**, ya fuera íntegramente (los menos), o parcialmente. Dicha opción ha sido escasamente posible. Es de reconocer que no ha sido sino hasta ahora cuando la mejora de las comunicaciones por videoconferencia va permitiendo cada vez más la posibilidad de celebración de vistas orales completas sin interrupciones técnicas. En ese apartado, al menos, la existencia de



expediente judicial electrónico respecto de los asuntos civiles, facilita la experiencia.

- e) Reforzamiento de las **comunicaciones y notificaciones** con particulares y operadores jurídicos mediante el correo electrónico, mensajería SMS o a través del punto neutro (PNJ) y similares.
- f) **Alternativas a la suspensión de las visitas presenciales a los centros.** Al respecto, por un lado, se incoaron diligencias preprocesales para el seguimiento de las vicisitudes que pudieran acaecer tanto en centros de reforma como de protección, señalando la necesidad de la actualización de datos quincenalmente así como la comunicación de todos aquellos casos positivos por Covid-19 que pudieran ocurrir en los diferentes centros y medidas adoptadas para su solución.
- g) Reiteración de la **obligatoriedad de comunicación** de las vicisitudes de tal tipo con incidencia en la entrada de menores en centros de protección, salidas no autorizadas o no retornos.
- h) **Seguimiento de las situaciones** comunicadas relativas a situaciones de casos positivos en los centros, su incidencia en el cierre de módulos, así como seguimiento de las situaciones de confinamiento obligatorio. En este punto es de destacar que, desgraciadamente, en el periodo informado aumentaron exponencialmente los supuestos de abandonos voluntarios de menores de centros de protección o de acogida, o de no retorno tras salidas familiares.
- i) La **ausencia en todas las islas de centros específicos de menores con problemas de conducta**, y los intentos de la administración de considerar análogos otros como los centros de adicciones o los centros de respuesta intensiva o los centros residenciales de acción educativa (CRAE) han impedido el abordaje institucional adecuado de algunas cuestiones propias del fenómeno pandémico.
- j) Los supuestos de **absentismo** derivados de la posible situación de temor a llevar a los hijos al centro educativo por miedo a contagios, comprensible o justificable en algunos supuestos puntuales, ha sido objeto de uso como justificación inadecuada por parte de algunos progenitores quienes, aprovechando la coyuntura, postulan, implementan o reiteran formulas no presenciales u homologadas de escolarización que, tiempo atrás, ya les fueron rechazadas (colegios alternativos, *homeschooling*, etc.). En ese apartado se siguen las directrices de la FGE y se tratan inicialmente como supuestos de absentismo, sin perjuicio de su consideración final.

5.6.2.1.2 Organización del Servicio de Protección.

Como ya se advirtió al inicio del presente escrito, la mayoría de las consideraciones al respecto ya se evacuaron al comentar los aspectos generales organizativos de la Sección de Menores en el ámbito de reforma, reiterándose lo ya expuesto en los apartados correspondientes al mismo sobre la Delegación, la composición de la Sección de Menores, reparto de trabajo y servicios, funcionarios destinados a dicha tarea, necesidades personales y materiales y demás cuestiones conexas.

Sólo dos funcionarios pueden dedicarse, y de forma no exclusiva, a la tramitación de las labores de protección de menores que ocupan un volumen más que considerable dentro de las funciones generales.

5.6.2.1.3. Aplicaciones de gestión procesal.

Igualmente, y además de lo expuesto con carácter general en otros apartados del presente informe, se puede valorar positivamente la parte correspondiente al expediente judicial electrónico (EJE) a través del Visor Horus, y su conectividad con fiscalía digital (Fortuny) en la parte correspondiente a la gestión y tramitación de los procedimientos judiciales en la materia civil que nos ocupa.

En relación con la aplicación específica de protección de menores, es de recordar la necesidad de que algunas de las cuestiones que abarca la referida aplicación deberían reconducirse a *Fortuny*, siendo que en ésta ya se tratan algunas de ellas (diligencias pre-procesales civiles o absentismos). Se trataría de considerar la existencia de una única aplicación de gestión procesal en materia de protección de menores, -preferiblemente *Fortuny*-, en aras a la mejor implementación de Fiscalía Digital y de funcionamiento más coherente y eficaz de la Oficina Fiscal.

En todo caso, con ello se ha favorecido, sin duda, el control de las actuaciones seguidas ante declaraciones administrativas de riesgo, desamparo y guarda de menores por la entidad pública competente en materia de protección de menores, que antaño se registraban aún en libros físicos o anotaciones informáticas de control particular y meramente informativo para la Fiscalía.

Asimismo, se echa de menos que la aplicación específica en materia de protección de menores tenga una mayor posibilidad real de uso para la tramitación procesal de los diferentes expedientes, alejándola de un mero recopilatorio de datos y simple utilidad a modo de registro de estos.

5.6.2.2. Actividad de la Fiscalía y comentarios estadísticos.

5.6.2.2.1.- Resumen estadístico.

- 1) Expedientes de Determinación de edad: 59 (Intranet)
- 2) EMG (Guarda): 132 (Intranet)
- 3) EMR (Riesgo): 204 (Intranet)
- 4) ETA (Tutelas): 138 (Intranet)
- 5) DPE (ensayo clínico): 11
- 6) OMPM (oposición medidas protección): 9
- 7) Diligencias informativas civiles: 1107
- 8) Adopción: 24
- 9) Necesidad de asentimiento: 1
- 10) Derechos fundamentales: 4
- 11) Sustracción Internacional: 8
- 12) Pasaportes (autorización): 1
- 13) Visitas centros de protección: 2 (*Nota: deben recordarse al respecto las restricciones y suspensiones de dichas visitas por mor de las circunstancias derivadas del COVID-19*)
- 14) Absentismo escolar: 93

5.6.2.2.2. Competencias generales. La Sección de Menores asume no sólo los procedimientos comunes de carácter judicial sobre oposiciones a medidas de protección de menores (OMM), acogimientos, ceses de acogimientos y adopciones, necesidad de asentimiento a la adopción, tanto en su vertiente escrita como de asistencia a vistas orales y comparecencias acordadas por los diversos órganos judiciales, sino también muchos otros asuntos del ámbito civil ajenos a los referidos y que suponen, evidentemente, una mayor carga de trabajo, estimándose, sin embargo, positivo, que tales aspectos deban tramitarse en la Sección de Menores. En su momento, continuándose en la actualidad, se acordó por el Delegado y fue ratificado en Junta, además de su consenso con la Coordinación del Área Civil de la Fiscalía, la delimitación de los asuntos judiciales de protección a tramitar en la Sección de Menores, conforme se ha analizado en el apartado anterior, centrándolos en los propios



relacionados con la actuación previa de la entidad pública competente en materia de protección de menores.

5.6.2.2.3.- Grado de implantación y aplicación de las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías y 1/2009 de la FGE sobre organización de los servicios de Protección en las Secciones de Menores y análisis de datos estadísticos y cuestiones relevantes en dicha materia.

a) En relación con las **Diligencias pre-procesales relacionadas con cuestiones de protección**, el seguimiento de las disposiciones contenidas en los referidos documentos emanados desde la FGE (además de los contenidos en la Circular 8/2011), especialmente referidos a los aspectos relacionados con el registro informático (aplicación de protección de menores y *Fortuny*); coordinación con estamentos administrativos (a través de la Delegación); convocatoria de Juntas de Sección (comunes con las de reforma); cuestiones estadísticas (mejorables en cuanto a la implementación en tal sentido de las aplicaciones de gestión procesal mencionadas y a la entrada en funcionamiento de la Oficina fiscal); atención al público y servicios de guardia (comunes con lo abordado en el ámbito de reforma); visados (por la Delegación); visitas y supervisión de la situación de los niños en Centros y Unidades Penitenciarias (llevadas a cabo con el único hándicap de la gran cantidad de centros de protección y hogares de asistencia que impide una mayor *ratio* de visitas, sin perjuicio de lo ya reiterado sobre la suspensión de las visitas durante el periodo de informe por motivo de la pandemia y de las actuaciones alternativas propuestas); cumplimiento y asunción de las funciones de los diferentes cometidos de la Sección de Menores en la materia conforme a la Instrucción 3/2008 de la FGE (de especial consideración respecto de la distribución de funciones con el área correspondiente a la Delegación de materia civil) y ejercicio de las funciones propias de la Delegación conforme al Decreto *ad hoc* del Fiscal Superior (véase *ut supra*), se vienen desarrollando en su mayor medida y grado en consonancia con las consideraciones expuestas en aquellos.

Se han incrementado notablemente la incoación de diligencias pre-procesales civiles, -para el seguimiento de las situaciones de posible desatención, en general, de menores, y en cualquier ámbito de su desarrollo-; las llamadas diligencias informativas –especialmente en lo referido al registro de salidas no autorizadas de domicilios, centros educativos o centros de protección, acumulándose, al anuncio de la salida no autorizada, el posterior reingreso voluntario o policial, y evaluándose, tras la correspondiente actuación policial derivada, las razones alegadas por los menores sobre los motivos de la salida o el estado en el momento del reingreso; asimismo, se han implementado notablemente las actuaciones de protección referidas al control de exceso de



las peticiones de la entidad pública competente en materia de protección de menores respecto de datos personales o familiares de menores a otras administraciones; y, asimismo, se ha incrementado notoriamente el control de los plazos de revisión de las diferentes situaciones administrativas de los menores tutelados previstas en la LO 1/96, a través de las alertas emitidas por la aplicación de gestión procesal correspondiente, llevándose a cabo desde Fiscalía el correspondiente recordatorio a la administración competente.

Es de entender que el grado de acomodación de las actuaciones de la entidad protectora en relación con el interés superior del menor es siempre el principal objetivo y, cuando ello se ha discutido por padres o legitimados respecto de algunos menores, se han instado por los mismos los correspondientes procesos judiciales previstos en la Lec para su consideración judicial, que, en un muy elevado porcentaje, ha sido coincidente con la adecuación a Derecho de la actuación previa de la entidad pública.

b) En relación con la obligación de **comunicación a la Fiscalía**, se debe indicar, como se hizo *ut supra* y ahora se repite, que el déficit no está tanto en la falta de comunicación, sino en el concepto erróneamente instaurado en algunos operadores administrativos, de que su trabajo en relación con un menor termina con esa comunicación a la Fiscalía, a modo, malentendido a veces, liberatorio.

Continuamente se viene recordando desde la Fiscalía de Menores que la mera comunicación a la misma de situaciones de cualquier tipo relacionadas con menores, ya sean penales o no, no supone sin más la eliminación o paralización de la continuación del trabajo de dichas instituciones con el menor y en el ámbito de sus respectivas competencias. Una inadecuada comprensión de las funciones de la Fiscalía, en general, y de la Sección de Menores en particular, asociándola a una especie de punta de pirámide donde se acumularían competencias de todo tipo, revierte, en muchas ocasiones, en una deficitaria intervención con los menores en esos otros ámbitos competenciales.

Así, y por reiterar un ejemplo aún de actualidad, en materia de comunicaciones de salidas no autorizadas o situaciones de no retorno desde centros de protección y supuestos de prostitución o abusos a menores, donde la mera comunicación de la misma y la consecuente actuación en la vía penal que necesariamente se deduce desde las FCSE, juzgados y Fiscalía, no supone, tras el retorno (voluntario o policial) del menor, y con independencia de si las sospechas o meras intuiciones puedan ser ciertas o no, que la entidad pública, como responsable del menor residente en su centro y tutelado por la misma, implemente o siga implementando todos los recursos, materiales o no, educativos, sociales, familiares, personales, psicológicos o de cualquier otro tipo que incidan en la posibilidad de evitar ese tipo de situaciones o en la



posible receptividad del/la menor a verse embaucado en ellas. Esto es, una necesaria potenciación de las funciones educativas, familiares, sociales, terapéuticas y psicológicas a implementar, individualmente, sobre las menores, en relación con la interiorización de los factores perniciosos de ciertas propuestas o actividades, y, sobre todo, de potenciar su capacidad de empoderamiento, negación y asertividad a verse compelidas, embaucadas, condicionadas o engañadas a someterse, voluntaria o involuntariamente, a las mismas, a través de los mecanismos de asesoramiento mediante talleres o demás protocolos aplicados o aplicables en cada centro y a nivel conjunto o de cada entidad pública en cada Isla. Ello, sin dejar de reconocer las dificultades de todo tipo para mantener a los menores en los centros de protección atendiendo a su consideración de abiertos.

c) No es menos importante la **forma de comunicación**.

Así por ejemplo, la fórmula otrora ofrecida en ocasiones de que la Fiscalía quedara integrada informáticamente en el programa llamado RUMI (Registro Unificado de Maltrato Infantil), donde diversas instituciones (Sanidad, Educación, o Servicios Sociales) envían, a través un formulario *ad hoc*, aquellas sospechas de todo tipo relacionadas con posible maltrato infantil, en un sentido muy amplio, no es acogible por el momento en tanto supondría mayoritariamente una especie de fórmula de obligación de “buceo” genérico y generalizado en la misma por parte de la Fiscalía en búsqueda de hipotéticas situaciones que, sin duda, deben ser comunicadas obligatoriamente por la vía adecuada, como por ejemplo, hechos necesariamente denunciables. En el mismo sentido no forman parte de aquel servicio, ni Policía Nacional ni Guardia Civil.

d) Relacionado con lo anterior, destacar un cierto desconocimiento en la materia por parte de las administraciones en relación con las posibilidades o adecuación de la intervención de la Fiscalía en las llamadas **comisiones interinstitucionales**, confundiéndolas con las relaciones interinstitucionales a modo de coordinación sobre una materia concreta.

La creación administrativa unilateral de dichas comisiones, basadas en muchas ocasiones en protocolos de actuación sobre cuestiones concretas, y que posteriormente se desarrollan para el seguimiento de las mismas, pretenden en ocasiones hacerse pasar por obligatorias para otras instituciones (en este caso Fiscalía), siendo que se ha comunicado en varias ocasiones que la ausencia o ausencia puntual de la Fiscalía en algunas de ellas no estriba en una supuesta falta de implicación (como interesadamente se ha pretendido hacer ver en ocasiones) de la misma, sino en otros diversos motivos, como la vigencia de los criterios de la FGE (entre otras, Instrucción 3/2008 o Circular 8/2011), en evitación de que no quede comprometida la independencia en la



actuación del MF, o en la necesaria autorización previa por parte de la FGE; o en el hecho de considerar que el seguimiento de las posibles situaciones de los menores se concreta especialmente en el seguimiento de los expedientes y actuaciones procesales de todo tipo que, al respecto, se tramitan en la Fiscalía, o en que, en definitiva, la gestión de la coordinación de la Fiscalía con otras instituciones relacionadas con la protección de menores es viable en cualquier momento y entre cualesquiera interlocutores (como ocurre con mayor frecuencia), pero sin confundirla con una supuesta obligatoria implicación en el orden del día de ciertas comisiones y con un supuesto obligatorio cumplimiento de sus acuerdos o decisiones.

Se ha comentado, igualmente, que algunos de los protocolos cuyo seguimiento se pretende en esas comisiones, no están siquiera firmados por la Fiscalía, o publicados oficialmente, lo que hace inviable un seguimiento oficial de los mismos por algunas instituciones.

En este sentido, es de destacar, por su especial incidencia en el desarrollo del latente tema en Baleares de menores relacionadas con presunta explotación sexual infantil (ESI) la elaboración administrativa de un protocolo interinstitucional (Protocolo ASI/ESI abuso/explotación sexual infantil) en el que, en base al criterio de coordinación adecuado, sí se participó por el delegado de la Sección de Menores (junto con una representación judicial de prestigio de Baleares), en algunas sesiones de asesoramiento sobre algunas dudas relacionadas con cuestiones jurídicas y posibles formas de actuación, sin que el citado protocolo se firmara, lógicamente, por la Fiscalía, y que luego se modificó sin previo contraste, y que, sin embargo, ha sido esgrimido por ciertos representantes políticos para mencionar públicamente una supuesta falta de implicación de su seguimiento por parte de la fiscalía en relación con el desagradable asunto de referencia. Por el Fiscal Superior ya se emitió una nota informativa al respecto, indicado asimismo la judicialización de la gran mayoría de las actuaciones relacionadas con la materia, lo que no ha supuesto, sin embargo, un mayor grado de rectificación al respecto con posterioridad, entiendo que con clara afectación de la consideración profesional de la Fiscalía como institución y de sus representantes en las Islas, con repercusiones asimismo desagradables en algunas redes sociales.

Se recuerda que ya en la memoria de 2018 se mencionó tal circunstancia (como se reitera luego) *“Las comunicaciones constantes sobre estas posibles situaciones han dado lugar a varios procedimientos contra adultos, así como contra menores colaboradores en dichas funciones de captación, o actuaciones de protección respecto de menores fomentados en prácticas sexuales de este tipo. Asimismo, existen aún investigaciones policiales en curso al respecto”*.



Al hilo de lo anterior, -y al margen de las múltiples operaciones policiales, diligencias previas de juzgados de instrucción, procedimientos abreviados o sumarios ordinarios terminados o en trámite, diligencias de investigación penal, diligencias preliminares, expedientes de reforma, diligencias pre-procesales penales, diligencias pre-procesales civiles o diligencias informativas, relacionadas bien con posibles hechos delictivos o bien con actuaciones tendentes a la protección de menores o relacionadas con fugas (abandonos voluntarios) de los diferentes centros, localización e indagación de los motivos de la fuga, así como denuncias interpuestas desde la Fiscalía contra educadores de centros por hechos aislados de posible abuso sexual sobre menores internadas y otras actuaciones procesales derivadas de escritos de particulares o asociaciones, donde consta acreditado en todo caso que todos y cada uno de ellos, con mayor o menor resultado, fueron objeto de incoación e investigación, refiriéndose la mayor parte a hechos cometidos por presuntos investigados mayores de edad, aunque también algunos con presuntos responsables penales menores de edad, al mismo tiempo algunos también víctimas o perjudicados- se incoaron diligencias de investigación penal (11/2020), centradas, evidentemente, no en la repetición de las múltiples investigaciones penales judiciales constatadas como ya iniciadas en su momento, sino en la existencia o no de posibles conexiones relacionadas con redes organizadas o grupos criminales o con una trama criminal común respecto de todas ellas, no evidenciándose por el momento tales circunstancias.

5.6.2.2.3.2 Especial incidencia en la Sección de Menores de las cuestiones de protección de menores surgidas del ámbito educativo.

Como ya se mencionó, en el año al que se corresponde la presente memoria se ha notado nuevamente un descenso en las comunicaciones derivadas del Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación antes citado de 25 de noviembre de 2016 en relación con cuestiones como el absentismo escolar y sus derivaciones (*homeschooling*, escolarización en casa, escuelas privadas no homologadas); protección de datos en centros educativos; excesos competenciales de los centros docentes en relación con resoluciones judiciales; protocolos de actuación en materia de maltrato, abusos y acoso; regímenes disciplinarios; autoridad docente; presunción de veracidad; límites de las posibles actuaciones de padres y madres y de las asociaciones de padres y madres de alumnos en veto de derechos de los menores; intervención de la Inspección Educativa; etc. Este apartado ha sido objeto de gran consideración de nuevo en el periodo de informe.

Véase, al respecto, lo expuesto *ut supra* sobre el efecto de la pandemia sobre los casos de absentismo escolar.



5.6.2.2.3.3 Intervenciones derivadas desde otros ámbitos. Asimismo, son de destacar las múltiples diligencias procesales relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios sociales, colegios, institutos, centros formativos laborales, servicios sanitarios o de particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores.

5.6.2.2.3.4 Art. 158 Código Civil. En relación con las medidas de protección del art. 158 del CC debe destacarse que es la vía procesal inicial de abordaje judicial de los absentismos escolares, aparte de para los supuestos normales de aplicación de dicho precepto si es necesario para la evitación de riesgos a la intimidad de un menor en tanto se preparan las correspondientes diligencias pre-procesales civiles.

Asimismo, dicho precepto es advertido como indicación de su posible uso en relación con la corrección de deficiencias observadas en las visitas a centros de protección, si las mismas no lo han sido tras el plazo de tiempo indicado desde la Fiscalía. En este sentido, reseñar las diligencias incoadas respecto del centro de protección para menores MENA.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha potenciado su uso y ha sido objeto de consideración en tal sentido y en relación con los medios de comunicación en algunas Jornadas de Especialistas de menores en el siguiente sentido: *“Ante la aparición de informaciones periodísticas que contengan datos, bien de Expedientes de Protección o bien de causas judiciales, relativos a menores, los Fiscales deberán evitar que se divulguen noticias sobre aspectos sensibles que afecten a la privacidad e intimidad personal y familiar de aquellos ejercitando, por la vía del art. 158 números 3º, 4º, 5º y 6º CC, las acciones judiciales tendentes a evitar cualquier lesión de los derechos fundamentales de los menores afectados. En concreto, el apartado 6º del art. 158 CC contiene un mecanismo eficaz de protección judicial que consagra un principio de agilidad e inmediatez en todo tipo de procedimientos judiciales que afecten a menores”*.

5.6.2.2.3.5 Internamientos psiquiátricos. Respecto de los internamientos de menores en centros psiquiátricos, tales actuaciones son conocidas por la Fiscalía de Incapacidades, comunicándolo posteriormente a la Sección de Menores, procediéndose a incoar las oportunas diligencias pre-procesales civiles y a comunicarlo en todo caso a la entidad pública competente en materia de protección de menores. Se constata si existen intentos de autolisis o similares anteriores del mismo menor.

5.6.2.2.3.6 Publicidad ilícita. No se registraron actuaciones relacionadas con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita sobre menores.



5.6.2.2.3.7 Sustracción internacional de menores. Se intervino en varias ocasiones que no destacaron por ser diferentes de las normales en este tipo de actuaciones procesales.

Sólo como referencia dejar constancia de la existencia de procedimientos iniciados en Baleares respecto de menores españoles que se encuentran en el extranjero (normalmente en país no UE y fuera de Convenios Europeos) con uno de los progenitores y referidos en mayor medida a cuestiones de regulación de derechos de patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas que a cuestiones de protección en sentido estricto y en las que, sin perjuicio de la obvia repercusión personal y mediática, tienen su posible encaje jurídico en los propios países de residencia del menor o, en su caso, a través de las reglas competenciales contenidas en la LOPJ para la Audiencia Nacional o mediante las pautas de la Cooperación Jurídica Internacional.

5.6.2.2.3.8 Entidades Públicas. Es importante seguir destacando, siquiera sea por existir procedimientos penales y civiles aún no acabados al respecto, la cuestión planteada en Baleares, extensible quizás a otras CCAA, en relación con asociaciones de madres y padres y otras personas, normalmente relacionadas con hijos que han sido o fueron hace tiempo retirados por la Entidad Pública, contando con la ratificación judicial de los desamparos y de los avatares procesales siguientes al mismo, que animan, ya sea directamente o a través de otros menores, a no acatar las resoluciones de la administración competente, o a marcharse de los centros de protección, o incluso a ayudar a ocultar a estos menores, en la creencia que la modificación operada en el actual art. 172 in fine del CC (que dispone que: *5. La Entidad Pública cesará en la tutela que ostente sobre los menores declarados en situación de desamparo cuando constate, mediante los correspondientes informes, la desaparición de las causas que motivaron su asunción, por alguno de los supuestos previstos en los artículos 276 y 277.1, y cuando compruebe fehacientemente alguna de las siguientes circunstancias: ...c) Que hayan transcurrido seis meses desde que el menor abandonó voluntariamente el centro de protección, encontrándose en paradero desconocido*), viene a establecer un supuesto “plazo de caducidad” de la intervención de la entidad pública una vez transcurrido dicho tiempo.

Se hace quizás necesaria una actualización de los protocolos de actuación de los funcionarios de las entidades públicas de protección de menores en los diferentes Consell Insulares, y, asimismo, una reconsideración de las medidas de vigilancia y seguridad en los centros; la creación inmediata y urgente del centro de protección específico para menores con problemas de conducta, como luego se comenta; la reconsideración de los centros para MENA; y la creación de un servicio de guardia específico de protección de menores, entre



otras cuestiones principales. Cuestiones, todas ellas, que ya fueron objeto de indicación desde la Fiscalía en años pretéritos.

5.6.2.2.3.9 Control de plazos de las medidas de protección.

Se ha puesto especial énfasis de nuevo en el año del presente informe en el control de los plazos de revisión de las situaciones de los menores tutelados por la administración mediante comunicaciones escritas tanto desde el primer momento de la comunicación por parte de la entidad pública como a medida que surgen las alertas al respecto en la aplicación de gestión procesal de protección de menores.

5.6.2.2.3.10 Coordinación con la Fiscalía de Ibiza y Sección Territorial de Mahón.

Se continúa manteniendo la referida coordinación, recogiendo las sugerencias al respecto de la Inspección Fiscal a fin de implementar algunas pautas necesarias para la mejor gestión de dicha materia en la referida Fiscalía de Área y en la Sección Territorial de Menorca, y, principalmente, las referidas a las siguientes cuestiones: actualización de la documentación remitida desde la FGE y Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores; uso de la aplicación de gestión procesal de protección; delimitación de competencias en materia de protección de menores; registros informáticos, alertas de revisión de situaciones de protección de menores; comunicaciones a Fiscalía conforme al Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación de 25 de noviembre de 2016; visitas a los centros de protección de menores; absentismo escolar y diligencias pre-procesales civiles y MENA, entre otras cuestiones.

5.6.2.2.3.11 Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta.

Nada nuevo en este punto. Se trata sin duda de un problema especialmente acuciante a resolver el de la implementación de los referidos centros, inexistentes en Baleares, pero creados en virtud de Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que, como el propio texto legal menciona, estarían destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o di-sociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada y que, además, deben ser estar dotados de importantes recursos materiales y personales que la propia ley define y que



hacen obsoletas o inviables otras infraestructuras existentes en la actualidad a modo de centros de protección habituales, o, como dice la Circular 2/2016 de la FGE que más abajo se menciona “...*deben revestir unos requisitos de adecuación de la infraestructura en materia de seguridad y recursos suficientes a fin de cumplir los objetivos pedagógicos asignados...*”

En Baleares y a pesar de que dicha reforma entró en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE (núm. 175, de 23 de julio de 2015), han transcurrido casi seis años sin que se haya proveído a su creación, sin perjuicio de haberse procurado alguna alternativa puntual para algunos menores en colaboración con los servicios de protección de menores de otras CCAA.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha indicado en varias ocasiones, y también en la anualidad a que se refiere el presente informe, la necesidad de su creación, con expresa mención de las consideraciones contenidas en la *Circular 2/2016, de 24 de junio, de la Fiscalía General del Estado*.

Dichos centros, como se ha mencionado, no han sido objeto aún de implementación, y ha sido necesario recientemente recordar expresamente que no pueden ser “sustituídos” por otros parecidos, como los denominados CRAE (Centros Residenciales de Acción Educativa) que no dejan de ser sino centros de protección con características especiales que no se pueden hacer pasar por los que venimos tratando, confundiendo con ello también a otras instituciones, como las educativas.

La falta del citado centro y la necesidad de tener que acudir a recursos externos en otras CCAA, procura en ocasiones situaciones contradictorias para el interés superior de los menores y su derecho a la cercanía con su ambiente residencial natural.

5.6.2.2.4 Actividad y asuntos tratados con la entidad pública competente en materia de protección de menores.

En Illes Balears, las competencias de los arts. 172 y concordantes del CC y de la LO 1/96, así como las derivadas de la legislación autonómica en la materia (Ley 9/2019) corresponden, en Mallorca, al IMAS (Institut Mallorquí d’Affers Socials) dependiente del Consell Insular de Mallorca, y en Ibiza, Menorca y Formentera, a sus respectivos Consell Insulars. Tal variedad, dentro de la misma Provincia, supone, evidentemente, algunos desajustes administrativos, sobre todo, cuando un menor sometido al régimen de protección en uno de ellos, se encuentra en otra de las islas transitoriamente. Ni que decir tiene, por supuesto, la falta de infraestructuras adecuadas en las Islas Pitiusas y Menorca. Varias cuestiones que se podrían traer a colación en el presente apartado ya se han tratado en años y apartados anteriores, como la ausencia de un sistema de guardia o de atención permanente por parte de las



entidades públicas de protección. Tal circunstancia pone de manifiesto, y así se hizo saber por el Delegado, una grave dificultad para el desempeño de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LO 1/96 y por extensión, para el servicio de guardia de Fiscalía en el ámbito de protección, haciendo que, finalmente, sea la Fiscalía la que termina por impetrar vía judicial solicitudes que no se corresponden sino con una actuación propia de la Administración competente que debe poder prestar su obligada asistencia en cualquier momento en que legalmente sea necesario. Otros campos de interés fueron los relativos a las solicitudes de autorización que se remiten a la Fiscalía por la entidad pública para la realización de determinadas actuaciones o los relacionados con la seguridad en los centros de protección y la evitación de “fugas”, pues el régimen abierto de estos centros y su carácter protector, no lleva a considerar necesarias algunas pautas de seguridad que, en algunos centros, deberían estudiarse de nuevo por la Administración por su especial conflictividad. En especial, se trató el tema relativo a los menores extranjeros no acompañados (MENA) para que, sin perjuicio de la adopción de las oportunas medidas de protección inmediatas, se proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la correcta identidad de los menores, su procedencia y edad y las opciones de regreso a su país de origen con su familia, si procediera, así como la necesidad de simultanear la mecánica protectora con los motivos de su estancia en España, en evitación de situaciones de tráfico de personas, abandonos, reclamaciones desde el extranjero o análogas; entre otras cuestiones. Se recordaron también los criterios de la Nota Interna (1/2013) de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en supuestos de contradicciones entre las fechas de nacimiento de los documentos públicos y las dudas sobre la minoría de edad de una persona y a la Observación General del Comité de los Derechos del Niño de 2005, como en ocasiones anteriores.

5.6.2.2.5. Visitas a centros de protección y otros.

La situación de pandemia ha marcado la necesidad de suspensión temporal de las mismas, procurando las posibilidades alternativas ya mencionadas en otros apartados del presente informe tanto de comunicación telemática, o a través del IMAS o mediante la solicitud de la oportuna información y seguimiento previa incoación de diligencias preprocesales civiles al efecto.

Como se comentó, no se ha creado en Baleares ningún centro de protección específico para menores con problemas de conducta.

5.6.2.2.6. Mejoras a implementar por la entidad pública de protección de menores.



Se ha comunicado por la entidad pública (IMAS) algunas actuaciones previstas para la legislatura de 2019 a 2023, a modo de mejoras necesarias e imprescindibles en materia de protección de menores como la posible apertura del centro específico para menores con problemas de conducta para el año 2020 (cosa que no ha ocurrido); estudio de viabilidad de centro específico para víctimas ASI/ESI (abuso sexual infantil/explotación sexual infantil), ya en marcha; revisión de protocolos; incrementos de plantilla y mejoras de comunicaciones y notificaciones de posibles casos y coordinación de profesionales propios; planes de formación; prevención de planes de salidas no autorizadas y valoración del riesgo; o mejora de la seguridad e implicación de los menores, entre otras.

5.6.2.2.7 MENA.

Especial interés en el periodo de informe es el relativo a todas las cuestiones relacionadas con los menores extranjeros no acompañados. El aumento de la llegada de personas (normalmente de países del norte de África) durante el año 2020 a la Isla de Mallorca, al igual que ocurrió en 2019, ha hecho que se pasara a contabilizar en el periodo informado 28 expedientes de determinación de edad (DEE) determinando la mayoría de edad; 50 acordando la minoría de edad y 9 con archivo sin determinación o en gestiones de trámite.

Es de destacar la saturación del centro especialmente dedicado por la entidad pública a su atención y todas aquellas cuestiones, también de índole penal, tangenciales a ello, incluso relacionado con la propia infraestructura del edificio. Se incoaron Diligencias pre-procesales civiles en el año 2019 en relación con el citado centro, aún en trámite, habiéndose solicitado el estudio o corrección de ciertas deficiencias observadas a las administraciones competentes.

Se han repartido algunos menores en otros centros de la Isla de Mallorca. El hándicap se repite también ahora en las Islas de Ibiza y Menorca. En tal sentido ya se ha comunicado a la nueva representación del IMAS (entidad pública competente en materia de protección de menores en Mallorca) la necesidad de abordar de forma decidida tal cuestión en previsión de su aumento.

Los expedientes de determinación de edad (DEE) se gestionan en los términos del Protocolo de 2014 y a través de la aplicación de gestión procesal de protección de menores, manteniéndose el seguimiento a que se refiere el apartado segundo del Capítulo VIII del referido Protocolo.

Se ha trabajado especialmente de nuevo durante el periodo de informe, la distribución competencial en la materia entre la Guardia Civil y Policía Nacional (UCRIF); así como la elaboración correcta de los informes policiales afectantes



a MENA (reseñas, certificación RMENA, consentimiento informado, traductor, representación legal, etc.). Asimismo, las cuestiones relacionadas con los traslados de los menores a centros médicos y centros de protección. Se está gestionando igualmente en la actualidad con el Instituto de Medicina Legal la forma más adecuada para poder hacer participar a los Médicos Forenses, conforme a las directrices de la FGE, en la práctica de las pruebas cuando fuere necesario, atendiendo fundamentalmente a las posibilidades de ello durante los servicios de guardia, y, asimismo, sobre el tipo de pruebas más adecuado, teniendo en cuenta las previsiones legales sobre evitación de duplicidad de pruebas radiológicas y similares, así como las últimas recomendaciones a nivel europeo, tendentes a recomendar la sustitución de las pruebas médicas *strictu sensu* por otras colectivas de carácter psicológico y similares.

Es de destacar, al respecto, el resultado de la participación del Delegado de la Sección de Menores en la Junta de jueces de instrucción convocada a finales de año y celebrada definitivamente el día 9 de enero de 2020, sobre coordinación de ciertas actuaciones en los servicios de guardia ante la aparición de MENA, con acogida generalizada.

A destacar igualmente los supuestos de confusión entre actuaciones inmediatas de protección de menores llegados en patera o similar y actuaciones protocolarias administrativas concretas como la determinación de la necesidad o no de separación de menores respecto de adultos que les acompañan y manifiestan una inicial relación biológica, y en tanto las actuaciones necesarias (ADN) se llevan a cabo en los términos previstos en el Protocolo de 2014. Se insiste en constatar la posible compatibilidad de ambas cuestiones en tanto las necesidades de protección del menor (por el lugar donde se encuentre o por sus necesidades sanitarias u otras circunstancias similares) y su interés superior a proteger lo aconsejen, siendo este el prevalente en todo caso sobre el del adulto que lo acompaña.

Del mismo modo, se recordó, respecto de la negativa a la práctica de pruebas sanitarias relacionadas con la pandemia por COVID-19, la competencia de los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa o del juzgado de guardia, en su caso.

5.6.2.2.8 Declaraciones de Riesgo.

Se aboga por un mayor control por parte de la entidad pública de las declaraciones de riesgo de otras instituciones, tanto respecto de las que efectivamente se dictan como de las que deberían serlo en su caso.

5.6.2.2.9.- Otras cuestiones.

Sin perjuicio de lo ya comentado al respecto en otros apartados del presente informe, cabe resaltar, por seguir siendo foco de especial atención durante el periodo informado, las relacionadas con:

5.6.2.2.9.1 Prostitución de menores captados en centros de protección.

Como se ha expuesto *ut supra*, las comunicaciones sobre estas posibles situaciones han venido dando lugar, en los últimos años, a numerosos procedimientos judiciales contra adultos, así como contra menores colaboradores en dichas supuestas funciones de captación, o a otras actuaciones de valoración por la entidad pública de protección respecto de menores fomentados en prácticas sexuales de este tipo. Asimismo, existen aún hoy varias investigaciones policiales y judiciales en curso al respecto, así como actuaciones procesales en fiscalía.

5.6.2.2.9.2 Homeschooling y centros físicos educativos no autorizados.

Estas dos cuestiones, parecidas pero muy diferentes, exigen sin duda un tratamiento genérico y unánime desde la FGE. Últimamente se han registrado muchos asuntos en los que la propia Conselleria de Educación comunica situaciones de menores como absentistas precisamente por el hecho de estar siguiendo estudios en centros que la propia Conselleria sabe que existen y que no se encuentran homologados para su ejercicio, sin que constara tampoco actuación alguna de dicha administración al respecto. Tras la solicitud de informes al respecto desde la Fiscalía, fueron publicadas en el BOIB varias nuevas resoluciones de la Conselleria de Educación denegando la autorización de algunos centros de ese tipo. Hoy en día siguen abiertas diligencias pre-procesales civiles en Fiscalía sobre la materia.

5.6.2.2.9.3 Revisión de plazos de situaciones administrativas de protección.

Con ayuda de la herramienta a tal efecto en la aplicación de protección de menores, se recuerda con antelación y se comunica después a la entidad pública el necesario cumplimiento de los plazos de revisión de las situaciones administrativas acordadas en relación con los menores tutelados u objeto de seguimiento por la citada administración.

5.6.2.2.9.4 Valoración de las relaciones, comunicación y coordinación entre Fiscalía y otras instituciones. Véase al respecto lo expuesto en apartados anteriores.

5.6.3 PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS. OTRAS CONSIDERACIONES.

Sin perjuicio de las consideraciones puntuales que se van evacuando al tratar cada uno de los diferentes temas expuestos, se abordan aquí los siguientes, comprensivos tanto de los relativos a reforma como a protección de menores. Casi todos, son reiteración de los abordados en otros informes de memoria anteriores y que se consideran vigentes en cuanto a su necesidad de su abordaje o implementación.

5.6.3.1 Adecuación del marco legal organizativo de las Secciones de Menores. – Fiscal investigador y Fiscal instructor. Se considera necesario un reconocimiento específico y una acomodación legal al respecto. Las Secciones de Menores cuentan con una especial idiosincrasia y posición intermedia entre el fiscal al uso, el fiscal investigador y el juzgado instructor, pero sin definiciones correctas ni medios adecuados para el desempeño de ninguna de las funciones en concreto, con una mezcla inusual de las mismas inadecuadamente reglada que provoca importantes disfunciones. Me remito a lo extensamente expuesto al respecto en informes anteriores sobre esta cuestión.

5.6.3.2 Regulación reglamentaria organizativa y funcional de los Equipos Técnicos. Insistiendo en que dichos órganos no forman parte orgánica de la Fiscalía, la incidencia de su trabajo en el desempeño de la labor general de la jurisdicción de menores hace necesario referirse de nuevo a la importancia de una regulación legal general de los Equipos Técnicos a nivel administrativo y burocrático, estimándose oportuno la regulación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, como se apuntó en otros apartados anteriores. Su posible inclusión, tras las últimas reformas legislativas, en el ámbito del Instituto de Medicina Legal, podría servir también a tales efectos.

5.6.3.3 Servicios de guardia. Abundando en todo lo extensamente comentado en otros puntos del informe. Absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de la posible prestación del servicio de guardia de los Juzgados de Menores en Baleares, incluso a nivel de Planta Judicial y reglamentario. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Si bien sólo son dos los Juzgados de Menores para todas las Islas, lo cierto es que el hecho insular es un fundamento más que suficiente para amparar la necesidad de un servicio judicial de guardia de Menores, o, en otro caso, la adecuación del régimen de sustitución de los Juzgados de Instrucción atendida la especialidad en la materia.



Absolutamente imprescindible igualmente la regulación legal de la creación de un servicio o sistema de guardia o atención permanente por parte de las entidades públicas de protección de menores.

5.6.3.4 Peritos tasadores y Oficina Médico Forense. Atención a víctimas y perjudicados. Se estima imprescindible y urgente el abordaje inmediato de una normativa que permita a las Secciones de Menores contar con estos servicios de forma autónoma.

5.6.3.5 Desarrollo e implementación de las disposiciones de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia en el ámbito de las Secciones de Menores. En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal Minerva es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras CCAA con competencias transferidas.

Absolutamente imprescindible y urgente, la implementación inmediata del expediente digital y fiscalía digital en materia de menores.

5.6.3.6 Funciones mediadoras de otras instituciones. Sin perjuicio de los pronunciamientos ya existentes a nivel de Conclusiones de Jornadas o referencias internas en el ámbito del Ministerio Fiscal, se hace necesaria una regulación y la evacuación de alguna Circular o Dictamen desde la FGE al respecto de las denominadas prácticas restaurativas, como supuesta *“fórmula alternativa a la justicia tradicional retributiva”*, que suponen en muchas ocasiones una clara invasión competencial de las instituciones y organismos previstos al efecto en la LORPM y legislación concordante.

Del mismo modo, una clara regulación de los límites de actuación e intervención de los llamados policías tutores o policías referentes en el circuito educativo, en materia de protección de menores y en el de la responsabilidad penal de los mismos, así como en otras materias de posible investigación.

5.6.3.7 Prescripción. Abordaje inmediato de la regulación del instituto de la prescripción en relación con las decisiones y actuaciones de los Fiscales en materia de instrucción de procedimientos de menores.

5.6.3.8 Modificaciones de la LORPM.



- 5.6.3.8.1 **Inclusión de la edad de 12-13 años en relación con determinados hechos delictivos de especial gravedad.** Atendiendo a que la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años, podría aparecer prudente abordar una reforma legislativa que previera la posibilidad de incluir de nuevo a los menores de 12 y 13 años, al menos para los reiterativos o responsables de hechos graves, pues teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo, a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad. Me remito de nuevo a lo arriba reseñado respecto de los delitos cometidos por menores de catorce años.
- 5.6.3.8.2 Estudio de la posibilidad de **ampliación del plazo de internamientos cautelares** al ser manifiestamente insuficientes no ya para la culminación de la instrucción, sino para la finalización del proceso hasta sentencia firme en tal corto plazo y en asuntos de especial complejidad. Al hilo de lo anterior, **regulación específica de la legislación procesal en materia de procedimiento de menores.** La remisión subsidiaria a la Lecrim, es absolutamente insuficiente o inútil en cuestiones como la citada de los internamientos cautelares, piezas de responsabilidad civil o ciertas facultades instructoras del fiscal, entre otras.
- 5.6.3.8.3 Obligatoriedad de la **encriptación de datos** de menores en las comunicaciones telemáticas desde y hacia la Fiscalía de Menores. Posibilidad de nombramiento de fiscal colaborador del delegado de **protección de datos en materia de menores.**
- 5.6.3.8.4 **Reforma del art. 3 de la LORPM.** En los términos *ut supra* expuestos al tratar tal cuestión en apartados anteriores.
- 5.6.3.8.5 **Responsabilidad civil.** Supresión de la pieza de responsabilidad civil en el juzgado, debiendo incorporarse como parte del proceso instructor en Fiscalía para su remisión conjunta al Juzgado en su caso tras la elevación del expediente de reforma, y sin perjuicio de la incoación de pieza paralela en el Juzgado cuando las decisiones a adoptar excedieran al respecto de las propias de la Fiscalía.
- 5.6.3.8.6 **Principio de oportunidad.** Establecer pautas legales de no intervención en base a este principio, como en materia de responsabilidad penal de adultos, sin perjuicio y al margen de las decisiones propias del desistimiento del art. 18 de la LORPM y de otras soluciones extrajudiciales.

5.7. COOPERACION INTERNACIONAL.

Al encontrarse el Fiscal Delegado de esta Sección, Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano de Ramón, en Estrasburgo (Francia) realizando un intercambio de larga duración en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el marco de la EJTN (Red Europea de Formación Judicial), informa la Fiscal de la Sección Ilma. Sra. D^a. Iria Sabela González López que:

5.7.1.- Servicio de cooperación jurídica internacional

Como consecuencia de la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 relativa a la Orden Europea de Investigación en materia penal se ha producido en la Fiscalía de Baleares, concretamente en el servicio de cooperación jurídica internacional un importante incremento de expedientes.

En particular, significar que en el año 2019 se habían incoado 81 Órdenes Europeas de Investigación, cerrando el año 2020, con 137 incoadas, constatándose un aumento considerable, teniendo en cuenta que, durante la pandemia, y especialmente los meses de marzo a junio de 2020 se produjo una ralentización en la llegada de expedientes, tanto de órdenes europeas de investigación como de comisiones rogatorias.

El servicio de cooperación jurídica internacional de la Fiscalía de Baleares se encuentra actualmente integrado por dos fiscales, y dos funcionarios, sin exclusividad. En el caso de los fiscales cada uno de ellos además de despachar la mitad correspondiente de los expedientes relativos a la cooperación jurídica internacional, también despacha los procedimientos del juzgado de instrucción correspondiente y asiste a los servicios asignados en cuadrante.

El hecho de que sean dos los fiscales asignados a servicio de Cooperación, con la consecuencia de que en su día se dotará desde Madrid con un refuerzo, es determinante y absolutamente necesario para la llevanza del servicio.

El aumento que se ha producido como consecuencia de que las Fiscalías se hayan convertido en órganos de recepción de todas las órdenes de investigación no solo es cuantitativo sino, en el caso de la Fiscalía de Baleares, especialmente cualitativo.

Concretamente en el caso de la jurisdicción de Palma de Mallorca, es uno de los juzgados de instrucción, el número dos, el que tiene asignado la ejecución en el ámbito de las competencias de los juzgados de instrucción de los instrumentos europeos. En este sentido es clave la coordinación del servicio de cooperación, con el referido juzgado y las autoridades requirentes a la hora de ejecutar órdenes europeas de investigación donde se solicitan entradas y registros. De hecho, las entradas y registros en las que la autoridad requirente solicita la presencia en la ejecución de las mismas de fuerzas policiales de su estado, cuentan actualmente con la presencia física del Fiscal de cooperación asignado a la ejecución de la correspondiente orden europea de investigación,



siendo igualmente el encargado de coordinar a las fuerzas policiales nacionales y extranjeras.

5.7.2.-Casos particulares

A modo de ejemplo resaltar la ejecución de una orden europea de investigación procedente de la Fiscalía Financiera de París, en la que se solicitaban dos entradas y registros, uno en el domicilio de los presuntos investigados y otro en el establecimiento comercial de los mismos. Las entradas y registros debían realizarse coordinadamente con varias entradas y registros que para el mismo día y a la misma hora se llevaban a cabo en Francia y varios países de la Unión Europea.

En primer lugar, se procedió a la entrada y registro en el domicilio, que resultó estar alquilado por persona distinta de la que era objeto en el procedimiento del estado requirente, desistiéndose de tal registro y procediéndose a registrar el local comercial, donde se halló en la incautación de documentación, un contrato de arrendamiento que permitió al estar presente el Fiscal asignado al servicio de cooperación, que este se pusiera en contacto inmediato con la magistrada encargada de la ejecución de la orden europea de investigación consiguiendo la ampliación del auto de entrada y registro y practicándose dos registros más en la misma jornada, en presencia del servicio policial de la aduana francesa. Registros en los que se incautaron numerosas documentación, terminales y ordenadores consiguiéndose igualmente la localización de una de las principales investigadas y su toma de declaración.

Igualmente, se ha detectado un aumento creciente de las denominadas estafas informáticas, especialmente en las órdenes europeas de investigación procedentes de Alemania.

De especial consideración son los casos de las empresas “M” y “F”. En el caso de la primera de las empresas se comenzaron a recibir en el servicio de cooperación órdenes europeas de investigación procedentes de distintas fiscalías alemanas, (23 ordenes europeas de investigación y 3 comisiones rogatorias), sin aparente conexión entre sí, cuya ejecución por parte de este servicio dio lugar a la constatación de la existencia de varias empresas con sede social en la isla de Mallorca, que estarían siendo utilizadas como pantalla para la estafa a cientos de perjudicados en Alemania. Así mediante la comunicación directa con las diferentes fiscalías, y gracias a la mediación de Eurojust, toda vez que una de las órdenes europeas de investigación había sido remitida vía esta oficina, se logró coordinar a las Fiscalías alemanas y después de un ingente trabajo de reuniones y comunicaciones, finalmente, que fuera una ellas la que asumiera la competencia de la investigación de la estafa de más de una docena de fiscalías distintas. El montante presuntamente estafado a los ciudadanos alemanes asciende a más de 11 millones de euros.

En el caso de la empresa “F”, se detectó por parte de este servicio al ejecutar diversos instrumentos procedentes de Alemania, tanto órdenes europeas de investigación como comisiones rogatorias, la existencia de un entramado societario para la comisión de diversos delitos de estafas informáticas, siendo los perjudicados cientos de ciudadanos alemanes. En este sentido se está



también intentando, mediante comunicación directa con las autoridades requirentes, que una de las fiscalías alemanas asuma la totalidad de la investigación con el fin de facilitar la ejecución de los distintos instrumentos.

En el apartado de asuntos de especial trascendencia y dedicación, debemos también resaltar el relativo a una sustracción internacional de menores que se había realizado años atrás, en el que la madre había sustraído a la menor, llevándosela a Polonia. El padre, había interpuesto innumerables demandas, procedimientos y denuncias en los Juzgados de Inca, que habían concluido con la atribución en exclusiva de la patria potestad de la menor, apertura de juicio oral contra la madre por un delito de sustracción de menores, emisión de una orden europea de detención, pero sin que ninguna de dichas resoluciones hubiera concluido con el resultado deseado de retorno de la menor a la Isla de Mallorca.

Gracias a la coordinación con la Guardia Civil, a Eurojust y a la Red Judicial Europea, se abrieron nuevas vías que pretendían en cierta medida presionar a las autoridades polacas con el fin de que estas diesen cumplimiento a los instrumentos ya remitidos. Así, se emitió solicitud de ayuda y apertura de caso contra Polonia en Eurojust, con el fin de que se cumpliera la orden de detención y entrega, se procedió a la remisión de ordenes europeas de detención para la localización de la progenitora y la menor, a la apertura de diligencias informativas en Fiscalía en el seno de la cual se emitió una comisión rogatoria para la interposición de denuncia en Polonia vía artículo 21 del Convenio de 1959. En enero de 2020 estaba prevista una reunión en Polonia, organizada con la ayuda de la Red Judicial Europea, que finalmente no se llevó a cabo al haber sido la menor entregada justo antes de que se produjese.

5.7.3.- Estadística

En el año 2020, en la sección de cooperación internacional de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que cubre las islas de Mallorca y Menorca, se han incoado 137 órdenes europeas de investigación, y 66 comisiones rogatorias pasivas, de las cuales, a fecha 1 de enero de 2021, se encontraban en trámite 12 órdenes europeas de investigación y siete comisiones rogatorias pasivas.

Al igual que en años anteriores merece especial mención el Juzgado de lo Penal núm.8 de Palma de Mallorca, juzgado que se encarga en exclusiva de la ejecución de las sentencias dictadas por todos los Juzgados de lo Penal de Palma. En este sentido continúan remitiendo al Servicio de Cooperación Jurídica internacional, cualquier ejecutoria en la que exista un elemento extranjero. El problema principal radica en que se remiten expedientes en papel que no están completos, siendo en la mayoría de los casos de difícil visualización a través del visor *Horus* por no estar dado de alta el fiscal del servicio de Cooperación correspondiente, lo que dificulta enormemente el despacho de los asuntos.

En concreto en el año 2019 se incoaron en el servicio de cooperación internacional como dictamen de servicio interno a los efectos de emitir el correspondiente informe, 78 expedientes, en el año 2020, 45 expedientes.



En cuanto a los estados requirentes significar que en el caso de Baleares (Mallorca y Menorca) la mayor parte de las solicitudes de auxilio proceden de Alemania, (concretamente se incoaron 67 órdenes de investigación, 27 comisiones rogatorias, y se realizaron 8 dictámenes de servicio procedentes de este país), si bien durante el 2020 en cuanto a las órdenes europeas de investigación también se han recibido de Francia, Polonia, Países Bajos, Austria, Bulgaria, Portugal, Eslovaquia, Italia, Eslovenia, Bélgica, Suecia y República Checa.

Significar, también, el incremento de la remisión de comisiones rogatorias y órdenes europeas de investigación por vía telemática, a través de e-mail, tanto con la intermediación de Eurojust, como de los respectivos magistrados de enlace o por remisión, también, de la UCRIF, Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado. Debido a la pandemia se han incrementado notablemente la comunicación vía mail, siendo numerosos los correos electrónicos con las autoridades requirente que se solventan en esta fiscalía semanalmente. El idioma principal de comunicación con las autoridades requirentes sigue siendo el inglés, si bien también en el año 2020 se han utilizado frecuentemente el alemán, el francés y el italiano.

En el aspecto activo de la cooperación son numerosos los casos en que los fiscales del servicio de cooperación internacional han auxiliado y asesorado a las fuerzas del orden y a los juzgados de instrucción en la determinación y elaboración de instrumentos como órdenes europeas de investigación, certificados de embargo y decomiso en importantes operaciones de tráfico de drogas, blanqueo de capitales y robos a gran escala que se están investigando actualmente en la isla de Mallorca.

La comunicación y colaboración con Eurojust sigue siendo muy estrecha, así como también con la UCRIF tanto para solventar dudas como para agilizar la ejecución de los instrumentos.

En cuanto a la utilización de los instrumentos de la Decisión Marco 2008/909/JAI de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea y la Decisión Marco 2008/947/JAI de 27 de noviembre de 2008 relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad y las penas sustitutivas, significar que consultadas las letradas de la administración de justicia del Juzgado de lo Penal número ocho, encargado en Palma de la ejecución de sentencias penales, y la letrada del Juzgado de Vigilancia se ha puesto de manifiesto que estos instrumentos se han utilizado en una o dos ocasiones, sin embargo sí que habido un aumento significativo de la utilización del instrumento relativo al traslado de condenados con el fin de terminar de cumplir la pena en otro país de la Unión Europea. En cuanto a la Decisión Marco 2008/909/JAI desde este servicio de Cooperación se ha asesorado en dos ocasiones para la emisión del correspondiente instrumento con el fin de que la medida alternativa a la prisión provisional fuera cumplida en Alemania.



5.7.4.-CRIS

Ha resultado de gran utilidad la implantación en el CRIS, (sistema de registro de las actuaciones de cooperación internacional), de la posibilidad de realización de inhibiciones o solicitudes de auxilio entre las distintas Fiscalías dentro del territorio nacional.

Sin embargo, desde que se puso en funcionamiento la aplicación, desde la oficina del Servicio de Cooperación de la Fiscalía de Baleares se ha solicitado que se puedan redactar los decretos y oficios directamente dentro de la misma al seleccionar un trámite, como ocurre con la aplicación Fortuny, de esa forma, se agilizaría el trabajo, al no tener que servirse de una carpeta fuera de la aplicación, en el escritorio, y después introducir en cada expediente todos los trámites que se han hecho, lo que conlleva una pérdida de tiempo considerable, un doble trabajo, e impide tener actualizado el expediente digital en tiempo real.

Otra mejora, que se insta desde la oficina es la introducción en el CRIS de la posibilidad en la página de registro de la O.E.I. o C.R.P., cuando se introduce la Fiscalía requirente, la aplicación pudiera recordar todas las que se han introducido y automáticamente completara la Fiscalía, la dirección, el teléfono y el correo electrónico, como ocurre en la aplicación Fortuny cuando se introduce el D.N.I. de un interviniente, evitando así introducir constantemente los mismos datos. Igualmente, con el fin de asegurar la seguridad jurídica del expediente, agilizar el trabajo, y permitir a la Sección trabajar en forma telemática exclusiva, sobre todo en caso de confinamiento y restricciones de la presencia de funcionarios y fiscales en la sede, sería deseable poder ver todo el expediente completo, como en un expediente en papel, sin necesidad de tener que entrar y salir cada vez de un trámite o de un documento.

Finalmente llamar la atención sobre los expedientes que incoa el juzgado de penal de ejecuciones de ejecución de una sanción pecuniaria impuesta por Tribunales Europeos, (E.E.R.) que se han de incoar en Fiscalía como "dictamen de servicio", en la aplicación de Cooperación Internacional, los trámites que aparecen no se corresponden en absoluto con los que se tienen que realizar, por lo que se interesa la adecuación de los mismos.

5.7.5.-Fiscalía de Área de Ibiza

Respecto a la organización de la Fiscalía de Área de Ibiza en materia de cooperación internacional, es Fiscal encargada de los asuntos de Cooperación Internacional la Sra. Fiscal Ruth González Gutiérrez, miembro de la Red de Cooperación Jurídica Internacional desde 2014, siendo sustituida en el despacho de estos asuntos durante los períodos de vacaciones o permisos por el Sr. Fiscal Rubén Alonso-Leciñana Alonso, que cuenta asimismo con conocimientos en la materia. Cabe señalar que existe un funcionario de la Oficina Fiscal encargado de la tramitación de los asuntos de cooperación internacional.

Durante el año 2020 se han incoado y ejecutado un total de 27 instrumentos de cooperación jurídico internacional pasivos (de los cuales 16 son órdenes



europas de investigación, 7 son comisiones rogatorias y 4 son dictámenes de servicio), lo que supone un significativo aumento de las cifras respecto al año 2019, en el que se ejecutaron 18 instrumentos de cooperación pasivos. Sin embargo, al igual que en el ejercicio 2019, no se ha emitido ninguna orden europea de investigación o comisión rogatoria activa.

La recepción de las órdenes europeas de investigación o de las comisiones rogatorias se produce principalmente a través del sistema informático CRIS por inhibición de la Fiscalía de Palma de Mallorca- que recibe las solicitudes de asistencia en el territorio de las Islas Baleares- y con la que se trabaja en estrecha colaboración, cuando la competencia territorial para la práctica de la diligencia corresponde a Ibiza; en otras ocasiones se recibe a través de la delegación española en EUROJUST, con la que se colabora activamente en el seguimiento de algunos asuntos; y , en un menor número de ocasiones, directamente del país requirente mediante correo ordinario.

Los principales problemas que se han planteado en la tramitación de las comisiones rogatorias en Ibiza durante el año 2020 han sido los siguientes:

-Cuando la diligencia solicitada por el Estado emisor es la declaración testifical de una persona residente en Ibiza, en un porcentaje bastante significativo de casos dicho testigo no es localizado en el domicilio facilitado y, realizada averiguación de domicilio en base de datos, no se halla domicilio en Ibiza, debido sin duda al carácter fluctuante de un sector de la población de Ibiza, lo cual determina que la diligencia solicitada no se pueda llevar a cabo o retrasos en la ejecución de la misma.

-Es de destacar asimismo que en algunas órdenes europeas de investigación en las que solicitaba por la autoridad emisora que se tomara una declaración testifical, se ha optado por tomar declaración en calidad de investigado a la persona en cuestión, previa comunicación con la autoridad requirente, dada la naturaleza incriminatoria de las preguntas propuestas o descripción de los hechos facilitada por las autoridades emisoras, comunicándose a éstas, con el fin de garantizar al investigado los derechos reconocidos en el art. 24CE.

Resulta digno de mención en esta memoria lo concerniente a los delitos en cuya instrucción se coopera con las Autoridades extranjeras, siendo los más frecuentes los delitos económicos, destacando los delitos de blanqueo de capitales -procedentes muchas veces del tráfico de drogas- mediante la adquisición de inmuebles o negocios en Ibiza y los delitos de fraudes/estafas cometidos por internet, especialmente en la reserva de alojamientos turísticos o en la compra de efectos. También destaca la incidencia de investigaciones de delitos contra la libertad sexual, cuando la víctima pone la denuncia en su país de origen, interesando éste la interposición de denuncia a efectos procesales ante el Juzgado de instrucción que por turno corresponda mediante comisión rogatoria.

Por otro lado, destacamos el carácter proactivo de la labor que se desarrolla desde la Fiscalía en materia de cooperación internacional. Así, a modo de ejemplo, es de destacar que, en las OEI en las que se solicita la entrada y registro, que debieran ser ejecutadas por el Juzgado de Instrucción al que por



turno hubiera correspondido, el Fiscal asume el papel de coordinador de las diferentes medidas solicitadas, asistiendo a las autoridades judiciales y policiales de ambos Estados, manteniendo frecuentes reuniones que ayudan a que la medida, que finalmente se desarrolla en presencia del Fiscal, llegue a buen fin. De igual modo se realiza seguimiento de todas las medidas o diligencias (embargos, intervenciones telefónicas) que se judicializan ante los Juzgados de Instrucción de Ibiza.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Informa el Fiscal Delegado de esta área, Ilmo. Sr. D. Alfonso San Román Ibarro, que:

La actividad propia de la especialidad de criminalidad informática en la isla de Mallorca se lleva a cabo por el delegado que se encarga de las diligencias de investigación y de las causas penales sobre estos delitos, tanto la asunción de las más complejas como el visado de las demás. En la Fiscalía de Área de Ibiza la fiscal Ilma. Sra. D^a María Bárbara Moreno Orduna asume el despacho de los asuntos de la especialidad en esa isla y su posterior visado por el delegado. La dedicación tanto del delegado como de la compañera de Ibiza es parcial como un complemento a los asuntos comunes de instrucción, enjuiciamiento y ejecución, que son su principal cometido. En la oficina fiscal una funcionaria compagina la gestión relativa a los asuntos de esta especialidad con los de provenientes de varios juzgados de instrucción.

5.8.1- Datos estadísticos.

Los datos estadísticos de 2020 facilitados por Fiscalía en materia de diligencias de investigación, procedimientos judiciales incoados y escritos de conclusiones provisionales o escritos de acusación presentados, arrojan en su conjunto un incremento respecto al año anterior.

5.8.2.- Diligencias de investigación penal.

Conforme a los datos se han incoado tres diligencias de investigación fiscal: la investigación de supuestos delitos de estafa sigue siendo el principal objeto de estas diligencias.

5.8.3.- Atestados que no dan lugar a incoación de procedimiento judicial.

Las denuncias de los ciudadanos por la supuesta comisión de un delito informático son recogidas por las diversas unidades policiales y, conforme a lo dispuesto en el artículo 284.2 LECr., cuando no exista autor conocido del delito la policía judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo en determinadas circunstancias a que alude el mencionado artículo.

El elevado número de denuncias hace que el filtrado policial previo por la unidad de Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Local se configura como un medio eficaz de discernir la mejor actuación posible. Se ha podido comprobar que en los casos de delitos en los que se utilizan medios más sofisticados las



unidades receptoras de la denuncia la remiten a las unidades especializadas en delitos tecnológicos. Este proceder parece el más razonable pues parece evidente que no toda denuncia en la que el medio comisivo del supuesto delito sea las nuevas tecnologías de la información y comunicación, requiera ya una actuación especializada.

En este punto la fiscal de Ibiza Ilma. Sra. D^a María Barbara Moreno Orduna expone que en Ibiza se reciben cientos de atestados por estafas en las redes, cargos bancarios de compras no realizadas, movimientos bancarios no autorizados... Atestados sin autor conocido y sin que pueda realizarse una investigación porque normalmente las páginas están fuera de España y es difícil localizarlas. Normalmente las estafas suelen ser de pequeñas cantidades, que no alcanzan los 400 €. También se reciben atestados por delitos de "sextorsión" del artículo 171.2 C.P., pero tampoco se puede hacer una investigación de los mismos, ya que suelen ser personas residentes en el extranjero, de difícil localización, además los denunciante precisamente denuncian porque no han accedido al chantaje (no ha llegado nunca un atestado de personas que hayan pagado cantidad alguna al chantajista).

Se observa una situación similar en la isla de Mallorca: denuncias sobre hechos constitutivos de presuntos delitos de estafa cometidos mediante la suplantación de personalidad tanto de personas físicas como de empresas; sustracción de archivos almacenados en la nube, de contenido personal, incluso sexual y consiguiente petición de abono de dinero en bitcoin para proceder a la devolución o borrado de esos archivos; sustracción de cuentas de correo o incluso de las páginas web de empresas con fines de comisión de fraudes, etc.

5.8.4.- Procedimientos judiciales.

Los datos obrantes en Fiscalía arrojan un total de 112 procedimientos judiciales relativos a los siguientes delitos: acceso no autorizado a datos, programas o sistemas (11), descubrimiento y revelación de secretos particulares (1), estafa (15), acoso a menores de 13 años (1), pornografía de menores o discapacitados (8), injurias y calumnias (1), amenazas y coacciones (7) y otros delitos informáticos (68).

5.8.5.- Escritos de acusación

Por lo que se refiere a las calificaciones se han formulado 12 escritos de acusación por los siguientes delitos: acceso no autorizado a datos, programas y sistemas (1), estafa (4), pornografía de menores o discapacitados (1), y otros (6).

5.8.6.- Sentencias

Se han dictado 42 sentencias condenatorias por los siguientes delitos: descubrimiento y revelación de secretos (1), estafa (3), pornografía de menores o de discapacitados (1), falsedad documental (1), injurias y calumnias (1), amenazas y coacciones (6) y otras (29).

5.8.7.- Breve referencia y análisis de los asuntos enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Se ha culminado la tramitación de un sumario por corrupción de menores consistente en delitos de agresión sexual continuada contra una víctima, durante un periodo de 19 años, con producción y tenencia de pornografía de menores. La pericia informática realizada tenía por objeto recuperar una serie de archivos de video que contenían la grabación de las agresiones. Los archivos habían sido borrados por lo que en el proceso de recuperación no pudieron recuperarse los metadatos, circunstancia que impidió conocer la fecha de creación con la consiguiente dificultad, desde el punto de vista informático, de acreditar cuáles fueron realizados sobre la víctima cuando está era menor de edad. Finalmente se produjo la fase de juicio oral y se ha dictado sentencia condenatoria de 15 años de prisión por las agresiones sexuales continuadas si bien por el delito de producción de pornografía infantil se absuelve por prescripción del delito.

En 2020 se han tramitado en Mallorca dos procedimientos de estafa informática muy similares. En ambos procedimientos se investigan hechos cometidos mediante agente intermedio (Man in the Middle) a través de la interceptación y manipulación de correos electrónicos propios de las comunicaciones entre empresas. En ambos casos lograron que se realizaran transferencias a bancos en el extranjero por sumas muy importantes de dinero. Se crearon dominios casi idénticos a los de las empresas defraudadas y se consiguió engañar a la empresa que finalmente hacía las transferencias. Se desconoce cómo pudieron tener acceso a la información inicial, a las comunicaciones comerciales entre empresas en las que se gestionaba el pago de las cantidades debidas. Las cuentas bancarias de destino, de las que el dinero se retira, son creadas y canceladas con celeridad. El dinero no se recupera. En uno de los casos ni siquiera se llega a identificar a una persona física como posible destinatario o “mula” del fraude, sino a una desconocida empresa o sociedad. En el otro, la correspondiente comisión rogatoria aporta los datos de que se dispone, escasos y fragmentarios con los que hay que continuar la investigación sobre una persona residente en un país extracomunitario.

Sobre el delito de distribución de pornografía de menores o discapacitados, entre los procedimientos en fase de instrucción son mayoría los que se sirven de las redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, y Whatsapp) frente a los que utilizan los programas P2P (Emule, Bittorrent, etc.).

5.8.8.- Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Al ser 2020 el primer año en que el delegado desempeña esta especialidad en las Illes Balears se ha establecido contacto con las unidades especializadas tanto con la Unidad de Delitos Tecnológicos del Cuerpo Nacional de Policía como con los EDITES de la Guardia Civil. De estos contactos se puede destacar las dificultades que se experimentan cuando es preciso obtener los datos de comunicaciones, conexiones, creación de cuentas en redes sociales o tráfico en la Red, de los prestadores de servicios con sede en el extranjero.



También se ha comentado el elevado número de delitos cometidos en o a través de las redes sociales. El delegado ha transmitido que, sobre todo, en los casos de organizaciones criminales o cuando se trata de delitos especialmente graves, se realice una actuación conjunta con la Fiscalía para intentar que la pesquisas lleguen a buen fin.

5.8.9.- Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

El uso ya generalizado de las herramientas informáticas proporcionadas por el Ministerio de Justicia (*Fortuny, Visor y Portafirmas*) junto al correo electrónico y las redes sociales, permiten una comunicación fluida entre los fiscales, incluso de distintas sedes e islas.

Por lo que se refiere a los medios personales y materiales, la cada vez mayor sofisticación de esta delincuencia debe ser una llamada de atención para proveer de mayores medios a los investigadores de los delitos tecnológicos tanto a nivel policial como en la Fiscalía.

5.8.10.- Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Los delitos informáticos son muy variados ya que abarcan desde, por ejemplo, una amenaza, coacción o calumnia en las redes sociales hasta los realizados por organizaciones criminales desde países extranjeros, países que frecuentemente son elegidos por estas organizaciones por la dificultad que entraña una investigación de las actividades realizadas en los mismos y la escasa cooperación jurídica que pueda obtenerse de ellos. Conviene estar alerta sobre el número de estos delitos que resultan impunes pues su incremento debería ser una llamada de atención para articular los medios necesarios para dar respuesta a esta nueva forma más sofisticada de criminalidad informática.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Maria Moreto Matosas que:

5.9.1.- Fase preprocesal

Para facilitar a la víctima del delito (especialmente en los delitos contra la vida, integridad física o psíquica, contra la libertad, libertad sexual, delitos de violencia de genero...) realizamos una información inicial por parte del Fiscal, especialmente en las guardias de 24 h en las que se informa de la ubicación y dirección de los Servicios de Atención a las víctimas, los servicios de de orientación jurídica, servicios asistenciales y ayudas económicas de la Comunidad Autónoma.

Tanto los Fiscales de Guardia como especialmente los de la Sección de Violencia doméstica y de género informan a las víctimas del alcance de las



Orden de Protección, medidas cautelares adoptadas para su protección y amparo.

Las víctimas de violencia de género en esta Comunidad Autónoma se encuentran especialmente protegidas ya que el Colegio de Abogados tiene asignado un turno especial de Abogados de oficio para la defensa de las mujeres que denuncian a sus parejas o ex parejas. Si estas renuncian a tal beneficio los Fiscales realizan tal función.

5.9.2.- Durante el proceso

Uno de los principales problemas relativos a la protección de la víctima, que tiene especial incidencia en esta comunidad autónoma, se refiere a las extranjeras. Los diferentes Juzgados de Guardia no tienen un criterio unitario sobre quién debe recibirles declaración como prueba preconstituida. La mayoría consideran que debe recibirles declaración el Juzgado que finalmente conocerá del asunto. Ello supone en la práctica la desprotección de las víctimas ya que muchas ya no están en la isla cuando son citadas, no tienen domicilio conocido, son víctimas de amenazas de grupos de delincuencia organizada...

Durante el Juicio oral, especialmente si la víctima no se ha personado como acusación particular y el acusado se conforma con los hechos y la pena, los Fiscales informan a la víctima del resultado del juicio, lo que significa la conformidad prestada y las consecuencias de la misma para ellas. Si esto no lo hacemos tienen sensación de que no se cuenta con ella y no entienden la mayoría de los casos lo que ha sucedido y creen que no se las tiene en cuenta y que no se atiende a sus necesidades.

Las sentencias recaídas en los procesos penales se notifican personalmente a las víctimas, a instancia del Fiscal en muchas ocasiones. Si no se las encuentra se procede a la notificación por correo con acuse de recibo.

A las víctimas de violencia de género se les ofrece la posibilidad de ser notificadas de los permisos de que disfrutaban sus parejas o ex parejas. Suelen acogerse a ese derecho sobre todo si están asistidas de Letrado.

La comunicación entre la Fiscalía y el servicio de Asistencia a la Víctima, con sede en los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca es fluido y constante. Muchas víctimas son remitidas a tal servicio al objeto de que puedan orientarlas y disfrutar de alguno de los servicios que prestan.

Las víctimas de violencia de género y sus hijos tienen a su disposición un servicio de apoyo psicológico, por parte del Servicio de Asistencia a la Víctima que les tutoriza durante el tiempo que consideran necesario hasta que se normaliza su situación o bien acuden a un especialista. Especial relevancia tiene ese servicio para los menores hijos de víctimas de violencia de género.



En el año 2020, el servicio se ha reforzado nombrando a una psicóloga más. De todas formas, este servicio sólo se realiza en Palma, por lo tanto, la ayuda a las víctimas en Manacor e Inca no es tan inmediata pues han de desplazarse a la capital. En Ibiza y Menorca si tienen una oficina, pero también sólo en la capital de cada una de las islas.

Durante el confinamiento han acudido al servicio de Asistencia a la víctima sobretodo víctimas de violencia de género ya que al ratificar en el Juzgado o interponer una denuncia se les informa de esa posibilidad, que la mayoría aceptan ya que no sólo presta ayuda psicológica sino que orienta en relación a las ayudas que se pueden solicitar, palia la soledad e impotencia que sienten.

Una vez pasado el confinamiento se ha detectado una disminución de las peticiones de ayuda por parte de las víctimas y llama mucho la atención que estas, sobretodo en violencia de género, cada vez son más jóvenes. No se entiende que en una sociedad sobrada de información y educación, supuestamente, igualitaria los más jóvenes repitan roles y comportamientos que ya creíamos desterrados y olvidados.

Se ha detectado que la información a las víctimas sobre sus derechos es mejorable, en ocasiones se hace de manera automática. Especial importancia tiene la información sobre el decaimiento de la dispensa a no declarar establecida en el artículo 416 de la L.E.Cr. Las psicólogas de Baleares nos trasladan su preocupación ya que si se informa de una manera tajante y poco delicada puede ser que la víctima no tenga la fuerza suficiente para denunciar. Por otro lado, puede ser que tenga el efecto contrario: las refuerce ya que no recae sobre ellas la responsabilidad última de acusar a su agresor.

Dada la buena sintonía entre el personal de la OAV, de los Juzgados y de la Fiscalía están previstas reuniones para perfilar estos temas y poder dar una atención más eficaz y duradera, no solo desde el punto de vista psicológico si no también social.

En las OAV trabajan los psicólogos y personal de la administración de Justicia: sería deseable que tuvieran conocimientos jurídicos o bien instar al Colegio de Abogados para que transmitan a sus asociados la necesidad de informar adecuadamente a sus clientes sobre la repercusión posterior de sus actuaciones procesales y la posibilidad de buscar ayuda utilizando los recursos que pone a disposición de las víctimas la administración.

Problema añadido en este año de pandemia es, no solo que las oficinas no trabajan por la tarde, también que por motivos sanitarios se ha impuesto la necesidad de solicitar cita previa. En cualquier caso, si en la guardia (solo mañanas) se detecta un caso especialmente grave en la OAV la atienden aun sin cita previa.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

El control del efectivo cumplimiento de las penas –al tiempo que se garantiza la debida protección de los derechos de quienes se encuentran privados de



libertad por decisión judicial-, forma parte esencial de las funciones propias del Ministerio Fiscal.

Informa la Fiscal Coordinadora de Vigilancia Penitenciaria Ilma. Sra. D^a. Concepción Gómez Villora que:

A fecha 31 de diciembre de 2020, la población penitenciaria se distribuye, en las Illes Balears, de la siguiente manera:

- Penados:	
C.P. Palma	973
C.P. Ibiza	20
C.P. Menorca.....	39
- Preventivos:	
C.P. Palma	173
C.P. Ibiza	23
C.P. Menorca	12
- CIS (penados).....	69
- Unidad de Madres:	1 madre y 2 menores

En relación con los datos del año anterior, podemos observar:

- Descenso de la población reclusa en los tres centros, destacando principalmente el centro de Ibiza donde se ha rebajado más de la mitad y en el CIS, donde además nos dicen que hay 75 internos en Libertad Condicional y 98 con control telemático
- Respecto a los preventivos, se aprecia un descenso en los centros de Ibiza y Palma, y un ligero ascenso en el centro de Menorca donde hay dos preventivos más que el año pasado por esas fechas
- Además, en Ibiza hay en esas fechas 25 internos con control telemático y en Menorca donde hay 9 internos en 3^o grado, 4 de ellos con control telemático, tres presos cumpliendo libertad condicional, y una con libertad vigilada post penitenciaria.

Por lo que a la **libertad condicional** se refiere, no hemos observado variaciones respecto del año anterior. Sigue habiendo renunciaciones a la libertad condicional, aunque escasas, por internos que deben someterse a la actual legislación.



La situación de alerta sanitaria nos ha impedido seguir la evolución de los agentes de libertad condicional cuya implantación se planteaba ya a finales del año anterior. En la práctica no hemos encontrado informes de los mencionados agentes en los expedientes de los liberados, y desde el CIS se nos informa que ha quedado aplazada su implementación.

Por otro lado, apenas hemos despachado expediente de libertad condicional para cumplir en país de origen, por ej. en Menorca, solo ha habido un caso de un preso que pudo cumplir esta fase de la condena en su país, Reino Unido.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma, en auto de 27 de abril de 2020 analiza el recurso de apelación presentado por un interno al que se desestima por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria la libertad condicional solicitada en expediente de petición y queja y reitera lo ya resuelto en anteriores resoluciones: la solicitud del interno no versa sobre aspectos relacionados con el régimen o tratamiento, sino sobre una cuestión de ejecución de pena. Reprocha que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria no incoe el procedimiento correcto, que incoe un expediente de petición y queja y tras la información del Centro Penitenciario, deniegue la libertad condicional argumentándolo en motivos de fondo (en este caso no estaba en tercer grado) en lugar de desestimar la petición al plantearse fuera del procedimiento previsto. Insisten en que las peticiones y quejas, son comunicaciones dirigidas al Juez para que se adopte una determinada postura, pero no tienen naturaleza de recurso a los efectos de la D.A. 5ª de L.O.P.J., señalando, además, que no esta clara su competencia, al ser el indicado el tribunal sentenciador por tratarse de materia de ejecución, por lo que finalmente declara su falta de competencia funcional para resolver el recurso.

En el tema de la **suspensión de condena** la Fiscal Coordinadora del servicio de Ejecutorias, sigue afrontando los problemas, principalmente derivados de la enorme carga de trabajo del Juzgado encargado de la ejecución, y de la implementación del expediente digital.

Se insiste en varios temas:

- Que la notificación de las resoluciones que impliquen entrada en prisión sean personales al penado y que no se produzca una automatización de la prisión como consecuencia del impago de la multa impuesta como pena principal. Por ello se están recurriendo los autos que al establecer la responsabilidad personal subsidiaria por el art. 53 del Código Penal, citan ya al penado para el ingreso en prisión, sin plantear si quiera la posibilidad de si ese arresto, como pena de prisión, es susceptible de suspensión o de cumplimiento en TBC, siempre que medie el consentimiento del penado. Tras reunión de la Fiscal Coordinadora de Ejecutorias con la Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Penal nº 8, encargada de la ejecución, se ha convenido que dicho auto se dictará con la mencionada citación, únicamente cuando ya se haya llevado a cabo una valoración de las circunstancias (antecedentes penales, habitualidad...) que impliquen que no cabe la suspensión de condena.



- La nueva regulación de la suspensión tras la última reforma del año 2015, está potenciando en la práctica el incremento de suspensiones solicitadas ante y otorgadas por el Juzgado de lo Penal y las Secciones de la Audiencia Provincial en las sentencias de conformidad, con la consiguiente descarga de trabajo que supone para los órganos ejecutores, agilizando los trámites al hacerse en el momento el requerimiento de la suspensión.

Respecto de **abonos de los arts 58 y 59 del Código Penal** hemos informado algunos casos a favor del abono de prisión preventiva, pese a ser posterior a los hechos de la ejecutoria a que se aplicaba, al ser el sobreseimiento o la sentencia absolutoria desconocida por el penado, con arreglo a la jurisprudencia del TS (STS 808/2000 de 11 de mayo / STS 18 de enero de 2001 o reciente Auto 627/2020 de Sección Primera de Palma de Mallorca de 10 de noviembre de 2020 que se hace eco de las mismas). En un caso, cuando el penado comete los hechos no conoce todavía que la causa por la que ha sufrido la prisión que se pretende abonar ha sido sobreseída, pues dicho sobreseimiento es posterior, y no puede concluirse que el penado cometiera estos hechos nuevos sabiendo que podría descontarse la pena que se le impusiera.

En relación al cómputo de la retirada de pasaporte, las Secciones de lo Penal de la Audiencia Provincial, vienen computando 1 día de prisión por cada 40 días de retención de pasaporte, y, a tenor de la última jurisprudencia del T.S. (STS de 1/10/2020 y de 16 /11/2020) en las que se sigue el parámetro de abonar un día de prisión por cada 6 meses de retención de pasaporte, se han dado indicaciones al respecto de recurrir para adecuar el cómputo a lo recogido en la Jurisprudencia del T.S.

Por lo que se refiere al **cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros**, hay que señalar el descenso en las solicitudes, motivadas por lo complicado del procedimiento que difícilmente llega a buen puerto y por la reducción de la movilidad como consecuencia de la alerta sanitaria. Solo se han materializado algunas libertades condicionales en las que el penado ha continuado el cumplimiento en su país.

En cuanto a **acumulaciones y refundiciones** hemos notado un incremento en el despacho de asuntos referidos a acumulación y aplicación del art. 76 C.P., siendo prácticamente coincidentes nuestros informes con el posterior auto que resuelve tales cuestiones. Las divergencias se producen en ocasiones al poner los datos sobre sentencias y hechos, advirtiendo errores que nos vienen dados en las tablas propuestas por el Juzgado. Por eso, tenemos especial cuidado en controlar, con toda la documentación que nos proporcionan, que los datos vertidos en las tablas son correctos.

En tema de refundición, se planteó un recurso de apelación ante la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Palma contra un Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid que aprobaba la refundición de condenas propuesta por el Centro Penitenciario de Madrid VI (Aranjuez), recurriendo el penado al entender que debía incluirse en la refundición aprobada, una condena del año 2012 dictada por la Sección Primera de Palma,



y en la que, tras recurso de casación, se le impusieron 9 meses de prisión que ya había cumplido, considerando que los hechos de esa condena ya licenciada, abarcaban el periodo de tiempo que pudieron ser enjuiciados en causa que culminó con una de las condenas refundidas. En Auto 365/20 de 8 de junio de 2020, la Sala tras efectuar estudio sobre las diferentes figuras de acumulación/ refundición, desestima la pretensión del penado, con arreglo al tenor del ar. 193.2 R.P. que exige que el penado esté sufriendo dos o más condenas privativas de libertad, y que lleguen a coexistir en algún momento, no siendo el caso del recurrente que, cuando inició el cumplimiento de las penas refundidas ya había extinguido, hacía tiempo la condena que pretendía incluir. En el propio auto se refiere a otras resoluciones de la propia Sala que contemplan esta misma interpretación, y se refiere a lo resuelto en otras Audiencias Provinciales en el mismo sentido.

También destacamos que la refundición solicitada por varios de los penados en una causa, rechazada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma, por la misma cuestión de denegar la refundición de una condena ya extinguida y licenciada en autos de 8 de noviembre de 2019 y de 13 de diciembre de 2019, dio pie al recurso de casación para la unificación de doctrina, al existir resoluciones discordantes, y en concreto la dictada en Auto de la Sección Primera de la A.P de Madrid de 12 de septiembre de 2017, que se han resuelto en STS 685/2020 de 11 de diciembre de 2020 en la que se acoge la doctrina que se había aprobado en las Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria del año 2018.

En lo referente a los **permisos**, la cuestión se ha visto directamente afectada como consecuencia de las restricciones derivadas de la pandemia. En los momentos de restricción absoluta, hay que destacar que, contra lo que imaginamos en un principio, no hemos tenido constancia alguna de conflictos en el interior de los Centros de las Islas en las comunicaciones que hemos ido manteniendo con los Directores para conocer de primera mano la evolución del virus en la población carcelaria. Parece ser que la información proporcionada a los internos sobre la trascendencia de la pandemia y el incremento de comunicaciones vía telefónica y otras con los familiares, han posibilitado que no se produjeran mayores problemas derivados de estas restricciones. Cuando ha sido posible la reanudación de los permisos, se han llevado a cabo medidas de cuarentenas y controles exhaustivos a la entrada y salida, así como concentración de al menos dos permisos para evitar mayores riesgos que han sido de tal eficacia que, a día de hoy, no se ha producido ningún contagio en el interior de las prisiones de la Comunidad, existiendo únicamente algunos casos de contagio en los funcionarios de prisiones que han sido atajados de inmediato.

En tema de **clasificación**, hemos observado un incremento en la concesión de terceros grados con arreglo a las directrices procedentes de Instituciones Penitenciarias y atendidas las circunstancias de la pandemia posibilitando la pernocta en el domicilio en aras a evitar el riesgo de contagio. Al inicio de la crisis sanitaria, en el mes de marzo, se determinó que 167 internos en 3º grado en Palma, 6 en Ibiza y 3 en Menorca permanecieran en sus domicilios, algunos



de ellos con pulsera telemática. Todos los que llegaban nuevos a los centros, debían permanecer 14 días en cuarentena para evitar la propagación.

Por Autos 495/2020 y 496/2020, ambos de 22 de septiembre, la Sección Primera de la Audiencia Provincial, estimó los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal contra el Auto del Juzgado de Vigilancia de Valladolid nº 1, de 13 de agosto de 2020 en el que se estimaba la concesión del art. 100.2 R.P. a un interno condenado en el caso NOOS y contra el Auto de 3 de septiembre de 2020 del mismo Juzgado que estimaba la progresión de grado del interno. La Sala, en ambos casos acogió los recursos interpuestos por los Fiscales de la Sección de Vigilancia de Valladolid, considerando prematura la concesión del art. 100.2 R.P. y revocando la progresión de grado, manteniéndolo en segundo grado penitenciario.

Respecto de la pena de **trabajos en beneficio de la comunidad (TBC)**, seguimos informando a favor de la competencia del sentenciador cuando derivan del impago de pena de multa o cuando se imponen como condición de la suspensión. Hemos encontrado algunos casos puntuales de penas que han prescrito al devenir en leves por la reducción del tercio de la condena en los juicios rápidos y haberse demorado la elaboración del plan más de un año desde la sentencia firme. También algún caso en los que, al elaborar el plan, suman los TBC de dos condenas que separadas son penas leves, y que también prescribieron al transcurrir más de un año. En esta Comunidad se ha aplicado, sin problema ni discusión por parte del Juzgado de Vigilancia o del Juzgado sentenciador, el cómputo de las jornadas de TBC que debieron cumplirse durante la pandemia y que no fue posible efectuarlas, siempre que se dieran las circunstancias de haber iniciado con anterioridad el cumplimiento y que no se hubieran producido hasta entonces incidencias negativas sobre su cumplimiento, criterio plenamente compartido por las tres compañeras que despachamos los expedientes de Vigilancia.

Se ha puesto en marcha ya en dos ocasiones, el programa destinado a los penados por delito de maltrato animal.

A pesar de la frecuencia de esta pena impuesta principalmente en delitos contra la seguridad vial (según datos del CIS se han ejecutado en el año 2020, 446 penas de TBC por este delito incluyendo las penas directas, las que aparecen como sustitución, las relacionadas con la suspensión de condena), hay que decir que se cumple con agilidad y que son muy excepcionales a día de hoy los supuestos de prescripción.

Por lo que se refiere a los expedientes de **quejas y peticiones** de los internos, se ha incrementado mucho su número este año, motivado principalmente en la imposibilidad de llevar a cabo las visitas mensuales que realizamos desde el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y la Fiscalía, por lo que los internos han canalizado por esta vía las solicitudes que nos venían manifestando en las visitas presenciales: temas de permisos, de clasificación, de acumulaciones de condena, de abono de preventiva... Por las circunstancias de la pandemia, han disminuido las relativas a las dificultades de acudir a los servicios sanitarios externos, aunque no las relativas a la falta de



asistencia dentro del propio centro o al suministro de determinados medicamentos que crean adicción. Por otro lado, se observa un gran número de quejas o peticiones ajenas a los derechos fundamentales que en ocasiones generan recursos inapropiados, y así ha sido puesto de manifiesto por la Sala, así como quejas también relativas a las restricciones motivadas con ocasión de la pandemia, si bien, como ya hemos indicado, no se ha suscitado problemas destacables en ese ámbito.

En Auto de 2 de mayo de 2020, previo a la alerta sanitaria, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma, estimó parcialmente un recurso de apelación interpuesto por un interno que consideraba excesiva la duración de 18 meses de denegación de comunicación con la madre y la hermana del interno con motivo de un altercado que protagonizaron en una visita. Al considerarla desproporcionada la Sala la rebaja a 6 meses. En igual sentido, el Auto de la misma Sección de 7 de febrero de 2020, rebaja a 6 meses la prohibición de acceso durante 24 meses impuesta por el Juzgado de Vigilancia a la esposa de un interno ante las sospechas de haber aprovechado un vis a vis para la introducción de sustancias estupefacientes cuya naturaleza fue reconocida por el propio interno y, si bien estima justificada la restricción, considera desproporcionada la duración de la medida al no justificar que dicha circunstancia fuera reiterada.

En relación a las **visitas a los centros** con anterioridad al estado de alarma, pudimos llevar a cabo tres visitas, dos al Centro Penitenciario de Palma, y otra al CIS. En enero nos reunimos con los directores de todos los centros Penitenciarios de la Comunidad, poniendo en común las incidencias que en tales centros había tenido la huelga de los funcionarios y tratamos algunos asuntos de trascendencia, como el fallecimiento de un interno en el Centro de Palma, que dio lugar a unas Diligencias Previas, finalmente sobreesídas. En la visita al CIS, en el mes de febrero, vinieron con nosotras los Fiscales en prácticas que pudieron visitar, tanto el recinto del CIS, como las instalaciones de la Unidad de Madres, sirviéndonos dicho evento como introducción en la materia penitenciaria con los compañeros en prácticas constatando una vez más, el interés despertado en esta materia.

Ante la imposibilidad de acudir mensualmente a prisión como veníamos haciendo, hemos mantenido contacto frecuente con los directores de los Centros Penitenciarios a fin de seguir el curso de la pandemia y su repercusión en los centros. Reanudada la actividad judicial, no hemos realizado a día de hoy ninguna otra visita presencial. No obstante, nos hemos planteado y así lo hemos manifestado a las direcciones, intentar llevar a cabo contacto con los internos vía videoconferencia, disponiendo en Fiscalía de medios necesarios para efectuarla. A la vista la saturación del uso de la videoconferencia de que disponen los Centros Penitenciarios al haberse reanudado los juicios y las declaraciones, en su mayor parte llevadas a cabo utilizando los medios precisos para evitar traslados innecesarios, y ante la escasez de solicitudes de audiencia, hemos pospuesto estas comunicaciones para el mes de febrero de 2021 en el que ya tenemos fecha para la primera conexión con el Centro de Palma. Si la experiencia funciona, nos posibilitará además un contacto más



estrecho con los centros de Menorca e Ibiza donde nos va a ser mucho más difícil trasladarnos.

Desde el Centro de Menorca se nos ha comunicado que no han existido problemas derivados de las restricciones de la pandemia, que incluso se han reducido los conflictos creen que motivado por el menor traslado a ese centro de presos derivados de otras cárceles. Mientras se ha permitido, han mantenido la comunicación de miembros de Proyecto Hombre GREC, CAD y Ministro de culto a través de locutorios. En última comunicación se había iniciado la vacunación de mayores de 85 años. En Ibiza, consiguieron mantener algunas comunicaciones puntuales con todo tipo de medidas y nos indican la realización de pruebas de antígenos para reducir cualquier riesgo. En Mallorca nos cuenta que han sido cruciales para mantener el orden el incremento de las comunicaciones de los internos con sus familiares vía telefónica, proporcionando tarjetas a presos que carecían de capacidad económica y la preocupación que existía en el recinto, sobre todo al principio de la pandemia, llevó a que un grupo de internos colaborara haciendo filtros para 400 mascarillas donadas por la Asociación de Diseñadores de Palma. También se permitió que los internos que lo desearan pudieran permanecer más tiempo en sus celdas, se desdoblaron turnos en el comedor y se evitó que los internos se movieran de sus módulos, creando así grupos burbuja para un mejor control de los contagios.

El despacho de asuntos en materia penitenciaria se ha visto afectada este año, además, por la inexistencia de titular en el Juzgado en la práctica, pues si bien tomó posesión un Magistrado durante la pandemia para cubrir la plaza del anterior titular que se jubiló, permanece de baja y el servicio se está cubriendo con Magistrados de otros Juzgados (Penales o de Instrucción) que se sustituyen entre sí y que son nombrados semestralmente, junto con otro Juez de refuerzo nombrado por la saturación de asuntos a partir del mes de octubre de 2019, refuerzo que hasta la fecha también ha ido renovándose y ha sido cubierto por Jueces de lo Penal y en la actualidad por la Magistrada del Juzgado de Menores nº 1 de Palma. También acaba de tomar posesión un nuevo Letrado de la Administración de Justicia. y se han producido varias jubilaciones y traslado de funcionarios.

Por último no queremos dejar de reflejar en este escrito la preocupación de la Sección de Vigilancia Penitenciaria ante una futura digitalización del servicio si no cambian radicalmente las circunstancias actuales: carencia de medios materiales y personales (en concreto en Baleares tenemos un solo funcionario que lleve esta materia y que no está dedicado en exclusiva a la misma), incremento de despacho de expedientes motivada por la ausencia de visitas presenciales y la aprobación sucesiva de un refuerzo en el Juzgado de Vigilancia ya desde el mes de octubre de 2019 y, ante todo, la ineficacia de la herramienta digital disponible en nuestro territorio (Fortuny) que nos obliga a entrar en varias aplicaciones, con las consiguientes contraseñas, para ver, informar y firmar y que, dado el volumen de expedientes que movemos, se



muestra absolutamente ineficaz y entorpecedora del servicio, servicio que en la actualidad se despacha al día. La experiencia que hemos conocido de otros territorios donde se ha implantado la digitalización en esta materia y con las mismas herramientas nos parece ejemplo de lo inviable de su implantación, manteniendo los informes en papel y posteriores escaneos para integrar los documentos en las diversas aplicaciones

5.11.- ANTICORRUPCION Y DELITOS ECONOMICOS

Informa el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción y Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado, que:

La actividad de los Fiscales de las Illes Balears en la lucha contra comportamientos delictivos relativos a la corrupción política y económica ha sido, como se ha expuesto en anteriores Memorias, muy relevante.

Ello motivó, sin duda, el nombramiento de diversos Delegados de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. En la actualidad son dos fiscales, los que, con importante relevación de otras funciones, trabajan en este ámbito despachando las causas por delitos relativos a la corrupción y algunos de carácter económico cuando son de especial importancia.

La actividad de los Fiscales durante el 2019 se puede reseñar en los siguientes ámbitos:

- Actuaciones en causas judiciales o diligencias de investigación.
- Actuaciones relativas a colaboración y relación con Instituciones y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- Líneas o formas de actuar de la Fiscalía para luchar contra este tipo de delitos, incidencia de los cambios legales y situación actual y organización de la Fiscalía.

5.11.1. En relación a las **causas judiciales o diligencias de investigación** es posible estructurarlas de la siguiente forma:

5.11.1.1. Causas que son competencia de la Fiscalía Especial Anticorrupción.

Sobre estas causas judiciales y diligencias de investigación se ha elaborado la pertinente Memoria más detallada que ha sido remitida a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y que, por tanto, ya tiene conocimiento la Fiscalía General del Estado. Se puede destacar que muchas de estas causas ya están juzgadas o concluida la instrucción.



Se pueden mencionar entre las causas que no son secretas:

- “Hells Angels” o “Prospekt” u “Operación Casablanca” Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional Diligencias Previas 24/12 del J.C. nº 6.

Se investigaban delitos de blanqueo de capitales, asociación ilícita y delitos cometidos por la organización criminal de motoristas Hell’s Angels que se había instalado en Mallorca.

.- “Michael Alexandre Brown” las Diligencias Previas 1611/06 que sigue el Juzgado de Instrucción 2 de Palma y que tienen su origen en las Diligencias de Investigación 2/06 de la Fiscalía Especial.

.- “Palma Arena” las Diligencias Previas 2677/08 que se seguían en el Juzgado de Instrucción 3 de Palma. En relación a malversación caudales públicos, prevaricación, cohecho, falsedad documental y negociaciones prohibidas funcionarios “Palma Arena / Operación Espada”. Se celebró juicio oral en la pieza 27 (tres subpiezas acumuladas) “OVER” que concluyó en marzo de 2019 con sentencia condenatoria que ha sido recurrida en casación.

.- “Caso Cursach” o “Corrupción Policía Local” que se tramita en las Diligencias Previas 1176/14 que se siguen en el Juzgado de Instrucción 12 de Palma. De esta causa se formaron las siguientes piezas algunas de las cuales no son competencia de la Fiscalía Especial dado el tipo de delito que se investigaba:

a.- “Homofobia” Diligencias Previas 2126/16 por delito contra la integridad moral con sentencia condenatoria firme.

b.- “Armas” Diligencias Previas 1825/17 por delito de tenencia de armas con sentencia condenatoria firme.

c.- “Cohechos” Diligencias Previas 1826/17 por delitos de cohechos, organización criminal y otros. Se formuló escrito de acusación y está pendiente de juicio.

d.- “Fiestas” procedimiento de Jurado 1/19 por delito de cohecho impropio.

e.- “PABISA” Diligencias Previas 337/18 por delito de cohecho por empresarios distintos al del grupo Cursach. Se ha formulado escrito de acusación y está pendiente de juicio.

f.- “Exámenes” y “Patrulla Verde” Diligencias Previas 339/16 por delitos de cohechos por parte de varios Policías de la Patrulla Verde. Se ha formulado escrito de acusación y está pendiente de juicio.

g.- Diligencias Previas 1002/18 por delitos de revelación de secretos prevaricación y detención ilegal. Al aparecer aforados se ha asumido la competencia por el TSJIB.



h.- “ORA” Diligencias Previas número 1741/16. Se archivaron

i.- “IME” Diligencias Previas 184/2017 por delito de malversación. Se dictó sentencia condenatoria firme.

j.- “Florian” Diligencias Previas 1242/17 por delito contra la Administración de Justicia y lesiones a un testigo protegido.

k.- “Marian” Diligencias Previas 854/17 por delito contra la Administración de Justicia y lesiones a un testigo protegido.

l.- “Carbonell” Diligencias Previas 1033/17 por delito contra la Administración de Justicia y quebrantamiento de medida cautelar.

m.- “Garau” Diligencias Previas 790/17 por delito contra la Administración de Justicia.

n.- “Espionaje” Diligencias Previas 1000/18 por delitos contra la intimidad y omisión de persecución de delitos. Se archivaron.

ñ.- “Hacienda Pública” Diligencias Previas 998/18 por delito contra la Hacienda pública. Se han archivado.

o.- “Causa Matriz” que se tramitaba en las Diligencias Previas 1176/14 que se siguen en el Juzgado de Instrucción 12 de Palma y de la que se extrajeron las anteriores piezas.

.- “Piezas derivadas de Troika” con origen en las Diligencias Previas 321/06 del Juzgado Central 5 de la Audiencia Nacional. Se investigan delitos contra la Hacienda pública de diversos ciudadanos rusos vinculados a una organización criminal extranjera (Tamboskaya) asentada en diversos lugares del territorio español.

.- “Son Espases” derivadas de las Diligencias Previas 2579/15 del Juzgado de Instrucción 3 de Palma en relación a la adjudicación de la obra pública de un hospital.

5.11.1.2. Causas competencia de la Fiscalía de las Illes Balears relativas a la corrupción en la Administración pública.

Como procedimientos de interés se pueden reseñar, entre otras, las siguientes causas competencia de Fiscalía de Baleares:

.- Las causas relativas a contratos de consultoría y encuestas que afectaron a la Consellería de Transparencia y a la de Turismo que se siguieron en los Juzgados de Instrucción número 9 y número 12 de Palma.

.- La “Operación Voltor”. DP 4000/09 en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma sobre delitos de malversación de caudales públicos y otros, en



relación a la forma en que se manipulaba la contratación pública en el INESTUR (Instituto de Estrategia Turística del Govern Balear).

.- Operación “Mar Blau”. Dimanante del Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma DP 4179/08 se celebró Juicio Oral en relación a las irregularidades cometidas en las adjudicaciones de concesiones administrativas por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares con sentencia condenatoria por conformidad.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 626/14 relativas a las contrataciones de la entidad Multimedia. Se ha formulado escrito de acusación y está pendiente de juicio.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 1052/13 relativas a las contrataciones del servicio de mantenimiento de las carreteras. Se ha formulado acusación.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma las diligencias previas 174/13 relativas a las contrataciones y subvenciones de la entidad Pas del Camí. Se mantiene en fase de instrucción.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma la causa de Tribunal de Jurado 5/18 relativas a las contrataciones de obras de una autovía.

5.11.1.3. Causas en las que han intervenido y que tienen trascendencia por tratarse de delitos económicos de notable cuantía.

.- Se celebraron dos juicios orales contra los directivos de Nueva Rumasa por estafa agravada dictándose dos sentencias condenatorias de las que una ha sido confirmada por el Tribunal Supremo y la otra está pendiente del recurso de casación.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma las diligencias previas 321/18 relativas a una estafa inmobiliaria de gran volumen.

Además de las causas reseñadas se han formulado diversas denuncias por la comisión de delitos contra la Hacienda Pública algunas derivadas de la conocida como “lista Falcciani” y se ha intentado una labor de coordinación y unificación de criterios en las Illes Balears (Mallorca, Ibiza y Menorca).

5.11.1.4. Causas judiciales y actividad en las que tiene incidencia la criminalidad organizada.

No se mencionan las investigaciones bajo secreto.

Como se expuso en la anterior Memoria no se han incoado durante el año 2.019 causas judiciales contra organizaciones criminales con complejidad o



envergadura que merezca una atención pormenorizada sin perjuicio de lo que se da cuenta en la Memoria de la Fiscalía Especial contra la Criminalidad Organizada en relación a la Operación Dirieba y Operación Prospect (Hells Angels). En cambio, han sido numerosos los procedimientos penales contra grupos o subgrupos de delincuentes, muchos de ellos extranjeros, que operaban en las Illes Balears.

Además de las operaciones policialmente reseñadas, se pueden indicar que como en años anteriores se percibe y constatan que se han practicado numerosas intervenciones instadas por Interpol y autoridades judiciales extranjeras algunas de ella con relación a grupos organizados que blanquean sus beneficios en las Illes Balears.

5.11.2. En relación a **actuaciones relativas a colaboración y relación con Instituciones y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** es posible informar:

- Se han mantenido reuniones periódicas con el Delegado de la Agencia Tributaria, así como con el jefe de la Inspección Regional de Hacienda y con el del Servicio de Vigilancia Aduanera, todos ellos. de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A lo largo de 2.019 se han celebrado reuniones y entrevistas casi con periodicidad mensual y ello sin contar los frecuentes contactos telefónicos.

La Delegación de la Agencia Tributaria en Baleares ha mantenido contactos periódicos con la Fiscalía si bien se ha suprimido el grupo de técnicos asignados de forma específica y permanente a funciones de auxilio judicial y de emisión de dictámenes periciales.

- En relación con el Cuerpo Nacional de Policía, se han realizado algunas reuniones con el Jefe Superior de Policía de las Illes Balears, así como entrevistas semanales con el Jefe de la Brigada de Policía Judicial. Se han girado visitas y reuniones con los diversos Grupos y Secciones de la Policía Judicial tanto con U.D.Y.C.O. y UDEV como con los Grupos de Blanqueo, Delincuencia Económica y Crimen Organizado.

- En cuanto a la Guardia Civil se han mantenido reuniones frecuentes con el Comandante y con el capitán Jefe de la Unidad de Policía Judicial, así como con responsables del E.D.O.A (Equipo Delincuencia Organizada y Antidroga) de este cuerpo y con E.C.O. (Equipo de Crimen Organizado), el SEPRONA y el Servicio de Información. Ocasionalmente se han realizado entrevistas con el Teniente Coronel y con otros jefes del cuerpo.

5.11.3. En cuanto a la **incidencia de modificaciones legales**:



- Se tiene constancia de la existencia de un procedimiento penal por el artículo 307 ter del Código Penal que se encuentra en fase de instrucción.

- Se ha planteado los problemas de competencia en relación al nuevo 305 bis. del Código Penal.

- Como consecuencia del Plan de la AEAT y en coordinación con ella, se formuló acusación por el delito previsto en el artículo 258.2 CP.

5.11.4. En cuanto a la **organización de la Fiscalía** se reitera lo relatado en anteriores Memorias:

- Que sería deseable la creación de una sección de delitos económicos que atendiera los numerosos delitos contra la Hacienda Pública, los de trascendencia y complejidad económica, así como los generados o detectados en procesos concursales.

- La escasa plantilla de la Fiscalía de las Illes Balears impide que pueda crearse una Sección de delitos económicos que tenga una dedicación completa o bien especializada en este tipo de delitos por lo que de momento son los dos Fiscales Delegados Anticorrupción los que realizan dichas funciones sin perjuicio de ocasionales colaboraciones.

- Que el cúmulo de trabajo que carga sobre los Fiscales repercute en ocasiones en la calidad, prontitud y atención que merece el despacho de cada uno de los asuntos. Ello en mayor medida cuando la celebración de prolongados juicios repercute en el trabajo de todos los fiscales.

- Ello es comprobable porque el cúmulo de asuntos y su complejidad motivó que se reforzase ampliamente la planta judicial de los Juzgados de Instrucción de Palma sin que razonablemente se hiciera lo propio con la de Fiscales.

- En el momento presente no se advierte que sea inminente un incremento exponencial de la carga de trabajo como sucedió en otras fechas.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

5.12.1.- Introducción.

Los puntos más importantes que reseñar brevemente, y acaecidos durante el período correspondiente al año 2020 a los que se refiere el presente informe, serían los siguientes:

5.12.2.- Datos estadísticos y cuestiones relacionadas.

5.12.2.1 Consideraciones generales.

En el plano estadístico, y atendida la relación de posibles tipos penales a incluir inicialmente en la especialidad, se recogen los siguientes datos, si bien, y como primera premisa, es necesario hacer constar que, si bien a partir de 2018 se contempla en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* el grupo de delitos de odio/discriminación, no existe, sin embargo, una posibilidad informática específica de carácter estadístico exclusivamente relacionada con dicho grupo de delitos, viable para aglutinar los mismos en uno solo de referencia en la aplicación de gestión procesal mencionada (o en *Minerva*, si de reforma de menores hablamos) a modo de lo que sí ocurre ya con otras especialidades. Ello supuso una dificultad añadida para controlar física y estadísticamente los delitos correspondientes a dicha especialidad. Es por ello necesario indicar que algunos de los delitos presumiblemente contenidos en art. 510 del Código Penal, cometidos a través de las TIC, los que vienen denominados como *hate speech*, pasan en no pocas ocasiones a engrosar las estadísticas de la especialidad de Criminalidad Informática, según la correspondiente tabla *Excel* enviada al efecto desde la secretaría de Fiscalía, si bien, y sin perjuicio de ello, serán objeto también de comentario en la materia que nos ocupa, y pone de manifiesto en parte una cierta indefinición general sobre la delincuencia que transversalmente afecta a ambas materias, tanto desde el punto de vista estadístico como respecto del relativo a la prioridad de criterio informático sobre el discriminatorio o viceversa a la hora de considerar la correspondencia con una y otra especialidad, con evidentes efectos en la práctica diaria y ello teniendo en cuenta tanto las consideraciones de la Instrucción 2/2011 (ciberdelincuencia) como las de la Circular 7/2019 (delitos de odio).

Es imprescindible incluir en la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, tanto la posibilidad de estadísticas específicas para la especialidad (que se permite para prácticamente todas las demás especialidades), como la opción de generar una estadística específica de delitos en los que sea susceptible de aplicación la agravante del art. 22.4, al margen de la tipología base del hecho.

5.12.2.2.- Supuestos de hecho.

Se pueden destacar los siguientes datos, extraídos de la tabla general de delitos de la Fiscalía Superior de Illes Balears para el período informado:

En cuanto a los delitos de discriminación en sentido estricto, según se recoge en la tabla estadística general, esto es, los relativos a las diferentes conductas definidas en los arts. 510 a 512 del Código Penal, como delitos de discriminación, a nivel judicial, aparece 1, si bien el seguimiento desde la delegación mediante la petición a la unidad policial especializada de la remisión de los atestados susceptibles de contener denuncias o hechos inicialmente relacionados con la especialidad mediante correo electrónico, permite constatar la existencia de 15 procedimientos al respecto, 11 de ellos en Mallorca, 3 en Ibiza y 1 en Menorca. Sin perjuicio de la adecuación registral posterior, es absolutamente imprescindible la mejora de la aplicación de gestión procesal en relación con las opciones de registro de los delitos de la especialidad pues



algunos de ellos quedan difuminados por la tendencia a realizar el registro informático más en virtud de lo que podríamos llamar el “delito base” que caracteriza la acción que en atención al factor discriminatorio transversal que pueda concurrir cuando el mismo no es el elemento definitorio principal de la acción delictiva. Más aún cuando se refieren a la posible aplicación de la circunstancia agravante del art. 22. 4ª del CP con la que encuentran mayor acomodo.

Con carácter general, los supuestos de hecho relacionados con la materia registrados, de uno u otro modo, en el período de referencia, someramente mencionados, han sido los relativos a comentarios de supuesta incitación al odio contra algún colectivo LGTBI a través de redes sociales o injurias relacionadas con identidad sexual o cambios de sexo; amenazas a través de redes sociales de colocación de artefactos contra sedes de partidos políticos; denuncias de contra determinadas manifestaciones artísticas en detrimento de sentimientos religiosos; varias denuncias relativas a manifestaciones verbales racistas contra personas por su origen o color de piel acompañadas en ocasiones con delitos contra la integridad física de carácter leve; o con motivo de su origen y religión musulmana; así como una denuncia interpuesta desde fiscalía por incitación a la violencia contra la guardia civil en un concierto musical, entre otros relevantes.

No constan actuaciones por delitos de torturas por motivos discriminatorios.

En cuanto a los delitos contra los derechos de los trabajadores, relativos a la discriminación laboral, no aparecen tampoco procedimientos incoados. Constan 3 diligencias previas por delitos contra la integridad moral cometidos por funcionario público. 2 por tráfico ilegal de mano de obra. No constan investigaciones relacionadas con delitos contra los sentimientos religiosos o la libertad de conciencia, y constan 3 actuaciones judiciales por delitos contra el derecho de gentes. No constan delitos de lesa humanidad o genocidio.

Debe también hacerse referencia a que, y en cuanto pudieran tener incidencia tanto en esta especialidad como en la de Extranjería, es necesario mencionar que, a través de ésta última, constan incoadas durante 2020, 2 diligencias previas por supuestos delitos de tráfico ilegal de mano de obra y 15 por inmigración clandestina, de las cuales, sin duda, algunas de ellas tienen relación directa con la discriminación surgida de la propia condición de extranjero y/o situación irregular en territorio nacional, si bien, con preferencia de aquella especialidad sobre la aquí informada.

Además de lo ya comentado *ut supra*, es de destacar que muchos de los delitos de la especialidad y por la incidencia de las TIC en la comisión de estos, son objeto de tramitación, como ya se comentó, por el área de Criminalidad Informática.

En relación con posibles delitos de asociación ilícita en general y en particular los comprensivos de conductas tendentes a la promoción del odio, violencia o discriminación, no consta tampoco ninguno en el año 2020, aunque sí constan 28 procedimientos iniciados por supuestos delitos de tratos degradantes.



En el ámbito de la Sección de Menores, de necesaria referencia siempre, y a diferencia de años anteriores, no se han constatado tampoco en el año 2020 movimientos similares referidos a lo que pudieran considerarse como “bandas” organizadas. En ese mismo ámbito de la Sección de Menores son de destacar las iniciativas procesales tendentes a la averiguación de aquellas circunstancias, que, delictivas o no, son concebidas como de clara discriminación en relación con situaciones como los matrimonios concertados de menores o el forzado paterno al abandono del circuito escolar de las menores (fundamentalmente niñas) de ciertas etnias. Debe asimismo destacarse la existencia de conductas propias de poder incardinarse en el concepto discriminatorio cometidas por menores y, fundamentalmente, a través de redes sociales (la mayoría en el contexto amplio de tratos degradantes consecuencia del denominado *ciberbullying*). Asimismo, es necesario hacer referencia, por su absoluta conexión con la materia, a las actuaciones de identificación y protección de los llamados Menores Extranjeros no Acompañados (MENA), materia que ha aumentado notablemente, con llegada de muchas embarcaciones a las costas de Baleares, especialmente Mallorca, pasando de 3/5 asuntos al año, a más de un centenar en el periodo de referencia, y en tanto ello puede estar relacionado con una posible respuesta eficaz y especializada a menores víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual o introducción de personas de forma irregular en territorio nacional. Asimismo, se hace destacable el control más exhaustivo que se intenta en relación con las posibles discriminaciones en el ámbito educativo y relativas a menores extranjeros, menores de sectores sociales más desfavorecidos, o en situaciones de necesidades educativas especiales como autismos, Asperger, menores con especiales necesidades de adaptación curricular educativa derivadas de ciertas discapacidades, o, sobre todo, los supuestos de acoso escolar, y que, en algunos casos, tienen relación directa con algún posible móvil discriminatorio.

Respecto de la agravante genérica 22.4 CP no constan datos referentes a haberse aplicado en algún supuesto especial concreto y con la necesaria gravedad definitoria propia de la especialidad. En este sentido, me remito a algunos de los supuestos enunciados a modo de ejemplo *ut supra*. Sin duda, como se adujo, se sigue echando en falta la posibilidad de un específico registro informático en base a tal circunstancia en una materia en la que el porcentaje estadístico más elevado lo conforma, precisamente, la posibilidad de presencia de tal agravante.

En el mismo sentido, no se cuenta con datos relativos a la posible existencia de infracciones penales constitutivas de delitos leves relacionados con la materia propia de la Delegación.

En relación con las Diligencias de Investigación Penal se siguen 3 procedimientos relacionados con la materia.

Debe destacarse, tanto por su consideración desde el principio de ser la vía adecuada, y no la penal, como por el hecho de considerar necesaria la posibilidad de iniciar esta vía tras la investigación penal en curso, el recurso a las opciones de sanción administrativa o disciplinaria en relación con dichas



conductas. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la necesaria valoración de la concurrencia del principio de *ne bis in ídem*. En este sentido hay que destacar, durante el periodo informado, las remisiones efectuadas a la Ley Balear 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia; a la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía; o al Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

5.12.3. Organización del servicio.

- Delegación y componentes de la Sección.

El nombramiento de delegado para los delitos de Odio y Discriminación (Ilmo. Sr. Fiscal José Díaz Cappa) se produjo en marzo del año 2013 como para el resto de las Fiscalías, conforme a la comunicación que en dicho sentido se remitió por la entonces Excm. Sra. Fiscal de Sala Delegada para la Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación (anterior denominación de la especialidad) de fecha 19 de marzo de 2013.

Cuenta en la actualidad y desde abril de 2014 con un representante para la misma en las Secciones Territoriales de Manacor, Mahón e Inca, y otro en la Fiscalía de Área de Ibiza, con los hándicaps que más adelante se comentarán. El Fiscal Superior emitió un escrito de fecha 10 de abril de 2014 haciendo referencia al contenido de la Delegación, tipologías delictivas que engloba y necesidad de comunicación al Fiscal Delegado de los asuntos penales propios de la materia. En la actualidad el contenido está más definido desde la propia Fiscalía de Sala Coordinadora de la materia.

Como se ha venido igualmente comentado en años anteriores, en relación al contenido de la Delegación y relaciones con otras especialidades debe mencionarse que la colaboración existente entre Fiscales al respecto es correcta, pero es evidente, a nivel general, que se hace preciso un pronunciamiento desde la FGE a modo de Circular o Instrucción, para regular de forma efectiva, y con cierto contenido obligatorio, tal forma de colaboración en cuanto a la comunicación recíproca de asuntos en los que existan dudas de poder encajarse en unos u otros tipos penales, y por ende, en unas u otras especialidades. Y aún más, la necesidad de delimitar, en los casos en que es posible realmente que tales asuntos se correspondan con una u otra especialidad, cuáles han de ser los criterios básicos que deben servir para la decisión final de incardinarla en una u otra. Evidentemente, la decisión final del Fiscal Jefe o Superior, es recurso claro para ello, pero los diferentes criterios que en unas u otras Fiscalías se pueden tener al respecto, al final, en lo que influyen, es en la distinta llevanza de asuntos sobre una misma especialidad según la CCAA que se trate y, asimismo, su consideración estadística general y parcial como parte de una u otra especialidad. Entiendo, y se avanza a modo de propuesta, no ya normativa, sino de organización interna, que el nivel de especialización que se va consiguiendo en la Carrera Fiscal exige un nivel documentado de organización entre las diversas especialidades a nivel



nacional, más allá de los diferentes criterios de decisión que puedan ir concurriendo a nivel de Fiscalías territoriales. Atendido el definitivo catálogo delictivo que aparece en las Conclusiones de las diferentes Jornadas de Delegados (sobre todo de la de 2014), así como en el contenido de la información a cumplimentar en los informes de memoria anuales, es de hacer constar que algunas de las cuestiones que directa o tangencialmente eran llevadas por el Fiscal de la especialidad de Extranjería pasaron a ser tratadas desde la óptica de la nueva especialidad que se comenta y viceversa. Con mayor relevancia ha ocurrido, como se dijo, en relación con la especialidad de Criminalidad Informática. En ese sentido se procederá a continuar con la coordinación de tales aspectos a fin de evitar reiteraciones y contradicciones innecesarias. De la misma manera, aparece muy positivo, como antes se comentó, que los integrantes de las FCSE que investigan los delitos correspondientes a ambas especialidades se hayan hecho o se puedan hacer coincidir.

En todo caso, y a diferencia de años precedentes, se ha notado en el periodo del presente informe una importante mejora de comunicación entre Fiscales y también a nivel de personal auxiliar, y entre aquellos y éstos, sobre los asuntos propios de la especialidad, siendo mucho más normal el planteamiento previo de dudas por los Fiscales ya sea antes de comenzar las oportunas actuaciones procesales o de solicitar diligencias, o incluso a la hora de solicitar modelos de calificación en algunos asuntos de similar naturaleza, y en lo que están influyendo también, además del asentamiento y afianzamiento lógico de la especialidad y de la Red con el paso del tiempo, los recientes cambios legislativos en materia procesal y la Circular de la FGE sobre la materia, que, si bien no confieren al Fiscal la instrucción de los procedimientos penales, sí que le dotan de una mayor y más rápida intervención, siquiera sea por los plazos de instrucción marcados o por la necesidad de su ampliación como causas complejas, pues todo ello revierte en que la apreciación de la consideración de un posible delito como de odio es advertido mucho antes que en años anteriores por los Fiscales encargados del despacho de cada asunto.

La estructura de la Sección en Baleares ya se comunica habitualmente a la Fiscalía de Sala Coordinadora, aunque, como consecuencia de los cambios constantes, concursos y hecho insular, son habituales las vacantes y cambios en algunos de los miembros de la Sección, sobre todo en las islas menores, que dificultan la labor general de coordinación en muchas ocasiones. Como ya se expuso, las posibilidades de estabilidad son complicadas por la propia idiosincrasia de las Islas, sobre todo en Menorca e Ibiza.

El canal de comunicación habitual es, por un lado, el correo electrónico, a través del cual se realizan los comentarios y se remiten las directrices oportunas en la materia y, por otro, la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, a través de la cual se procede al estudio y visado de las calificaciones. La implantación de Fiscalía Digital en Baleares en el año 2018 así como la implantación de la Oficina Fiscal (oficialmente desde el 15 de febrero de 2019) repercuten necesariamente en la mejora del desempeño de tales labores, así como de las de tramitación general.



En el ámbito administrativo se echa de menos que la gestión de esta especialidad a nivel de funcionario vuelva a la dinámica de años anteriores mediante la ha designación de alguna persona con dedicación, si bien no exclusiva, si al menos mayoritaria en relación con la materia en Mallorca, al igual que en las Secciones Territoriales y en la Fiscalía de Área de Ibiza.

- Relación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otros agentes.

Se han llevado a cabo las pautas principales de puesta en conocimiento del referido servicio a las correspondientes FCSE, así como al control, dentro de las posibilidades reales, de los asuntos penales que tienen relación con la materia. Como luego se comentará, el control de los asuntos en la Sección Territorial de Mahón y en la Fiscalía de Área de Ibiza, se hace más complicado.

Dentro del mismo ámbito relativo a las relaciones con las FCSE, las cuestiones y temas de especial tratamiento, han sido, como en años anteriores, las relativas a la potenciación de las comunicaciones de los atestados relacionados con la especialidad, con las consideraciones, ya mencionadas en otras memorias, en referencia a la incidencia del actual artículo 284 de la LECrim. Normalmente, se comunican paralelamente a la delegación sólo aquellos asuntos que se han remitido previamente al órgano judicial; también, resaltar la referencia “OYD” en los atestados; la potenciación de la implementación del Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la Persecución de los Delitos de Odio y Discriminación, con el fomento de las investigaciones más allá del “delito base”; la interiorización policial de las investigaciones basadas en la llamada “inteligencia policial” y los llamados “indicadores de polarización” así como la mención de los diferentes indicadores en los atestados; o el ajuste policial del nuevo catálogo de delitos derivados de la últimas reformas del Código Penal.

Han mejorado, como consecuencia de la vigencia del actual artículo 284.2 de la Lecrim. aquellos problemas que suponían que ciertos atestados que a pesar de estar indicados policialmente con la referencia “OYD” o similar para su consideración inicial como delitos de odio, acababan sin embargo con una resolución inmediata de sobreseimiento provisional por autor desconocido (o por falta de indicios) y eran filtrados y objeto del “visto” correspondiente por el Fiscal al que por reparto ordinario correspondieran las diligencias previas, sin que el encargado de la especialidad pudiera efectuar consideraciones en algunos casos sobre la posibilidad de recurso dependiendo de las posibilidades de investigación que pudieran existir. Sin embargo, sabido es que la vigencia del precepto procesal citado no ha resuelto nada positivo al respecto, como lo demuestra el haber sido objeto de consideración especial, por ejemplo, en algunas de las últimas Jornadas de Delegados de Criminalidad Informática.

Aun con ello, la estabilización de la especialización y las comunicaciones internas sobre el contenido de esta, así como las mantenidas con los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con un más adecuado filtro y control de los posibles asuntos de la especialidad por parte de



las mismas, están revirtiendo también en una mayor eficacia en la materia, donde el mayor hándicap, como se dijo, está en los factores de selección previa del asunto como propio de la misma.

En todo caso, ya se informó en memorias anteriores de forma más detallada sobre esta cuestión, remitiendo a las mismas en caso de considerarse oportuno.

- Relaciones con Asociaciones, Instituciones y otros.

Hay que destacar que, en relación con el colectivo LGTBI y tras la publicación de la ley autonómica 8/2016, de 30 de mayo, *para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia*, se han incrementado las posibilidades de aplicación de medidas sancionadoras administrativas en detrimento de las penales.

En otro orden de cosas, la mayor parte de la actividad en este apartado durante el periodo de referencia ha sido la relativa a las cuestiones relacionadas directa o transversalmente con MENA (menores extranjeros no acompañados)

Se vuelve a constatar de nuevo este año tras conversaciones con representantes de algunas de las asociaciones u ONG relacionadas con la materia, que si bien es constante el conocimiento de situaciones de personas a las que asisten de poder estar siendo víctimas de delitos de odio, las mismas no se atreven a denunciar, o no cuentan con suficiente apoyo, o, incluso, piden a las propias asociaciones que no lo hagan, encontrándose en la tesitura de no sabe si comunicar o no estas situaciones, a pesar de la negativa de la persona afectada, ante el temor de que, si lo hacen, los usuarios dejen de acudir a recibir la ayuda o asistencia imprescindible para algunos de ellos.

- Adecuación de las aplicaciones de gestión procesal.

La adecuación de los recursos informáticos a implementar para el registro y el control de las actuaciones relativas a la materia aparece también como básico, como se ha reiterado anteriormente y de forma constante. Por otro lado, se deja constancia en la aplicación de gestión procesal Fortuny del registro de las causas complejas relacionadas con la materia. Se registran en el grupo *ad hoc*.

5.12.4. Otras cuestiones.

Sin perjuicio del abordaje de algunas cuestiones en la Circular referida sobre la materia, en relación con las pautas interpretativas de los delitos de odio del art. 510 del CP, se puede considerar en este apartado que:



- Se estima imprescindible y urgente el abordaje de la cuestión de la especialidad en materia de registro y posibilidades de actuación en las aplicaciones de gestión procesal.

- Se estima adecuado fomentar, a nivel general, protocolos o convenios con las asociaciones y colectivos más representativos de posibles personas afectables por los delitos propios de la especialidad para que procedan a la comunicación a las delegaciones territoriales de las mismas de los posibles hechos delictivos que conozcan en función de sus actuaciones asistenciales o de asesoramiento, como mecanismo necesario para paliar, en la medida de lo posible, el escaso grado de denuncias al respecto y la reiteración de hechos similares.

- Se estima imprescindible concretar adecuadamente cuándo la intervención de la especialidad es necesaria en los casos en que el único factor relacionado con la materia es la agravante genérica del art. 22. 4ª del Código Penal.

- Asimismo, se estima necesaria la reforma legal del art. 510 del CP para la inclusión en el mismo de otros criterios discriminatorios (como la aporofobia) que eviten la exclusión de casos flagrantes de su existencia, o, de otro modo, eviten interpretaciones extensivas inadecuadas.

- Se estima conveniente dejar patente de forma oficial la necesaria residencia de la investigación de este tipo de delitos en grupos especializados de PN y GC (o policías autonómicas, donde las hubiere) evitando injerencias competenciales de agentes de Policía local, como ha ocurrido de nuevo, en Baleares, en relación con otras importantes materias que ha sido necesario tratar en Comisión Provincial de Policía Judicial desde años atrás.



CAPITULO III

TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO



De conformidad con lo dispuesto en el escrito de la Fiscal General del Estado de 17 de diciembre de 2019 el único tema a analizar en la presente Memoria de obligado tratamiento es

INCIDENCIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS EN LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

Informa el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Julio Cano Antón, que:

La grave situación vivida en toda España como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 ha tenido un gran impacto en el Ministerio Fiscal en su conjunto y, desde luego, también en la Fiscalía de las Islas Baleares y en el conjunto de la Administración de Justicia en esta Comunidad Autónoma. Tras el dictado del Decreto de la Fiscalía General del Estado de 10 de marzo de 2020, se ha tratado por todos los medios que la actividad de la Fiscalía de las Islas Baleares se ajustase a los criterios marcados por la misma, para garantizar al máximo, y en la medida de lo posible, tanto la seguridad del personal de la institución como la calidad en la prestación del servicio público encomendado al Ministerio Fiscal.

De conformidad con ello, debe dejarse constancia de que el periodo de mayor incidencia en las Islas Baleares de la crisis sanitaria en la actividad de la Administración de Justicia en general y del Ministerio Fiscal en particular ha tenido lugar en el periodo comprendido entre el día 13 de marzo de 2020 y el 13 de junio de 2020, es decir, desde la declaración inicial del estado de alarma y hasta el momento en que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dejó atrás las restricciones para avanzar a la denominada “nueva normalidad”.

En dicho periodo de tiempo, la actividad ordinaria de los Juzgados y Tribunales en las Islas Baleares quedó severamente reducida, debido a lo estricto del confinamiento que regía en todo el país. El único servicio que, lógicamente, continuó prestándose de forma completa y plena fue el de guardia de los diversos partidos judiciales de las Islas Baleares. No obstante, se adoptaron los oportunos protocolos para tratar de reducir al mínimo el riesgo derivado de la pandemia para el personal de la Administración de Justicia, para los distintos operadores jurídicos y para los particulares afectados por los distintos procedimientos judiciales que se veían obligados a comparecer en el Juzgado de guardia correspondiente. En este sentido, con la plena cooperación de los letrados del Ilustre Colegio de Abogados de las Islas Baleares, de la Guardia Civil, del Cuerpo Nacional de Policía y de las distintas Policías Locales, se ha logrado realizar una puesta a disposición “virtual” de los detenidos ante el Juzgado de Instrucción de guardia, por medio de videoconferencia, desde las distintas sedes policiales, con la finalidad de evitar a los detenidos los riesgos derivados del traslado material de los mismos a los Juzgados en vehículos con espacio reducido, así como de su estancia en las pequeñas dependencias de detención de las diferentes sedes judiciales.

Del mismo modo, en la celebración de juicios se ha potenciado extraordinariamente el uso de la videoconferencia, siempre que ello fuese



factible, para la declaración de los testigos, y en aquellos casos en que era posible –por no tratarse del enjuiciamiento de delitos graves-, también del acusado. En los casos en que el acusado ha comparecido al plenario por videoconferencia, y con la finalidad de evitar en la medida de lo posible los problemas técnicos derivados del uso de multiconferencia, se ha potenciado que los testigos que han declarado por medios telemáticos lo hayan hecho por medio del sistema Cisco Meeting. No obstante, los encomiables esfuerzos de todos los profesionales implicados por solventar las incidencias que, inevitablemente, han surgido, no pueden ocultar que han existido serias deficiencias que han dificultado sensiblemente el desarrollo de los actos judiciales, derivadas tanto de la escasa calidad del sonido como de la precariedad –al menos ocasional- de las conexiones, que han determinado que numerosos juicios, vistas y comparecencias hayan debido suspenderse o realizarse en varias sesiones, sin otro motivo que el derivado de las dificultades para lograr la conexión.

Debe reseñarse que la incidencia de la pandemia y de las restricciones ambulatorias derivadas del estado de alarma tuvieron fortísima repercusión en la actividad ordinaria de los Juzgados de Instrucción y de los órganos de enjuiciamiento de la Jurisdicción penal. De este modo, la práctica totalidad de las declaraciones previstas en los Juzgados de Instrucción desde la declaración de estado de alarma y hasta el 14 de junio fueron suspendidas, con la excepción de aquellas que estaban señaladas en causas en que existían investigados privados provisionalmente de libertad, así como en aquellos procedimientos que se seguían por delitos relacionados con la violencia de género. Del mismo modo, la práctica totalidad de los juicios por delitos leves que estaban señalados para los meses indicados fueron suspendidos.

En cuanto a los juicios previstos ante los Juzgados de lo Penal, en el periodo comprendido entre el 14 y el 31 de marzo –correspondiendo con el primer periodo del estado de alarma declarado por el Gobierno de España-, de los juicios que estaban señalados se celebraron un total de 14, generalmente por tratarse de causas con uno o varios presos preventivos, y se suspendieron un total de 259. Desde el 1 de abril y hasta el fin del estado de alarma en las Islas Baleares, el 14 de junio, se suspendieron un total de 435 juicios y se celebraron 52, del mismo modo por tratarse de causas con investigados en prisión provisional o por ser procedimientos relativos a violencia de género que se consideraron inaplazables.

Finalmente, desde 14 de junio hasta 31 de julio de 2020 se fomentó en los órganos de enjuiciamiento de la Jurisdicción penal la celebración de “vistas a prevención” o “vistas preliminares”, de tal manera que se citó a las partes y a los acusados para su comparecencia ante el Juzgado de lo Penal que correspondiere, a fin de explorar las posibilidades de alcanzar una conformidad, evitando de esta manera, en la medida de lo posible, que se tuviese que citar a los testigos para su comparecencia en el Juzgado si era factible que las partes alcanzasen un acuerdo de conformidad, todo ello con el fin de lograr que las dependencias judiciales no estuviesen abarrotadas de personas cuya comparecencia, en definitiva, podría no resultar ineludible. De esta manera, se lograron ante los Juzgados de lo Penal un total de 426



acuerdos de conformidad, mientras que se debieron suspenderse por imposibilidad de lograr el acuerdo un total de 282 juicios. Durante este periodo se celebraron de forma ordinaria un total de 61 juicios ante los Juzgados de lo Penal. Todo ello permitió una importante descongestión de los Juzgados de lo Penal, que desde el mes de septiembre retomaron su actividad ordinaria con casi total normalidad, tratándose, en todo caso, de preservar las medidas de seguridad pertinentes, como uso de mascarillas, mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad, ventilación de las salas de vistas y establecimiento de aforo máximo de cada una de ellas en atención a su superficie y cabida.

Respecto de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial se pueden hacer análogas consideraciones. Desde el 14 al 31 de marzo de 2020 se suspendieron la totalidad de los señalamientos previstos, un total de 21. Desde el 1 de abril al 14 de junio se suspendieron 57 señalamientos y se celebraron 29, en causas urgentes por contar con investigados privados provisionalmente de libertad. Desde 15 de junio a 31 de julio se celebraron un total de 40 procedimientos (de los cuales 23 fueron acuerdos de conformidad) y se suspendieron 24 señalamientos. Del mismo modo, desde el 1 de septiembre, las Secciones Penales de la Audiencia Provincial han retomado su actividad ordinaria casi normal, con las medidas de seguridad pertinentes -uso de mascarillas, mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad y ventilación de las salas de vistas y aforo máximo de las mismas-. De hecho, entre el día 18 de octubre y el 11 de noviembre, con la colaboración de los miembros de las carreras judicial y fiscal y de todo el resto de profesionales, se consiguió llevar a término el enjuiciamiento de un procedimiento por delito contra la salud pública con veintinueve acusados, mediante la interconexión telemática de tres salas de la Audiencia Provincial en las que se dispusieron todos los intervinientes en el juicio oral, sin que aconteciesen contratiempos dignos de reseña.

Sin perjuicio de su análisis pormenorizado en los apartados de la Memoria correspondientes a cada sección especializada de la Fiscalía de las Islas Baleares, es procedente hacer una breve reseña de la incidencia de la pandemia de COVID-19 en el ámbito de las diferentes áreas.

En primer lugar, en la sección de violencia sobre la mujer, debe reseñarse que pese a la gran incidencia de la pandemia de COVID-19 en la convivencia familiar, como consecuencia de la declaración del primer estado de alarma en marzo de 2020 y del confinamiento estricto que le siguió, no se ha detectado un incremento significativo de las situaciones de maltrato. Evidentemente, debido a las particularidades del territorio de esta Comunidad Autónoma, sí se ha constatado un importante descenso de denuncias por violencia de género interpuestas por personas extranjeras con residencia accidental en las Islas Baleares, debido a la drástica reducción del turismo. En los procedimientos civiles ventilados ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, se ha procurado dar primacía a la voluntad acordada de las partes en lo relativo a los regímenes de visitas establecidos, para dotarlos de la mayor flexibilidad posible, y se han suspendido las visitas en los puntos de encuentro, posibilitándose, en lo referente a los intercambios entre progenitores, el auxilio de terceras personas de confianza de ambos.



Igualmente, en el área de siniestralidad laboral, la incidencia de la pandemia no ha supuesto una variación relevante ni de la carga de trabajo de la sección ni tampoco del número de procedimientos judiciales tramitados por estos delitos. Tampoco se han detectado en la materia denuncias de los sindicatos ni levantamiento de actas por parte de la Inspección de Trabajo. Tan solo se ha podido constatar alguna incidencia por incrementos de horas extraordinarias o extensión de jornada de trabajo en ciertos sectores, que motivaron la interposición de contadas denuncias más relacionadas con el ámbito nuclear del contenido de la relación laboral que con la problemática específica de la prevención de riesgos laborales.

Respecto del área de extranjería, se ha constatado durante este periodo que las expulsiones sustitutivas ex art. 89 del Código Penal se han visto afectadas por el cierre generalizado de fronteras y las restricciones a la movilidad acordadas por los diferentes Estados. Si bien es cierto que la actuación de la Fiscalía y las resoluciones de los Jueces y Tribunales siguen aplicando dicha medida, lo cierto es que *de facto* las expulsiones han devenido de imposible cumplimiento desde el mes de marzo de 2020. La pandemia también ha incidido de manera relevante en las autorizaciones de los internamientos cautelares para llevar a efecto las decisiones gubernativas de expulsión del territorio nacional, ya que, durante la mayor parte del año 2020, concretamente desde marzo, los Centros de Internamiento de Extranjeros no han estado operativos, ya que debido al cierre de fronteras no se podían llevar a efecto las expulsiones.

En las áreas de medio ambiente y urbanismo y de seguridad vial las circunstancias derivadas de la alerta sanitaria por COVID-19 no han resultado particularmente relevantes en cuanto a la actuación de la Fiscalía de las Islas Baleares, sin perjuicio de que las medidas de restricción de la libertad ambulatoria han determinado una disminución en el número de accidentes de tráfico con consecuencias graves, especialmente entre los meses de marzo y junio de 2020.

Uno de los ámbitos de la Fiscalía en que ha tenido mayor incidencia la irrupción del coronavirus ha sido el de vigilancia penitenciaria. Pese a que no han existido problemas de transmisión en los centros penitenciarios de las Islas Baleares, debe reseñarse que la situación ha incidido de forma muy aguda en la concesión de permisos, que fueron totalmente suspendidos en el periodo de confinamiento estricto, sin que se hayan detectado problemas regimentales o conflictos en los centros penitenciarios como consecuencia de ello, posiblemente debido a la información constante a los internos acerca de la gravedad de la emergencia sanitaria y al incremento de comunicaciones permitidas con los familiares y allegados. Cuando fue posible la reanudación de permisos, se han llevado a cabo con todas las medidas de seguridad posibles, con cuarentenas y controles exhaustivos a la entrada y salida de los centros. Del mismo modo, se ha aumentado la concesión de terceros grados, como consecuencia de las directrices adoptadas en esta materia por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y se ha permitido la pernocta en el domicilio para evitar los riesgos de contagio por entrada y salida en el centro



penitenciario. Los fiscales encargados del área de vigilancia penitenciaria han detectado un aumento considerable de tramitación de expedientes por quejas y peticiones de los internos, posiblemente también debidos a la imposibilidad de visitar mensualmente el centro penitenciario, que era la práctica habitual hasta la irrupción de la pandemia. No obstante, está previsto que, por el momento, se intente establecer un sistema de comunicación de los fiscales con los internos por medio de videoconferencia, que mitigue los inconvenientes de la imposibilidad práctica de llevar a cabo visitas de forma presencial.

En la jurisdicción civil, la pandemia de COVID-19 ha tenido una particular incidencia en el ámbito relativo a las personas vulnerables y/o con discapacidad. Desde la Fiscalía se ha solicitado a la Conselleria de Salut del Govern de les Illes Balears información diaria acerca del número de casos positivos, hospitalizaciones, personas aisladas por posible contagio y fallecimientos, tanto en centros de personas de la tercera edad como en centros de asistencia a personas con discapacidad. Del mismo modo, la Fiscalía de las Islas Baleares incoó un expediente gubernativo al que las autoridades públicas, tanto autonómicas como insulares, remiten todos los expedientes de intervención de residencias y los expedientes sancionadores en éste ámbito, a fin de poder realizar el oportuno seguimiento de la actuación de estos centros y, en su caso, de proceder a ejercitar las acciones que pudieren resultar oportunas.

De la información recabada se desprende que, desde el mes de marzo al de diciembre de 2020, en el ámbito de las residencias de personas de tercera edad y de centros de atención a personas con discapacidad se produjeron un total de 195 fallecimientos de personas con coronavirus en toda la Comunidad Autónoma, un 18,5% de los usuarios de las mismas que resultaron contagiados. Del mismo modo, en este periodo de tiempo, el Govern de les Illes Balears ha informado a la Fiscalía de la intervención de un total de 11 centros, en todos los cuales se ha designado a un titulado superior en ciencias de la salud –como director- y a otro en enfermería –como coordinador-. Las intervenciones en los centros, que duraron el tiempo imprescindible para subsanar las deficiencias detectadas, se han dirigido fundamentalmente a implementar las medidas necesarias para el aislamiento de residentes en sus habitaciones hasta la realización de las oportunas pruebas diagnósticas, la organización de módulos específicos para residentes positivos en coronavirus, el aumento de la desinfección de los centros y la precaución en la gestión de residuos, así como al mantenimiento de una *ratio* adecuada de personal de enfermería por número de residentes.

En el ámbito de los procedimientos de familia también ha sido reseñable la incidencia de la pandemia de COVID-19 a raíz de la declaración del estado de alarma, por su inmediata afectación de los regímenes de custodia, visitas y estancias de los hijos menores con los progenitores no custodios. Ya en fecha de 23 de marzo de 2020, apenas iniciado el estado de alarma, se acordó por la junta sectorial de Jueces de Familia y de Violencia sobre la Mujer del partido de Palma la suspensión de las visitas intersemanales acordadas en procedimientos tanto contenciosos como de mutuo acuerdo, con posibilidad de recuperación, previo acuerdo de los progenitores o bien a través de un



procedimiento de jurisdicción voluntaria. No obstante, y pese a las previsiones más pesimistas, la litigiosidad en este ámbito ha sido muy reducida, por lo que las posibilidades de actuación de los Juzgados de Familia y de la Fiscalía en este ámbito no se han visto desbordadas.

En la Jurisdicción Social, la actuación de la Fiscalía depende de la agenda de señalamientos de los Juzgados, que en esta demarcación judicial ya se encontraba desbordada antes de la explosión de la pandemia. La suspensión de juicios durante el periodo del primer estado de alarma no ha hecho sino agravar el problema de sobrecarga de los órganos de la Jurisdicción Social. Para atajar o, al menos, tratar de paliar el problema, la comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó la creación de un Juzgado para reforzar transversalmente los Juzgados de lo Social números 1 a 4, por un plazo de seis meses prorrogable, al amparo de las previsiones del Plan de Actuación COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros el día 7 de julio de 2020. El Juzgado de refuerzo tiene encomendado, en este periodo de tiempo, el conocimiento de las demandas por despido.

En el área contencioso-administrativa, se han incrementado notablemente, especialmente en los meses de octubre y noviembre, los procedimientos incoados a instancia de la Comunidad Autónoma, y con intervención del Ministerio Fiscal, con el objeto de autorizar el confinamiento y aislamiento sanitario en establecimientos hoteleros de personas llegadas a las costas de las Islas procedentes de la orilla sur del Mediterráneo, generalmente de Argelia, y que, tras la práctica de las oportunas pruebas diagnósticas, arrojaban resultados positivos en coronavirus.

Respecto del área de cooperación jurídica internacional, la actividad de la Fiscalía de las Islas Baleares también se ha visto afectada como consecuencia de la incidencia de la pandemia de COVID-19. Durante el periodo de confinamiento estricto del primer estado de alarma (desde el 13 de marzo al 13 de junio) descendió ligeramente, respecto del año anterior, el número de solicitudes de cooperación giradas a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, que alcanzaron la cifra de 33 órdenes europeas de investigación y 10 comisiones rogatorias. La entrada de los instrumentos de cooperación durante este periodo se ha mantenido abierta por parte de los fiscales especialistas fundamentalmente a través del correo electrónico. No obstante, la tramitación de la ejecución de dichos instrumentos de cooperación sí se ha visto severamente afectada, principalmente las declaraciones de personas investigadas o testigos, que no pudieron realizarse durante el periodo de confinamiento estricto, lo que ha determinado que, durante los meses de julio a octubre, la actividad de la sección de cooperación internacional de la Fiscalía se haya visto sobrecargada para hacer frente tanto a las declaraciones que habían sido suspendidas como a la cumplimentación de los instrumentos de cooperación que se continuaban recibiendo.





ANEXOS ESTADÍSTICOS

